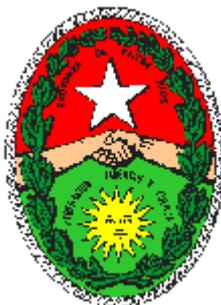


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

143° PERÍODO LEGISLATIVO

28 de septiembre de 2022

REUNIÓN Nro. 14 – 13ª ORDINARIA

PRESIDENCIA: SEÑOR DIPUTADO ÁNGEL FRANCISCO GIANO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén

ANGUIANO, Martín César

BRUPBACHER, Uriel Maximiliano

CÁCERES, José Orlando

CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel

CASTILLO, Vanesa Alejandra

CASTRILLÓN, Sergio Daniel

CORA, Stefanía

COSSO, Juan Pablo

CUSINATO, José César Gustavo

FARFÁN, Mariana

FOLETTO, Sara Mercedes

GIANO, Ángel Francisco

HUSS, Juan Manuel

JAROSLAVSKY, Gracia María

KRAMER, José María

LOGGIO, Néstor Darío

MANEIRO, Julián Ariel

MATTIAUDA, Nicolás Alejandro

MORENO, Silvia del Carmen

NAVARRO, Juan Reynaldo

RAMOS, Carina Manuela

REBORD, Mariano Pedro

RUBATTINO, Verónica Paola

SATTO, Jorge Diego

SILVA, Leonardo Jesús

SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco

SOLARI, Eduardo Manuel

TOLLER, María del Carmen Gabriela

TRONCOSO, Manuel

VARISCO, Lucía Friné

VITOR, Esteban Amado

ZACARÍAS, Juan Domingo

ZAVALLO, Gustavo Marcelo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Costumbre del mate y elementos asociados a su sistema cultural. Declaración de patrimonio cultural inmaterial. (Expte. Nro. 25.147)
 - 6.2.2.- Circuito de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos y Comisión de Rescate y Promoción de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 25.462)
 - 6.2.3.- Piloto Exequiel Bastidas. Declaración de deportista destacado. (Expte. Nro. 24.760)
 - 6.2.4.- Comuna Puerto Curtiembre, distrito Tala, departamento Paraná. Instauración de límites jurisdiccionales. (Expte. Nro. 25.780). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Sancionado (16)
 - 6.2.5.- Comuna Aldea Santa María, distrito Tala, departamento Paraná. Instauración de límites jurisdiccionales. (Expte. Nro. 25.782). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 6.3.- Comunicaciones particulares
 - 6.4.- Proyectos en revisión
 - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a la Comuna de Sauce Montrull, un inmueble ubicado en el departamento Paraná, con destino a la construcción de un polideportivo. (Expte. Nro. 25.882)
 - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Régimen de Fomento y Promoción de la Equidad de Género en los Medios de Comunicación. (Expte. Nro. 25.883)
 - 6.4.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.116 y su ratificatoria Ley Nro. 10.769, de un inmueble ubicado en el ejido de Concepción del Uruguay, y ampliar su destino a zona y/o playa de transferencia de camiones de alto porte y radicación de empresas con fines productivos. (Expte. Nro. 25.884)
 - 6.4.4.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Derogar la Ley Nro. 9.583 y regular el uso y la gestión de los márgenes y adyacencias de las rutas y caminos de jurisdicción provincial, con el fin de preservar la vegetación nativa y fomentar su forestación con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático. (Expte. Nro. 24.501)
 - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.5.1.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la 29^o edición de la Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, a desarrollarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 25.869). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
 - 6.5.2.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.607, que establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios. (Expte. Nro. 25.870)
 - 6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputado Huss. Declarar repudio y preocupación por la situación que atraviesan los trabajadores del supermercado VEA Cencosud de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.872)
 - 6.5.4.- Proyecto de ley. Diputado Huss. Establecer un régimen de licencias por maternidad y paternidad para los agentes de los tres poderes del Estado provincial. (Expte. Nro. 25.873)
 - 6.5.5.- Proyecto de ley. Diputados Giano, Huss, Navarro, Solanas, Cosso, diputadas Ramos y Cora. Declarar al sóftbol como deporte de la Provincia de Entre Ríos en virtud de su trascendencia, arraigo y desarrollo deportivo y social. (Expte. Nro. 25.874)
 - 6.5.6.- Proyecto de declaración. Diputada Castillo. Declarar de interés la 7^o Convención Nacional de Agentes Sanitarios, a desarrollarse en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná, organizado por la Asociación Civil de Agentes Sanitarios de Entre Ríos y la División Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.875). Moción de sobre tablas (14). Unificación. Consideración (21). Sancionado (22)

- 6.5.7.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la conmemoración del Día Mundial del Periodismo Turístico, a celebrarse el 5 de septiembre de 2022. (Expte. Nro. 25.876). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.8.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo el 35º Duatlón de la Ciudad de La Paz, organizado por la Subcomisión del Club de Pescadores, Cazadores y Náuticos de La Paz. (Expte. Nro. 25.877). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.9.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo las primeras jornadas de promoción de la salud Estimulando el Equilibrio entre el Cuerpo y la Mente, organizadas por Icarus Centro de Salud y Longevidad, desde su área Icarus Yoga, a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.878). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.10.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo y cultural el espectáculo de danza Raíces Argentinas, de Soul Dancer Company, integrada por bailarines de distintos departamentos de Entre Ríos con sede de ensayos en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.879). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.11.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo el evento Entre Ríos Argentina Fashion Week (ERA), a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.880). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.12.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés los actos conmemorativos por el centenario del Club Sportivo Comercio e Industria de la ciudad de La Paz, fundado el 7 de septiembre del año 1922. (Expte. Nro. 25.881). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.13.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el Tercer Encuentro entre Terapias Convencionales y Complementarias, que se realizará en la Vieja Usina de Paraná, organizado por la Fundación Científica Litoral. (Expte. Nro. 25.885). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.14.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el 13º Foro de Ciencias y Civilización, edición virtual, a realizarse desde el portal de YouTube de la Asociación Vida y Ciencias de la ciudad de Cerrito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 25.886). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.15.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el proyecto de ley presentado por el diputado Tomás Ledesma y la diputada Lucía Masin en la Cámara de Diputados la Nación denominado Ley de Justicia Digital Educativa. (Expte. Nro. 25.887). Moción de preferencia (14)
- 6.5.16.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la participación del grupo infantojuvenil del Centro de Arte Club Universitario de Paraná en el 1º Encuentro Internacional de Folklore y Artes Populares de las Etnias, a realizarse en la ciudad de Ijuí, Río Grande do Sul, Brasil. (Expte. Nro. 25.888). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.17.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el video musical Si No Estás Aquí, letra y música compuesta por Franco Ariel Rossi e interpretada por Sofía Farías. (Expte. Nro. 25.889). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.18.- Proyecto de declaración. Diputada Farfán. Declarar de interés la Feria de la Palabra de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 25.890). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.19.- Proyecto de declaración. Diputada Farfán. Declarar de interés el 4º Foro Argentino de la Bicicleta, a realizarse en la ciudad de Gualguaychú, organizado por la red Argentina en Bici. (Expte. Nro. 25.891). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.20.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la participación del colectivo de mujeres y disidencias de la ciudad de Paraná en el 35º Encuentro Plurinacional de Mujeres y Disidencias, a realizarse en la ciudad de San Luis. (Expte. Nro. 25.892). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.21. Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el 100º aniversario de la Comuna Las Garzas -Pueblo Bellocq-, distrito María Grande 2º del departamento Paraná, a celebrarse el 27 de septiembre 2022. (Expte. Nro. 25.893). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

- 6.5.22.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la participación de la compañía folclórica El Grito Sagrado, en el 4º Festival de Música y Danza Pilar, la Perla del Sur, a realizarse en la ciudad de Pilar, República del Paraguay. (Expte. Nro. 25.894). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 3º Feria Nacional del Biogás y Energías Renovables, a realizarse la ciudad de Cerrito, departamento Paraná, organizado por el Municipio de Cerrito, el Consejo Federal de Inversiones, el Gobierno de Entre Ríos, la Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático y la Fundación ECO Urbano. (Expte. Nro. 25.895). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputada Farfán. Declarar de interés la carrera Rompiendo el Silencio, a realizarse en la ciudad de Gualaguaychú, en el marco del Día Mundial de la Lucha Contra el Abuso Sexual en las Infancias y Adolescencias, organizado por el Grupo Rompiendo el Silencio. (Expte. Nro. 25.896). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.25.- Proyecto de ley. Diputada Castillo y diputado Zavallo. Prohibir el uso y la comercialización de plásticos no reutilizables en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.897)
- 6.5.26.- Proyecto de declaración. Diputados Solanas, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Giano, Huss, Loggio, Silva, diputadas Cora, Farfán, Moreno, Rubattino y Toller. Declarar opinión favorable a la creación de una empresa nacional para la exploración, explotación, industrialización y desarrollo científico del litio; conformada por el Gobierno nacional y los gobiernos de las provincias con yacimientos de este recurso natural; con criterios de sustentabilidad ambiental y agregado de valor. (Expte. Nro. 25.898). Moción de preferencia (14)
- 6.5.27.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés los festejos conmemorativos de los 130 años de la colonización judía en Entre Ríos, a realizarse en las localidades de Villa Domínguez, Villa Clara, Ingeniero Sajaroff y Villaguay. (Expte. Nro. 25.899). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.28.- Proyecto de declaración. Diputado Cosso. Declarar de interés el XVIII Encuentro Artesanal, organizado por la Asociación de Artesanos de Villaguay, a realizarse en el predio de la Sociedad Rural de Villaguay. (Expte. Nro. 25.900). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.29.- Proyecto de declaración. Diputado Reinaldo Cáceres. Declarar de interés la entrega del título honorífico Doctor Honoris Causa al licenciado Héctor José Bernardo Motta Deppen por parte de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que se llevará a cabo en la Escuela de Música, Danza y Teatro Profesor Constancio Carminio de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.901). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.30.- Proyecto de ley. Diputadas Moreno y Ramos. Declarar área natural protegida, categoría Monumento Natural, de conformidad a la Ley Nro. 10.479, a las siguientes especies: federal, cardenal azul o frutero azul, tordo amarillo y cardenal amarillo. (Expte. Nro. 25.902)
- 6.5.31.- Proyecto de ley. Diputadas Moreno y Ramos. Declarar área natural protegida, categoría Monumento Natural, de conformidad a la Ley Nro. 10.479, a las siguientes especies: guazuncho, aguará guazú y ciervo de los pantanos. (Expte. Nro. 25.903)
- 6.5.32.- Proyecto de ley. Diputados Loggio y Silva. Crear el Régimen de Consorcios Camineros, que tendrá como objetivo la realización de trabajos para conservar, mantener, reparar, reformar y mejorar la red vial terciaria, comunal o vecinal. (Expte. Nro. 25.904)
- 6.5.33.- Proyecto de ley. Diputadas Jaroslavsky y Foletto. Modificar la Ley Nro. 10.479 de áreas naturales protegidas, en lo referente a las islas y humedales del delta del Paraná. (Expte. Nro. 25.905)
- 6.5.34.- Proyecto de declaración. Diputados Solanas, José Cáceres, Castrillón, Huss, Kramer, Loggio, Rebord, diputadas Ramos, Rubattino y Moreno. Declarar preocupación y rechazo respecto del servicio de abastecimiento de combustible desde puertos de la República Oriental del Uruguay a flotas pesqueras que ejercen ilegalmente su actividad en las Islas Malvinas; asimismo, declarar enérgico rechazo respecto del stand británico de las Islas Malvinas bajo la denominación Falkland Islands instalado en la Expo Prado en la ciudad de Montevideo, Uruguay. (Expte. Nro. 25.906). Moción de preferencia (14)
- 6.5.35.- Proyecto de declaración. Diputados Kramer, Cosso, Zavallo y diputada Ramos. Declarar de interés legislativo la III Jornada Provincial de Acceso a la Justicia - Programa la

Justicia Va a los Barrios. (Expte. Nro. 25.907). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.5.36.- Proyecto de declaración. Diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Satto, Troncoso, Mattiauda, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Declarar preocupación por el retraso en los pagos de las prestaciones por atención sanitaria o por servicios de transporte que se otorgan a las personas por discapacidad de parte de la Agencia Nacional de Discapacidad y la Superintendencia de Servicios de Salud. (Expte. Nro. 25.908)

6.5.37.- Proyecto de resolución. Diputados Solari, Brupbacher, Mattiauda, Satto, Troncoso, Vitor, diputadas Varisco y Acosta. Instar al Poder Ejecutivo provincial a arbitrar los medios necesarios para recuperar la jornada escolar del día 2 de septiembre de 2022, en virtud del feriado nacional dispuesto por DNU Nro. 573/2022, en todos los niveles y modalidades a su cargo. (Expte. Nro. 25.909)

6.5.38.- Pedido de informes. Diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Satto, Troncoso, Mattiauda, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Varisco y Acosta. Sobre denuncias realizadas en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo por personas, organizaciones sociales u otros colectivos acerca de prácticas discriminatorias ocurridas en distintos lugares de Entre Ríos, cantidad de intervenciones del Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, programas y proyectos diseñados, funcionamiento del Consejo Asesor, entre otros. (Expte. Nro. 25.910)

6.5.39.- Proyecto de declaración. Diputados Solari, Brupbacher, Satto, Troncoso, Mattiauda, Vitor, Zacarías, diputadas Varisco y Acosta. Declarar de interés la actividad cultural, educativa y recreativa Paseos por Paraná, a cargo del arquitecto Fernando Ponce, realizada desde el Archivo General de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.911). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.5.40.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Acosta, Jaroslavsky, Varisco, diputados Satto, Troncoso, Vitor, Brupbacher y Mattiauda. Declarar de interés el 6º encuentro de autos clásicos, contemporáneos y rat rod Amigos de las Marcas, que se realizará en la ciudad de María Grande, departamento Paraná. (Expte. Nro. 25.912). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.5.41.- Proyecto de declaración. Diputada Cora y diputado Cosso. Declarar de interés legislativo el aporte a la difusión de la cultura charrúa que realiza la Escuela Popular Charrúa Etriek de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 25.913). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.5.42.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo las Jornadas Provinciales de Difusión de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, a realizarse en el Centro Provincial de Convenciones, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.914). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.5.43.- Proyecto de declaración. Diputada Cora, diputados Giano y Loggio. Declarar de interés las Jornadas Provinciales de Difusión de Proyectos de Tesis y Líneas de Investigación Doctorales y Postdoctorales, a realizarse en el Centro de Convenciones de Concordia. (Expte. Nro. 25.915). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.4.44.- Proyecto de declaración. Diputado Rebord. Declarar de interés la 25º Fiesta Provincial del Yatay, a llevarse a cabo en la ciudad de Ubajay, departamento Colón. (Expte. Nro. 25.916). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.4.45.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Designar con el nombre Acceso Sur Eva Duarte, al tramo vial conocido como Acceso Sur, que recorre parte de la Junta de Gobierno Estaquitas, departamento La Paz, desde su intersección con las Rutas Nacional Nro. 12 y Provincial Nro. 6 y hasta el límite con el ejido municipal de la ciudad La Paz. (Expte. Nro. 25.917). Moción de preferencia (14)

6.5.46.- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Vitor, Solari, Brupbacher, Zacarías, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de ENERSA, suspenda temporalmente el cobro de intereses moratorios a quienes soliciten la reconexión del servicio de suministro de energía eléctrica. (Expte. Nro. 25.918)

6.5.47.- Proyecto de ley. Diputados Satto, Troncoso, Mattiauda, Vitor, Solari, Brupbacher, Zacarías, diputadas Jaroslavsky y Acosta. Crear un tercer Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Concepción del Uruguay con competencia territorial en el departamento Uruguay. (Expte. Nro. 25.919)

- 6.5.48.- Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación efectuada por el Municipio de Seguí de un inmueble ubicado en dicho Municipio, departamento Paraná, con cargo de construir un centro de salud. (Expte. Nro. 25.920)
- 6.5.49.- Proyecto de declaración. Diputado Loggio. Declarar de interés el Día del Mutualismo que se celebra el primer sábado de octubre de cada año con el objetivo de reconocer y declarar de interés institucional el trabajo realizado en este ámbito por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.921). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.50.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la regata Esmeralda – La Paz 2022. (Expte. Nro. 25.922). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.51.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno, Rubattino, Cora, Ramos, Castillo, Toller y Farfán. Declarar de interés el Encuentro Federal de Mujeres camino a la XV Conferencia Regional de América Latina y del Caribe, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata. (Expte. Nro. 25.923). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.52.- Proyecto de declaración. Diputada Rubattino. Declarar de interés legislativo la jornada de capacitación Acoso Escolar. Bullying, Neurodiversidad y Familias. Una Guía para la Prevención e Intervención, organizada por la Asociación Civil Alas de la localidad de Gualaguay, la cual se desarrollará en el Club Barrio Norte de Gualaguay. (Expte. Nro. 25.924). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.53.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Zacarías, Solari, Troncoso, Vitor, Mattiauda, diputadas Varisco, Jaroslavsky y Acosta. Sobre las gestiones realizadas por el Gobierno provincial ante los organismos nacionales para garantizar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud, educación y transporte a personas discapacitadas en Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.925)
- 6.5.54.- Proyecto de ley. Diputada Varisco. Crear el Servicio de Atención Comunitaria, el cual estará brindado por profesionales de la Psicología matriculados en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.926)
- 6.5.55.- Proyecto de declaración. Diputados Brupbacher, Satto, Vitor, Mattiauda, diputadas Acosta y Foletto. Declarar repudio por la presencia de carteles con mensajes político-partidarios dentro del establecimiento educativo de la Escuela Normal Superior José María Torres de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.927)
- 6.5.56.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Satto, Troncoso, Solari, Zacarías, Brupbacher, Vitor, Mattiauda y Maneiro. Manifestar al Poder Ejecutivo preocupación por la situación que presenta el sistema de transporte de personas con discapacidad afiliados al IOSPER. (Expte. Nro. 25.928)
- 6.5.57.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Satto, Troncoso, Brupbacher, Solari, Zacarías, Vitor, Mattiauda y Maneiro. Sobre la adquisición de un software o sistema de subastas electrónicas para ser aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Entre Ríos, oferentes que participaron en la licitación privada, firma adjudicataria, proceso de toma de decisión previo al dictado de resolución, entre otros. (Expte. Nro. 25.929)
- 6.5.58.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Satto, Troncoso, Solari, Zacarías, Brupbacher, Vitor, Mattiauda y Maneiro. Sobre las pensiones de discapacidad en Entre Ríos, cantidad de personas que la perciben, actualizaciones de montos, transferencias que recibe la Provincia de Entre Ríos del Presupuesto nacional, pago de las prestaciones por parte del IOSPER y/o el Ministerio de Salud, entre otros. (Expte. Nro. 25.930)
- 6.5.59.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Troncoso, Solari, Zacarías, Vitor, Mattiauda, diputadas Varisco, Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Sobre el plan diseñado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, en coordinación con la Nación, para enfrentar la grave crisis por los incendios en el delta del Paraná, plan de prevención para reducir el riesgo de incendios, juicios en curso contra el Estado provincial y estado en que se encuentran. (Expte. Nro. 25.931)
- 6.5.60.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés el 75º aniversario de la promulgación de la Ley de Voto Femenino realizada el 23 de septiembre de 1947. (Expte. Nro. 25.932). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.61.- Proyecto de declaración. Diputados Cosso y Kramer. Declarar de interés el proyecto educativo Soy Igual Pero Sin TACC, autoría de la Escuela Secundaria Nro. 10 Norma Bouvet

- de D'Alessandro de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 25.933). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.62.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno y diputado Giano. Declarar de interés las VII Jornadas Provinciales de Personas Mayores, organizadas por el Gobierno de Entre Ríos y la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que se realizarán en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.934). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.63.- Proyecto de declaración. Diputados Loggio, Reinaldo Cáceres, Huss, Rebord, Silva, diputadas Cora, Farfán, Moreno, Ramos y Rubattino. Declarar repudio a las manifestaciones del exconcejal y actual Secretario del bloque de ediles de Juntos por el Cambio en el Concejo Deliberante de Paraná, Emanuel Gainza, en las que detalla cómo implementa acciones de espionaje e inteligencia ilegal sobre vecinos de la ciudad capital, en el marco de sus actividades de campaña política. (Expte. Nro. 25.935). Moción de preferencia (14)
- 6.5.64.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos y diputado Kramer. Declarar de interés la 28º edición del Torneo Argentino de Veteranos de Fútbol, organizado por la Asociación Argentina de Fútbol de Veteranos, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.936). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.65.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos y diputado Kramer. Declarar de interés la Convención de Agentes Sanitarios organizada por el Ministerio de Salud de la Provincia, a llevarse a cabo en la localidad de Paraná. (Expte. Nro. 25.937). Moción de sobre tablas (14). Unificación. Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.66.- Proyecto de declaración. Diputadas Ramos, Castillo, Cora, Farfán, Moreno, Rubattino, diputados Reinaldo Cáceres, Cosso, Giano, Huss, Kramer, Loggio, Silva, Solanas y Zavallo. Declarar repudio a los recientes ataques militares del Ejército de Azerbaiyán dirigidos contra la República de Armenia. (Expte. Nro. 25.938)
- 6.5.67.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos y diputado Kramer. Declarar de interés cultural y educativo la X edición de la Feria Paraná Lee, organizada por el Municipio, que se llevará a cabo en la Sala Mayo de Paraná. (Expte. Nro. 25.939). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.68.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos y diputado Kramer. Declarar de interés el Torneo Regional Litoral de la Liga Nacional Femenina de Sóftbol, organizado por la Confederación Argentina de Sóftbol y el Club Atlético Talleres, realizado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.940). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.69.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos y diputado Kramer. Declarar de interés social la Feria Diseña Paraná, impulsada por el Consejo Asesor de Marca Paraná con el trabajo articulado del Municipio junto a emprendedores y diseñadores independientes, a realizarse en la Sala Mayo de Paraná. (Expte. Nro. 25.941). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.70.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social el 3º Encuentro Nacional de Básquet para Personas con Discapacidad, organizado por la Escuela de Básquet Amigos del Club Atlético Talleres, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.942). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)
- 6.5.71.- Pedido de informes. Diputada Varisco, diputados Cusinato y Maneiro. Sobre la Ley Provincial Nro. 10.930 de Enfermería, implementación, motivos de su no reglamentación, periodicidad de reuniones de la comisión, nuevo escalafón, aspectos salariales, entre otros. (Expte. Nro. 25.943)
- 6.5.72.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Maneiro, Solari, Mattiauda, Troncoso y diputada Acosta. Crear el Programa de Regularización Dominial de Bienes del Dominio Privado de los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.944)
- 6.5.73.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Maneiro, Troncoso, Solari, Mattiauda y diputada Acosta. Crear el Sistema de Financiamiento Colectivo para Emprendedores Entrerrianos, destinado al desarrollo de emprendimientos privados en la provincia. (Expte. Nro. 25.945)
- 6.5.74.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Cusinato, Zacarías, Vitor, Brupbacher, Troncoso, Satto, Anguiano, Solari, diputadas Foletto, Jaroslavsky y Acosta. Sobre el abastecimiento de agua potable para la Escuela Secundaria Nro. 21 Esteban Piacenza y la Escuela Primaria Nro. 64 Rivera Indarte, de Colonia El Potrero, departamento Gualaguaychú,

licitación, empresa adjudicataria, estado actual de la obra, registro de escuelas que no posean servicios esenciales, entre otros. (Expte. Nro. 25.946)

6.5.75.- Pedido de informes. Diputados Brupbacher, Satto, Vitor, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Sobre la presencia de cartelera política partidaria en la Escuela Normal Superior José María Torres de Paraná, medidas y acciones realizadas por el Consejo General de Educación y la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.947)

6.5.76.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la jornada de actividades ajedrecísticas a cargo de la Escuela de Ajedrez de la Alianza Francesa, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.948). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

6.5.77.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la sanción del proyecto de Ley de Humedales, Expediente 0075-D-2022, consensuado de manera abierta y participativa con actores de la sociedad civil. (Expte. Nro. 25.949)

6.5.78.- Proyecto de ley. Diputadas Jaroslavsky, Foletto, diputados Zacarías y Brupbacher. Establecer el marco regulador general y los lineamientos mínimos para el uso y gestión del suelo de la Provincia de Entre Ríos, el desarrollo territorial y un hábitat adecuado. (Expte. Nro. 25.950)

6.5.79.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Solari y Brupbacher. Declarar de interés el 63º Desfile de Carrozas Estudiantiles y la 19º Fiesta Nacional de Carrozas Estudiantiles, a llevarse a cabo en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 25.951). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Sancionado (22)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Arroyo Perucho Verna y afluentes, ubicado en el departamento Colón. Declaración de área natural protegida - reserva de usos múltiples. (Expte. Nro. 25.697). Reserva. Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

8.- Moción. Alteración del orden de la sesión

9.- Orden del Día Nro. 24. Equinoterapia y terapias asistidas con animales. Regulación y promoción. (Exptes Nros. 24.892-23.052-25.561). Consideración. Aprobado (10)

11.- Cuarto intermedio

12.- Reanudación de la sesión

13.- Homenajes

–Conmemoración del Día del Profesor

–Conmemoración del Día del Estudiante

–Conmemoración del Día del Maestro, Secretario, Bibliotecario, Ordenanza y Preceptor

–A Domingo Santo Liotta

–Conmemoración del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer

–A Julio Troxler

–Conmemoración del Día Internacional del Turismo

–A José Gervasio Artigas

–A Hipólito Yrigoyen

23.- Orden del Día Nro. 21. Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera, ubicada en el ejido de la ciudad de Cerrito, departamento Paraná. Declaración de área natural protegida - paisaje protegido. (Expte. Nro. 25.687). Consideración. Aprobado (24)

25.- Orden del Día Nro. 22. Semana del Derecho Humano al Agua y Saneamiento -última semana de julio de cada año-. Instauración. (Expte. Nro. 25.695). Consideración. Sancionado (26)

27.- Orden del Día Nro. 23. Establecimiento Santa Adelina, ubicado en el distrito Cuchilla, Puerto Ruiz, departamento Gualaguay. Declaración de área natural protegida - reserva de usos múltiples. (Expte. Nro. 25.527). Consideración. Sancionado (28)

29.- Orden del Día Nro. 25. Ley Nro. 3.011, texto ordenado por Ley Nro. 5.508, modificada por Ley Nro. 6.296 y demás normas modificatorias y complementarias. Derogación. Sistema Solidario Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 25.653). Consideración. Aprobado (30)

–El 28 de septiembre de 2022, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión presencial y virtual.

–A las 11.10, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días para todas y todos, antes de dar comienzo a la 13ª sesión ordinaria de este 143º Período Legislativo, agradecemos la presencia de quienes nos acompañan hoy en la sesión, especialmente aquellos que tienen sumo interés por la sanción de la Ley de Equinoterapia. También les comento que estamos estrenando hoy un sistema digital de pantalla que tiene cada uno de los legisladores en sus bancas, en modo prueba, pero que va a contener todas las disposiciones de la Cámara, toda la normativa necesaria, obviamente el orden de la sesión, y que funciona en modo táctil. Es un nuevo esfuerzo hecho por esta gestión, que ha sido llevado a cabo por trabajadoras y trabajadores de esta Cámara de Diputados como un nuevo avance más en la modernización que requiere el Poder Legislativo entrerriano.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 32 legisladores, tanto de manera virtual como presencial.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 32 señoras y señores diputados, queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito al señor diputado Juan Cosso a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Lucía Varisco a izar la Bandera de Entre Ríos, respectivamente.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 12ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, que se realizó el 31 de agosto pasado.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116° del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 12ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, realizada el 31 de agosto pasado. Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados quedando las Comunicaciones oficiales y particulares a disposición de las señoras diputadas y señores diputados que requieran copia y que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado con excepción de los siguientes expedientes que quedan reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, los expedientes números 25.780 y 25.782; de los Proyectos de los señores diputados, de declaración, los expedientes números: 25.869, 25.875, 25.876, 25.877, 25.878, 25.879, 25.880, 25.881, 25.885, 25.886, 25.887, 25.888, 25.889, 25.890, 25.891, 25.892, 25.893, 25.894, 25.895, 25.896, 25.898, 25.899, 25.900, 25.901, 25.906, 25.907, 25.911, 25.912, 25.913, 25.914, 25.915, 25.916, 25.921, 25.922, 25.923, 25.924, 25.932, 25.933, 25.934, 25.935, 25.936, 25.937, 25.939, 25.940, 25.941, 25.942, 25.948 y 25.951; el proyecto de ley 25.917; y además mociono que los pedidos de informes, expedientes números: 25.910, 25.925, 25.929, 25.930, 25.931, 25.943, 25.946 y 25.947 que cuentan con las firmas reglamentarias, sean comunicados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre las acciones implementadas para garantizar efectivamente al personal de Salud el derecho a la libertad de conciencia. (Expte. Adm. Nro. 2.045)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.627)

6.1.2.- El Concejo Deliberante de Villa Elisa remite Decreto Nro. 696, mediante el que se declara de interés el Programa Provincial de Acompañamiento Integral a Familiares de Pacientes Menores Oncológicos Crónicos. (Expte. Adm. Nro. 2.068)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.477)

6.1.3.- El Ministerio de Salud de la Provincia se dirige en contestación al pedido de informes sobre implementación y controles en relación a la Ley Nro. 9.817. (Expte. Adm. Nro. 2.125)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.710)

6.1.4.- La Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos se dirige en contestación al pedido de informes sobre la cantidad de dependientes de la Policía de Entre Ríos que, hallándose en actividad, perciben el adicional “Riesgo y Peligrosidad – Código 181” y criterios que se aplican para la liquidación del presente, particularmente, cuando se liquidan porcentajes diferentes. (Expte. Adm. Nro. 2.264)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.851)

6.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.997 por la que se modifica la redacción del Artículo 4º de la Ley Nro. 6.351 de obras públicas. (Expte. Adm. Nro. 1.978)

6.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.992 por la que se amplía el ejido de la localidad de San Marcial, departamento Uruguay; 10.993 por la que se amplía el ejido Municipal de la localidad de San Justo, departamento Uruguay; 10.994 por la que se establece la creación de espacios amigables para la lactancia en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial; 10.995 por la que se ratifica la vigencia de la utilidad pública y expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 prorrogada por Leyes Nros. 10.453, 10.626, 10.675 y 10.876, de inmuebles ubicados en la ciudad de San Salvador con destino a la ampliación del cementerio municipal; y 10.996 por la que se instituye al Aromito (Vachellia caven) como árbol representativo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.950)

6.1.7.- La Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe comunica la sanción de una resolución donde se solicita al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos arbitrar los medios necesarios para una urgente respuesta a los incendios del humedal colindante al río Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.892)

6.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.998 por la que se autoriza la capitalización de la Compañía Entrerriana de Gas SA; 10.999 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la donación de un inmueble en favor del Club Deportivo Libertad, de la ciudad de Nogoyá; 11.000 por la que se crea la Fiscalía Anticorrupción y se modifica la Ley Nro. 10.407, en lo referente a la integración del Ministerio Público; 11.001 por la que se declara área natural protegida a la Reserva Natural Chaviyú, ubicada en el departamento de Federación; y 11.002 por la que se crea el Fondo de la Editorial de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.069)

6.1.9.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.993 del 07/09/2022, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, establecido por Ley Nro. 10.947, mediante ampliación de crédito por la suma de \$158.900.000 en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (mayor recaudación en la Subfuentes 0244 - Recupero Operatoria Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, 0246 - Recupero Gastos Administrativos - IAPV, 0247 Ingresos Varios - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y 0250 - Arancelamiento y Comisiones - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda). (Expte. Adm. Nro. 2.070)

6.1.10.- El Concejo Deliberante de Crespo remite Resolución Nro. 07 del 07/09/2022, mediante la que solicitan se traten los distintos proyectos de ley de modificación electoral e implementación de Boleta Única en la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.123)

6.1.11.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.004 por la que se declara fiesta provincial a la “Traktor Fest”, que se lleva a cabo en la localidad de Spatzenkutter, departamento Diamante, en el mes de septiembre de cada año. (Expte. Adm. Nro. 2.126)

6.1.12.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.003 por la que se derogan las Leyes Nros. 9.996, 10.434 y 10.701 y se regula la conformación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura. (Expte. Adm. Nro. 2.127)

6.1.13.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 11.008 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la donación de un inmueble a favor de la Asociación Tradicionalista de La Bajada de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 2.188)

- 6.1.14.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.005 por la que se declara al mes de septiembre de cada año como el Mes de la Adopción; 11.006 por la que se autoriza la transferencia de inmuebles del Consejo General de Educación a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos, ubicados en el Municipio de Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú; 11.007 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de campo ubicada en el distrito Don Cristóbal 2º, departamento Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 2.163)
- 6.1.15.- La Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos remite las circulares convocando a concursos cerrados de la entidad. (Expte. Adm. Nro. 2.201)
- 6.1.16.- El Concejo Deliberante de Crespo remite Resolución Nro. 99-22 del 15/09/2022, sobre el Sistema Integral de Atención de las Personas con Discapacidad. (Expte. Adm. Nro. 2.215)
- 6.1.17.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se declaran comunas de primera y segunda categoría y se aprueban los Artículos 2º y 3º del Decreto Nro. 2.586 MGJ del 04/08/2022 dictado ad referendum del Poder Legislativo y su Decreto Complementario Nro. 2.943 MGJ del 06/09/2022, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.198)
- 6.1.18.- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite ejemplar de los estados contables correspondientes al Ejercicio Económico Nro. 48 cerrado el 31/12/2021. (Expte. Adm. Nro. 2.270)
- 6.1.19.- La Cámara de Senadores de Santa Fe remite comunicación sancionada en sesión del 11/08/2022 por la que solicita al Poder Legislativo de la Provincia de Entre Ríos que arbitre las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para dar una respuesta y solución a la problemática de los incendios del humedal colindante al río Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.892)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Cultura y Turismo:

- 6.2.1.- Proyecto de ley. Declarar patrimonio cultural inmaterial de los entrerrianos la costumbre del mate y los elementos asociados a su sistema cultural. (Expte. Nro. 25.147)
- 6.2.2.- Proyecto de ley. Crear el Circuito de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos y la Comisión de Rescate y Promoción de Almacenes Rurales de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.462)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Deportes:

- 6.2.3.- Proyecto de declaración. Declarar deportista destacado al piloto paranaense Exequiel Bastidas. (Expte. Nro. 24.760)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Municipales y Comunales:

- 6.2.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Puerto Curtiembre, distrito Tala, departamento Paraná. (Expte. Nro. 25.780)
- 6.2.5.- Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Aldea Santa María, distrito Tala, departamento Paraná. (Expte. Nro. 25.782)

6.3

COMUNICACIONES PARTICULARES

- 6.3.1.- Vecinos del arroyo Doll manifiestan rechazo y preocupación en relación al impacto sobre sus derechos y actividades productivas del proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores y que se encuentra en tratamiento en esta Cámara, con el número 24.706, que declara zona de reserva exclusiva para la pesca deportiva el arroyo Doll, desde su

nacimiento en la localidad de General Ramírez hasta su confluencia con el arroyo Las Mangas. (Expte. Adm. Nro. 1.815)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.706)

6.3.2.- El Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos se dirige en referencia al proyecto de ley por el que se crea el Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.071)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.994)

6.3.3.- La Asociación Civil de Profesionales del Ambiente y la Seguridad e Higiene de Entre Ríos se dirige en referencia al proyecto de ley por el que se crea el Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.109)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.994)

6.4

PROYECTOS EN REVISIÓN

6.4.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.882)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Comuna de Sauce Montrull, departamento Paraná, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, Colonia Avellaneda, Plano de Mensura Nro. 86.004, Matrícula Nro. 127.956; que consta de una superficie de diez mil ochocientos dieciocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (10.818,10 m²); cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta amojonada S 54º 55´ E de 6,00 m en ochava;

Este: Rectas amojonadas: S 8º 59´ O de 133,94 m con calle pública y S 59º 36´ O de 6,00 m en ochava;

Sur: Rectas amojonadas N 69º 48´ O de 140,33 m con calle pública y N 4º 18´ O de 6,00 m en ochava;

Noroeste: Recta amojonada N 61º 11´ E de 175,00 m con calle pública.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de la construcción de un polideportivo.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor de la Comuna de Sauce Montrull.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 7 de septiembre de 2022.

–A la Comisión de Legislación General.

6.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.883)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Régimen de Fomento y Promoción de la Equidad de Género en los Medios de Comunicación, cualquiera sea su plataforma utilizada.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo. El régimen creado a través de la presente ley tendrá como objetivo principal, erradicar la violencia y discriminación de las mujeres en los medios de comunicación, a través de la inclusión dentro de la pauta oficial, de contenidos que concienticen y sensibilicen a la sociedad sobre tal problemática.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Serán autoridades de aplicación de la presente ley, la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos y la Secretaría de Comunicación del Gobierno de Entre Ríos o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 4º.- Contenido. El contenido mínimo a difundir será elaborado por la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, el cual deberá ajustarse a la normativa vigente en la provincia, tomando como parámetro lo establecido en tratados internacionales sobre la materia y fomentando las vías de asistencia con que cuenta el procedimiento local.

ARTÍCULO 5º.- Obligación. Los medios de comunicación y canales oficiales de la Provincia de Entre Ríos, tanto escritos como audiovisuales –digitales y analógicos–, deberán difundir los contenidos establecidos en el artículo anterior, en la frecuencia y forma que se establezca en la reglamentación de la presente. Idénticos contenidos y frecuencia, deberán incorporarse en la pauta publicitaria oficial que el Gobierno de Entre Ríos establece para los medios de comunicación públicos o privados, escritos y audiovisuales –digitales y analógicos–.

ARTÍCULO 6º.- A propósito de la obligación dispuesta en el artículo precedente se establecen las siguientes iniciativas, en una enumeración no taxativa, las que podrán ser promovidas por los medios enunciados en pos de lograr el cometido de la presente ley:

- a) Conocer y divulgar la normativa respecto de los derechos de la mujer y la violencia de género;
- b) Reconocer la igualdad entre los géneros y promoverla desde la equidad;
- c) Fomentar la imagen de la mujer de acuerdo a la realidad, insistiendo en los aspectos de sus capacidades intelectuales y éticas por encima de las físicas;
- d) Formar al personal de los medios de comunicación desde la perspectiva de género y aplicarla;
- e) Apoyarse en su difusión masiva y tecnológica para promover la dignidad basada en el diálogo, la justicia y la tolerancia;
- f) Revisar exhaustivamente la carga de imagen estereotipada, sesgada y violenta tanto de mujeres como de hombres en el material que difunden;
- g) Establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre las personas en los medios de información, incluso en la publicidad;
- h) Toda otra acción conducente a propiciar cambios en la conducta humana, en base al servicio de la igualdad real entre la mujer y el hombre, la justicia y el bien común.

ARTÍCULO 7º.- Invitación. Sin perjuicio de la pauta publicitaria oficial prevista en el Artículo 5º, invítese a los medios de comunicación privados, escritos y audiovisuales –digitales y analógicos–, a replicar y promover las conductas establecidas en los Artículos 5º y 6º de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Convenios. A los fines de dar cumplimiento a la presente ley se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, u organismo que éste prevea, a la formalización de convenios con municipios, comunas, universidades o medios de comunicación locales que estime pertinente.

ARTÍCULO 9º.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las partidas presupuestarias que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para las políticas destinadas a la prevención de la violencia de género y para la publicidad oficial.

ARTÍCULO 10º.- Invitación. Invítese a municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 7 de septiembre de 2022.

–A la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.4.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.884)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.116 y su ratificatoria Ley Nro. 10.769, en relación al inmueble individualizado en el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.116.

ARTÍCULO 2º.- Amplíese el destino del inmueble a expropiar previsto en la Ley Nro. 10.116 y su ratificatoria Ley Nro. 10.769, con destino a “zona y/o playa de transferencia de camiones de alto porte y radicación de empresas con fines productivos”.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.116.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 7 de septiembre de 2022.

–A la Comisión de Legislación General.

6.4.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.501)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto preservar la vegetación nativa y fomentar la forestación de los márgenes y adyacencias de las rutas y caminos de jurisdicción provincial de manera de promover el impacto positivo de la vegetación nativa como elemento de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, respetando las normas y recomendaciones de Diseño Geométrico y Seguridad Vial, y lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449/95 y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso y la gestión de los márgenes y adyacencias de las rutas y caminos de jurisdicción provincial en consonancia con el objetivo de mitigación de los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 3º.- Fines. Dotar a las rutas y caminos de jurisdicción provincial de espacios verdes con vegetación nativa, diseñados paisajísticamente, respetando las restricciones para favorecer la visibilidad en rotondas, triángulos de visibilidad, curvas y todos aquellos lugares que resulten aptos, de manera de priorizar la seguridad de los/las usuarios/as de las rutas y contemplar las Normas de Diseño Vial Seguro y los Sistemas de Contención Lateral.

ARTÍCULO 4º.- Autoridades de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Vialidad o el órgano que en el futuro la reemplace. Asimismo, la autoridad competente para asesorarla, será la Secretaría de Ambiente de la Provincia, o el órgano que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Implementación. A los efectos de la implementación de la presente ley corresponde a la:

1.- Dirección Provincial de Vialidad:

a. Coordinar la implementación de la presente ley con toda otra jurisdicción nacional, provincial, municipal o comunal que detente competencia concurrente en razón de la materia objeto de la presente ley.

b. Celebrar convenios con otras instituciones para desarrollar estudios, diagnósticos y planes de acción con las universidades nacionales y provinciales, el INTA, los colegios o asociaciones profesionales, las escuelas agrotécnicas, las cooperativas rurales y demás organizaciones de la sociedad civil.

2.- Secretaría de Ambiente:

Asesorar técnicamente y supervisar en todos los asuntos referidos a la presente ley y sugerir o propiciar la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1.- Cambio climático: a la variación global del clima de la Tierra debido a causas naturales, pero principalmente a la acción humana, la cual genera quema de combustibles fósiles, pérdida de bosques y otras actividades producidas en el ámbito industrial, agrícola y de transporte, entre otros, las que tienen como consecuencia una retención del calor del Sol en la atmósfera. Esta última característica es conocida como "efecto invernadero". Entre los gases que producen dicho efecto se encuentran el dióxido de carbono, el óxido nitroso y el metano.

2.- Servicios ecosistémicos: a los beneficios que las personas obtienen del ecosistema los cuales son clasificados en cuatro grupos, a saber: servicios de provisión (por ejemplo, agua limpia, proteína animal, madera, alimentos y fibras, entre otros); servicios de regulación (regulación del clima, regulación de las inundaciones, purificación del agua, entre otros); servicios de apoyo (el ciclo de nutrientes, la biodiversidad, la polinización, entre otros); y servicios culturales (la estética, la recreación, la espiritualidad, entre otros).

3.- Corredor biológico: al espacio territorial cuya superficie se caracteriza por el predominio del largo por sobre el ancho (líneas, bandas, etcétera), constituido y administrado con el fin de proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados), que permite asegurar los procesos ecológicos, evolutivos y el flujo genético de las especies, como sustento de la conservación de la biodiversidad a largo plazo.

4.- Cortina forestal: plantación de una o más hileras de árboles que forman una barrera, generalmente ubicada en forma perpendicular a la dirección predominante del viento, para reducir la velocidad del mismo, el movimiento del suelo y la erosión, regulando las temperaturas en su área de influencia.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE FORESTACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Objetivos. La conservación y forestación con vegetación nativa de todas las rutas y caminos de jurisdicción provincial existentes que tiene como fin último la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, propendiendo para ello a:

1.- Establecer sumideros de gases, como el monóxido de carbono, principal resultante de la combustión de los motores de los vehículos y transportes, lo que contribuirá a reducir y evitar el avance del efecto invernadero.

2.- Mejorar la calidad del aire, reducir la contaminación sonora, disminuir la deriva de pulverizaciones y atenuar el impacto del material particulado que reduce la visibilidad en las rutas fruto de actividades agrícolas o industriales.

3.- Generar espacios propicios para la implantación de corredores biológicos o cortinas forestales que auspicien de hábitat permanente y de paso para especies de la fauna silvestre.

4.- Promover y habilitar el crecimiento natural de especies silvestres de flora melífera en tanto recurso indispensable para el desarrollo de las abejas, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 3º, Inciso j, de la Ley Provincial Nro. 10.831.

5.- Prevenir la invasión de especies vegetales con rangos de distribución natural ajenos a la región.

6.- Proteger a las localidades cercanas a las rutas de la erosión provocada por el viento y el agua.

7.- Disminuir los impactos ambientales negativos generados por la construcción de nuevas trazas y/o el mantenimiento de las existentes.

8.- Reducir el encandilamiento del tránsito del sentido opuesto (en los casos de disposición de canchales centrales en autovías o autopistas), el efecto de los rayos solares rasantes durante el período estival e impedir los cruces ilegales a nivel de una calzada a la contraria.

9.- Incrementar la superficie cubierta de suelo, favorecer la protección de las propiedades del mismo (captación de sedimentos), promover la regulación hídrica, proteger la estabilidad de los taludes y disminuir los esfuerzos de mantenimiento sobre la zona de camino.

10.- Componer el paisaje de forma de estimular al conductor/a, a través de la creación de un marco estético agradable por la combinación de tamaños, formas, colores y aromas, que evite la somnolencia del/la usuario/a interrumpiendo la monotonía visual.

11.- Poner en valor el paisaje nativo a través de la utilización de especies originarias de las eco-regiones de la provincia.

12.- Concientizar y sensibilizar a la población respecto de la importancia de la vegetación nativa como indicador de la calidad de vida y principal mitigador del cambio climático.

13.- Favorecer la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados en banquinas, taludes y contrataludes, los que pueden ser de crecimiento espontáneo o programado.

14.- Destacar con la vegetación adecuada el ingreso a poblados y sitios de interés cultural y turístico.

15.- Establecer áreas naturales de descanso con vegetación con sombra que sirvan, al mismo tiempo, de lugares para la detención por emergencias.

ARTÍCULO 8º.- Programa de forestación. La Dirección Provincial de Vialidad debe diseñar y ejecutar un programa de conservación y forestación que debe ser aprobado por la Secretaría de Ambiente, el cual se debe llevar adelante con la implantación de ejemplares de especies arbóreas nativas, arbustivas y herbáceas. El mismo tiene que sujetarse a los siguientes lineamientos:

1.- Ser realizado de conformidad con un relevamiento general del arbolado en rutas y caminos de jurisdicción provincial.

2.- Prever la actualización del relevamiento mencionado, al menos, cada cinco (5) años.

3.- Incluir un registro georeferenciado de los ejemplares existentes que cuente con información sobre las especies, su estado general y la presencia de problemas fitosanitarios.

4.- Detallar los espacios disponibles para la forestación, creación de corredores biológicos y la implantación de cortinas forestales o especies de flora polinífera.

5.- Determinar las especies nativas a plantar, teniendo en cuenta su adaptabilidad a las condiciones biogeográficas de cada región, presencia de cursos de agua, elementos del paisaje y condiciones del terreno disponible.

6.- Fijar un cronograma de implementación que detalle recursos materiales, humanos y económicos a afectarse, en función de las metas de forestación programadas.

7.- Prever un relevamiento de los viveros públicos, privados y de organizaciones de la sociedad civil pasibles de transformarse en productores y proveedores de los ejemplares necesarios en calidad, cantidad y variedad previstos.

8.- Trazar un proyecto dirigido a incrementar la producción pública, asociativa y cooperativa de especies nativas a lo largo del territorio provincial, que promueva una red de producción y provisión de ejemplares en toda la provincia.

9.- Implementar un plan de mantenimiento de la plantación que, como mínimo, incluya: pautas de cuidado, limpieza y desmalezado de la zona adyacente a rutas y caminos, reposición de ejemplares muertos o dañados, riego, tutorado, poda de formación, fertilización, control de plagas y protección contra heladas.

ARTÍCULO 9º.- Ejecución. La ejecución de las actividades tendientes a la conservación y forestación sobre los márgenes y adyacencias de las rutas y caminos de jurisdicción provincial, deben ser realizadas por la Dirección Provincial de Vialidad y supervisadas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nro. 4.977/09 o la normativa que la reemplace y en consonancia con lo prescripto por la Ley General del Ambiente Nro. 25.674/2002.

A los efectos de la correcta implementación en la delimitación de los márgenes y adyacencias, los propietarios de establecimientos rurales frentistas de los caminos de jurisdicción provincial, estarán obligados a cercar su propiedad respetando lo establecido en las disposiciones del Código Rural y sus leyes modificatorias.

ARTÍCULO 10º.- Nuevas obras. Toda obra vial de rehabilitación, mejoramiento o apertura de nuevas trazas que se realicen en el futuro sobre rutas y caminos de jurisdicción provincial, debe contar en forma expresa con un plan de conservación y forestación respectivo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nro. 4.977/09 o la normativa que en el futuro la reemplace y en consonancia con lo prescripto por la Ley General del Ambiente Nro. 25.674/2002.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11º.- Rutas nacionales. La autoridad de aplicación puede instar a la realización de convenios con la Nación a fin de garantizar la forestación, reforestación y adecuado mantenimiento de la vegetación en las rutas bajo esa jurisdicción.

ARTÍCULO 12º.- Financiamiento internacional. El Poder Ejecutivo provincial puede promover, a través de la autoridad de aplicación, la obtención de financiamiento internacional destinado a programas de conservación y/o forestación o análogos, que permitan ampliar la capacidad estatal para el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la mitigación y adaptación a los impactos producidos por el cambio climático.

ARTÍCULO 13º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.

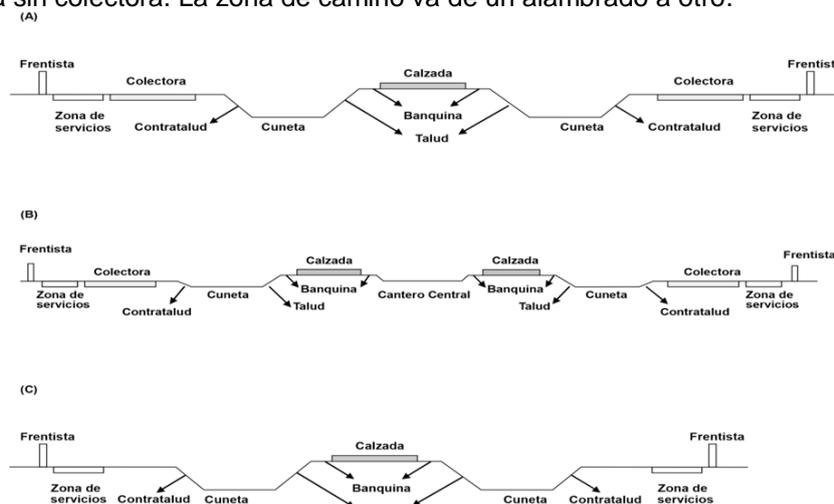
ARTÍCULO 14º.- Derogación. Deróguese la Ley Nro. 9.583.

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 7 de septiembre de 2022.

Anexo

Corte esquemático de rutas de (A) una calzada, (B) dos calzadas (autopista o autovía), (C) y una calzada sin colectora. La zona de camino va de un alambrado a otro.



La zona de camino va de alambrado a alambrado. Dentro de la zona de camino hay diferentes sectores (Fig. A). La banquina y los taludes no deben forestarse, por razones de seguridad vial y mantenimiento del perfil transversal. La cuneta se puede forestar excepcionalmente cuando no se interfiera con el drenaje hídrico. En el contratalud se pueden colocar especies que no presenten troncos de gran diámetro que pudieran representar un peligro para los usuarios. Entre el contratalud y el alambrado se suele dejar un espacio (colectora) para la circulación de maquinaria de los frentistas, que no debe ser forestado. También existe una franja para el paso de los servicios, que en algunos casos puede ser forestada, dependiendo de si el paso de los servicios es aéreo o subterráneo y del porte de las especies a plantar. En autopistas y autovías hay además un cantero central, entre ambas calzadas, en el que pueden implantarse arbustos que no representen un obstáculo riesgoso para la seguridad vial (deben tener fustes de poco diámetro).

—A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.5.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.869)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la 29º edición de la “Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano” a desarrollarse en la ciudad de La Paz del día 30 de septiembre al día 01 de octubre del año 2022.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Festival Provincial del Dorado Entrerriano que se desarrolla en la ciudad de La Paz, es un gran evento provincial que convoca a pescadores y deportistas tanto provinciales, nacionales como internacionales.

Año a año la Comisión Municipal de Pesca y el Club de Pescadores, Cazadores y Náutico La Paz ha ofrecido un evento que con cada edición mejora sus competencias, generando el llamamiento a muchos deportistas para imbuirse no solo en la competencia en un ambiente lacustre de islas, arroyos, ríos, y frondosos verdes que le dan un marco único a esta competencia en la descomunal Reserva Ictícola Provincial Curuzú Chalí.

El Festival Provincial del Dorado Entrerriano es asimismo una demostración de concientización ambiental y cuidado de la naturaleza para toda la sociedad, ya que busca domarse al gran tigre de los ríos para luego devolverlo a su hábitat sin modificar el medio ambiente a través de la pesca con devolución.

El festival del presente año se caracteriza por tener tres modalidades de competición con devolución en los siguientes encuentros: VIII Encuentro de Pesca con Señuelo, XXIX Encuentro de Pesca con Carnada, XVI Encuentro de Pesca con Mosca, que generan una competencia ardua para sus participantes.

Debido a que este evento tiene un valor deportivo, cultural y educacional de gran importancia para la ciudad y la provincia, incentivando el espíritu y la concientización de la población por el respecto y amor al río Paraná, sumado al desarrollo comercial que produce, es necesario que esta Legislatura reconozca el interés que tiene para toda la provincia las ediciones del Festival Provincial del Dorado Entrerriano para incentivar su crecimiento y continuidad para los años futuros.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial la 29º edición de la "Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano" a desarrollarse en la ciudad de La Paz del día 30 de septiembre al día 01 de octubre del año 2022.

Sergio D. Castrillón

6.5.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.870)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al régimen de la Ley Nacional 25.607 que establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios contenidos en el Inciso 17) del Artículo 75 de la Constitución nacional.

ARTÍCULO 2º.- La Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Gobierno de Entre Ríos, o la que en un futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación coordinará con la Subsecretaría de Comunicación y Ceremonial para la publicación en medios oficiales y privados provinciales de la campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá coordinar con el Consejo General de Educación para propagar la campaña de difusión prevista en esta ley en los establecimientos de educación pública y privada.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación queda facultada para articular con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, las comunidades indígenas provinciales y demás organismo nacionales o provinciales el plan de acción de la campaña de difusión.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación determinará la periodicidad con la que se realizará la campaña de difusión y también las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas en la jurisdicción, para dictar las capacitaciones pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios de cooperación y asistencia con instituciones u organismos pertinentes para cumplir los fines de la presente.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá proceder con la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los pueblos originarios han venido afrontando un largo camino para el reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos y libertades fundamentales, que al día de hoy siguen transitando.

Los marcados procesos de un Estado nacional normalizador, generaron un proceso de destrucción de la cultura de los pueblos originarios existentes en nuestro país, lo que llevó a que con el pasar del tiempo sus lenguas madres fueran cediendo paso a un lenguaje impuesto desde las instituciones del nuevo país, en este caso el castellano.

No obstante, durante la década de los '80 inició una etapa de revisionismo histórico, permitiendo marcos jurídicos internacionales, tendientes a poner en valor las culturas originarias, hasta ese entonces oprimidas.

Esto se tradujo en la adopción de dos instrumentos internacionales: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en 1989, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en 2007. Estos instrumentos se refuerzan mutuamente con el objetivo de mantener y fortalecer, en particular, las formas de vida e instituciones de los pueblos originarios del mundo.

El 4 de marzo de 1992, el Congreso argentino sanciona la Ley Nro. 24.071, que es la aprobación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Con la reforma de la Constitución nacional del año 1994 por el Artículo 75 Inciso 17 se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, se garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. De esta forma, se reconocen plenamente los derechos de los pueblos originarios en nuestra nación, rompiendo con la mirada integracionista que se planteaba mundialmente con anterioridad.

Dicho perfil es sostenido por nuestra provincia con la reforma constitucional del año 2008 al reconocer, a través del Artículo 33 de la misma, que "La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural (...) Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales (...)".

En la provincia de Entre Ríos existen varios grupos de descendientes de charrúas mestizados que se encuentran en proceso de recuperación cultural que crearon la Coordinadora de Comunidades Charrúas de Entre Ríos (Codecha) con el apoyo de seis comunidades urbanas charrúas ubicadas en Villaguay (Comunidad Charrúa del Pueblo Jaguar), Paraná (Onkaiujmar), Maciá (Comunidad Gue Guidai Bera), Concordia (Salto Chico), Federal (Comunidad Charrúa) y Sauce de Luna (Comunidad Sauce).

La acción de los pueblos originarios representa una herramienta dentro de la campaña nacional de difusión de los derechos de los pueblos indígenas que se establece mediante la Ley Nacional Nro. 25.607, y se propone dar cuenta de los avances normativos en los derechos de los pueblos indígenas hasta el presente.

Por ello es de destacar que la Provincia de Entre Ríos debe tomar un papel responsable sobre la difusión de los derechos a los pueblos originarios y su cultura, debiendo realizarse desde el ámbito gubernamental y no dejarlo únicamente librado a las comunidades existentes.

Por todo lo antes expuesto, es que les solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Sergio D. Castrillón

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.872)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio y preocupación por la situación que atraviesan los trabajadores del supermercado Super VEA de la ciudad de Paraná.

HUSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente, queremos sacar a luz y condenar el lamentable accionar de la empresa Cencosud SA; además de apoyar el reclamo de los trabajadores del supermercado Super VEA de la ciudad de Paraná ante el conflicto laboral que los tiene en vilo.

Recordemos que el conflicto nace, según la empresa, de la situación crítica que atraviesa la sucursal de Paraná por los resultados económicos negativos prolongados en el tiempo. Debido a tal situación, es que deciden realizar un recorte de personal efectivizando los despidos de 28 trabajadores.

Por otro lado, la problemática se intensifica debida a que dicha firma comercial no formaliza los ceses de las relaciones laborales de acuerdo a las leyes laborales vigentes, ni tiene voluntad de velar por la preservación de las fuentes laborales. Por este motivo es que los trabajadores afectados reclaman la posibilidad de retiros voluntarios con doble indemnización y la redistribución del personal y/o traslados a otras sucursales.

Ante la dilatación de los tiempos por parte de la empresa y su poca predisposición a resolver la cuestión es que llamamos a las autoridades provinciales, sindicalistas y representantes de la patronal pertinentes a que medien por una solución satisfactoria; ya que no podemos permitir que los trabajadores sean la variable de ajuste y queden al desamparo por malas decisiones empresariales.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan M. Huss

–A la Comisión de Trabajo.

6.5.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.873)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Modificación Ley Nro. 3.289 Estatuto del Empleado Público – Régimen de Licencias por Maternidad y Paternidad para los Agentes de la Administración Pública Provincial

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente son de aplicación para los trabajadores dependientes de los tres poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- Régimen de licencias por maternidad y paternidad. Modificase el Artículo 14º de la Ley Nro. 3.289, Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a.- Durante el embarazo, el parto y cuidado del hijo, las licencias que gozan los agentes no serán consideradas como licencia por enfermedad.

- b.- Licencia durante la gestación: en caso de embarazo de riesgo la agente tendrá derecho a ciento veinte (120) días continuos o discontinuos según certificación médica, y en casos necesarios se prorrogará como vía de excepción con la autorización correspondiente.
- c.- Enfermedad prenatal del nonato: en caso de detectarse una enfermedad prenatal del nonato, ambos progenitores tendrán derecho a concurrir con los especialistas correspondientes durante tres (3) días cada dos meses con la certificación correspondiente. No será considerado como enfermedad de familiar.
- d.- Atención de la gestante: se otorgará al agente con rol de conyugue quince (15) días continuos o discontinuos en caso de embarazo de riesgo para atención de la gestante. No será considerado como enfermedad de familiar.
- e.- Licencia por tratamiento con técnicas de reproducción medicamente asistida: la agente que se someta a tratamiento con técnicas de reproducción asistida, podrá gozar de treinta (30) días continuos o discontinuos por año calendario cuando mediare prescripción médica expresa.
- f.- Licencia prenatal: la agente gozará de una licencia prenatal de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto. Podrá optar por la reducción de la licencia prenatal por un período no inferior a quince (15) días acumulando el resto del período total de licencia al período de licencia por maternidad posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino tendrá derecho a completar setenta y cinco (75) días de licencia posteriores al nacimiento.
- g.- Licencia por necesidad asistencial médica del recién nacido: en caso de requerir asistencia neonatal, la progenitora tendrá derecho a una licencia hasta el momento en que se le otorgue el alta médica del recién nacido. A partir de ese momento tendrá derecho a la licencia por maternidad.
- h.- Licencia por maternidad: las agentes gozarán de una licencia por maternidad durante los sesenta (60) días posteriores al nacimiento o inscripción de su hijo en el Registro Civil, según el caso. La agente deberá efectuar la correspondiente comunicación al empleador con documentación que acredite el supuesto.
- i.- Licencia por paternidad: los agentes gozarán de una licencia por paternidad durante los treinta (30) días posteriores al nacimiento o inscripción de su hijo en el Registro Civil, según el caso. El agente deberá efectuar la correspondiente comunicación al empleador con documentación que acredite el supuesto.
- j.- Lactancia: a partir del fin de la licencia por maternidad, la agente gozará de una hora diaria por lactancia, durante noventa (90) días corridos. Podrá disponer de dos descansos de media hora para amamantar al recién nacido durante la jornada de trabajo. Podrá optar por acumular la licencia diaria ingresando una hora más tarde o retirándose una hora antes.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 15º de la Ley Nro. 3.289 del Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El agente, desde que se le otorgara la guarda con fines de adopción, gozará de ciento cincuenta (150) días de licencia en caso de adopción de menor de dos años y de ciento veinte (120) días de licencia en caso de adopción de menor de edad mayor de dos años. En caso que se otorgue la guarda con fines de adopción de menor con discapacidad el agente gozará de doscientos diez (210) días de licencia.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 19º de la Ley Nro. 3.289 del Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los agentes, cualquiera sea su antigüedad, tienen derecho a una licencia con goce de haberes por duelo de acuerdo al siguiente detalle:

- a.- Treinta (30) días corridos por mortinato o muerte del recién nacido antes de los treinta (30) días de vida.
- b.- Noventa (90) días al agente con rol de conyugue en caso de muerte materna durante o dentro de los 30 días postparto, con recién nacido con vida.
- c.- Seis (6) días corridos por conyugue, padres e hijos mayores de treinta (30) días de vida.
- d.- Cuatro (4) días corridos por hermanos y abuelos consanguíneos.
- e.- Dos (2) días corridos por abuelos, padres, hermanos e hijos políticos.
- f.- Un (1) día por tíos y sobrinos.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 30º de Ley Nro. 3.289 del Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los agentes, cualquiera sea su antigüedad, tendrán derecho a dos (2) días hábiles de licencia con goce de haberes por casamiento de hijo.”.

ARTÍCULO 6º.- En lo que refiere a licencia por paternidad o maternidad, cuando las convenciones colectivas de trabajo contengan normas más favorables a los trabajadores, se estará a su aplicación y validez.

ARTÍCULO 7º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley. En especial instruye una modificación en el Estatuto del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, modificado por el Decreto Nro. 5.703/93, Ministerio de Gobierno Justicia y Educación, régimen de contralor de licencias prenatal, maternidad, paternidad o familiar por nacimiento, en los Artículos 14º, 15º, 19º y 30º.

ARTÍCULO 8º.- Una vez promulgada, se deberá proceder a su reglamentación en un plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a los municipios, comunas y juntas de gobierno a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

HUSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Constituye un deber fundamental del Estado, reconocer la plena vigencia de los derechos humanos fundamentales. Lo cual requiere de una decisión política que debe estar guiada por el principio de progresividad, de modo que el objetivo primordial debe tener como misión principal ampliar derechos a los trabajadores, adoptando una mirada amplia sobre los nuevos paradigmas en cuanto a la conformación de las familias, protegiendo el derecho de los niños y adolescentes. A su vez, es necesario reconocer que la familia constituye el núcleo fundamental sobre el que se cimientan los pilares de la sociedad argentina, debiendo el Estado garantizar la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

La discriminación contra la mujer por razones de maternidad es un problema omnipresente en todo el mundo, y nuestra sociedad no escapa a la regla. Así, la actual desproporción entre las licencias por maternidad y paternidad requiere ser morigerada.

En nuestra normativa provincial, la Ley Nro. 3.289 prevé licencia por maternidad de noventa días para la trabajadora gestante y dos días para el trabajador no gestante, acarreado un enorme contraste.

Esta diferencia hallaba sustento en la función de roles de género que han evolucionado a punto tal que hoy se encuentran neutralizados. La composición y los roles dentro de la familia se han visto modificados, con asunción del ejercicio del cuidado personal de los menores por parte de varones, y este cambio de paradigma requiere su visualización y estímulos, en especial en las normas que regulan la vida laboral de varones y mujeres.

La licencia de paternidad en general consiste en un período breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender al recién nacido y a la madre. Según las investigaciones expuestas en el marco de la OIT en el informe de política titulado “La maternidad y la paternidad en el trabajo – La legislación y la práctica en el mundo” se indica que la relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil como así también que los padres que hacen uso de la licencia tienen más probabilidades de interactuar con el recién nacido.

En consecuencia, ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes. Además, la mayor participación de los hombres en las tareas domésticas beneficia a la mujer, pues le permite equilibrar mejor las prioridades profesionales.

En el marco de la OIT no encontramos normas específicas sobre la licencia de paternidad. Las resoluciones de la OIT instan a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen.

La legislación sobre régimen de licencia ha quedado anacrónica. La LCT contempla licencia de dos días por nacimiento de hijo, ubicando a nuestro país dentro de los regímenes que menos días de licencia contemplan por paternidad. Del total de países miembros de la OIT, un puñado de países desarrollados contemplan regímenes más beneficiosos de licencia por

paternidad, como son el caso de Noruega que prevé 16 semanas, Islandia y Eslovenia 89 días, Suecia 70 días, Finlandia 54 días.

Por su parte, la Unión Europea emitió una directiva para que los países miembros implementen cambios sobre la licencia paterna. Es decir, que a nivel mundial se van visibilizando cada vez con más tenacidad los casos de licencia por paternidad, obligatoria y no transferible, previendo igual responsabilidad familiar desde el día uno de crianza.

Por lo expuesto, promovemos este proyecto superador de roles de género, superador de desigualdades históricas, que contempla un régimen igualitario de licencias, que fomente el fortalecimiento de los vínculos familiares; solicitando a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan M. Huss

–A la Comisión de Trabajo.

6.5.5
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.874)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese al sóftbol como deporte de la Provincia de Entre Ríos en virtud de su trascendencia, arraigo y desarrollo deportivo y social.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

GIANO – HUSS – NAVARRO – SOLANAS – COSSO – RAMOS –
CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar al sóftbol como deporte de la Provincia de Entre Ríos.

Considerando su trascendencia, arraigo y desarrollo deportivo y social y teniendo en cuenta que se ha convertido en una disciplina de gran importancia dentro del territorio de la provincia, es que se busca declararlo como deporte provincial.

Atento a la historia de este deporte en la ciudad de Paraná y en la provincia y habiendo sido sede de innumerables torneos internacionales en la cual se ha destacado no solo la forma de juego sino también la organización.

El sóftbol es un deporte de equipo en el que una pelota es golpeada con un bate, muy parecido al béisbol, en general, una derivación del béisbol donde la pelota es más grande y su lanzamiento se efectúa por debajo del hombro.

Como antecedentes podemos nombrar el Campeonato del Torneo Panamericano de Sóftbol Edición XI, Campeonato Panamericanos en Lima Perú y actuales campeones mundiales rama masculina.

Cabe destacar también que el Equipo Nacional Femenino Mayor hizo su aporte histórico en el estadio de La Matanza al consagrarse campeón sudamericano de sóftbol femenino.

Por todo lo expuesto y con el firme propósito de fomentar el deporte como actividad que contribuye a la cultura y a la sociedad, es que se presenta este proyecto de ley.

Ángel F. Giano – Juan M. Huss – Juan R. Navarro – Julio R. Solanas –
Juan P. Cosso – Carina M. Ramos – Stefanía Cora.

–A la Comisión de Deportes.

6.5.6**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.875)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de la 7º Convención Nacional de Agentes Sanitarios, a desarrollarse en el Centro Provincial de Convenciones (CPC) de la ciudad de Paraná los días 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2022, organizado de manera conjunta por la Asociación Civil de Agentes Sanitarios de la Provincia y la División Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud de Entre Ríos, y que tiene a nuestra provincia como anfitriona.

CASTILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante este proyecto solicito a mis colegas la declaración de interés de esta Cámara a la realización de la "7º Convención Nacional de Agentes Sanitarios", siendo anfitriona la Provincia de Entre Ríos.

La presentación se realizará en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná los días 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2022, y es organizado de manera conjunta por la Asociación Civil de Agentes Sanitarios de la Provincia y la División Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud de Entre Ríos.

En el mencionado evento, se estima la participación de unos 700 agentes sanitarios provenientes de las provincias de Mendoza, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, San Luis, Salta, Tucumán, La Rioja, San Juan, Santa Fe, Catamarca, Santiago del Estero, pudiendo ampliarse la concurrencia de las demás provincias que integran nuestro país.

La Convención tiene como objetivo la efectivización y ejecución de los distintos programas de salud que benefician a nuestra provincia, intercambiando experiencias, vivencias, modalidades de trabajo y conocimientos de esta sustancial tarea, así como también particularidades y avances proyectados a nivel nacional de una legislación que encuadre legalmente a los agentes sanitarios en la competencia específica e incumbencia profesional de los mismos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas legisladores que me acompañen en este proyecto de declaración.

Vanesa A. Castillo

6.5.7**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.876)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la conmemoración del "Día Mundial del Periodismo Turístico" a celebrarse el día 05 de septiembre del año 2022.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El turismo es una actividad tanto social, de ocio, cultural y de gran importancia económica que permite el desarrollo y embellecimiento de los lugares y las localidades donde se llevan a cabo, otorgando un gran valor humano agregado a las ciudades de las provincias con más la suma del aumento de puestos laborales.

Para que el turismo pueda desarrollarse en necesario que la población se informe sobre los posibles destinos y actividades existentes por lo que el 05 de septiembre se procede a revalorizar el rol y trayectoria de las y los periodistas turísticos que logran informar a toda la sociedad sobre el turismo de manera ética y responsable, en consonancia con la diversidad social y la protección del medio ambiente.

El Día Mundial del Periodismo Turístico surgió del Octavo Congreso de Periodistas y Profesionales del Turismo, celebrada el día 5 de septiembre de 2018 en la ciudad de Iguazú, Argentina, contando con la aprobación oficial por parte de la Organización Mundial de Periodismo Turístico (OMPT).

La importancia del periodismo turístico es palpable realizando análisis de los destinos turísticos en base a los datos estadísticos, recopilando información del sector hotelero, operadores turísticos, agencias de viajes y emprendedores en el área de turismo que visualizan a la población los destinos turísticos y con ello logran que se realicen despegues económicos de los distintos destinos.

A través del periodismo turístico es posible que la sociedad y todo el país conozcan los destinos turísticos de la provincia y con ello de promocióne e incentive a que las personas gocen y disfruten los distintos parajes y actividad de la provincia de Entre Ríos.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial la conmemoración del “Día Mundial del Periodismo Turístico” a celebrese el día 05 de septiembre del año 2022.

Sergio D. Castrillón

6.5.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.877)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial el 35º Duatlón de la Ciudad de La Paz a desarrollarse el día 18 de septiembre del 2022.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Duatlón de la Ciudad de La Paz es un gran acontecimiento deportivo que ha mantenido su vigencia hasta la actualidad, realizándose en este año 2022 su trigésimo quinta edición.

La competencia, una de las cinco fechas del calendario de Duatlón de la Provincia de Entre Ríos 2022, es organizada y ejecutada con total presteza por la Subcomisión del Club de Pescadores, Cazadores y Náutico de La Paz, que cada año brindan un evento deportivo de primer nivel que atrae a deportistas tanto nacionales como internacionales, fomentando y alentado la participación de toda la sociedad paceña.

El Duatlón de la Ciudad de La Paz se desarrolla con la fiscalización de la Asociación Entrerriana de Triatlón, con categoría juveniles, categoría infantil, promocionales MTB y mayores.

Este año el circuito entrerriano infantojuvenil se denomina “Antonio Ramírez” en honor al fallecido dirigente deportivo paceño, como una forma de reconocimiento al incansable y desinteresado trabajo realizado por el mismo en las instituciones, el deporte local y nacional. Se trata de un más que merecido reconocimiento a un dirigente histórico vinculado al deporte paceño, quien dejó su marca imborrable.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial el 35º Duatlón de la Ciudad de La Paz a desarrollarse el día 18 de septiembre del 2022.

Sergio D. Castrillón

6.5.9**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.878)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las primeras jornadas de promoción de la salud “Estimulando el Equilibrio entre el Cuerpo y la Mente”.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Organizadas por Icarus Centro de Salud y Longevidad, desde su área Icarus Yoga, se llevarán a cabo las primeras jornadas de promoción de la salud Estimulando el Equilibrio entre el Cuerpo y la Mente.

Estas jornadas, pensadas para la promoción de la salud, y la estimulación entre el cuerpo y la mente, buscan acercar a las personas herramientas que les permitan transitar la vida de una manera más armónica y simple.

Para ello, se diseñaron variadas actividades que se llevarán a cabo en dos jornadas, previstas para el 15 de octubre, y 3 y 4 de diciembre de 2022, con el firme propósito de proseguir en 2023, desde febrero a noviembre, con diferentes protagonistas.

La importancia de estar sanos se aprecia en los gestos más cotidianos. Según la OMS, “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Es la posibilidad de desarrollo humano, de disfrute de la vida y de crecimiento.

En vistas a revalorizar la importancia de actividades que fomenten el estilo de vida saludable, es que invito a mis pares a acompañar este proyecto.

Carina M. Ramos

6.5.10**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.879)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo y cultural el espectáculo de danza “Raíces Argentinas”.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Soul Dancer Company”, es una compañía de danza integrada por bailarines y bailarinas de distintos departamentos de la provincia de Entre Ríos que tiene su sede de ensayos en la ciudad de Paraná.

La composición del espectáculo de danza “Raíces Argentinas” se traduce en una obra de danza con fragmentos teatralizados, se compone de dos actos con distintos cuadros - momentos, donde se pueden apreciar enfoques teatralizados sumado a una composición coreográfica utilizando música tradicional argentina, que busca visibilizar ese sentido de pertenencia, las raíces de nuestra cultura, donde se centra en el enfoque principal: la familia como representación social y primera institución de enseñanza desde nuestras matrices del aprendizaje.

En un segundo acto, se podrán apreciar composiciones coreográficas utilizando música del estilo del “tango” –cómo modelo dancístico creado en nuestro país–, y con ello, mostrar una seguida línea de presentación de nuestra tierra; por último, como parte de los fragmentos de

las escenas del acto de “tango”, se puede visar una intervención de telas y acrobacias, mostrando así una fusión entre el arte circense y la danza, no perdiendo el eje de la historia que “Raíces Argentinas” quiere narrar.

Es de destacar la riqueza de este evento y su aporte al acervo cultural nacional y local, por lo que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Carina M. Ramos

6.5.11
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.880)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el evento “Entre Ríos Argentina Fashion Week (ERA)”.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre Ríos Argentina Fashion Week (ERA), es un evento cultural con más de tres temporadas en la capital de la Provincia de Entre Ríos. La idea principal del evento es destacar emprendedores, diseñadores y ayudar solidariamente, además, de brindar un show, acompañado de desfile, sorteos y premiaciones.

Este evento es impulsado por paranaenses que con su esfuerzo impulsan esta iniciativa cultural. Creemos importante destacar estas actividades ya que además de otorgarle dinamismo a la ciudad y a la provincia atrayendo personas de otros puntos del país, inspiran a vecinos y vecinas de la ciudad a participar y ser protagonistas en la construcción de diversas propuestas. Por esta razón solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.

Carina M. Ramos

6.5.12
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.881)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la adhesión a los actos conmemorativos por el centenario del Club Comercio e Industria de la ciudad de La Paz, el cual fue fundado el día 07 de septiembre del año 1922.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Una de las instituciones icónicas de ciudad de La Paz llega a su centenario de existencia y toda la población participa de su logro. El Club Sportivo Comercio e Industria (CSCI) conmemora este miércoles 7 de septiembre los 100 años de su fundación.

Por lo cual en el marco de las iniciativas especialmente previstas, socios y simpatizantes compartirán con sus vecinos e incluirán a sus deportistas protagonistas, como también a invitados especiales. Estos festejos están programados desde el día miércoles 7 hasta el día sábado 10 inclusive.

En lo deportivo, el Club cuenta con aproximadamente 400 deportistas en distintos deportes federativos, aspira a que el básquet compita a escala provincial en ambas ramas de las divisiones formativas con un proyecto a largo plazo, de modo de generar las bases para llegar a competir en primera división.

En fútbol masculino, tiene el propósito es formar un equipo competitivo para ser el representante paceño en las instancias provinciales del Torneo Federal.

El Club apuesta hoy a dejar en las mejores condiciones a su campo de juego con capacidad para 2.000 espectadores para los acontecimientos de importancia local y regional, en conjunto con Patronato, también de La Paz, llevar adelante el Campeonato Provincial de la Categoría 2007; y el clásico de glorias Senior de Boca Juniors y River Plate.

Los festejos no son solo para la familia de Comercio, sino de toda La Paz. Este centenario tiene que ser motivo de orgullo para las instituciones deportivas, porque transmite el mensaje de que los clubes de ciudades pequeñas pueden seguir en pie, aportando a la sociedad un ámbito de desarrollo tanto deportivo como humano.

Es por ello señores legisladores que solicito acompañen este proyecto de declaración.

Sergio D. Castrillón

6.5.13

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.885)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "Tercer Encuentro entre Terapias Convencionales y Complementarias", que se realizará el día 24 de septiembre en la Vieja Usina de Paraná, organizado por la Fundación Científica Litoral.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El "Tercer Encuentro entre Terapias Convencionales y Complementarias" tendrá lugar el día 24 de septiembre del corriente año en la Vieja Usina de Paraná.

Dicho encuentro busca fomentar, divulgar y estimular la investigación y actividad científica en el área de Salud en la región litoral. Se desarrollarán encuentros entre actividades sanitarias y representantes de los poderes legislativos de las Provincias de Misiones y Entre Ríos, en donde se evaluará la viabilidad de incorporación de las terapias complementarias a los sistemas formales de salud, como así también talleres y charlas de arte complementarias.

Esta actividad organizada por la Fundación Científica Litoral propone encuentros que movilizan a los sectores que practican y estimulan terapias conocidas como alternativas y que han marcado una línea de debate hacia el interior del sistema formal de salud, así como también involucrar a los propios usuarios en la dinámica de propuestas de integración de dichas terapias.

Particularmente en este encuentro, además de los talleres y charlas temáticas, se pretende debatir sobre la base de la ley misionera con la presencia de legisladores, autoridades sanitarias, profesionales y técnicos de salud, practicantes de terapias complementarias y público en general, para iniciar el camino de integración que cuenta ya con la intencionalidad manifiesta de las partes involucradas.

Por todo lo expuesto, espero contar con el acompañamiento de mis pares.

Ángel F. Giano

6.5.14

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.886)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 13º Foro de Ciencias y Civilización edición virtual, el próximo 5 y 6 de octubre desde el portal de YouTube de la Asociación Vida y Ciencias.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 5 y 6 de octubre tendrá lugar el 13º Foro de Ciencias y Civilización organizado por la Asociación Ciencia y Vida de la ciudad de Cerrito con la participación de estudiantes, docentes, e investigadores de universidades e institutos terciarios, escuelas públicas y privadas, clubes de ciencias e instituciones educativas y científicas del país y del exterior.

Las conferencias, propuestas didácticas y proyectos de investigación se subirán al portal de YouTube Asociación Vida y Ciencias https://www.youtube.com/channel/UCuda76pXQa7Vj3Pew9K5_sg como espacio de popularización de las ciencias y la tecnología y democratización del conocimiento.

Todas las disertaciones recibidas, se compaginarán en el libro “La responsabilidad social y ambiental colectiva en los nuevos paradigmas científicos y educativos” con derecho de autor ISBN, por ello y convencida de que este material favorecerá, como en las ediciones anteriores, no sólo a brindar nuevos conocimientos a la comunidad, sino también contribuirá con el proceso de enseñanza y aprendizaje en instituciones educativas.

La Asociación Ciencia y Vida difunde la ciencia y la tecnología y por ello, como en ediciones anteriores el libro se entregará gratuitamente a las instituciones educativas públicas y privadas de la localidad y a la Biblioteca municipal.

Esta asociación lleva adelante un trabajo de acercamiento a la investigación, con el apoyo de profesores y profesionales de distintas disciplinas de la región, posibilitando que niños y niñas, juntos a sus familias, desde muy temprana edad se inicien en el camino de la ciencia y la investigación. Con su labor ha buscado fomentar la integración e inclusión promoviendo el trabajo con la escuela de niños/as con discapacidad y llevando adelante talleres de arte científico, así como a través del taller literario para las personas mayores con el fin de recuperar la memoria e incorporar a estos sectores a al proceso de investigación de los niños y niñas. Es por ello que les pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Stefanía Cora

6.5.15**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.887)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el proyecto de ley presentado en la Cámara de diputados y diputadas de la Nación denominado “Ley de Justicia Digital Educativa” presentado por el diputado Tomás Ledesma y la diputada Lucía Masín.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 16 de agosto se presentó en la Cámara de diputados y diputadas de la Nación el proyecto del diputado Tomás Ledesma y la diputada Lucía Masín de “Justicia Digital Educativa”.

Este proyecto de ley, pensado y trabajado también por la Red Nacional de Centros de Estudiantes (RENACE), tiene como objetivo recuperar aquello que logró el programa “Conectar Igualdad”, que luego de 2015 fuera desmantelado por la gestión de la alianza Cambiemos. Viene a darles la oportunidad a los y las estudiantes de poder, en la era de la conectividad, tener acceso a herramientas tan fundamentales como son hoy las netbooks y reducir así la brecha digital garantizando su inclusión efectiva, al igual que la de los y las docentes, objetivo primordial para construir una sociedad más justa.

Este proyecto crea además un consejo consultivo de estudiantes y adolescentes, generando así un ámbito en el cual exista una participación real y con un marco institucional de los y las estudiantes. También propone establecer el Ente Federal Conectar Igualdad (EFECI), organismo descentralizado cuyas funciones contemplan la provisión, instalación y mantenimiento y supervisión del correcto desarrollo del Programa. Tiene, además, alcance federal creando delegaciones en diferentes provincias y municipios.

Que este programa se institucionalice también implica algo fundamental, que los y las estudiantes tengan derecho al goce y al divertimento, ya que las netbooks son una herramienta para que puedan también disfrutar, compartir con amigos y amigas y generar vínculos que fortalezcan su vida cotidiana.

Desde el inicio de nuestra gestión hemos procurado trabajar en pos del fomento y la promoción de la ciencia y la tecnología en nuestra provincia, creando un régimen de promoción y el proyecto de gestión de tecnologías e intangibles que ya cuenta con media sanción.

Entendemos que es fundamental promover acciones que garanticen el acceso de todos y todas al uso de las nuevas tecnologías y creemos que es necesario institucionalizar una política tan importante como el programa "Conectar Igualdad", herramienta vital para la inclusión digital de nuestros gurises y gurisas e impedirá además, que los derechos de los y las estudiantes sean vulnerados nuevamente por políticas que pretendan concebir a la educación como un privilegio de clase, achicando la brecha digital y aportando a una sociedad más justa e igualitaria.

Es por todo lo expuesto que les pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Stefanía Cora

6.5.16

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.888)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la participación del grupo infantojuvenil del Centro de Arte Club Universitario Paraná en el 1º Encuentro Internacional de Folklore y Artes Populares de las Etnias a realizarse entre los días 12 y 16 de octubre en la ciudad de Ijuí - Río Grande do Sul de Brasil.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro de Arte "Club Universitario" es una institución educativa, de carácter no formal, que cuenta con 55 años de trayectoria.

Se creó en el año 1967, como una iniciativa de la Comisión Directiva del Club Universitario de Paraná, situado en calle Río Negro y Francia de dicha localidad. En aquel entonces, los vecinos asistían a desarrollar actividades artísticas a cuatro talleres: Música, Cerámica, Tejido y Pintura.

En la actualidad esta institución es un importante polo de atracción en las actividades de formación artística y artesanal; de niños, jóvenes y adultos pertenecientes a la comunidad en la cual se halla inserto y de zonas aledañas.

Dentro de las posibilidades educativas que brinda el Centro de Arte, se encuentran más de 20 talleres orientados en dos ejes educativos no formales: Educación Artística de Adultos y Educación Artística Infantil y Juvenil.

El Taller de Música de la Institución (a cargo del profesor Ariel Micol), tiene como parte de su programa de estudios, la particularidad de realizar diversas intervenciones en la comunidad, y en otras instituciones educativas, mediante actuaciones, conciertos, muestras, en las cuales ponen de manifiesto todos los aprendizajes adquiridos. También realizan estas actuaciones en diferentes localidades, dentro y fuera de la provincia. Es así que, en esta oportunidad, ha sido convocado a participar, como representantes de nuestro país, del 1º

Encuentro Internacional de Folklore y Artes Populares de las Etnias, en la localidad de Ijuí (partido de Río Grande do Sul - Brasil); festival que cuenta con la organización de la IOV (Organización Internacional de Folklore) y de la UETI (Unidad das Etnias de Ijuí). Esta participación representa una oportunidad única para los alumnos y docentes, quienes tendrán a su cargo la transmisión de nuestros valores culturales, mediante un repertorio musical propio de las diferentes regiones de nuestro país.

Es importante que podamos visibilizar el trabajo que vienen realizando los clubes de nuestra ciudad, tanto desde las acciones deportivas como las culturales que ayudan a fortalecer los vínculos sociales y que nos permiten desarrollarnos en colectivo y comunidad. Por eso creemos vital acompañar y visibilizar estas acciones como las del grupo de Arte del Club Universitario que tienden a fortalecer los lazos comunitarios acompañando a los y las jóvenes en los diferentes procesos de sus vidas.

Es por eso que les pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Stefanía Cora

6.5.17

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.889)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización del video musical "Si No Estás Aquí", letra y música compuesta por Franco Ariel Rossi e interpretada por la voz juvenil paranaense Sofía Farías.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 27 de octubre tendrá lugar en el Teatro "3 de Febrero" de nuestra ciudad, la grabación del video musical "Si No Estás Aquí", canción compuesta por Franco Ariel Rossi e interpretada por la voz juvenil de nuestra ciudad Sofía Farías.

Esta canción es un trabajo independiente del autor que ha sido grabado con el esfuerzo a pesar de los altos costos que requiere este trabajo musical que se ha logrado en alta calidad digital.

Es muy importante destacar que este video posibilitará la oportunidad única de llevar este tipo de trabajo creado por ciudadanos y ciudadanas locales, a la ciudad de Buenos Aires para su armado y difusión. Esta instancia es de una gran relevancia para que la obra de los y las artistas pueda darse a conocer.

Es importante que quienes tenemos responsabilidades institucionales acompañemos estos proyectos artísticos y pongamos en valor el trabajo constante de los y las artistas de nuestra ciudad apoyando su trabajo y dándole difusión. Desde nuestra banca hemos bregado desde el inicio de nuestra gestión por la puesta en valor de las acciones culturales que llevan adelante ciudadanos y ciudadanas de nuestra provincia, como por ejemplo la promoción de la Ley de Teatro Independiente aprobada en el año 2021. Entendemos que la cultura debe ser una política de arraigo fundamental para nuestra provincia y por eso trabajamos en pos de fortalecerla. Difundir y promocionar las acciones de nuestros y nuestras artistas forma parte de ello.

Es por esto que les pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Stefanía Cora

6.5.18**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.890)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la Feria de la Palabra de Concepción del Uruguay, edición 2022.

FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar un proyecto de declaración que tiene por fin declarar de interés la Feria de la Palabra de Concepción del Uruguay, en su edición 2022.

La Feria de la Palabra es un evento cultural que promueve el encuentro entre quienes trabajan con la misma como puente. Es un escenario donde se convoca a la palabra escrita con una feria del libro; la palabra cantada a través de batallas freestyle y la palabra oral y radial.

Además, está presente la palabra como puente con mesas especiales que hacen referencia a la memoria, la identidad, los derechos humanos, la perspectiva de género, el cuidado de los recursos naturales y un lugar muy espacial especial a la primera infancia.

La Feria de la Palabra es como base una feria del libro, pero con el margen ampliado hacia la comunicación y otras artes que contemplan a la palabra como puente. Por lo tanto, eso la convierte en un acontecimiento único en la industria cultural de nuestro país.

La participación de la ciudadanía es a través de capacitaciones sobre narrativas, talleres de composición, conciertos de poesías, en las peñas literarias, las batallas de freestyle, los cafés literarios y los espectáculos nocturnos con entrada libre y gratuita durante tres días.

En la primera edición tuvo el lema: La palabra como puente. Este año se llevó a cabo en su segunda edición con el lema: Los caminos de la palabra.

Por el escenario de la Feria de la Palabra han pasado grandes artistas de la escena nacional, como Alejandro Dolina, Eduardo Sacheri y Liliana Herrero. Para la edición 2022 se espera la visita de Sacheri, Alejandro Apo y Teresa Parodi.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la declaración de interés provincial de la Honorable Cámara de Diputados del presente proyecto.

Mariana Farfán

6.5.19**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.891)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 4º Foro Argentino de la Bicicleta, a realizarse los días 28, 29 y 30 de octubre de 2022 en la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de "Argentina en Bici", espacio que nuclea a más de 57 organizaciones cicloactivistas de todo el país.

FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a fin de remitir un proyecto por el que se declara de interés el 4º Foro Argentino de la Bicicleta, a realizarse los días 28, 29 y 30 de octubre de 2022 en la ciudad de Gualeguaychú.

Este evento es realizado por "Argentina en Bici", espacio que nuclea a más de 57 organizaciones cicloactivistas de todo el país que trabajan promoviendo el uso de la bicicleta

en sus respectivas ciudades como medio sostenible, económico, saludable y eficiente de transporte, destacándose el carácter federal de las entidades miembros. Allí participan organizaciones de nuestra provincia como “Federación en Bici”, “Voy en Bici Paraná” o “Gualeguaychú en Bici”, siendo ésta última la encargada principal de llevar adelante la organización en la ciudad anfitriona.

Para esta edición se espera una afluencia de alrededor de 500 personas provenientes de todos los rincones del país, entre las que se incluyen a disertantes, expositores, y miembros del Estado nacional, provincial, y de distintas municipalidades. Muchos de los participantes han decidido organizar, además, una gran convocatoria para pedalear las rutas hacia nuestra provincia desde la Ciudad de Buenos Aires, como una acción más del Foro que representará una declaración del carácter inclusivo que debe representar la movilidad de los caminos de nuestro país.

El objetivo de estos foros de la bicicleta es concientizar a la población en su conjunto de los beneficios derivados de la movilidad activa en la salud, en el ambiente, en las economías regionales y la sociabilidad en los espacios.

En este sentido, para esta 4º edición del FAB, se ha propuesto como lema “Somos Energía Colectiva”. A partir de esta consigna se llevarán adelante actividades relacionadas con la movilidad urbana como cuestión ambiental, así como también se destacará el rol que juegan las juventudes en los cambios culturales por venir y el futuro de las ciudades.

Desde la organización, además, se encuentran trabajando en la participación y coordinación con distintas escuelas públicas y privadas, como así también con clubes de la ciudad de Gualeguaychú.

Dentro de las diferentes actividades propuestas se desarrollarán disertaciones, donde personas de diversos ámbitos, ciudades y formaciones contarán sus experiencias, historias e investigaciones relacionadas a la bicicleta y la movilidad; talleres de temáticas variadas, abordadas de manera conceptual y práctica por especialistas en infraestructura, ambientalismo, juventudes, legislación, movilidad y otros de interés en relación a la bicicleta; paneles de debate, donde se expondrán miradas sobre temas transversales a la bicicleta, con la posibilidad de interactuar con el público asistente; y espacios para que las infancias puedan participar de él, en una serie de actividades recreativas destinadas exclusivamente a la recreación infantil.

Esta edición se desarrollará en diversos espacios de la ciudad de Gualeguaychú, con interacción con la ciudadanía en diversos puntos de interés. Es un foro que se identifica con la esencia misma del ciclista, por su carácter dinámico y de apropiación cultural del espacio público, buscando conjugar las actividades a desarrollar con la necesidad de encontrarnos pedalear en la vía pública.

La actividad es abierta a toda la ciudadanía ciclista y no ciclista y las actividades son libres y gratuitas.

Es muy importante acompañar este tipo de eventos que fomentan no solo la vida sana, la actividad física, el cuidado de la salud y los hábitos saludables, sino también una forma de comprender la movilidad dentro de las ciudades, el respeto al medio ambiente y por el espacio público.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariana Farfán

6.5.20

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.892)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la participación de un colectivo de mujeres y disidencias de la ciudad de Paraná en el 35º Encuentro Plurinacional de Mujeres y Disidencias a realizarse en la ciudad la provincia de San Luis, Argentina, los días 8, 9 y 10 de octubre del 2022.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 8, 9 y 10 de octubre en la provincia de San Luis, Argentina, se realizará el 35º Encuentro Plurinacional de Mujeres, Lesbianas, Travestis, Trans, Bisexuales, No Binaries e Intersexuales. La participación en dicho encuentro es de suma importancia para todas las organizaciones que conforman este movimiento. Se trata de una experiencia inédita en la cual mujeres, lesbianas, travestis y trans se reúnen durante tres días para formarse, participar de talleres, debatir, tejer redes, construir agenda, intervenir en hechos culturales o simplemente para estar juntas. Es uno de los hechos políticos más creativos, interesantes y heterogéneos de Latinoamérica.

A partir de estos encuentros las mujeres y disidencias comenzaron a convocar y a interpelar sobre la toma de conciencia de sí mismas, como así también la importancia y necesidad de enmarcar sus demandas como derechos. Sin duda, este evento, a partir de herramientas teóricas, prácticas y metodológicas, promueve la construcción de una sociedad más democrática, justa, igualitaria y solidaria para todo el conjunto social.

Por lo tanto, resultan espacios de importancia social y colectiva en materia de promoción de los derechos de las mujeres y de la comunidad LGBTI+. De manera particular, la agenda que prioriza cuestiones de género y diversidad tales como el abordaje integral de las violencias por motivos de género, la promoción de la igualdad de género y/o la promoción y el respeto a la diversidad se ve nutrida y reforzada por todos los aportes que se generan en el espacio, tanto para la construcción del presente como para la proyección hacia un futuro con justicia social.

Es por este motivo que creemos necesario que el Estado acompañe y apoye la participación de las organizaciones sociales y de la sociedad civil en pos de promover la participación ciudadana y asegurar el carácter federal del mismo.

Stefanía Cora

6.5.21**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.893)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 100º aniversario de la Comuna Las Garzas –Pueblo Bellocq–, localidad ubicada en el distrito María Grande 2º del departamento Paraná, a celebrarse el día 27 de septiembre 2022 en el predio del ferrocarril.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de declaración de interés del 100º aniversario de la Comuna Las Garzas –Pueblo Bellocq–, localidad ubicada en el distrito María Grande 2º del departamento Paraná, a celebrarse el día 27 de septiembre 2022 en el predio del ferrocarril.

El día 27 de septiembre de 1922, por decreto se autorizó la traza urbana de lo que por entonces se llamaba Pueblo Bellocq. Dicho poblado nace a raíz de la donación de tierras por parte del don Luis A. Bellocq y doña Rosario Benet de Bellocq, por quienes llevaba su nombre.

La cuadrícula urbana contaba de más de 80 hectáreas y se destinaron ciertos lotes para la creación de plazas, escuelas, comisaría y cementerio.

Como sucedió con la mayoría de los pueblos que poseían su propia estación ferroviaria, siguen siendo reconocidos por el nombre de sus estaciones, en este caso “Las Garzas”, a la que primariamente se llamó Estación “Kilometro 12.500”.

La actividad primaria estuvo vinculada con la ganadería y agricultura principalmente. El crecimiento y desarrollo del pueblo estuvo muy relacionado con la línea del Ferrocarril General Urquiza que unía Paraná - Concordia.

En el año 2019 ascendió a comuna de 2º categoría, lo que evidenció un gran progreso para la comunidad de Las Garzas, que actualmente cuenta con alrededor de 550 habitantes.

Por su historia, costumbres, identidad local y, fundamentalmente, por sus pobladores y la fuerza que demuestran día a día para progresar y seguir creciendo, es que entiendo necesario el reconocimiento de esta Honorable Cámara.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.22

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.894)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la participación de compañía folclórica "El Grito Sagrado", como delegación internacional, en el 4º Festival de Música y Danza Pilar, la Perla del Sur, a realizarse en la ciudad de Pilar, República del Paraguay, del 6 al 11 de octubre de 2022.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto de declaración por el que se propone declarar de interés la participación de la compañía folclórica "El Grito Sagrado", como delegación internacional, en el 4º Festival de Música y Danza Pilar, la Perla del Sur, a realizarse en la ciudad de Pilar, Paraguay, los días 7, 8 y 9 de octubre.

El Grito Sagrado es una compañía folclórica de nuestra provincia que tiene sede en la ciudad de Paraná, pero sus integrantes son oriundos de distintas localidades de Entre Ríos. Cuentan con una vasta trayectoria, entre la que se puede destacar la participación en eventos nacionales e internacionales, tales como: Fiesta Nacional del Mate, en la que resultaron ganadores de la edición 2018; Pre-Cosquín 2017; representaron a la provincia en el programa de la TV Pública Argentina Baila 2017; realizaron además giras nacionales por las provincias de Catamarca y La Rioja en el mes de junio de 2018; participaron de distintos certámenes competitivos en las ciudades de Nogoyá (Entre Ríos), Ramírez (Entre Ríos), San Jerónimo (Santa Fe) y Gálvez (Santa Fe), entre otras. En igual sentido, "El Grito Sagrado" realizó su primera gira internacional en el VIII Festival Internacional de Folclore "Culturas Unidas por la Danza", en México en el año 2019. En el mes de junio de 2022 realizaron una presentación en el Centro Cultural La Vieja Usina, presentando una obra del repertorio folclórico tradicional y raíz, que contó con la participación de más de 30 bailarines en escena.

En esta oportunidad, participaron del 4º Festival de Música y Danza Pilar, la Perla Del Sur, al que fueron invitados como delegación internacional, obteniendo así un notorio lugar en dicho festival.

Es importante destacar la participación de entrerrianos en este tipo de eventos que dan a conocer nuestras raíces e identidad entrerriana, más aún cuando la participación trasciende las fronteras de nuestro país, como en el caso de El Grito Sagrado.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

6.5.23**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.895)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 3º Feria Nacional del Biogás y Energías Renovables, a realizarse los días 16 y 17 de septiembre de 2022 en la Salón Cultural Plaza Las Colonias de la ciudad de Cerrito, organizado por la Municipalidad de Cerrito, con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), el Gobierno de Entre Ríos, la Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático y la Fundación ECO Urbano.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la 3º Feria Nacional del Biogás y Energías Renovables, a realizarse los días 16 y 17 de septiembre de 2022 en la Salón Cultural Plaza Las Colonias de la ciudad de Cerrito.

La Convención Marco de Cambio Climático realizada recientemente en Glasgow, Escocia (COP 26), fue determinante en definir el estado de situación del Planeta como en “emergencia climática”, exigiendo a todos los países a comprometerse con la agenda de mitigación, adaptación y resiliencia frente al aumento de la temperatura global y sus consecuencias socioambientales.

En este contexto, el Municipio de Cerrito, Capital Provincial del Biogás y miembro de la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), asume su liderazgo con la organización de la 3ª Feria Nacional del Biogás y Energías Renovables.

El encuentro tiene por objetivo fortalecer la mayor y mejor articulación de los diversos sectores vinculados a la temática; promover la sociabilización e intercambio de experiencias en biogás y energías renovables e impulsar políticas públicas y acciones privadas que permitan acelerar la adaptación de la matriz energética para generar nuevos emprendimientos y empleos verdes.

La actividad está destinada a gobiernos locales y provinciales, empresas, industrias, cámaras empresariales, profesionales, estudiantes y ciudadanos en general.

Este año la temática central es “Acelerando la transición y la acción climática” por considerar necesario hacer hincapié en los temas más trascendentes desarrollados en la Convención Marco de Cambio Climático.

Es muy importante que desde la Cámara de Diputados acompañemos este tipo de iniciativas debido a que ponen en agenda el tratamiento y ejecución de políticas ambientales.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

6.5.24**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.896)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Carrera Rompiendo el Silencio”, a realizarse el día domingo 20 de noviembre de 2022 en la ciudad de Gualeguaychú, en el marco del “Día Mundial de la Lucha Contra el Abuso Sexual en las Infancias y Adolescencias”, organizado por el Grupo “Rompiendo el Silencio”.

FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a fin de remitir un proyecto de declaración por el que se declara de interés la “Carrera Rompiendo el Silencio”, a realizarse el día domingo 20 de noviembre de 2022 en la ciudad de Gualeguaychú, organizado por el Grupo “Rompiendo el Silencio”.

La finalidad de esta carrera es visibilizar y concientizar en el marco del “Día Mundial de la Lucha Contra el Abuso Sexual en las Infancias y Adolescencias”, cerrando con esta acción las actividades de la “Semana de los Derechos de las Infancias y Adolescencias”.

El Grupo “Rompiendo el Silencio” es una organización no gubernamental sin fines de lucro de la ciudad de Gualeguaychú, que lucha contra el abuso sexual en las infancias y las adolescencias. Desde el año de 2017 y hasta la actualidad, dando apoyo a las víctimas de abuso; brindando contención, asesoramiento y acompañamiento.

En cuanto a los antecedentes y actividades del grupo, se puede destacar que en noviembre de 2019 organizaron una jornada de capacitación de la prevención del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, destinada a docentes, abogados, profesionales de la salud, personal municipal y público en general; a la que asistieron más de 200 personas. En esa oportunidad contaron con la exposición de profesionales como Estela Esnaola (abogada especializada en delitos sexuales), Pablo Álvarez Miorelli (docente de Paraná, escritor y militante de los DDHH, fundador de la ONG Forstar Vínculos y Foro de Promotores de Lectura, coordinador de equipos de ESI), Patricia Gordon (licenciada en Psicología, de Mar del Plata, miembro de la ONG En Red), María Angélica Pivas (exjueza, primera mujer en la cámara del crimen de Gualeguay, emblema contra la trata de personas con fin de explotación sexual e impulsora del cierre de los prostíbulos en Entre Ríos).

En tiempos de pandemia, pudieron organizar una jornada virtual de sensibilización y formación, a cargo del Juez de Niños, Niñas y Adolescentes, Pablo Barbirotto (Paraná) y el docente, escritor y diplomado en género y DDHH, Pablo Álvarez Miorelli (Paraná).

Hoy la ONG se encuentra con la personería jurídica en trámite reafirmando el compromiso con esta lucha, logrando ser la organización de referencia en la provincia, junto con otras que se dedican a la temática, tales como: Con los Gurises No (Urdinarrain), Compromiso con Voz (Villaguay) y Así Basta (Paraná).

Es muy importante poder visibilizar y acompañar el trabajo que la ONG lleva adelante a través del acompañamiento, la asesoría legal, capacitaciones y promoción, visibilizando los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariana Farfán

6.5.25**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 25.897)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Prohibición de Uso y Comercialización de Plásticos no Reutilizables. Desplastificación de la Administración Pública.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la reducción progresiva y la consiguiente prohibición de los plásticos de un sólo uso en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, mediante la creación de un programa provincial de actuación interadministrativa.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos:

a) Prohibir –progresivamente– la utilización de plásticos de un sólo uso y promover procesos de sustitución por alternativas reutilizables, compostables o biodegradables;

- b) Promover la transición de hábitos de consumo en las personas con el objetivo de disminuir los productos descartables de un sólo uso y, en particular, los de materiales plásticos;
- c) Promover el cuidado de los cursos de aguas y de las áreas protegidas, reduciendo la contaminación por plásticos y microplásticos;
- d) Estimular la transformación y readecuación de los procesos de producción de los plásticos de un solo uso, promoviendo su reemplazo por materiales compostables y biodegradables;
- e) Impulsar cambios en las dependencias del Estado provincial con el fin de promover la adecuación de los hábitos de consumo a lo dispuesto por la presente ley;
- f) Implementar acciones coordinadas con las jurisdicciones municipales y comunales a fin de impulsar, controlar, sancionar y monitorear lo dispuesto por esta ley e instrumentar políticas públicas integrales orientadas a su cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- Interés público. Se declaran de interés público las acciones destinadas a promover la sustitución de plásticos de un solo uso y la transición de hábitos de consumo en todo el territorio de la Provincia.

La autoridad de aplicación instrumentará políticas públicas y medidas concretas que incentiven estas acciones.

ARTÍCULO 4º.- Orden público. La presente ley es de orden público.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Sección I. Prohibiciones específicas.

ARTÍCULO 5º.- Prohibición de productos plásticos de un solo uso. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y en los plazos que determine el Artículo 6º, se encontrará prohibido el ofrecimiento a la vista, la entrega al consumidor final, la distribución, comercialización y producción en todo el territorio provincial, de los siguientes productos plásticos de un sólo uso:

- a) Vajilla y utensilios plásticos descartables, comprendiendo vasos y sus accesorios, platos, tazas y sus accesorios, cubiertos, bandejas, recipientes alimentarios con sus accesorios, sorbetes, agitadores de bebidas y palillos o escarbadiantes de plástico;
- b) Las bolsas plásticas no reutilizables, entendidas como bolsas de polietileno u otro material plástico convencional, no compostables, tipo camiseta y tipo rectas conocidas también como “de arranque”, destinadas a contener o transportar productos y bienes, que sean suministradas bajo cualquier título, en cualquier punto de venta o entrega, de tipo mayorista o minorista;
- c) Envoltorios de plástico a ser utilizados para el transporte, entrega o distribución.

ARTÍCULO 6º.- Plazos progresivos de prohibición. En los productos señalados en el artículo anterior, y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estará prohibido:

- a) El ofrecimiento a la vista del cliente o consumidor, de modo inmediato;
- b) La entrega al consumidor final a título gratuito, en el plazo de un (1) año;
- c) La distribución, comercialización y producción en el plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 7º.- Prohibición inmediata en zonas de protección ambiental. Desde la entrada en vigencia de la ley y de modo inmediato, estará prohibido el ofrecimiento a la vista, la entrega al consumidor final, la distribución y comercialización de los productos plásticos de un sólo uso mencionados en el Artículo 5º, en las zonas que integran el sistema de áreas protegidas establecidas por ley provincial, como así también las zonas que la autoridad de aplicación considere, por las características de sus ecosistemas, que deban ser incluidas.

Sección II. Regulaciones de productos de reparto y entrega de alimentos y bebidas.

ARTÍCULO 8º.- Productos de reparto y entrega. Los alimentos y bebidas que sean adquiridos para ser consumidos fuera de los establecimientos gastronómicos o bien que sean trasladados por el sistema de delivery, deberán ser transportados en productos de materiales compostables o en recipientes reutilizables, no pudiendo utilizar para ello productos de plásticos de un sólo uso.

ARTÍCULO 9º.- Incentivos. La autoridad de aplicación desarrollará acciones tendientes a disminuir el uso de productos descartables, y promoverá la aplicación del principio de responsabilidad de los productores con el fin de que incluyan la gestión adecuada de los plásticos en el período posterior al consumo.

ARTÍCULO 10º.- Embalajes. La autoridad de aplicación instrumentará acciones orientadas a incentivar la reducción del uso de plásticos en el embalaje de productos, cuando estos fuesen a ser desechados inmediatamente después de su adquisición.

Sección III. Aspectos generales.

ARTÍCULO 11º.- Inclusión de productos con posterioridad. La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos especializados, podrá por vía reglamentaria establecer los mecanismos para la prohibición de otros productos con posterioridad. En la oportunidad que estos se incluyan se determinarán los plazos de prohibición de cada uno de ellos, pudiendo ser progresivos y teniendo en cuenta el tipo de acciones que se prohíbe, el impacto ambiental que genera el producto y los niveles de contaminación existentes.

ARTÍCULO 12º.- Excepciones. Los productos plásticos de un sólo uso señalados en el Artículo 6º que por cuestiones de profilaxis en establecimientos de salud, asepsia, razones médicas, conservación o protección de determinados alimentos, no pudieren ser reemplazados por materiales alternativos, podrán ser exceptuados de las prohibiciones establecidas en la presente ley.

Las excepciones serán autorizadas por la autoridad de aplicación con criterio restrictivo, por escrito y deberán encontrarse debidamente fundadas, pudiendo ser por tiempo determinado al efecto de producir la readecuación de productos o el reemplazo de los materiales. La información será de acceso público y la autoridad de aplicación deberá instar a los proveedores de estos productos a buscar alternativas compostables o reutilizables.

CAPÍTULO III

DESPLASTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13º.- Desplastificación en las dependencias del Estado. Las dependencias del Estado provincial, sus entes descentralizados y las empresas de propiedad del Estado provincial o en las cuales tenga participación deberán adoptar las acciones necesarias para cumplir las disposiciones de la presente ley. Asimismo:

Inciso 1º: Deberá asegurarse la provisión gratuita de agua potable para las personas que se encuentren en sus dependencias, a través de la colocación de dispensadores de agua potable.

Inciso 2º: Cuando hubiere prestadores de servicios alimentarios contratados, ya sea para prestar servicios dentro de las dependencias u oficina estatales, o para proveer en nombre del Estado a terceras personas, los pliegos licitatorios deberán incluir con claridad las prohibiciones de plásticos de un solo uso mencionadas en la presente ley.

Inciso 3º: En caso de que existieren espacios destinados a la alimentación de los/las empleados/as y funcionarios/as, los alimentos no podrán ser entregados en recipientes descartables de ningún tipo, cuando fueren a ser consumidos dentro del lugar.

Inciso 4º: Si las dependencias del Estado se encontraren con licitaciones o contrataciones en curso, o bien con productos adquiridos, tendrán dos (2) años desde la entrada en vigencia de la ley para readaptar los procesos y disponer el cese definitivo de la utilización de plásticos de un sólo uso o su reemplazo por productos reutilizables o realizados con materiales compostables.

Vencido el plazo mencionado, estará prohibido en todas las dependencias del Estado provincial la adquisición, entrega y suministro a título gratuito u oneroso, la distribución, comercialización y producción de plásticos de un sólo uso, pudiendo determinarse fundadamente las excepciones que considere la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 14º.- Sanciones. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán:

- a. Apercibimiento;
- b. Decomiso del material prohibido;
- c. Multa pecuniaria: entre 50 a 50.000 unidades fijas;
- d. Clausura del establecimiento.

Cada unidad fija equivale a un (1) litro de nafta súper, según cotización del Automóvil Club Argentino (ACA) Paraná al día de imposición de la sanción.

Las sanciones contempladas en el presente artículo se deberán aplicar conforme a un criterio de gradualidad, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, el beneficio económico obtenido, la conducta del infractor, su capacidad económica y su carácter de reincidente, en caso de que lo fuera.

Podrán imponerse en forma independiente o conjunta y no impedirán la concurrencia con otras sanciones que se encontraren contempladas en otras leyes.

Lo ingresado en concepto de multas será percibido por las autoridades jurisdiccionales, según corresponda, y destinado al cumplimiento de las acciones contempladas en la presente ley, en

particular promover la investigación de materiales alternativos y desarrollar campañas de concientización dirigidas a consumidores, productores y funcionarios/as. Podrá contribuirse con actividades, jornadas y campañas que impulsen organizaciones de la sociedad civil en consonancia con los objetivos de la ley.

ARTÍCULO 15º.- Derecho de defensa. Exigibilidad judicial. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán, previa sustanciación de debido proceso previsto en la Ley Provincial de Trámites y Procedimientos Administrativos, que asegure el derecho de defensa. La resolución administrativa que imponga la sanción tendrá carácter de título ejecutivo y podrá ser exigible judicialmente, conforme el procedimiento del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental en el territorio provincial.

ARTÍCULO 17º.- Atribuciones. Son atribuciones de la autoridad de aplicación además del control y seguimiento de la aplicación de la presente ley, los siguientes:

- a) Articular con los sectores involucrados acciones destinadas a promover la transformación de la matriz productiva en la industria del plástico hacia un modelo sustentable, sostenible y respetuoso del ambiente;
- b) El monitoreo y seguimiento del impacto de los materiales plásticos de un solo uso en el ambiente y de las políticas implementadas en materia de gestión integral de residuos;
- c) Determinar las condiciones específicas que deberán cumplir los plásticos biodegradables y los plásticos compostables, los que no podrán estar por debajo de los estándares que fijen las normas internacionales;
- d) Determinar el mecanismo de inclusión de nuevos productos con posterioridad a la sanción de la ley;
- e) Autorizar las excepciones previstas en la presente ley y garantizar el acceso público a esta información;
- f) Promover la aplicación del principio de responsabilidad previsto en la Ley General del Ambiente aplicado al productor para reducir la producción de plásticos de un sólo uso y para la gestión adecuada de los demás plásticos, incluidos los compostables;
- g) Desarrollar mecanismos de incentivo que promuevan la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas compostables o reutilizables;
- h) Impulsar, dentro del marco de la educación para el desarrollo sostenible, la importancia de la reducción de plásticos de un solo uso en la educación formal y no formal; así como también campañas de educación ambiental para la ciudadanía enfocadas en el impacto de los plásticos de un solo uso, la importancia de la gestión adecuada de los residuos plásticos y la reducción del uso de productos descartables;
- i) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en materia de fiscalización y control del cumplimiento de la presente ley;
- j) Implementar un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de plásticos para facilitar la aplicación del régimen de incentivos y sanciones previstos;
- k) Promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones universitarias y personalidades referentes en la materia en el desarrollo de actividades de divulgación del conocimiento científico disponible vinculado a la presente ley;
- l) Promover el estudio, la investigación, y la innovación científica a los fines del desarrollo de materiales compostables que permitan suplantar los materiales plásticos de un solo uso.

ARTÍCULO 18º.- Programas de incentivo. La autoridad de aplicación en coordinación con las autoridades competentes, deberá implementar políticas de desarrollo sustentable y sostenible que incorporen programas de incentivo para el desarrollo tecnológico, con el objeto de facilitar la readecuación del sector productivo en el proceso de reducción del uso y fabricación de plásticos de un solo uso y su reemplazo por otras alternativas que conlleven un menor impacto ambiental tanto en su proceso de producción como en el de su descarte final.

ARTÍCULO 19º.- De forma.

CASTILLO – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se encuadra legalmente en el Artículo 41 de la Constitución nacional, en cuanto prescribe: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas (...).

Cabe mencionar, además el Artículo 83 de la Constitución entrerriana: "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas.

Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales.

Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental".

Este proyecto viene a posicionarse como complemento necesario de la legislación nacional sobre protección ambiental y se erige en una auténtica reglamentación de lo previsto por el convencional constituyente local. En efecto, la reforma constitucional del 2008, le otorgó competencias expresas al Estado provincial, conforme se expresa ut supra.

En el Artículo 84 de la Constitución provincial, además, se establece el dominio originario que el Estado provincial ejerce sobre los bienes naturales, debiendo instar a su preservación, conservación y defensa. Se resalta, en particular, el acceso al agua saludable y potable como un derecho humano fundamental.

Estas cuestiones se afianzan, legitiman y se hacen realidad con la regulación propuesta.

Asimismo, el presente proyecto se enmarca en las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 25.916 sobre presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, estableciendo acciones para el manejo de un tipo especial de residuos (plásticos), con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. Ello, cfr. Artículos 4º Incisos C y D, 6º y 8º.

En esta línea argumental, y con el objeto de asegurar la preservación de los ecosistemas provinciales, promover el consumo responsable y el uso de tecnologías y materiales no contaminantes, es que debemos legislar sobre los plásticos de un solo uso.

Además, la normativa propuesta, coadyuva a alcanzar los Objetivos 6, 11, 12, 13 y 15 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible elaborada por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

En efecto, en 2015 los Estados miembros de la ONU se comprometieron a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Esta agenda promueve una visión integral del desarrollo que busca generar una cultura de triple impacto, articulando de manera virtuosa el crecimiento económico, la inclusión social y la protección ambiental.

Las regulaciones de plásticos de un solo uso son una tendencia a nivel global.

En marzo de 2019, en el marco de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi (Kenia) se firmó un compromiso global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso.

En este escenario internacional propicio para la toma de conciencia sobre la importancia de preservar el planeta, empezaron a surgir investigaciones que dimensionan las consecuencias en el ambiente de nuestra cultura del descarte. La mayoría de los productos plásticos que consumimos en nuestra vida cotidiana se usan y se descartan inmediatamente.

El plástico fue inventado a fines del siglo XIX y desarrollado en la primera mitad del siglo XX para ser un material impermeable, aislante y por sobre todas las cosas extremadamente resistente. Su enorme versatilidad permitió el reemplazo de otros materiales. Sin embargo, su bajo costo de producción generó que su uso se extendiera rápidamente produciendo el “boom del plástico” en los años ‘50, llegando incluso al reemplazo de lo reutilizable por lo descartable.

El impacto ambiental de los plásticos de un solo uso está principalmente en la incoherencia entre el tiempo de uso y el tiempo de degradación de los mismos. Se estima que tienen un promedio de uso de 20 minutos y tardan entre 150 y 500 años en degradarse.

Los envases plásticos representan casi la mitad de todos los residuos plásticos a nivel mundial. Se calcula que un argentino consume 43 kg de este material por año.

La gran bajante que experimenta el río Paraná ha dejado en evidencia el alto grado de contaminación por plásticos en nuestro territorio.

Los plásticos de un solo uso representan el 62% de todos los plásticos que producimos y consumimos. Es la categoría que más impacta en la corriente de residuos y, por ende, la más urgente a tratar.

Frente a este escenario no quedan dudas de que nos debemos replantear nuestra relación con los plásticos descartables. El problema no es el plástico, sino el uso indiscriminado y descartable que hacemos de ellos.

Cabe mencionar que las dimensiones reducidas y ligereza del plástico de un solo uso dificulta el tratado de los mismos en plantas de reciclaje, porque las pinzas de las máquinas no llegan a agarrarlos para procesarlos.

La composición química y el bajo valor económico del material virgen tampoco hacen que sea económicamente atractivo reciclar los plásticos de un solo uso. Es por eso, que este tipo de descartables no se recicla y se convierte en desechos que luego terminan en nuestras aguas y territorios.

El contexto internacional, los compromisos internacionales asumidos en materia de Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como la normativa señalada, nos imponen tomar medidas como las que aquí se proponen, en aras de preservar y proteger nuestro hábitat para las generaciones presentes y futuras, en consonancia con el mandato que nos ha impuesto el convencional constituyente provincial del 2008.

Para finalizar, hago propia una reflexión de nuestro Papa Francisco en su Encíclica Laudato Si: “¿Qué tipo de mundo queremos dejar a quienes nos sucedan? Lo que está en juego es nuestra propia dignidad. Somos nosotros los primeros interesados en dejar un planeta habitable para la humanidad que nos sucederá”.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros colegas legisladores su acompañamiento en este proyecto de ley.

Vanesa A. Castillo – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.26

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.898)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su opinión favorable a la creación de una empresa nacional para la exploración, explotación, industrialización y desarrollo científico del litio; conformada por el Gobierno nacional y los gobiernos de las provincias que cuentan con yacimientos de este recurso natural; con criterios de sustentabilidad ambiental y agregado de valor. La presente declaración será comunicada a

las y los diputados y senadores nacionales de la Provincia de Entre Ríos a fin de interesarlos en la propuesta del correspondiente proyecto de ley.

SOLANAS – CÁCERES J. – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – GIANO –
HUSS – LOGGIO – SILVA – CORA – FARFÁN – MORENO –
RUBATTINO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Constitución nacional en su Artículo 124 establece: “Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso nacional. La Ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Argentina es un país federal, lo cual implica que existen competencias y atribuciones propias no delegadas de las provincias, competencias exclusivas del gobierno federal, y otras que se ejercen de manera conjunta o complementaria. También es cierto que el rol del Estado nacional es fundamental en lo que hace al impulso de la economía del país, considerando especialmente la importancia del recurso estratégico que constituye el litio.

Recientemente se viene planteando la necesidad de avanzar con un proyecto de ley tendiente a declarar al litio como recurso estratégico e incluso la posibilidad de crear una empresa binacional con Bolivia para desarrollar la producción de manera conjunta.

Indudablemente se muestra como necesario en la actualidad generar condiciones legales para el desarrollo de políticas públicas adecuadas respecto de este recurso natural de importancia geopolítica, de trascendencia para la economía mundial, cuya capacidad de vincular procesos productivos y de servicios, impulsar el desarrollo tecnológico, educativo y económico, y las inversiones en infraestructura es innegable.

En las últimas décadas este mineral adquirió gran relevancia, en particular en lo que respecta a la transición energética y su utilización como insumo imprescindible en la fabricación de baterías eléctricas integradas en automóviles, celulares, en una amplia gama de tecnologías como vidrios, cerámicas, grasas lubricantes, en la industria farmacéutica, etcétera.

El litio es un metal cuyas reservas se encuentran principalmente en la región de la Puna, en las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca. Las salmueras de litio más importantes, en términos de calidad y volumen, se encuentran en nuestro país, Chile y Bolivia, zona que se ha denominado “Triángulo del litio”, que constituye el 85% de las reservas de litio del planeta.

Esta reserva de litio es tan valorada como el petróleo existente en Arabia Saudita, y es considerado un recurso estratégico por su proyección a futuro, por lo cual la zona del Triángulo del litio es apreciada por mineras y empresas privadas y multinacionales.

Una planificación en la materia debe ser estructurada y ejecutada en un marco legal que integre los intereses nacionales y provinciales mediante el trabajo mancomunado, con una perspectiva decididamente soberana.

Por lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio R. Solanas – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – Néstor D. Loggio – Leonardo J. Silva – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – María del C. Toller.

6.5.27**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.899)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés los festejos conmemorativos de los 130 años de colonización judía en Entre Ríos, a realizarse los días 23, 24 y 25 de septiembre en Villa Domínguez, Villa Clara, Ingeniero Sajaroff y Villaguay.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara los festejos conmemorativos de los 130 años de colonización judía en Entre Ríos, que se llevarán a cabo en Villa Domínguez, Villa Clara, Ingeniero Sajaroff y Villaguay los días 23, 24 y 25 del corriente mes.

Dichos festejos cuentan con el apoyo de los mencionados municipios, comunas y el Gobierno de Entre Ríos, así como el acompañamiento de las Asociaciones Israelitas de Villa Domínguez, Villa Clara y Villaguay. Se organizarán de acuerdo al siguiente programa:

- 23 de septiembre (Villa Domínguez): visita guiada por Museo de las Colonias; acto protocolar; Kabbalat Shagat en sinagoga; espectáculos, feria y show musical.
- 24 de septiembre (Villa Domínguez, Villa Clara e Ingeniero Sajaroff): obra teatralizada, presentación del documental "Historias de Pampistas" y la investigación "Los Pampistas en Mar del Sur"; salida por el Camino de los Colonos; visita al Cementerio de los Manecos; visita a sinagoga y museo, cocina en vivo y cena show.
- 25 de septiembre (Villaguay): muestra artística colectiva "Mar del Sud, Refugio Protector de los Pampistas" y celebración Rosh Hashaná.

Mediante estas actividades se busca revalorizar la historia de la colonización judía en Entre Ríos. En abril del corriente año se cumplieron 130 años de la llegada de inmigrantes judíos a la zona centro de la provincia, luego de la arribar al puerto de Buenos Aires en el barco "Pampa" que transportaba 818 inmigrantes desde Rusia. En este sentido, consideramos que estas instancias conmemorativas contribuyen reconocer el carácter multicultural de nuestra provincia, así como la herencia histórica en común de las comunidades que integran el departamento Villaguay.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.5.28**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.900)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "XVIII Encuentro Artesanal" organizado por la Asociación de Artesanos de Villaguay, a realizarse los días 17 y 18 de septiembre en el predio de la Sociedad Rural de Villaguay.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara el “XVIII Encuentro Artesanal” que se llevará a cabo en el predio de la Sociedad Rural de Villaguay los días 17 y 18 de septiembre.

La actividad es organizada por la Asociación de Artesanos de Villaguay (AAV) y cuenta con el acompañamiento de la Municipalidad de Villaguay. Será abierta a la comunidad con entrada gratuita, y consistirá en la exposición de las artesanías realizadas por emprendedores provinciales y nacionales. Asimismo, durante el día sábado 17 se realizarán presentaciones de artistas locales, bandas militares y escuelas de danzas y folclore.

Dicho encuentro constituye una instancia que contribuye a fomentar las producciones de los trabajadores de la economía social y generar espacios para la difusión y el fortalecimiento de las costumbres locales, así como impulsar la participación de los vecinos y vecinas de Villaguay y localidades aledañas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

6.5.29**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.901)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la entrega del título honorífico “Doctor Honoris Causa” al licenciado Héctor José Bernardo Motta Deppen por parte de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER). Cuyo acto protocolar se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2022 en el Auditorio “Prof. Walter Heinze” - Escuela de Música, Danza y Teatro “Prof. Constancio Carminio” de la ciudad de Paraná.

CÁCERES R.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que vengo a poner a consideración de mis pares el presente proyecto que tiene por objeto se declare de interés la entrega del título honorífico “Doctor Honoris Causa” al licenciado Héctor José Bernardo Motta Deppen por parte de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER). Cuyo acto protocolar se llevará a cabo el día 28 de septiembre de 2022 en el Auditorio “Prof. Walter Heinze” - Escuela de Música, Danza y Teatro “Prof. Constancio Carminio” de la ciudad de Paraná.

En tal sentido es dable señalar que por medio de la Resolución “CS” Nro. 176-22 del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) se resuelve otorgar este título honorífico con fundamento en la gran labor y la renombrada trayectoria del licenciado Motta Deppen en el ámbito empresarial regional, nacional e internacional, la cual genera en la provincia de Entre Ríos un fuerte impacto a nivel económico y social.

Es importante reseñar que el licenciado Motta Deppen es graduado en Dirección y Administración de Empresas, profesor en Contabilidad y ha obtenido un Master en Desarrollo Emprendedor e Innovación, basando su tesis en la temática de bioseguridad en complejos de reproducción avícola.

Inició sus actividades a fines de la década del cincuenta con un fuerte optimismo sobre la producción agrícola y la inserción de los productos regionales en el mercado internacional. Fue pionero en la generación de valor agregado en los productos aviares, con una mirada basada en la sustentabilidad. Comienza con una empresa regional que abastece inicialmente a la provincia de Entre Ríos, nacionalizando posteriormente su producción a fines de los años 60 y principios de los 70. Aproximadamente hace 18 años incursiona en la internacionalización de

sus productos en América Latina, Europa y Asia; con intenciones ya de integrar la producción a los flujos comerciales de Canadá y Estados Unidos.

Además de todo ello, el licenciado Motta Deppen es un destacado dirigente de la actividad productiva regional, representándola y posicionándola en el país y el mundo. Ha contribuido como Presidente de la Cámara de Productores Avícolas de Argentina por 21 años, fue dos veces Presidente del Congreso Latinoamericano de Avicultura y se desempeñó como Secretario de Estado de la Producción en la Provincia de Entre Ríos, además de ser Tesorero de la Unión Industrial Argentina.

Ha sido promotor de la creación del Instituto Tecnológico Universitario, fundado en el año 2005 en el ámbito del Rectorado y transferido en el año 2007 a la Facultad de Ciencia y Tecnología (actual sede en Crespo), siendo importante destacar que en dicha sede se dictan tecnicaturas íntimamente ligadas al perfil industrial-productivo de Crespo y zonas aledañas y también relacionadas con la actividad empresarial del Grupo Motta.

En el año 2000 impulsa la creación del Complejo Alimentario SA Calisa especializado en el procesamiento de carne de aves y agregado de valor a productos elaborados, donde hoy por hoy es innegable que la misma representa calidad e innovación productiva.

Que Tecno SA fue impulsado por el licenciado Motta Deppen teniendo en cuenta el crecimiento que tendría el sector avícola, advirtiendo la necesidad de un emprendimiento que tenga en cuenta ciertos pequeños productores de huevos, lo cual agregaría valor al mismo después de su estado natural.

Que por todo lo expuesto y considerando la vasta experiencia del licenciado Héctor José Bernardo Motta Deppen en el sector empresarial, lo cual genera un fuerte impacto en nuestro desarrollo productivo regional con una fuerte proyección no solo a nivel nacional sino también internacional, solicito a la Honorable Cámara su acompañamiento en la sanción de la presente declaración.

Reinaldo J. Cáceres

6.5.30

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.902)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se declara área natural protegida, en la categoría Monumento Natural, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de la Ley Nro. 10.479 a las siguientes especies:

- a) Federal (*Amblyramphus holosericeus*);
- b) Cardenal Azul o Frutero Azul (*Stephanophorus diadematus*);
- c) Tordo Amarillo (*Xanthopsar flavus*);
- d) Cardenal Amarillo (*Gubernatrix cristata*).

Todo ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Encuadrar la presente gestión en las facultades conferidas en el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.479.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación garantizará la planificación y ejecución de medidas de prevención en los casos en que algún ejemplar se constituya en circunstancialmente perjudicial para el hombre y/o sus actividades productivas.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MORENO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tomar medidas respecto a la conservación de las especies de aves que luego se enumeran es de vital importancia, ya que actualmente, sus poblaciones están amenazadas fundamentalmente a causa de la pérdida de su hábitat y/o caza ilegal por ser de interés comercial por su belleza ornamental.

La figura de monumento natural se encuentra contemplada en el Artículo 1º de la Ley Nacional de Parque Nacionales Nro. 22.351 y definida en Artículo 8º de la misma: “Serán monumentos naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales y plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y su necesaria para su cuidado y atención de los visitantes”; y la Ley Provincial Nro. 10.479 en su Artículo 17º.- Son monumentos naturales las áreas que contengan elementos naturales de notable importancia, especies vivas de animales o vegetales; formaciones geológicas de valor histórico, científico, estético y educativo, cuya existencia podría estar amenazada.

Así, por tratarse de especies de las cuales quedan pocas poblaciones en la provincia de Entre Ríos, siendo uno de los hábitats elegidos por éstas para vivir y reproducirse, resulta importante y necesaria la intervención del Gobierno provincial a través de la Dirección General de Recursos Naturales en la protección de lo que se enumera:

Tordo Amarillo (*Xanthopsar flavus*)

El tordo amarillo (*Xanthopsar flavus*), es un ave que habita pastizales del sur de Sudamérica. En la actualidad la población está en disminución, se estima que quedan entre 600 y 1.000 individuos. Los resultados de análisis realizados entre 1998 y 2012 mostraron una reducción poblacional de 80,4% en 3 generaciones, por ello a nivel internacional según la IUCN se encuentra “en peligro” y a nivel nacional “en peligro crítico”.

En cuanto a su hábitat, el tordo amarillo prefiere lugares abiertos con vegetación herbácea o arbustiva de no más de 2 metros. Durante la corta temporada de cría, el tordo amarillo se mueve continuamente en busca de alimento y generalmente lo hace en bandadas. La nidificación, desde la construcción del nido hasta el abandono del mismo por los pichones, toma sólo 30-40 días. Tradicionalmente nidifica en grupos o colonias, pero en la República Oriental del Uruguay y en Entre Ríos también nidifica como parejas solitarias (Azpiroz 2000, Fraga 2005). El tordo amarillo prefiere alimentarse en suelos húmedos y no compactos, lo cual puede verse afectado por el incremento de las sequías en la región.

En la provincia de Entre Ríos, donde era habitual encontrar colonias, hoy en día se registran pocos nidos en algunos sitios puntuales dentro de los departamentos de Islas de Ibicuy, Gualeguay, Gualeguaychú y el sur de Uruguay. La principal amenaza para la especie es la transformación y pérdida de su ambiente reproductivo, los pastizales y bañados, que han sido reemplazados por tierras de cultivo o pasturas con actividad ganadera intensiva, restringiendo a las colonias reproductivas de tordo amarillo a ocupar relictos agrícolas, y criando principalmente en terrenos con pastizales secos o drenados. La especie es filopátrica, es decir vuelven a ocupar los mismos sitios para reproducirse año tras año, por lo que varios de los sitios de nidificación hoy en día son pastizales degradados con presencia de plantas exóticas, rastrojos de cultivos de trigo y maíz, o mismo la vegetación arbustiva de los bajos que se encuentran a lo largo de los caminos rurales (en las banquetas de rutas y caminos). Si bien estos sitios son ocupados para nidificar, están muy intervenidos bajando la probabilidad de que los nidos sean exitosos. Esto denota la importancia de poner en valor estas áreas como refugios de vida silvestre y tomar medidas de restauración en esos sitios puntuales.

Muchas de las causas de fallas de los nidos están asociadas al impacto humano, como, por ejemplo, el atropellamiento de nidos por maquinaria agraria, el paso de fumigadoras por zonas de colonia y el atropellamiento de nidos por ganado vacuno. De hecho, uno de los principales problemas para su nidificación en particular para la provincia de Entre Ríos es el parasitismo de cría por parte del tordo renegrado que se ve favorecido por el avance de la ganadería y la agricultura. El tordo renegrado se ve beneficiado por la disponibilidad de semillas que suelen encontrarse en los comederos a cielo abierto en los campos con manejo intensivo de ganado, así como en los acopios y silos.

Federal (*Amblyramphus holosericeus*)

El federal es un passeriforme insectívoro que habita en los humedales templados del sur de Brasil, Paraguay, Uruguay y el noreste de Argentina (Ridgely & Tudor 1989). Construyen sus nidos en pantanos poco profundos, ya sea en espadañas o duraznillo (*Solanum glaucophyllum*). Su sistema de reproducción social es la monogamia, con machos y hembras involucrados en la construcción de nidos y la alimentación de los polluelos, pero solo las

hembras incuban y crían a los polluelos, a su vez se observa que son territoriales en la época reproductiva.

Según estudios realizados (Fernández et al. 2007) se sugiere que los mirlos podrían mantener sus territorios de reproducción por varios años consecutivos, construyendo sus nidos en sitios muy cercanos a los que se asentaban los años anteriores. Lo cual puede verse gravemente afectado por la pérdida de hábitat debido al avance de la frontera agrícola. Además, suele verse afectado por la introducción de depredadores exóticos como gatos domésticos (*Felis catus*) y ratas (*Rattus sp.*), y el aumento de depredadores generalistas nativos (Evans, 2004) que a menudo reducen el éxito reproductivo de las aves.

Frutero Azul o Cardenal Azul (*Stephanophorus diadematus*)

Única especie perteneciente a su género, condición que agrega valor de conservación a la misma.

Su área de distribución se ubica al este del sur de Sudamérica. Desde el sureste y sur de Brasil (sur de Espírito Santo y este de Minas Gerais, hasta Río Grande do Sul), este de Paraguay, Noreste y este de Argentina (al sur hasta noreste de Buenos Aires) y toda la República Oriental del Uruguay. Suele encontrarse en bosques, principalmente selvas y bosques ribereños propios de la costa del río Uruguay y sus islas, y bosques húmedos del delta. Suele estar oculto en la vegetación, moviéndose por los estratos medios y altos. Se alimenta principalmente de frutas, semillas y brotes, aunque no desdeña insectos.

Nidifica en primavera, pone 4 huevos gris azulados con pintas oscuras; realiza un nido con forma de tacita, los pichones nacen luego de 13 días, pudiendo sacar 3 camadas por temporada reproductiva. Si se les molesta en el nido pueden abandonarlo fácilmente. En la provincia de Entre Ríos cuenta con registros sobre el este, en todo el corredor del río Uruguay y al sureste, en la porción entrerriana del delta. Localmente frecuente en todo el corredor del Uruguay, pero raro u ocasional en el resto del territorio provincial.

Sufre como problemas para su conservación, la modificación y pérdida de su hábitat y la captura ilegal como ave de jaula, debido a la extrema belleza de su colorido y melodioso canto.

Estado de Conservación UICN y Bird Life Internacional: LC (preocupación menor).

En Argentina, según MADS y Aves Argentinas, 2017: NA (no amenazada).

Cardenal Amarillo (*Gubernatrix cristata*)

El cardenal amarillo (*Gubernatrix cristata*) es un passeriforme endémico de América del Sur, única especie representante para el género y se encuentra amenazado como vulnerable desde 1988, declarado en peligro de extinción desde 1994.

En Argentina, su distribución comprende una amplia región desde el norte al centro del país, coincidiendo en general con la distribución de la provincia fitogeográfica del espinal donde habita en áreas con bosques abiertos y matorrales. Las principales causas de amenaza en Entre Ríos son la captura y comercialización constante para tenencia en cautiverio (tráfico de fauna) y la pérdida de hábitat. Es una especie simbólica representante de los bosques abiertos y sabanas del espinal. En Entre Ríos habita los característicos ñandubaysales de *Prosopis affinis*, propios del espinal entrerriano.

Los desmontes y los cambios en el uso del suelo de los bosques, afectan gravemente a la especie, dado que el cardenal amarillo es una especie que a priori se ve favorecida por la presión de herbívora que ejerce la ganadería (bovina/ovina) que se desarrolla como principal actividad de los bosques de espinal en la provincia. Por lo que, una ganadería de manejo sustentable y con buenas prácticas ganaderas en ambientes de ñandubaysales, permite generar un hábitat propicio a ser utilizado por el cardenal amarillo.

A nivel nacional el cardenal amarillo también está considerado como “en peligro” por Resolución Nro. 348/2010 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Esta especie se encuentra protegida bajo la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre Nro. 22.421 y su Decreto Reglamentario Nro. 666/97. El Artículo 20º establece que el Poder Ejecutivo nacional debe adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar la repoblación y perpetuación, pudiendo disponer también la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos y subproductos de las especies silvestres autóctonas que se encuentran amenazadas, como es el caso del cardenal amarillo.

Según BirdLife International (2013) su población total actual rondaría entre los 1.000 y 2.000 individuos con una clara tendencia decreciente.

Los machos reaccionan agresivamente ante la presencia de otro ejemplar del mismo sexo. Este comportamiento facilita su captura ilegal utilizando jaulas trampa con un cardenal llamador, cuya presencia atrae a los cardenales amarillos que se hallan en las cercanías.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos.

Bibliografía:

- Colaboración de Investigadores de CONICET: Florencia Pucheta y Fabricio Reales.
- <https://cma.sarem.org.ar>
- <https://sib.gob.ar>
- https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/download/paper/paper_10754377_v18_n3_p407_Fernandez.pdf
- <https://coendu.org/gallery/Cardenal%20Azul%20y%20Crucera.pdf>
- <https://academic.oup.com/jmammal/article/100/2/454/5445381?login=false>
- <https://www.jstor.org/stable/2387849?origin=crossref>
- https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/download/tesis/tesis_n5855_Dominguez.pdf

Legislación:

Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre Nro. 22.421
Decreto Reglamentario Nro. 666/97
Clasificación de aves autóctonas Resolución Nro. 348/2010
https://es.wikipedia.org/wiki/Monumentos_naturales_de_Argentina
Proyecto-Cardenal-Amarillo-y-Águila-Coronada-StFe:
<https://dipsocialistas.org/wp-content/uploads/2018/05/Proyecto-CardenalAmarillo-y-Aguila-Coronada.pdf>

–A la Comisión de Legislación General.

6.5.31

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.903)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se declara área natural protegida, en la categoría Monumento Natural, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de la Ley Nro. 10.479 a las siguientes especies:

- Guazuncho (Mazama gouazoubira);
- Aguará Guazú (Chrysocyon brachyurus);
- Ciervo de los Pantanos (Blastocerus dichotomus).

Todo ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Encuadrar la presente gestión en las facultades conferidas en el Artículo 3º de la Ley 10.479.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación garantizará la planificación y ejecución de medidas de prevención en los casos en que algún ejemplar se constituya en circunstancialmente perjudicial para el hombre y/o sus actividades productivas.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MORENO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tomar medidas respecto a la conservación de estas especies es de vital importancia, ya que actualmente, el ciervo de los pantanos y al aguará guazú son amenazados a nivel global fundamentalmente a causa de la pérdida de su hábitat y la caza furtiva que el ciervo de los pantanos se encuentra en el número 1 del apéndice del CITES (The Convention on

International Trade in Endangered Species Of Wild Fauna and Flora), categorizado como “vulnerable” en el Libro Rojo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2000) y a nivel nacional “en peligro” (Díaz y Ojeda, 2000) que a partir de la información generada por el PCP (Proyecto Ciervo de los Pantanos) durante el año 2002, la subpoblación de ciervos de los pantanos del delta del Paraná fue recategorizada como “en peligro” por el grupo de especialistas en cérvidos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (DSG Deer Specialist Group/UICN).

Que el aguará guazú se encuentra en el número 2 del apéndice del CITES (The Convention on International Trade in Endangered Species Of Wild Fauna and Flora) y a nivel nacional “en peligro” (Díaz y Ojeda, 2000) para Argentina, pero en realidad su estatus de conservación en Argentina no fue definido sobre una base sólida debido a la carencia general de información sobre la especie.

Que la figura de monumento natural se encuentra contemplada en el Artículo 1º de la Ley Nacional de Parque Nacionales Nro. 22.351 y definida en Artículo 8º de la misma: “Serán monumentos naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales y plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y su necesaria para su cuidado y atención de los visitantes”; y la Ley Provincial Nro. 10.479 en su Artículo 17º.- Son monumentos naturales las áreas que contengan elementos naturales de notable importancia, especies vivas de animales o vegetales; formaciones geológicas de valor histórico, científico, estético y educativo, cuya existencia podría estar amenazada.

Que ya se declaró al ciervo de los pantanos y al aguará guazú monumento natural en distintas provincias; en Corrientes por Decreto Nro. 1.555/92, en Chaco por Ley Nro. 4.306, además, el ciervo de los pantanos fue declarado monumento natural en Buenos Aires en el año 1999, y el aguará guazú en Santa Fe por Ley Nro. 12.182, siendo ésta la máxima categoría de protección para una especie silvestre en la Argentina.

Que estas especies emblemáticas, el ciervo de los pantanos por ser la especie autóctona más grande de Sudamérica y encontrarse, en la Argentina, sus dos poblaciones principales en los esteros del Iberá, provincia de Corrientes, y en el delta del Paraná, provincias de Buenos Aires y de Entre Ríos. Siendo esta última el límite austral de distribución mundial de la especie y el aguará guazú, por ser una “especie rara” por lo que se la caza para el atractivo o por temor infundado por mitos creados, siendo nuestra provincia parte de su distribución.

Por tratarse de especies de las cuales quedan pocas poblaciones en la provincia de Entre Ríos, siendo un hábitat elegido por éstas para vivir y reproducirse, resulta importante y necesaria la intervención del Gobierno provincial.

Guazuncho (Mazama gouazoubira)

La corzuela o guazuncho, se encuentra al este de las regiones secas preandinas de Argentina y Bolivia, y se extiende hasta la costa atlántica al oeste; su límite norte está al sur de la región amazónica y su límite sur comprende todo Uruguay y hasta la provincia de Entre Ríos en Argentina.

Suele mostrar preferencia por los bosques secundarios bajos y, en ocasiones, por los pastizales abiertos. Es uno de los mayores herbívoros de los bosques nativos, contribuyendo a mantener la heterogeneidad y diversidad de la composición vegetal. Es dispersor de pequeñas semillas y presa de grandes depredadores.

Tanto el macho como la hembra presentan un comportamiento fuertemente territorial. La gestación se prolonga por unos 7 a 9 meses, al cabo de los cuales nace generalmente una sola cría.

Las principales amenazas para la especie son la pérdida de hábitat y la cacería. Sin embargo, la especie persiste en hábitats degradados y fragmentados, incluso en plantaciones forestales. A su vez, existen numerosas evidencias de depredación de guazunchos por parte de perros. En la provincia de Entre Ríos, individuos de ciervos axis (*Axis axis*) podrían estar desplazando a la corzuela parda por competencia de hábitat, restringiendo su distribución.

Aguará Guazú (Chrysocyon brachyurus)

Es el mayor de los cánidos sudamericanos. Tiene una amplia distribución en el norte argentino, incluyendo las provincias de Corrientes, Formosa, Chaco, Santa Fe, Santiago del Estero, Misiones, norte de Córdoba y Entre Ríos. Vive por lo general, en ambientes abiertos de

pastizales y pajonales de inundación, con parches de montes y palmares. La especie, muestra un patrón de uso de hábitat estacional y asociado a la configuración del paisaje y a necesidades reproductivas: mayor dependencia de humedales en primavera-verano y mayor utilización de bosques en invierno (Michelson 2005).

El aguará guazú es naturalmente poco abundante, con baja densidad poblacional, lo que lo hace potencialmente más vulnerable que otras especies, a su vez, la hembra presenta un período de celo al año, durante aproximadamente 5 días, dificultando el aumento poblacional significativo.

En la última década, los ambientes donde habita la especie, han estado sujetos a amenazas como la pérdida y/o degradación. Otras amenazas importantes son los atropellamientos, persecución directa, captura y caza ilegal (mascotismo y cotos de caza), y enfermedades asociadas al contacto con animales domésticos.

Si bien la especie tiene cierta tolerancia a la degradación del hábitat, persistiendo en paisajes fragmentados agrícolas, ganaderos y forestales (Paula y de Matteo, 2015, Queirolo et al. 2011, Michelson 2005, Iezzi et al. 2020), se han observado cambios drásticos en la ecología de movimiento de la especie y en sus patrones de actividad. (Paula 2016). Esto podría impactar negativamente la salud y reproducción a través del incremento nocivo de enzimas y cortisol, y un aumento de sus demandas energéticas (May Jr. et al. 2009; Spercosky et al. 2012). La fragmentación causa probablemente el aislamiento de subpoblaciones y también incrementa la exposición a los atropellamientos, la caza, los perros y sus patógenos. Las muertes en rutas podrían llevar a la extinción local de poblaciones pequeñas y aisladas (Paula et al. 2008). Los atropellamientos, que afectan fundamentalmente a ejemplares adultos y sub-adultos (Beccaceci 1992; Rodríguez 2002), han mostrado una tendencia creciente en las rutas argentinas.

A nivel nacional se sospecha, infiere y proyecta una reducción en el tamaño poblacional mayor al 30% en tres generaciones (18 años). Si bien algunas subpoblaciones podrían estar en recuperación, se sospecha una tendencia en disminución a nivel nacional, con un fuerte aumento en el impacto de amenazas como la pérdida de hábitat causada por la agricultura y el atropellamiento en las rutas.

Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*)

El ciervo de los pantanos es el mayor ciervo sudamericano. Es una especie dependiente de ambientes de humedales, antiguamente, se extendía por buena parte del área subtropical y templada húmeda del país, hoy se encuentra reducida a poblaciones aisladas (la mayoría de ellas pequeñas) en las zonas de esteros y lagunas asociadas a las cuencas de los ríos Paraná y Paraguay.

El período de celo en las hembras, dura en promedio $21,3 \pm 1,3$ días y el período de gestación se extiende por entre 253 y 271 días (Polegato et al. 2018). Nace una única cría por parto, que usualmente ocurre entre abril y octubre.

La caza furtiva y el drenaje de los humedales para la producción agropecuaria, forestaciones y urbanizaciones son sus principales amenazas. La especie se ve afectada por las inundaciones extraordinarias que provocan mortalidades masivas por aumento en la presión de cacería, desnutrición, enfermedades y temperaturas extremas. Algunas subpoblaciones también se encuentran amenazadas por el ataque de perros, la competencia por interferencia con el ganado bovino y el atropellamiento en rutas. A nivel nacional, la especie está categorizada como "vulnerable" (VU) con una proyección de reducción de su tamaño poblacional del 30% hacia el futuro (15 años, tres generaciones).

En el delta del Paraná, por ejemplo, el ciervo desaparece en predios destinados a la ganadería (Fergnani et al. 2017), los que además son rápidamente colonizados por el ciervo axis, un exótico invasor (Pereira J., datos no publicados). La transmisión cruzada de enfermedades con el ganado doméstico resulta también una seria amenaza (Schaller & Vasconcelos 1978; Beccaceci 1994).

La especie puede considerarse como un buen indicador del estado de conservación de los humedales a escala de paisaje, ya que es sensible a la caza furtiva y dependiente de ecosistemas particulares, como los embalsados.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos.

Bibliografía:

- Colaboración de Investigadores de CONICET: Florencia Pucheta y Fabricio Reales.
- <https://cma.sarem.org.ar>
- <https://sib.gob.ar>
- https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/download/paper/paper_10754377_v18_n3_p407_Fernandez.pdf
- <https://coendu.org/gallery/Cardenal%20Azul%20y%20Crucera.pdf>
- <https://academic.oup.com/jmammal/article/100/2/454/5445381?login=false>
- <https://www.jstor.org/stable/2387849?origin=crossref>
- https://bibliotecadigital.exactas.uba.ar/download/tesis/tesis_n5855_Dominguez.pdf

Legislación:

Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre Nro. 22.421

Decreto Reglamentario Nro. 666/97

Clasificación de aves autóctonas Resolución Nro. 348/2010

https://es.wikipedia.org/wiki/Monumentos_naturales_de_Argentina

Ley 12.182/03. Aguará Guazú y Venado de las Pampas: <http://www.anima.org.ar/ley-1218203-aguara-guazu-y-venado-de-las-pampas/>

–A la Comisión de Legislación General.

6.5.32**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 25.904)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Título I****Objeto. Fines. Naturaleza**

ARTÍCULO 1º.- Créase en la Provincia de Entre Ríos el Régimen de Consorcios Camineros, los cuales serán entidades de bien público, de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, y que tendrán como objetivos exclusivamente los que establece la presente ley. La Dirección Provincial de Vialidad –DPV– tendrá a su cargo la promoción y el fomento a la creación y organización de los consorcios camineros.

ARTÍCULO 2º.- Los consorcios camineros tendrán como objetivos la realización de trabajos para conservar, mantener, reparar, reformar y mejorar la red vial terciaria, comunal o vecinal de la Provincia, y eventualmente y con el acuerdo de la DPV, tramos de red secundaria, así como la realización de obras directamente vinculadas, complementarias y/o necesarias para aquellas, en el marco y con las condiciones que determina la presente, su reglamentación, y los convenios y/o contratos que suscriban con la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3º.- Los consorcios camineros funcionarán como personas jurídicas sin fines de lucro, una vez cumplimentados los requisitos legales.

ARTÍCULO 4º.- Los consorcios camineros podrán asociarse para conformar consorcios regionales y/o un consorcio provincial, o asociación provincial de consorcios.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección Provincial de Vialidad queda autorizada por la presente, dada la naturaleza de personas jurídicas públicas no estatales de los consorcios camineros y de acuerdo al Inciso h) del Artículo 12º de la Ley Nro. 6.351 de obras públicas de Entre Ríos, a contratar con ellos mediante adjudicación directa los trabajos a que se refiere el Artículo 2º, como también el alquiler, venta o cesión temporal a título gratuito de equipos viales, materiales y transportes necesarios para los mismos, de acuerdo a lo que establece la presente ley. Dicho organismo tendrá a su cargo, además, el control del correcto uso de las maquinarias o herramientas propiedad de la Provincia y el contralor periódico del estado general y transitabilidad de los caminos rurales o vecinales atendidos por los consorcios.

ARTÍCULO 6º.- Los municipios, comunas y juntas de gobierno de la Provincia podrán contratar en forma directa con los consorcios camineros, trabajos y obras similares a los que dichos consorcios realicen para la Dirección Provincial de Vialidad, siempre que la normativa aplicable

se lo permita, y que dicha contratación no impida o perjudique el cumplimiento de la finalidad específica que origina su creación.

ARTÍCULO 7º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, los consorcios camineros, estarán también facultados a:

- a) Efectuar el mantenimiento y rehabilitación de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales;
- b) Contratar trabajos afines con otras reparticiones oficiales o con instituciones públicas o privadas, con domicilio real o propiedades en la zona de jurisdicción del consorcio respectivo;
- c) Señalizar, forestar y ejecutar todo otro tipo de mejoramiento en las obras de su jurisdicción;
- d) Realizar actividades de capacitación y concientización comunitaria orientadas a la seguridad, mantenimiento y conservación del patrimonio vial e hídrico;
- e) Colaborar con consorcios vecinos y celebrar acuerdos bi y multilaterales, con el objeto de adquirir y/o utilizar en común maquinarias, ejecutar obras viales en general, reparar y mantener caminos, construir obras de arte menores, alcantarillas, puentes y todo tipo de obras de naturaleza vial y de seguridad que mejore las condiciones de las vías de circulación.

ARTÍCULO 8º.- Los trabajos que realicen los consorcios camineros, podrán ser ejecutados directamente o con intervención de terceros. Los proyectos podrán ser confeccionados por la Dirección Provincial de Vialidad o por los mismos consorcios. En los casos en que sea el consorcio el que confecciona el proyecto, el mismo deberá ser puesto a consideración de la Dirección de Vialidad Provincial, quien hará el estudio del mismo, formulará las observaciones pertinentes y una vez aprobado técnicamente, determinará y propondrá las condiciones de la contratación más acorde a la magnitud y características de la obra, entre los organismos.

ARTÍCULO 9º.- Para el caso de ejecución de obras de rehabilitación y mantenimiento de canales y de los sistemas de escurrimiento natural del agua en áreas rurales, la Dirección Provincial de Vialidad deberá dar intervención a la Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia, la cual asumirá la responsabilidad del control y aprobación técnica de obra, siendo, de todas maneras, la Dirección Provincial de Vialidad la encargada de coordinar la relación entre dicho órgano técnico y el consorcio.

ARTÍCULO 10º.- Los consorcios camineros gozarán de exención en todos los impuestos y tasas provinciales en sus actividades y bienes, que le son inherentes en virtud de la presente ley.

Título II

Constitución y Características

ARTÍCULO 11º.- Para constituir el consorcio caminero, deberá integrarse una comisión promotora, compuesta por lo menos de siete (7) personas físicas, mayores de 18 años, hábiles y con domicilio real en la zona de influencia del futuro consorcio cuya creación se propone. Esta comisión deberá presentar ante la Dirección Provincial de Vialidad, junto con la nota de solicitud de habilitación del nuevo consorcio, firmada por las mencionadas 7 personas:

- a) Nómina de futuros socios activos, no inferior a veinte (20);
- b) Determinación de la jurisdicción de caminos que pretende atender presentando croquis de los mismos, la que no podrá ser inferior a ochenta (80) kilómetros.

La Dirección Provincial de Vialidad deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos por resolución fundada sobre la viabilidad de constitución del consorcio. En caso de resultar negativa la respuesta a los interesados, éstos podrán, salvadas las observaciones que hubiera recibido su presentación, solicitar una vez más la misma. La Dirección Provincial de Vialidad tendrá otros sesenta (60) días para expedirse sobre esta segunda presentación. En caso de resultar negativa nuevamente la respuesta del organismo, la Comisión Promotora puede recurrir al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, solicitando que el mismo actúe como revisor de la presentación y mediador en la solicitud. La resolución del Ministerio será definitiva, y en caso de ser negativa, la Comisión Promotora no podrá presentar una nueva solicitud de constitución durante un año, a partir de la fecha de la misma.

En el supuesto que en una misma jurisdicción se presentase más de una Comisión Promotora, tendrá prioridad la primera presentación, salvo en los casos en que ya existieran antecedentes de consorcios en funcionamiento.

Con la documentación que acredite la autorización de la Dirección Provincial de Vialidad para avanzar con el trámite, la Comisión Promotora podrá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos para su constitución como persona jurídica sin fines de lucro, con los requisitos que aquella establezca para ello.

ARTÍCULO 12º.- El consorcio caminero se constituirá en asamblea pública de personas que cumplan con los requisitos necesarios para ser socios consorcistas, ajustando su funcionamiento a lo establecido en el estatuto tipo que la asamblea apruebe y que deberá definir con precisión los fundamentos y finalidades del consorcio.

ARTÍCULO 13º.- El consorcio caminero será constituido por los socios consorcistas clasificados en las siguientes categorías:

a) Socios consorcistas activos: serán las personas físicas mayores de dieciocho (18) años, hábiles, y las personas jurídicas privadas, representadas cada una de estas por una persona física mayor de dieciocho años (18), hábil, que sean propietarios, arrendatarios, inquilinos de propiedades inmuebles rurales ubicados en la jurisdicción del consorcio, con domicilio real en la misma, o en localidad próxima, distante a no más de 50 kilómetros de los tramos mantenidos al consorcio. El socio consorcista activo que acredite (1) año de antigüedad como socio podrá ser electo para integrar los distintos órganos de gobierno del consorcio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el estatuto tipo;

b) Socios consorcistas de representación necesaria: serán las personas físicas, mayores de dieciocho (18) años, hábiles, que actuarán en nombre y representación del/ los municipio/s, junta/s de gobierno o comuna/s de jurisdicción del consorcio. Los socio consorcistas de representación necesaria, ocuparán vocalías titulares de la Comisión Directiva, con voz y voto en la toma de decisiones en dicho órgano a igual que en la Asamblea General, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto;

c) Socios consorcistas adherentes: serán las personas físicas mayores de dieciocho (18) años, hábiles, y las personas jurídicas públicas y privadas, representadas cada una de ellas por una persona física, mayor de dieciocho (18) años, hábil, y que cumplan con los requisitos establecidos en el estatuto tipo, que posean intereses dentro de la jurisdicción del consorcio, originados en el ejercicio de sus actividades normales, sin tener domicilio legal o real en la jurisdicción del consorcio ni en localidad próxima. El socio consorcista adherente solo tendrá voz en la Asamblea General, pero en ningún caso podrá ocupar cargos en los órganos de gobierno del consorcio.

El registro de consorcistas se mantendrá permanentemente abierto y quienes se inscriban podrán ser aceptados como socios tanto en las reuniones de la Comisión Directiva como en Asamblea General.

Si la Dirección Provincial de Vialidad lo cree conveniente, remitirá los formularios dispuestos al efecto, al juzgado de paz o a la intendencia municipal más cercana para facilitar el registro de nuevos asociados sin perjuicio del registro que se lleve a cabo en la sede de cada consorcio.

En caso de conflicto entre un postulante a ingresar al consorcio y las autoridades del mismo por dicho ingreso, las partes podrán acudir a mediación y/o arbitrio de la Dirección Provincial de Vialidad, la cual deberá resolver la cuestión en un plazo no mayor a 60 días corridos.

ARTÍCULO 14º.- El consorcio caminero estará regido por, al menos, los siguientes organismos: Asamblea General, Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, pudiendo incorporar también, en forma optativa, la figura de Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 15º.- Los consorcistas son personal y solidariamente responsables del manejo de los bienes que les son confiados, no respondiendo con sus bienes personales por los actos ejecutados u obligaciones contraídas en representación del consorcio, salvo que se determinare que hubo dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16º.- La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos determinará los requisitos de constitución de la persona jurídica del consorcio caminero, en todo lo que no fuera establecido por la presente norma. La sola aprobación de Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a la constitución de un consorcio en su carácter de persona jurídica no implica la finalización del trámite final de reconocimiento a los efectos de la presente ley, el cual debe ser tramitado asimismo ante la Dirección Provincial de Vialidad.

Título III

De los Recursos

ARTÍCULO 17º.- Los recursos de los consorcios camineros podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Del Fondo de Desarrollo y Conservación Vial, creado por la Ley Nro. 9.602, en la medida y formas que se establece en el Artículo Nro. 18º de la presente ley;

- b) De otros aportes que la Dirección Provincial de Vialidad efectúe a fin de complementar el fondo mencionado en el Inciso a) en pos del cumplimiento de los contratos que se suscriban para la realización de obras específicas o mantenimientos periódicos o regulares;
- c) De los aportes privados que, en forma de cuotas regulares o colaboración extraordinaria, integren los socios consorcistas;
- d) De pagos o aportes que efectúen personas físicas o jurídicas asociadas o no al consorcio, como retribución por las obras realizadas en vías de ingreso, acceso, caminos u otra obra vial dentro de sus propiedades, o en beneficio de las mismas;
- e) De los pagos/aportes que otros organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, efectúen en cumplimiento de contratos específicos de obra;
- f) De otros fondos de origen público que se establezcan en el futuro, a estos fines.

ARTÍCULO 18º.- Fondo de Desarrollo – Conservación Vial – Ley Nro. 9.602. Será distribuido entre los consorcios camineros reconocidos y las zonales de la Dirección Provincial de Vialidad en forma anual y total, en proporción a los kilómetros de vías secundarias y terciarias cuyo mantenimiento y conservación tengan a su cargo. Cuando en la jurisdicción de una zonal no hubiera consorcio constituido y reconocido, los fondos irán íntegramente a dicha zonal. En la medida en que se constituyan consorcios camineros y logren reconocimiento, los tramos que le sean adjudicados se utilizarán para calcular el monto de los fondos que recibir por parte de cada consorcio reconocido. La reglamentación de esta ley contemplará una fórmula para la distribución de los fondos que incorporen los factores climáticos regionales y tipo de suelo, además de la cantidad de kilómetros a mantener. La mencionada fórmula no podrá diferir según se trate de fondos a transferir a consorcios o a la Zonal DPV donde el mismo se encuentre. La metodología de transferencia del Fondo de Desarrollo – Conservación Vial a las zonales de la Dirección Provincial de Vialidad, en la proporción que les corresponda luego de asignada la parte de los consorcios de la jurisdicción, será establecida por la reglamentación de la presente, o por resolución de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 19º.- Los recursos financieros provenientes del Fondo de Desarrollo y Conservación Vial que, habiendo sido asignados a un consorcio, no hubieran sido ejecutados en el transcurso del ejercicio presupuestario por motivos no atribuibles a dicha entidad, deberán ser asignados al mismo consorcio nuevamente en el ejercicio siguiente, adicionándose los recursos que le correspondan por ese ejercicio de acuerdo a la distribución anual mencionada en el artículo anterior. Serán motivos de no ejecución no atribuibles al consorcio las demoras por parte de la Dirección Provincial de Vialidad en los trámites administrativos o técnicos necesarios para la confección, firma, ejecución o pago de los contratos entre Dirección Provincial de Vialidad y consorcios, o los motivos de índole climática que impidan la ejecución de los trabajos.

Los fondos asignados al consorcio que no hubieran sido ejecutados por causa atribuible al propio consorcio, como demora administrativas, de gestión o de obra, serán distribuidos en el ejercicio presupuestario siguiente, en partes iguales, entre los consorcios que hubieran ejecutado la totalidad de sus fondos asignados, adicionándose los recursos que le correspondan por ese ejercicio de acuerdo a la distribución anual mencionada en el artículo anterior.

La falta de ejecución por causas atribuibles al consorcio, por el transcurso de dos ejercicios presupuestarios consecutivos, será causal de inhabilitación de la vigencia del consorcio ante la Dirección Provincial de Vialidad, pudiendo exigir éste organismo la renovación de las autoridades de la institución como condición para volver a otorgar validez, y retomar las contrataciones.

ARTÍCULO 20º.- Los consorcios podrán solicitar, y la Dirección Provincial de Vialidad otorgar, adelantos financieros, a cuenta de los fondos a recibir como pago por los contratos de conservación y/u obra, con el fin de lograr la capacidad financiera para organizar y sostener la actividad operativa del consorcio, siempre en la forma en que lo prevea la normativa vigente en materia de obra pública, tanto en lo referente al monto del adelanto como en cuanto a la garantía del mismo.

ARTÍCULO 21º.- Los aportes que realice la Dirección Provincial de Vialidad podrán ser monetarios, en insumos, maquinaria, equipamiento, asesoramiento técnico, profesional y/o administrativo, mano de obra o materiales. Los aportes en maquinaria o equipamiento no podrán ser definitivos ni adquirir carácter de donación, pudiendo adquirir la forma de cesión temporal por el tiempo que dure una obra específica o por un determinado plazo de tiempo.

ARTÍCULO 22º.- Los contratos que suscriban los consorcios camineros con la Dirección Provincial de Vialidad, por trabajos de mantenimiento o conservación periódica o permanente de caminos de tierra, ripio, broza u otro tipo de mejorado y sus estructuras complementarias o accesorias establecerán un máximo de 70% de su financiamiento por parte de dicho organismo estatal, debiendo el 30% restante integrarse mediante aportes de fuentes de los tipos b) o c), establecidos en el Artículo 17º.

ARTÍCULO 23º.- Las obras viales no contempladas en el artículo anterior podrán incluir financiación por parte de la Dirección Provincial de Vialidad de hasta el 85% de su costo.

ARTÍCULO 24º.- Los contratos que suscriban los consorcios camineros con la Dirección Provincial de Vialidad, tanto los de mantenimiento o conservación periódica como los de otra obra específica y no periódica, contemplarán como aportes de la Dirección Provincial de Vialidad los fondos asignados a los consorcios correspondientes al Fondo de Desarrollo y Conservación Vial, y serán complementados con otros aportes específicos de la Dirección Provincial de Vialidad cuando las características y costos de los trabajos a contratar así lo requiera y se fundamente técnicamente. Por el contrario, si las obras y la conservación de los tramos asignados al consorcio pudieran ser realizados en un ejercicio presupuestario con una cantidad de fondos menor a la que resulte de la distribución establecida en el Artículo 18º de la presente ley, con el acuerdo de ambas partes, la Dirección Provincial de Vialidad procederá a autorizar para los fondos sobrantes el destino de adquisición de material o insumos para acopio, para uso del mismo consorcio, con el control y supervisión del organismo provincial tanto del material adquirido como de su resguardo y utilización.

Los consorcios podrán ejecutar trabajos de mantenimiento propios de su función aún sin mediar convenio o contrato anual específico que contemple aportes por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, siempre que este organismo autorice los mismos, tanto en términos técnicos como administrativos, de manera formal. La Dirección Provincial de Vialidad deberá controlar dichos trabajos, en la misma forma en que controla los trabajos por convenio.

ARTÍCULO 25º.- Los consorcios camineros podrán realizar obras nuevas y trabajos de mantenimiento en caminos, accesos y otro tipo de vía de comunicación de propiedad privada, tanto en el caso de socios consorcistas como de otras propiedades de vecinos ubicadas dentro de su zona de influencia oficialmente reconocida por la DPV, y dichos trabajos solamente podrán ser realizados previo contrato formalizado entre el consorcio y el propietario, el cual deberá estar aprobado y suscripto por dos tercios de la Comisión Directiva del consorcio, y en ningún caso podrá ser a título gratuito, pudiendo aceptarse pago en especie como retribución, pero no en servicio o trabajo, por parte del privado.

ARTÍCULO 26º.- Las utilidades que obtengan los consorcios serán invertidas única y exclusivamente en herramientas, maquinaria, obras o trabajos que se enmarquen en los objetivos detallados en el Artículo 2º de la presente ley, incluyéndose en los mismos los gastos de mantenimiento material u administrativo que implique la estructura del consorcio.

ARTÍCULO 27º.- En la ejecución de sus obras, los consorcios deberá atender con sus propios recursos las eventualidades que surjan de las mismas, así como las diferencias reclamadas por retrasos en los pagos por el tiempo que transcurra con posterioridad al desembolso de los fondos de la Dirección Provincial de Vialidad al consorcio.

ARTÍCULO 28º.- Los consorcios serán exclusivamente responsables del personal que contratan y de todos los problemas que se susciten con los mismos por interpretación y cumplimiento de las leyes laborales.

ARTÍCULO 29º.- Ante la disolución definitiva de un consorcio caminero y la pérdida de su personería jurídica, sus bienes serán transferidos a la Dirección Provincial de Vialidad, debiendo por tanto los estatutos sociales que se aprueben ajustarse a esta disposición.

ARTÍCULO 30º.- El Estado entrerriano podrá actuar como garante de los consorcios camineros en las operaciones para la adquisición de maquinarias y herramientas a crédito, a través de los programas y herramientas que el mismo disponga al efecto, cuando le sea solicitado y debidamente fundamentado.

Autoridad de aplicación y controles

ARTÍCULO 31º.- Serán autoridades de aplicación de la presente ley la Dirección Provincial de Vialidad, la cual ejercerá el control y fiscalización técnica, contable y administrativa de los consorcios camineros y de todas las obras de arte específicas y de mantenimiento que el consorcio ejecute, y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en cuanto a los requisitos de constitución y mantenimiento de la personería del consorcio y sus requisitos

institucionales, debiendo los consorcios poner a disposición de ambos organismos la documentación que les sea requerida por funcionario autorizado.

En los casos de controversia entre la Dirección Provincial de Vialidad y uno o más consorcios, el Ministerio de Planeamiento, infraestructura y Servicios, actuará como mediador y/o árbitro final.

ARTÍCULO 32º.- Cuando los consorcios camineros dispongan o administren fondos o bienes públicos, estarán sometidos al control externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 33º.- Para cumplir la función de fiscalización que emana de la ley, la Dirección de Vialidad Provincial tendrá libre acceso a los libros de actas, registros administrativos, financieros, de movimiento de fondos y de personal a que se refiere la reglamentación y el estatuto, y a toda otra información que corresponda ser suministrada por la Comisión Directiva, debiendo ésta aportar la documentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 34º.- Las medidas sancionatorias administradas por la autoridad de aplicación incluirán:

- a) Apercibimiento simple;
- b) Apercibimiento con cesación inmediata de la conducta/práctica cuestionada;
- c) Cancelación unilateral de contrato;
- d) Retiro de aportes materiales, técnicos, humanos y reclamo o retiro de aportes financieros;
- e) Suspensión temporal;
- f) Suspensión temporal hasta recambio de autoridades;
- g) Retiro del reconocimiento legal, con disolución definitiva y solicitud de anulación de personería jurídica a Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 35º.- Para la integración del primer grupo de autoridades del consorcio no será exigible el requisito de un (1) año de antigüedad como socio, por ser de cumplimiento imposible.

ARTÍCULO 36º.- De forma.

LOGGIO – SILVA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La producción y provisión de bienes públicos es uno de los principales objetivos del Estado moderno, así como el motivo prioritario por el cual ese mismo Estado interviene en la economía. Y dentro de la amplia lista de bienes públicos que los Estados generan, sostienen y ofrecen permanentemente a sus ciudadanos, las vías de comunicación constituyen uno de los esenciales.

A esta altura de la historia y a los efectos de describir el proyecto que presentamos sobra abundar en la relevancia que tienen todas las vías de comunicación, y en este caso específico, los caminos secundarios, terciarios, rurales y comunales, para el diario desarrollo de las actividades económicas y sociales de una población. Son las venas por las cuales fluye la sangre de nuestro territorio rural, su población, sus productos, su trabajo, su educación, su cultura. Y por ello es que la necesidad de reparar y mantener y mejorar esas vías es esencial para el desarrollo y el bienestar de nuestra población, y no solamente la rural.

Nuestro Estado provincial atiende infinidad de actividades que sostienen o mejoran la vida de los entrerrianos, y es su deber y una exigencia de estos mismos ciudadanos, el de mejorar permanentemente el nivel de prestación de sus funciones. En lo que a los sectores rurales se refiere, el Gobierno trabaja fuertemente mediante programas de asistencia a la producción primaria, construyendo viviendas, escuelas, mejorando la comunicación, la seguridad, etcétera. Pero es también cierto que el paso del tiempo va generando nuevas necesidades, problemáticas y desafíos. El crecimiento de la actividad económica primaria en las últimas décadas, con su correspondientes incremento en volúmenes transportados, tamaño de los vehículos y aumento del tráfico, el condicionante del tipo de suelos predominante en nuestra provincia, atravesados por más de 7.000 arroyos y afluentes de los ríos Paraná y Uruguay¹, y los efectos generados en la tierra por el modelo productivo agrario, generan una situación problemática para el transporte rural que es sufrida por toda la provincia.

La Dirección Provincial de Vialidad realiza un gran trabajo, desde su creación en el año 1932, para el desarrollo y el mantenimiento de vías primarias, secundarias y terciarias. El Gobierno provincial destina importantes partidas presupuestarias a estos fines, así como también gestiona con el Estado nacional programas especiales de financiamiento para conservación de caminos. Pero como viene demostrando el siglo XXI en diversos aspectos de la gestión estatal, por la complejidad de las tramas de problemas a resolver y la mayor necesidad de recursos a aplicar a los mismos, el trabajo colaborativo y organizado entre el Estado y la sociedad civil se impone como una opción ineludible para la gestión de los problemas públicos. Conceptos como los de trabajo en red o gestión asociada pueden aportar elementos importantísimos para la atención y satisfacción de necesidades que hasta ahora solo se reclama al Estado. Más aún, cuando además de implicar asociación en las tareas es factible y necesario acordar asociación en el aporte de los recursos. El resultado sería netamente incremental.

Los ejemplos del trabajo del Estado asociado a entidades de la sociedad civil pueden observarse en muchos aspectos de la gestión pública. Recordemos que la crisis del 2001 disparó una gran cantidad de programas en el ámbito del desarrollo social que, iniciados y generados desde el Estado, reconocieron la necesidad de contar con la participación de las organizaciones civiles, por sus aportes en llegada al territorio, capacidad organizativa, conocimiento de los destinatarios de las políticas y por el compromiso ético que aportaban hacia ambos lados del mostrador, hacia los beneficiarios y hacia el Estado.

De la misma manera, en términos de producción, el trabajo con instituciones gremiales que representan a productores agropecuarios, industriales o de servicios, tiene numerosos antecedentes, tanto para el control de la actividad, como para la gestión de documentación, financiamiento para la inversión, capacitación, etcétera. Los colegios profesionales desde hace décadas gestionan junto al Estado el control de la actividad especializada de las profesiones liberales.

La educación se gestiona de manera asociada a instituciones de la sociedad civil, entre las cuales históricamente las religiosas han tenido una presencia muy fuerte, desde los orígenes de nuestra organización nacional.

En fin, son muchos los ámbitos donde el Estado se vincula, de distintas maneras y en diferente grado, con entidades civiles, a los fines de potenciar la capacidad de gestión mediante la sumatoria de recursos de ambas partes, además del conocimiento, la experiencia, los contactos, y por último, pero no menos importante, la misma presencia permanente de dichas entidades en el territorio donde se debe trabajar.

Es justamente por estos últimos argumentos, a partir de relevamientos de experiencias positivas tanto dentro de la provincia como en provincias vecinas, de diferentes características económicas, territoriales, geográficas, que proponemos legislar para promover el sistema de consorcios camineros en Entre Ríos, a fin de mejorar el desempeño de la atención de la problemática vial en nuestros caminos rurales.

Como detalla muy bien el ingeniero Oscar Maldonado en su artículo de la Revista Carreteras "Los consorcios camineros son entidades de bien público, reconocidas por ley, que colaboran con el Estado a través de su ente responsable (la Dirección Provincial de Vialidad) para la ejecución de trabajos viales, construcción, conservación, mejoramiento, específicamente en los caminos de la red terciaria o vecinal, pudiendo en forma accesorio ampliar su campo de acción a los caminos de la red secundaria, o también subsidiariamente contratar trabajos afines con reparticiones oficiales o instituciones públicas o privadas, siempre que no se desvirtúe su fin principal.

Destacamos el concepto de que no son empresas lucrativas, ni de beneficencia. Son entidades de servicios a la comunidad mediante acciones y esfuerzos de tipo cooperativo, con la participación consciente y voluntaria de la gente de campo"².

La revisión de literatura especializada, análisis técnicos y antecedentes históricos permite observar que el sistema de consorcios camineros no solo ha sido utilizado, generalmente con buenos resultados, en diferentes realidades geográficas de nuestro país, sino que también su concepto ha sido contemplado por gobiernos de distintos momentos históricos, gestionados desde diferentes visiones políticas nacionales y provinciales, y diferentes paradigmas ideológicos económicos, con sus visiones sobre la responsabilidad del Estado en la prestación de los servicios y la gestión de los recursos. La evaluación de los resultados obtenidos suele destacar, como determinantes en los mismos, tanto la variable

estatal como la social, pero destacando que, con altas y bajas, estas entidades han logrado continuidad en el tiempo y un nivel de legitimidad (de ejercicio, podría decirse) que se sostiene hasta hoy.

Durante el período que implicó varias décadas del siglo XX (desde la crisis del 30 hasta fines de los años 80) en el cual la concepción estatista primó en los modelos de desarrollo del país, tanto los Estados nacionales como provinciales, desarrollaron fuertemente sus Direcciones de Vialidad y las dotaron de buena cantidad de recursos, pero también afectaron financiamiento específico para conservación de caminos rurales que se canalizó por vía de los consorcios camineros, en donde los hubo, y esto promovió de manera decisiva su impulso y desarrollo, a partir de los años 50. Por otra parte, cuando la concepción liberal de la economía que sustentó el golpe cívico-religioso-militar de 1976, eliminó el importante financiamiento que significó el Plan de Caminos del Fomento Agrícola, en el año 1977, los consorcios que trabajaban con base en dicho aporte económico disminuyeron su desarrollo, pasando a depender en mayor medida de las DPV y de los aportes de sus asociados. Tanto el análisis de los antecedentes como las experiencias actuales relevadas permiten concluir que la utilización y el fomento del sistema de consorcios camineros por parte de un gobierno provincial, no solo no se encuentra en conflicto con la idea de un Estado fuerte y presente, que fortalezca una Vialidad profesional, equipada, activa y con la camiseta de la provincia bien puesta, sino que puede observarse que cuando se trabaja con la mirada centrada en el objetivo central y se combinan correctamente los aportes, los resultados permiten no solo la mejora de los caminos y un mejor aprovechamiento de los recursos, sino también de la imagen de la entidad estatal, la actividad social y solidaria de los vecinos, y una mejor relación entre ambas partes, cosa que no se encuentra muy difundida por estos días en nuestros territorios.

En su artículo de 2018, H. Martín Civitaresi, analiza y describe la dinámica del sistema de consorcios en una de las provincias en las que su desarrollo es más exitoso, Córdoba, de la siguiente manera: “Hay dos factores concatenados que explican el origen y funcionamiento de los consorcios camineros. El primero tiene que ver con que la Dirección Nacional de Vialidad dictó normas administrativas que le imprimieron agilidad a la administración pública y la DPV apoyaba técnica y financieramente a los consorcios camineros. El segundo está vinculado al hecho de que las obras fueron realizadas directamente por los consorcios, es decir, por los propios interesados. De esta manera, se puede interpretar que un consorcio caminero se trata de una acción colectiva asociada al mantenimiento de los caminos rurales que se desarrolló sobre la base de un capital social que se construyó con dos factores determinantes. Por un lado, un conjunto de normas planteadas desde los gobiernos nacional y provincial, junto con la promoción y el financiamiento.

Por otro, con el capital social de los productores agropecuarios, no sólo en la conformación de los consorcios camineros sino también en la construcción de redes interorganizacionales (ACCPC, ACC) que permitieron generar confianza y operatividad en las interacciones.

De manera que se puede generalizar que las sinergias entre el Estado, en cualquiera de sus escalas, y aquellos grupos sociales organizados pueden dividirse en dos: complementariedad e imbricación. En la primera, el Estado crea las condiciones para que las organizaciones sociales se desarrollen, garantizando derechos sociales y políticos a partir del reconocimiento legal de organizaciones como los consorcios camineros. En la segunda, existe una interrelación directa entre la organización pública y las organizaciones sociales. Los consorcios camineros se fueron construyendo a partir de un conjunto de normas planteadas desde los gobiernos nacional y provincial, junto con la promoción y el financiamiento, pero también con la capacidad de organización propia de los productores agropecuarios.”³

Es importante expresar que tenemos muy presente, en la presentación de este proyecto, que no estamos inventando un método nuevo ni proponiendo un sistema totalmente ajeno a la provincia de Entre Ríos. Además de los antecedentes históricos que pueden encontrarse desde mediados del siglo XX, los consorcios camineros como sistema de conservación y/o mejora de los caminos rurales, o de la red terciaria tienen presencia actual, legal y real, en nuestro territorio.

La Ley Nro. 2.936 de creación de la Dirección Provincial de Vialidad, en el Inciso k) de su Artículo 4º disponía entre sus atribuciones y deberes: “Fomentar los consorcios vecinales de caminos, controlar su funcionamiento administrativo, dirigirlos y asesorarlos técnicamente, someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los subsidios a acordarse a los consorcios, en

dinero, útiles, máquinas, etcétera, que no podrán ser menores que el aporte de los mismos". La Ley Nro. 4.220 del 5 de noviembre de 1959, modificatoria de la anterior, mantuvo dicha disposición.

Muchos años después, el Decreto Nro. 1.661 del año 1990, haciendo referencia al mandato de la mencionada Ley Nro. 4.220, aprueba la reglamentación para la constitución y funcionamiento de los consorcios camineros, confeccionado por la Dirección Provincial de Vialidad.

Encontramos también, por otro lado, que el Inciso h) del Artículo 12º de la Ley Nro. 6.351 de obras públicas de Entre Ríos, habilita la contratación directa con los consorcios vecinales, así como sociedades cooperativas, "o cualquier entidad bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas".

Y como corolario de los antecedentes normativos citados, no se puede soslayar que la propia Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Sección II. Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable, incluye el Artículo 72, que textualmente establece que el Estado "Intensificará la construcción y el mejoramiento progresivo de los caminos e incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial".

El organismo vial provincial cuenta entonces con antecedentes normativos antiguos y claros para la promoción y el control de los consorcios, así como la capacidad de acordar con los mismos los trabajos a realizarse y su financiamiento. Existe en el área Conservación, de la DPV un departamento Consorcios, que es el sector específico de contacto con estos entes.

Por el otro lado, algunos (pocos) consorcios se encuentran constituidos, y menos aún tienen actividad regular en su zona. Uno de ellos, seguramente el de mayor trayectoria, experiencia y volumen de actividad, sea el Consorcio Caminero de Gilbert. El mismo se inició allá por 1981, y transitó diversos contextos económicos y regulatorios, exhibiendo en la actualidad un muy interesante presente, que lo lleva a transformarse en referencia para algunos grupos que se muestran interesados en constituirse legalmente y organizarse laboralmente en otras zonas de la provincia.

La experiencia positiva de Gilbert (gestada mucho tiempo antes del Decreto Nro. 1.661) sumada a los escasísimos efectos que, en cuestión de promoción del surgimiento y organización de consorcios, ha mostrado el decreto mencionado, cuyo Artículo 1º de la reglamentación establece que "promoverá y fomentará en todo el territorio de la Provincia la creación y organización de los consorcios camineros", nos lleva a interpretar que la estructura normativa vigente no genera las condiciones necesarias para que los consorcios proliferen en la provincia, y es por ello que proponemos una herramienta institucional más potente, actualizada, más sencilla y con mejores incentivos.

Queremos proponer con el presente proyecto de ley un régimen de consorcios simple, que pueda adaptarse a las distintas realidades de cada rincón de nuestro territorio. Por ese motivo, a diferencia de otros proyectos o normativa ya vigente en otras provincias, no avanzamos aquí en excesivas regulaciones sobre los aspectos institucionales y normativos de la constitución interna de los consorcios, sino que, estableciendo condiciones básicas mínimas, derivamos en la DIPJER la reglamentación de los estatutos básicos, así como el control de personería de los consorcios.

Entendemos que las personas que constituirán los consorcios son productores, empresarios rurales, trabajadores o granjeros que deben realizar una tarea adicional a sus obligaciones diarias al trabajar para estos grupos viales, aportando tiempo y dinero que ya normalmente son escasos, y que además cada comunidad de vecinos tiene su características propias, en cuanto al nivel de participación, de aportes, a los niveles de consenso y/o disenso, conflictividad, etcétera, y que por ello el Estado no debe complejizar más aún esa organización interna, sino permitir diferentes modalidades de funcionamiento interno, una vez cumplidos los requisitos legales básicos.

Por otro lado, el elemento más potente que se propone para la promoción de los consorcios radica en la modificación de la distribución actual de los recursos de Fondo de Desarrollo – Conservación Vial, estableciendo un sistema de distribución total de dicho fondo entre zonales de Vialidad y consorcios constituidos, en virtud y relación a la cantidad de kilómetros mantenidos, y de acuerdo a las características del suelo y del clima de su región, como forma de garantizar a estas entidades la existencia de créditos presupuestarios destinados exclusivamente a los convenios de éstos con la DPV. Claramente estos fondos

destinados a los consorcios estarán bajo control de la DPV, pero formarán parte de los convenios de mantenimiento que se establezcan, como una base mínima que se podrá reforzar con mayores aportes de Vialidad, cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran y las partes lo acuerden. Por otro lado, no se debe olvidar el aporte que los consorcistas y vecinos deben realizar, en virtud de su compromiso con el sistema, en recursos materiales, además del trabajo de gestión, y de los ingresos que puedan obtenerse a partir de la realización de obras a otros organismos y privados, el cual ha sido demostrado como importante por la experiencia relevada.

Coincidiendo con las conclusiones del citado Civitaresi en el artículo mencionado, es indudable que la presencia de buenos caminos rurales representa un mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, traducida en beneficios económicos y sociales. Además del evidente efecto sobre la disminución en los costos de transporte de la producción de productos agropecuarios y la valorización de predios, la conectividad asociada a una red de caminos vecinales permite un acceso más fluido a servicios esenciales como salud, educación, etcétera; consolidación del asentamiento de la población en zonas rurales y, como consecuencia de eso, reducción de la migración interna. Asimismo, posibilita una mayor interrelación política, social e institucional de localidades rurales. El transporte y las organizaciones que lo facilitan tienen un impacto directo sobre el proceso de construcción social del territorio, donde cobran relieve la historia regional, las estrategias de los actores y sus proyectos, las iniciativas integradas, las regulaciones y la coordinación.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores diputados el acompañamiento a presente proyecto de ley.

1. https://entrieros.gov.ar/minpro/index.php?codigo=&cod=2011&codtiponoticia=1¬icia=ver_noticia&modulo=noticia
2. Maldonado, O. "Red de Caminos Rurales y Vecinales en la República Argentina. Conservación por Intermedio de Consorcios Camineros". En Revista Carreteras, núm. 130. Marzo de 1989. Pág. 13
3. Civitaresi, H. Martín. "Caminos Rurales, Consorcios Camineros y Desarrollo Regional en la Provincia de Córdoba (Argentina) en la Segunda Mitad del S. XX". En Revista Tiempo y Economía, Vol. 5, núm. 2. 2018.

Néstor D. Loggio – Leonardo J. Silva.

–A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

6.5.33

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.905)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Modificatoria Ley 10.479 Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 1º.- Incorporarse a la Ley 10.479: Capítulo Especial Islas y Humedales del Delta del Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Quedan regidos por esta norma las islas y humedales que integran el complejo efluvio litoral del río Paraná ubicados en los departamentos de Diamante, Victoria, Gualaguay, e Islas del Ibicuy.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de esta ley entiéndase por Humedales a los ecosistemas en los cuales la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a lo ambientes terrestres y acuáticos. Sus rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo. Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua sean éstas de régimen natural, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce o salobre.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese a las islas y humedales del delta del Paraná a la categoría de Reserva de Usos Múltiple.

ARTÍCULO 5º.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Identificar las islas y humedales en el territorio de la provincia de Entre Ríos;
- b) Mantener un sistema de verificación permanente que permita definir pautas de acuerdo con la necesidad y cambio permanente propio del territorio;
- c) Proteger el valor estratégico de los humedales en la mitigación del cambio climático;

- d) Proteger y conservar la biodiversidad;
- e) Resguardar la provisión de agua y regulación del régimen hidrológico;
- f) Fomentar actividades de conservación y uso racional y sostenible;
- g) Evitar cualquier actividad que provoque una alteración permanente de las características propias del territorio;
- h) Garantizar y fomentar actividades de diagnóstico, restauración, mitigación y remediación;
- i) Hacer prevalecer los principios precautorios y preventivos en el manejo del territorio;
- j) Respetar y promover medios de vida que garanticen su sostenibilidad económica social y ambiental;
- k) Garantizar el libre acceso a la información pública ambiental y la efectiva participación en los procesos de toma de decisiones que requieran los planes de manejo de cada área.

ARTÍCULO 6º.- De las tierras del dominio público: permisos de uso de tierras de dominio público. Las tierras de dominio público o tierras fiscales podrán ser otorgadas en arrendamiento mediante permisos de uso de carácter oneroso bajo las siguientes condiciones:

A) Los interesados en arrendar tierras fiscales deberán presentar ante la autoridad de aplicación un proyecto de uso de tierras fiscales que incluya: plan de manejo, determinando actividad a desarrollar, factibilidad técnica y económica del proyecto, cantidad de hectáreas que se requieren a ese efecto, tiempo estimado de uso y toda otra especificación que la autoridad de aplicación requiera;

B) En todos los casos los interesados deberán saber y aceptar que la Secretaría tiene la facultad de rescindir los derechos de uso ante cualquier situación que altere el objetivo primordial de conservación de las islas y humedales objeto de esta ley, sin derecho a reclamo alguno por parte del arrendatario;

C) De acuerdo con la localización de las tierras fiscales que la Provincia otorgue en arrendamiento, la evaluación de los proyectos deberá realizarse en forma conjunta con los departamentos cuya jurisdicción quede comprendida en el proyecto;

D) La recaudación que la Provincia obtenga por estos arrendamientos pasará a integrar un fondo coparticipable con los municipios en cuya jurisdicción se desarrolle la actividad;

E) El destino de los fondos será exclusivo para estudio, preservación, mitigación de daños de las islas y humedales del río Paraná.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la forma y condiciones en que se convocará a los interesados en desarrollar proyectos, incluyendo régimen de la convocatoria, reglamentación de ésta, publicidad del acto, evaluación de las propuestas, tiempos, costos y todo lo que requiera conforme a garantizar prioritariamente el buen uso y conservación del territorio.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación deberá instar a reactivar el Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Delta del Paraná (PIECAS – DP), como herramienta capaz de impulsar la necesaria interrelación de las provincias de Santa Fe, Buenos Aires y Entre Ríos en la construcción colectiva de directrices que sostengan políticas ambientales comunes en todo el territorio del delta del Paraná.

ARTÍCULO 9º.- Disposiciones especiales. La autoridad de aplicación deberá sugerir al Ministerio de Gobierno de la Provincia acciones de suspensión de actividades, acceso a los territorios, despliegue de fuerzas de seguridad especiales cuando situaciones extremas de sequías, inundaciones y o cualquier otra situación de fuerza mayor ponga en peligro la preservación de las islas y humedales en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Las acciones serán de carácter preventivo y temporario.

JAROSLAVSKY – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Clara y urgente es la necesidad que el Estado entrerriano tenga una legislación que le permita accionar sobre el territorio de su jurisdicción en las islas y humedales del delta del Paraná.

La potencialidad y la riqueza de los humedales está directamente relacionada con la capacidad del Estado de preservar su biodiversidad, mantenerlos custodiados y regular la actividad que allí se desarrollan.

Lo primero que hay que decir es que los humedales son tierras vivas cambiantes que requieren de una actividad controlada y sustentable, que el Estado debe tener la capacidad de actuar rápido ante las contingencias extremas, pero sobre todo tener la sinergia que le permita acciones preventivas.

Tal el caso de los incendios; es imposible controlar el fuego en un territorio de las características y la extensión del que estamos hablando cuando las condiciones climáticas son de seca extrema y prolongada como nos toca atravesar. El Estado debe prevenir los incendios y para ello debe ejecutar acciones rápidas y eficaces para controlar la actividad humana en el territorio.

La Ley Nro. 10.479, rige las áreas protegidas en Entre Ríos y adolece de las disposiciones necesarias para el manejo de las islas y humedales de la provincia, por ello que, este proyecto pretende modificar dicha norma incorporando la vasta extensión de islas y humedales a la categoría de usos múltiples establecida por dicha norma e incorporar algunas pautas que ayuden a una rápida y eficiente toma de decisiones en materia socioambiental.

Por ello, pongo a disposición de esta Cámara, el presente proyecto de ley que espero cuente con vuestra consideración y apoyo.

Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.34

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.906)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación y firme rechazo respecto del servicio de abastecimiento de combustible desarrollado desde puertos de la República Oriental del Uruguay por empresas multinacionales en beneficio de flotas pesqueras que ejercen ilegalmente su actividad en las Islas Malvinas, debiendo ser comunicada la presente al Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, declara su enérgico rechazo respecto del stand británico de las Islas Malvinas bajo la denominación Falkland Islands instalado en la Exposición Internacional de Ganadería, Muestra Agroindustrial y Comercial, conocida como Expo Prado, organizada por la Asociación Rural del Uruguay (ARU) del 9 al 18 de setiembre en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

SOLANAS – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – HUSS – KRAMER –
LOGGIO – REBORD – RAMOS – RUBATTINO – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Vemos con preocupación el desarrollo de actividades de abastecimiento de combustible en puertos uruguayos por parte de empresas multinacionales para naves que ejercen actividad ilegal de pesca en Islas Malvinas, y sentimos el insoslayable imperativo de repudiar los hechos en cuestión, haciéndolo saber además al Poder Ejecutivo nacional para que tome debida intervención.

Con fundamento en el informe publicado por el periodista gualeguaychuense Mario Bermúdez, el cual citamos más abajo, y que puede ser consultado en el portal de noticias Máxima Online (maximaonline.com.ar), hacemos este llamado de atención sobre una cuestión que atañe a razones de soberanía y de preservación del orden internacional; y que se halla en estrecha relación con la Cuestión Malvinas, la cual no debe soslayarse y debe ser considerada desde todo ámbito público, en todos los poderes, ya sean del orden local, provincial o nacional; y en el caso de este Honorable Cuerpo resulta pertinente e idóneo manifestarse mediante el presente proyecto de declaración.

El grupo Laskaridis, a través de sus subsidiarias Christophersen y Fewell –operadora en los puertos de Nueva Palmira Fray Bentos y Montevideo– proporcionan combustible durante

todo el año a las flotas pesqueras que ilegalmente ejercen actividad en las Islas Malvinas, varias áreas del Atlántico Sur y el continente antártico.

Mediante la Declaración de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados sobre Buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas que se adoptó el 20 de diciembre de 2011 se asumió el compromiso de “impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas”.

La resolución fue impulsada por el gobierno argentino a cargo de Cristina Fernández de Kirchner. Sin embargo, a lo largo de los años se ha sorteado estratégicamente la prohibición, con apoyos en distintos puertos.

El informe arriba referido expresa:

“El pasado 22 de septiembre (del año 2021) la Vicepresidenta de la República Oriental del Uruguay, Beatriz Argimón, ocasionalmente a cargo del Poder Ejecutivo, rubricó la Resolución MTOP 0538 a través de la cual aprobó “la Resolución Nro. 375/4.090, de 7 de julio de 2021, del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se procedió a habilitar a la empresa Fewell SA, para la prestación de servicios portuarios, en el Grupo “Al Buque”, en la categoría “Reparaciones Navales”, en los puertos de Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos (...)”.

Atrás, muy atrás, había quedado lo dispuesto en su momento en la Resolución de la Administración Nacional de Puertos (ANP) 766/3699 que había servido de fundamento para que, el 14 de febrero de 2014, el entonces presidente uruguayo José Mujica decidiera aprobar “la inhabilitación de la empresa Fewell SA, como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente, su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios”.

Entre otros antecedentes obrantes en el prontuario de Fewell SA, figura que el 17 de octubre de 2011 la ANP la suspendió “por incumplimiento de la totalidad de los requisitos requeridos en el Decreto Nro. 413/992” y que dos años después, el 24 de septiembre de 2013, el mismo Directorio de la ANP dispuso “la pertinente inhabilitación” y su eliminación como prestadora de servicios portuarios.

Resulta un tanto extraño que la decisión 538 tenga fecha posterior a la MTOP 539 – fechada el 10 de septiembre último y numerada con lápiz– por la cual se le concedió a la Corporación Navíos SA un permiso hasta el año 2046 para ocupar una porción de la Zona Franca del Puerto de Nueva Palmira con el objetivo de operar un nuevo muelle de barcazas para el transporte de minerales sólidos. Así lo describimos documentadamente el pasado domingo. También, hace siete días dábamos cuenta que Corporación Navíos SA –controlada por una sociedad radicada en la guarida fiscal de las Islas Marshall– está asociada a Edolmix SA para operar una terminal de hidrocarburos en la Zona Franca de Nueva Palmira.

Edolmix, además de estar asociada a la Corporación Navíos en la Zona Franca de Nueva Palmira, tiene algo en común con Fewell SA: ambas pertenecen al denominado Christophersen Group Marine Organization SA, un operador del mercado de la logística y las cargas internacionales aéreas, marítimas, fluviales y terrestres. Además, sus domicilios sociales en Montevideo coinciden en una misma dirección: Rincón 550.

El grupo Christophersen SA fue fundado por una familia noruega en 1892 como agencia marítima y para cuando el Estado uruguayo inició la construcción de lo que sería el actual puerto de Montevideo en 1901, la empresa ya llevaba nueve años en la actividad. En 129 años de trayectoria, hace ya tiempo que Christophersen dejó de ser una simple agencia marítima –de hecho esa línea de negocio apenas significa un 10 por ciento de su facturación– para convertirse a partir de los años setenta, en una poderosa empresa naviera con la mayor cantidad de cargueros de gran tonelaje operando bajo bandera uruguaya, entre los que destacan tres remolcadores de empuje, tres buques para la actividad off shore, dos tanqueros para combustible y otro buque para transporte de madera.

El grupo de origen noruego también se dedica al suministro de combustible para todo tipo de embarcaciones, actuando en las zonas portuarias uruguayas como distribuidor de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), empresa estatal que tiene el monopolio de la refinación y venta de derivados del petróleo en Uruguay. También, y junto a un socio brasileño, desde finales de 2015 opera la Terminal de Granos de Montevideo (TGM), una obra de 100 millones de dólares que mueve un millón de toneladas anuales y canaliza el 90 por ciento de los granos que Uruguay exporta desde la capital oriental.

Pero esto no es todo. En 2007, Christophersen se asoció con Botnia, para la construcción de una terminal en el Puerto de Nueva Palmira en la que se reciben, almacenan y reembarcan más de un millón de toneladas anuales de pasta de celulosa. Como veremos más adelante, no sería ésta la primera vez que los noruegos se asociarían con los finlandeses en Uruguay.

Seguidamente y con la anuencia del leyente me permitiré volver, fugazmente, al principio de esta crónica.

Mientras nos abocamos a la redacción de estas y otras contingencias, hemos de confesar que sincrónicamente estamos pendientes del derrotero de un bergantín que se encuentra surcando las aguas del océano Atlántico. Se trata del buque tanque Sealion, construido en 2009, con 105,5 metros de eslora (longitud) y 16,6 metros de manga (ancho). Su capacidad de carga bruta es de 5.698 toneladas y figura registrado bajo el número (IMO) 9377810, navegando con bandera liberiana. Desarrolla su actual travesía reportando un calado de 5,5 metros a una velocidad crucero de 10 nudos, casi a toda máquina.

Lo consignado en el párrafo precedente podría parecer una excentricidad si no se mencionara que el Sealion partió el pasado 18 de septiembre desde Puerto Argentino a las 7:38 hora local, con rumbo al noreste, con destino al Puerto de Montevideo y que el operador responsable del navío es precisamente, Fellow, una de las sociedades del grupo Christophersen, socio de Botnia y a la que, casualmente, la vicepresidenta Argimón le suscribió una autorización para “reparaciones navales” en Montevideo, Nueva Palmira y Fray Bentos. (1) Madrid, Alberto Alcocer Nro. 25

El grupo Christophersen factura unos 205 millones de dólares anuales y a través de sus 16 empresas –entre ellas Planir, Rioestiba, Transgranel, Nimecar, SHH y las ya citadas Edolmix y Fellow SA–, con un total de 400 empleados repartidos en Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos, La Paloma, Asunción del Paraguay y Rosario. Sin embargo, sus verdaderos dueños no están en Uruguay sino en Londres. El 51 por ciento del capital accionario de Christophersen está en poder de Laskaridis Shipping Co Ltd, una corporación fundada en 1977 en Atenas por los hermanos Panos y Thanasis Laskaridis.

Desde sus apéndices Lavinia Corp Ltd, Baltmed Reefer Service Ltd y Alison Management Corp –estas dos últimas con sede en Londres–, este octópodo naviero griego maneja 83 barcos desplegados permanentemente por los mares y océanos de todo el planeta, con una capacidad de 4,9 millones de toneladas. Para tener una dimensión del negocio que gobiernan, solo la sociedad Lavinia de los Laskaridis es propietaria de más de 40 cargueros, cuyo valor supera los 1.000 millones de dólares. El grueso del trabajo sucio lo realizan a través de un ramillete de sociedades domiciliadas en ciudades portuarias estratégicas. En Hamburgo son los dueños de FSC Frigoship Chartering GmbH, empresa creada en 1984 especializada en fletes marítimos. Es administrada por Alpha Reefer Transport GmbH, y atiende una flota de 37 barcos congeladores que en total suman unos 470.000 pies cúbicos de carga. Se especializa en proporcionar servicios para los buques pesqueros y arrastreros que realizan transbordos y estiba en alta mar mediante tripulaciones especialmente adiestradas, suministro de combustible, provisiones y repuestos donde sea que las naves se encuentren navegando. Los hermanos Laskaridis también son dueños de los Astilleros Astander en Cantabria, en el norte de España y poseen una importante estructura en las Islas Canarias, básicamente en Las Palmas de Gran Canarias. Allí, detentan la propiedad de Italmar Consignaciones SA, dedicada al almacenamiento de mercancías y su transporte marítimo por las vías de navegación que comunican las islas de Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura en dicho archipiélago español.

Pero la gran joya canarina de los Laskaridis es Astilleros Canarios (ASTICAN). El verdadero objetivo del dueto griego al hacerse cargo de ASTICAN, tras su privatización en 1991 por parte del Instituto Nacional de la Industria del Reino de España, fue establecer una base intermedia en el negocio del cabotaje marítimo con las Islas Malvinas y Londres. El responsable de esta parte del negocio de la corporación está a cargo de Panos Laskaridis, el mayor de los hermanos y de cuatro de sus sobrinos. (2)

En la calle Alberto Alcocer número 25 de Madrid, se ubica una de las empresas más interesantes del negocio portuario de las Islas Canarias. Desde el 13 de febrero de 2020, un mes antes de la declaración de pandemia por COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, el presidente de la sociedad limitada Delta Star es un tal Germán Carlos Suárez y como consejera delegada figura Eleftheria Kallini. Desde esa misma fecha, en Delta Star tiene presencia Umile Gestion y Lavinia Enterprises Limited como socio único, ya que Umile sería

una sociedad instrumental del despacho de abogados donde tienen su sede ambos grupos. También desde 2020, las oficinas de la madrileña calle Alberto Alcocer son la sede de Inversiones del Sur, empresa con la que los Laskadiris dominan buena parte de la operativa financiera de ASTICAN. Y en la que doña Eleftheria es la mano derecha de la familia en todas sus operaciones.

Laskaridis Shipping sería propietaria de la offshore panameña Velvet Success, fundada en 2007 y la señora Kallini aparece en la gestión de Panamericana Offshore Velvet Success y, además, parece estar participando en más de 400 empresas offshore panameñas y su nombre está incluido en la lista de los ya célebres Papeles de Panamá. Hasta donde se sabía hasta ahora, la convivencia empresarial más conocida de Kallini con los Laskaridis estaba relacionada con la adquisición de la participación mayoritaria en el Hotel Gran Bretaña (3), pero la novedad ha sido es la entrada de madame Kallini en el holding griego en Canarias a través de ASTICAN, la sociedad con la que los Laskaridis planean llevar adelante el negocio del cabotaje marítimo con las Islas Malvinas.

Kallini y Panos Laskaridis también aparecen como directores en la empresa Fleet Services Limited con sede en las Islas del Canal o Islas Anglonormandas, situadas en el Canal de la Mancha. Una de esas islas es Guernsey, una acreditada y gloriosa guarida fiscal. Específicamente, y como se puede apreciar seguidamente, Laskaridis consta como director desde el 1 de agosto de 1980, mientras que Kallini integra el Consejo de Administración desde el 8 de marzo de 2010.

Cosa Nostra Greco-Oriental

En tierras orientales, los socios de los hermanos Laskaridis son de otro calado. A través de su controlada Christophersen, detenta una sociedad con la corporación UPM, mediante un contrato de concesión por 25 años para operar el denominado Ferrocarril Central, obra que fuera exigida por los finlandeses como condición no negociable para la construcción de la segunda planta de celulosa en Pueblo Centenario, a orillas del río Negro.

Una vez concluido el trencito de Botnia que cubrirá los 273 kilómetros entre Paso de los Toros y la Terminal del Puerto de Montevideo –una construcción que avanza a un ritmo más lento que las obras de la pastera– un consorcio liderado por Deutsche Bahn International Operations (ferrocarriles alemanes) proporcionará las locomotoras de arrastre, la empresa española, Cointer Concesiones –una filial del grupo Azvi con domicilio en Sevilla– aportará los vagones especiales para el acondicionamiento de la pasta de celulosa y Christophersen/Laskaridis se encargará de toda la operación para transportar alrededor de 2 millones de toneladas de pasta de celulosa desde la futura UPM2 hasta la futura terminal finlandesa en régimen de Zona Franca que se está construyendo en el Puerto de Montevideo. También transportará vía férrea los insumos químicos necesarios para el proceso de producción.

La participación de Laskaridis en la sociedad con los finlandeses es del 25 por ciento y la inversión necesaria que supone hacerse cargo de la operación del futuro ferrocarril de la celulosa implica unos 90 millones de euros, una auténtica bicoca, si se tiene en cuenta que durante el cuarto de siglo de duración del contrato, DB, Cointer y Christophersen embolsarán 1.000 millones de euros libres de impuestos, de los cuales 250 millones, se los embolsarán los hermanitos Laskaridis. (4)

Pero como quedó dicho, el negocio del transporte de celulosa, no es el único que el grupo Laskaridis, tiene en Uruguay ya que, a través de sus subsidiarias Christophersen y Fewell –operadora en los puertos de Nueva Palmira Fray Bentos y Montevideo– proporcionan combustible durante todo el año a las flotas pesqueras que saquean el litoral de las Islas Malvinas, varias áreas del Atlántico Sur y el continente antártico.

En febrero de 2021, el Gobierno británico invasor en las Islas Malvinas (FIG) seleccionó la empresa holandesa BAM Nuttall Ltd para desarrollar el diseño y construcción de un nuevo puerto en Puerto Argentino que reemplazará la instalación actualmente existente –la Falkland Interim Port and Storage System (FIPASS)– que se acerca al final de su vida útil. La futura terminal portuaria de Puerto Argentino será de 400 metros de largo por 60 de ancho, con espacio para oficinas y un sector destinado al atraque de buques cruceros de pequeño porte. Por separado a dicha área, se construirá una zona para descarga y operación simultánea con capacidad para 4 o 5 pesqueros.

Adicionalmente, se previeron puntos de suministro de servicios en el muelle para agua y combustible y la estructura del muelle ha sido diseñada para soportar las cargas de una grúa

móvil de 100 toneladas en cualquier lugar y que permiten la carga de contenedores en buques "feeder" o congeladores.

Según los británicos, la nueva terminal de Puerto Argentino permitirá un movimiento de 20 mil metros cúbicos de combustible, una descarga de capturas pesqueras de calamar del orden de las 300 mil toneladas y el trasiego de unos 14 mil contenedores de carga refrigerada que, a través de buques congeladores, conecten las islas con puertos de transbordo tales como Montevideo.

En este instante, es que le rogamos al lector que preste especial atención.

En este contexto que estamos describiendo, la compañía Stanley Services Ltd, posee la licencia exclusiva otorgada por el Gobierno ilegal inglés de la Malvinas para el suministro de combustibles bunker en el archipiélago y sus aguas circundantes operando, a tales efectos, una terminal con capacidad de 7.500 m³ de gasoil marino (MGO) en Puerto Argentino, pudiendo realizar el suministro mediante tubos ubicados a lo largo del muelle.

¿Quiénes intuyen ustedes, a esta altura de la soirée, que puede ser el accionista mayoritario de Stanley Service Ltd.?

Bingo. No podría ser otra que Lavinia Corporation, del grupo Laskaridis/Christophersen, dirigida por Thanasis Laskaridis, la cual, a través de la mentada Fleet Services Limited, domiciliada en la guarida fiscal de la isla de Guernsey, ha creado una compañía llamada Stanley Bunkering Ltd que por su parte es la operadora de la terminal de combustibles de Puerto Argentino.

Stanley Services es titular de una terminal de combustibles en Puerto Argentino con una capacidad de 7.500 metros cúbicos de Marine Gas Oil (MGO) a una velocidad de 120 metros cúbicos por hora y puede suministrarlo por tuberías a lo largo del muelle. Stanley Bunkering es la que brinda cobertura los 365 o 66 días que tiene el año, con fuel bunker (aprovisionamiento de combustible en tanques) grado MGO e IFO a las flotas pesqueras en el anclaje de la zona conocida como Berkeley Sound y en alta mar.

Laskaridis/Christophersen tiene dos petroleros permanentemente en la zona: uno de ellos es el Sealion, operado por Fewell SA, también perteneciente al pulpo grecoriental que abastecen a aquellos buques que, por su tamaño, no pueden ingresar a Puerto Argentino. Una de las labores del Sealion es, precisamente, viajar desde Montevideo hasta la zona del fondeadero malvinense de Port William donde realiza el aprovisionamiento de combustible a buques pesqueros que suelen capturar unas 250.000 toneladas de calamar, equivalente a 10.000 contenedores. (5)

El Uruguay a Pique

El viernes 5 de mayo de 2017, Baltmed Reefer Services Ltd, con sede en Londres y que, como quedó consignado en párrafos previos es uno de los satélites del grupo Laskaridis, informó que un carguero que se encontraba bajo su responsabilidad, el Uruguay Reefer, había enviado una señal de socorro reportando graves inundaciones en las bodegas de carga. Dos días más tarde, el capitán del buque decidió abandonar la nave por no poder contener la inundación y los 42 tripulantes, milagrosamente ilesos, fueron transbordados al buque Taganrogskiy Zaliv para ser repatriados hacia Montevideo.

El Uruguay Reefer, basado en Montevideo pero que, navegando con bandera panameña, se encontraba dentro de la Zona de Conservación Exterior de las Islas Malvinas (FOCZ), a 96 millas al sureste de Puerto Argentino hacia donde se dirigía con sus bodegas casi completas de calamar illex congelado y krill, tras haber estado operando alrededor de las Islas Shetland del Sur, a unas 75 millas al norte de la Península Antártica. Además, la embarcación contaba a bordo unas 560 toneladas de fueloil pesado y 180 toneladas de gasóleo marino. El lunes 8 de mayo llegaría al lugar de los hechos, donde la profundidad es de aproximadamente 1.500 metros y la temperatura del agua es de -2,5 grados centígrados, el buque de Protección Pesquera (FPV) británico Protegat, asistido por el barco congelador Frío Las Palmas.

Finalmente, el lunes 15 de mayo de 2017, tras permanecer 10 días a la deriva, el Uruguay Reefer se hundió a 350 millas náuticas al noreste de Puerto Argentino. Las autoridades nunca dieron a conocer informes sobre la contaminación localizada que se produjo mientras el barco estuvo a merced del océano, perdiendo combustible a medida que se iba escorando, hasta naufragar sin más remedio. El uso de fueloil pesado como el que transportaba la nave está prohibido en la Antártida e Islas del Atlántico Sur, debido al serio peligro que supone para el ambiente.

Los reefers o congeladores como el malogrado Uruguay también reabastecen barcos de pesca, permitiendo a flotas de agua distantes permanecer operativas en el mar durante meses sin regresar al puerto. Esto facilita la sobrepesca y también se ha relacionado con graves abusos de los derechos humanos. Las y los tripulantes se ven obligados a trabajar en turnos sin descanso o en condiciones inseguras, e incluso se les retiene su paga o se le confisca su documentación.

Utilizando datos de Global Fishing Watch, e investigaciones de una amplia gama de fuentes marítimas, se han detectado 416 buques frigoríficos “con riesgo” que operan en altamar, sobre alrededor de 1.600 casos estudiados. Estos barcos representan una amenaza para los océanos, al facilitar la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (IUU), que representa el 15 por ciento de las capturas mundiales anuales.

De todos esos barcos frigoríficos, 318 de ellos pertenecen a compañías de Rusia, China continental, Japón, Corea del Sur, Taiwán, Grecia, Noruega y Holanda. Dejando fuera los barcos rusos, que sólo operan en sus aguas, en todos los mares, incluido el océano Antártico, actúan 250 buques del resto de estas siete naciones, que dominan el negocio en altamar. Los propietarios de esta flota y quizá responsables de otras posibles ilegalidades tales como trata de personas con fines laborales y de explotación sexual, trabajo esclavo de menores de edad, tráfico de estupefacientes y vaya a saber cuántos crímenes más, se esconden detrás de complejas estructuras empresariales y de “banderas de conveniencia” (FOC, por sus siglas en inglés), que reducen la responsabilidad y la transparencia.

En 2019, la flota de buques frigoríficos más activa involucrada en transbordos en altamar era propiedad o estaban controladas por Thanasis Laskaridis y más de dos tercios de esa clase de naves que han visitado la Antártida en los últimos tres años pertenecen a Laskaridis, que continuamente moviliza unos 20 buques de estas características entre Las Palmas de Gran Canarias y Montevideo. (6)

El viernes 26 de junio de 2020, activistas de Greenpeace abordaron el buque de carga refrigerado Taganrogsky Zaliv, cuando estaba a punto de cruzar el paralelo 60. Se trata del mismo carguero que, tres años antes, había rescatado a los tripulantes del Uruguay Reefer cuando estaba a punto de hundirse cerca de las Islas Malvinas y se ocupó de llevarlos hasta Montevideo.

La nave, operada por Laskaridis Shipping Ltd había partido a las cinco de la tarde del 15 de diciembre de 2019 desde el puerto de Río de Janeiro. Cuatro días más tarde, llegó al área argentina conocida como Agujero Azul, una vasta extensión del Atlántico que alberga un ecosistema único y que está considerada por nuestro país como un Área Prioritaria. Con una superficie aproximada de 6.600 kilómetros cuadrados, el Agujero Azul constituye un área particular del Talud Continental y está localizada a unos 500 kilómetros al este del Golfo San Jorge. La zona presenta como característica única que la línea o isóbata que une los puntos de igual profundidad del mar Argentino de los 200 metros, transcurre fuera de la Zona Económica Exclusiva. En consecuencia, la sección oriental del Agujero, se encuentra en aguas internacionales.

La zona es área de alimentación de varias especies de gran importancia económica, como la merluza, la anchoíta, la vieira patagónica y el calamar y de muchas especies de aves y mamíferos. Debido a la abundancia de recursos biológicos, el sector lindero a la Zona Económica Exclusiva registra una extensa actividad pesquera extranjera, centrada en la captura del calamar. El impacto de la pesca sobre la biodiversidad y las cadenas tróficas, es, en gran medida, desconocido. En el frente del Talud Continental y en los frentes marinos internos, se requiere un control sistemático para mantener los cupos de pesca establecidos y evitar efectos negativos sobre especies no deseadas o protegidas relativas a la conservación y administración de los recursos y así garantizar el uso sostenible de los mismos. En nuestro país, esta tarea de investigación pesquera está a cargo del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, creado en 1977 sobre la base del antiguo Instituto de Biología Marina.

Los datos de los satélites mostraron que el Taganrogskiy Zaliv había permanecido en el Agujero Azul durante los meses de enero y febrero de 2020, transbordando a otras naves presentes en la zona víveres, combustible y tripulación para llevar la pesca a tierra. Este buque operado por Laskaridis viaja continuamente por todo el mundo, pero particularmente en nuestra zona marítima austral y en la Antártida, atendiendo a navíos en las zonas más remotas y los transbordos sirven también para introducir, en el mercado global, pesca que se considera ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Cuando los activistas de Greenpeace llevaron a cabo la inspección en la nave, comprobaron que transportaba capturas de calamar no regulado (ilegal) capturado, concretamente, en la jurisdicción argentina del Agujero Azul.

Aquel 26 de junio del año pasado cuando fue abordado, el Taganrogskiy Zaliv se encontraba a 14 millas náuticas de la costa de la Isla Coronación, la más grande de las Orcadas del Sur en la Antártida. Allí lo aguardaba una pequeña multitud de barcos pesqueros gigantes de Noruega, Ucrania, Rusia, Japón y Corea del Sur.

Al estar tan lejos de tierra y de zonas pobladas, estas fábricas flotantes pueden pasar casi más de un año en constante funcionamiento. Como ocurre con los navíos que operan en el Atlántico Sur, la pesca de krill depende de los transbordos con barcos como el Taganrogskiy Zaliv, porque sería casi imposible hacer funcionar un negocio de pesca en la Antártida si los barcos tuvieran que regresar regularmente a puerto. (7)

Escuchando a la BBC

Desde 2011, por una iniciativa argentina, los barcos con bandera de las Falkland tienen prohibido su ingreso a los puertos de países integrantes del Mercosur. Dicha resolución indica que los países miembros y Estados asociados al Mercado Común del Sur –entre los que se encuentra Uruguay– se comprometen a “impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas”, es decir, la bandera británica de las Falkland.

Sin embargo, y a partir de información de la Administración Nacional de Puertos (ANP) del país oriental, está claro que buques con bandera ilegal de las Falkland han ingresado, en los últimos años, al Puerto de Montevideo (8):

También hay buques “reefers” o que transportan tanto contenedores refrigerados como combustibles para repostar a otras embarcaciones, en los que ondea la bandera británica, de los cuales no se puede saber el tipo de operación que realizaron ni que puertos conectaron.

No obstante, tan detallada descripción quedaría incompleta si no sumamos una última información para todos los lectores, quienes deberán tomar debido conocimiento que, después de 13 días y 23 horas, ha concluido exitosamente la última travesía del buque tanque Sealion. Dicho navío procedente de Puerto Argentino, bajo la responsabilidad de Fewell SA, operadora en las terminales portuarias de Fray Bentos y Nueva Palmira y empresa perteneciente al grupo Christophersen, socio de Botnia en Uruguay, desde aproximadamente las 6,30 del sábado 2 de octubre, se encuentra fondeado frente al Puerto de Montevideo exactamente en la posición 35 grados, 1 minuto, 43,86 segundos Sur y 56 grados 4 minutos 3 segundos Oeste.

Debo confesar que, llegado a este punto y después del relatado entrevero de sociedades al amparo offshore y con mucho peinado raro en las que afinsa un estrafalario mestizaje nórdico, helénico y charrúa de piratas especialistas en alto saqueo y contaminación de tierras, bosques, ríos, mares y océanos, no estoy muy seguro si escuchar la BBC o a quien debo temer más.

Dudo si he de tomar precauciones ante las rancias cunas de las autocracias económicas o frente a los que toman whisky con los ricos depredadores, mientras los ghurkas a su servicio siguen avanzando a degüello dejando nada en pie y, en nombre del Estado Mayor General del Poder Real, dan cuenta de tales proezas en un nuevo comunicado número. (9)

Mientras me dispongo a devanar semejante bobina, he caído en la cuenta que se terminó el hilo del carretel.

Mario Bermúdez

Notas

(1) Máxima Online. Nueva Palmira: La última violación del gobierno oriental al Tratado del Río Uruguay. Gualeguaychú, 25-9-2021. https://maximaonline.com.ar/Nota-65974-nueva_palmira_la_ultima_violacion_del_gobierno_oriental_al_tratado_del_ro_uruguay Resolución MTOP 64/014 del 7-2-2014. Diario Oficial ROU Nro. 28.910, pág. 11. Montevideo, 20-2-2014. Copia en el archivo del autor. Presidencia ROU. Resoluciones MTOP 0538 y 0539. Montevideo, 22-9 y 10-9-2021. Copias en el archivo del autor. Diario El País (España). El capitán de los puertos uruguayos, por Francisca Risatti. Buenos Aires, 25-2-2017. https://elpais.com/economia/2017/02/23/actualidad/1487855696_616214.html Marine Traffic. Terrestrial Automatic Identification System. Report on TankerOil/Chemical Sealion IMO: 9377810 <https://www.marinetraffic.com/es/ais/details/ships/shipid:754631/mmsi:636014306/imo:9377810/vessel:SEALION>

- (2) Sobre el Grupo Laskaridis: <https://www.frigoship.de/fsc.html> Diario Expansión (Madrid). https://www.expansion.com/directorio-empresas/italmar-consignacionessa_206356_H44_35.html <https://www.globalports.com.ar/directory-2/2142/astilleros-de-astander-sa/> eKathimerini.com: News from Greece and the World. Thanasis Laskaridis: The 'ifs' that our leap forward is contingent on. Atenas, 5-8-2020. <https://www.ekathimerini.com/economy/255488/thanasis-laskaridis-the-ifs-that-our-leapforward-is-contingent-on/> Puertos 928. Los Laskaridis comienzan a organizar su futuro en Astican, por Aníbal Ramírez. Las Palmas de Gran Canarias, 26-3-2021. <https://puertos928.com/loslaskaridis-comienzan-a-organizar-su-futuro-en-astican/>
- (3) En enero de 2020, Hellenic Hotel Company Lampsá que posee y gestiona hoteles de lujo - incluidos el Gran Bretaña, el King George y el King's Palace, anunció la transferencia de un 25,19 por ciento de su capital social de la cartera de intereses de Panos Laskaridis a una empresa chipriota, en la que los únicos accionistas son los cinco hijos de su hermano, Thanasis. La operación se concretó por 104 millones de euros, equivalentes a 5.381.275 acciones de Hellenic Lampsá. Chloe Maria Laskaridis controla el 33 por ciento de la sociedad chipriota, su hermana Aikaterini el 16,60 por ciento y cada uno de los varones, Constantine, Odysseus-Antonios y Christoforos-Kimonas Laskaridis el 16,70 por ciento cada uno.
- (4) Puerto 928. La apasionante vida panameña de los socios griegos de Astican por Aníbal Ramírez. Las Palmas de Gran Canarias, 4-10-2020. <https://puertos928.com/la-apasionante-vida-panamenade-los-socios-griegos-de-astican/> Diario ABC Andalucía. Azvi y Christophersen ganan en Uruguay un contrato de transporte ferroviario de mil millones de euros, por María Jesús Pereira. Sevilla, 7-10-2020 https://sevilla.abc.es/economia/sevi-azvi-y-christophersen-ganan-uruguay-contrato-transporteferoviario-millones-euros-202010062149_noticia.html Cointer (Grupo Azvi), Sevilla, 9-10-2020. <https://cointer.eu/cointer-christophersen-db-upm-uruguay/> Revista Vía Libre. Concesión por un periodo de veinticinco años. Madrid, 14-10-2020 <https://www.vialibreffe.com/noticias.asp?not=30262>
- (5) Stanley Services Ltd. Suministro de combustibles búnker en las Islas Malvinas y sus aguas territoriales <https://www.stanley-services.co.fk/services/bunkering/> Boletín Informativo Marítimo Nro. 34. Un nuevo puerto comercial en Malvinas. BIM Nro. 34 del 22-2-2021. <https://bimaritimo.com/un-nuevo-puerto-comercial-en-malvinas/>
- (6) Merco Press South Atlantic News Agency. Malvinas preocupadas: MV Uruguay Reefer parece condenado a hundirse en las Zonas de Conservación de las Islas. Puerto Argentino, 11-5-2017 - 11:36 UTC (original en inglés) <https://en.mercopress.com/2017/05/11/falklands-worried-m-vuruguay-reefer-seems-doomed-to-sink-in-the-islands-conservation-zones> Notitdf Noticias. El carguero frigorífico Uruguay Reefer se hundió el pasado lunes. Ushuaia, 19-5-2017 <https://www.notitdf.com/noticias/leer/24738-carguero-frigorifico-uruguay-reefer-hundiopasado-lunes.html>
- (7) Greenpeace. "El negocio pesquero del transbordo de capturas". Informe del año 2020. Copia en el archivo del autor. <https://es.greenpeace.org/es/wp-content/uploads/sites/3/2020/02/PTOtransshipment-report-WEB.pdf> Diario Provincia 23. El negocio pesquero del trasbordo de capturas en altamar. Río Grande, 21-7-2020. <https://www.provincia23.com.ar/2020/07/21/el-negocio-pesquero-del-transbordo-de-capturas-en-alta-mar/> Vice. La batalla para salvar a los océanos de una amenaza invisible. <https://www.vice.com/es/article/8847k3/la-batalla-para-salvar-a-los-oceanos-de-una-amenaza-invisible> Pampa Azul. Frente del Talud Continental/Agujero Azul. <https://www.pampaazul.gob.ar/areas-prioritarias/agujero-azulfrente-del-talud/> Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR) <https://www.ccamlr.org/es/organisation/convention-area>
- (8) Juventud Marítima SOMU. Esclavitud, drogas, muertos, pesca ilegal y barcos mellizos. Buenos Aires, 2-12-2018. <https://juventudmaritimasomu.com/2018/12/02/muertos-esclavitud-drogas-pescailegal-y-barcos-mellizos-en-el-puerto-de-montevideo/> Ibid. Boletín Informativo Marítimo Nro. 34. Un nuevo puerto comercial en Malvinas. BIM Nro. 34 del 22-2-2021. <https://bimaritimo.com/un-nuevopuerto-comercial-en-malvinas/> Agenda Malvinas. Más voces acusan al puerto de Montevideo por permitir buques que pescan de manera ilegal. Buenos Aires, 5-10-2020 <https://agendamalvinas.com.ar/2020/10/05/mas-voces-acusan-al-puerto-de-montevideo-porpermitir-buques-que-pescan-de-manera-ilegal/>
- (9) Última posición del buque tanque Sealion: MarineTraffic Terrestrial Automatic Identification System on 2021-10-03 09:25 UTC

(marinetraffic.com/es/ais/details/ships/shipid:754631/mmsi:636014306/imo:9377810/vessel:SE ALION) Charly García. No bombardeen Buenos Aires. Álbum Yendo de la cama al living. Universal Music Argentina SA / UMG. Buenos Aires, 1982”.

Link de nota Máxima Online: <https://maximaonline.com.ar/Nota-66062-no-son-barcos-de-papel-botnia-y-su-socio-dedicado-a-la-pesca-ilegal-en-aguas-argentinas>

Asimismo, queremos instar a este Cuerpo a expresar su rechazo respecto del stand británico de las Islas Malvinas bajo la denominación Falkland Islands instalado en la Exposición Internacional de Ganadería, Muestra Agroindustrial y Comercial, popularmente conocida como Expo Prado, que organiza la Asociación Rural del Uruguay (ARU) entre el 9 y el 18 de septiembre en la ciudad de Montevideo.

Por lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio R. Solanas – José O. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Mariano P. Rebord – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – Silvia del C. Moreno.

6.5.35

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.907)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “III Jornada Provincial de Acceso a la Justicia - Programa la Justicia Va a los Barrios” que se llevará a cabo el próximo 23 de septiembre del año 2022.

KRAMER – COSSO – ZAVALLO – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental de todo ser humano, el cual ha sido consagrado en diversos instrumentos internacionales, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, en la práctica el ejercicio de este derecho, puede verse impedido por la existencia de distintos obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden que una persona que sufre la vulneración de sus derechos pueda ejercer debidamente la defensa de los mismos y obtenga un remedio judicial idóneo, profundizándose aún más cuando la pobreza e indigencia se encuentran presentes.

En ese sentido, la Justicia de la Provincia de Entre Ríos llevará adelante el próximo 23 de septiembre la “III Jornada Provincial de Acceso a la Justicia - Programa la Justicia Va a los Barrios” de manera simultánea en todas las jurisdicciones de nuestra provincia, promovido y dirigido por la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, la doctora Susana Medina.

El programa, del que participan integrantes de la Magistratura, funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Fiscal, como así también profesionales de equipos interdisciplinarios, busca que en todo el territorio las vecinas y los vecinos tengan la puerta abierta al servicio de justicia, sin necesidad de concurrir a los Tribunales y así lograr resolver sus inquietudes.

La premisa fundamental del programa “La Justicia Va a los Barrios”, consiste en que, el equipo mencionado anteriormente, se hace presente en una institución barrial, educativa, un club, espacio público, donde los ciudadanos y ciudadanas puedan realizar denuncias por violencia familiar, de género, consultar sobre sus denuncias en trámite, cuota alimentaria, divorcios, entre otras cuestiones de índole jurídica.

También podrán certificar firmas para la realización de trámites previsionales, poderes, cobertura de obra social, etcétera.

Por los motivos exhibidos y dada la importancia que tiene el “Acceso a la Justicia”, como derecho fundamental del que debemos gozar todas las personas y prerrogativa propia de

un Estado de derecho en toda sociedad democrática, es que les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo la "III Jornada de Acceso a la Justicia" a celebrarse el próximo viernes 23 de septiembre en nuestra provincia.

José M. Kramer – Juan P. Cosso – Gustavo M. Zavallo – Carina M. Ramos.

6.5.36**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.908)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación por el retraso persistente de los pagos de las prestaciones que se otorgan a las personas por discapacidad, sean por atención sanitaria o por servicios de transporte, de parte de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y la Superintendencia de Servicios de Salud (SSN).

De forma.

SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO –
MATTIAUDA – VITOR – JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El retraso en el pago de las prestaciones que se otorgan a las personas con discapacidad, sean destinadas a la atención sanitaria o por servicios de transporte, se ha profundizado en los últimos meses, lo cual en un contexto de altísima inflación atenta contra el derecho básico de acceso a la salud en calidad y cantidad suficiente. Según explicaron prestadores del sector, en declaraciones a la prensa en distintos lugares de la provincia y el país, una vez que las prestaciones son aprobadas por la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) o las obras sociales, el pago recién llega entre 4 y 12 meses después tras haber sido realizada la asistencia. Familias y prestadores de servicios han denunciado que también se registran retrasos en los pagos del Programa Federal Incluir Salud, cuya cobertura está destinada a las personas que poseen una Pensión No Contributiva (PNC) y depende directamente de las arcas del Gobierno nacional.

Según el circuito que se venía ejecutando hasta ahora, el sistema de pago iba desde el momento en que se hace la prestación a la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), de allí se comunicaba al Ministerio de Economía de la Nación que transfería los fondos a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS). Esa entidad es la que ejecuta el pago a través de las obras sociales. En el caso de Incluir Salud, los fondos llegan directamente desde Nación al programa establecido para personas que no tienen obra social.

Es este proceso administrativo el cual se ha visto severamente afectado por las readecuaciones presupuestarias y los cambios en el Ministerio de Economía de la Nación de los últimos meses, provocando atrasos de más de tres o cuatro meses en el pago de honorarios profesionales (cuidadores, kinesiólogos, acompañantes terapéuticos, docentes de educación especial) y de servicios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad. A esto se suma el atraso en la actualización de los valores de las prestaciones y la disminución de las opciones de selección de profesionales para las familias, lo cual constituye una vulneración a derechos básicos e inalienables.

En este contexto de crisis económica y social, no podemos permanecer impávidos ante este reclamo que familias, profesionales y trabajadores y trabajadoras de la salud vienen llevando adelante en distintas ciudades de Entre Ríos y de la Argentina, quienes denuncian que este ajuste progresivo pone en riesgo la continuidad de los servicios para personas con discapacidad.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

6.5.37**PROYECTO DE RESOLUCION**

(Expte. Nro. 25.909)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a arbitrar los medios necesarios para recuperar la jornada escolar del día viernes 2 de septiembre de 2022 en virtud del feriado nacional dispuesto por DNU 573/2022, en todos los niveles y modalidades a su cargo.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOLARI – BRUPBACHER – MATTIAUDA – SATTO – TRONCOSO – VITOR – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La educación es un derecho esencial, por lo que consideramos que las orientaciones y el proceso técnico y político de toma de decisiones para definir la presencialidad de niños, niñas y adolescentes en las instituciones escolares deben enmarcarse en algunos principios fundamentales, tales como el interés superior del niño como principio rector (Artículo 3º, Convención de los Derechos del Niño), el derecho de los niños a una educación adecuada (Artículo 14, Constitución nacional; Artículos 28º/29º, Convención de los Derechos del Niño; Artículo 26º, Declaración Universal de los Derechos Humanos), y el derecho de los niños a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta (Artículo 12º, Convención de los Derechos del Niño).

El proceso educativo no solamente es importante por el acceso a los contenidos formales, sino que la socialización y el desarrollo de competencias y del pensamiento crítico son especialmente relevantes para el logro de una vida saludable.

De acuerdo a UNICEF, el impacto del cierre de las escuelas por la pandemia ha sido devastador a nivel mundial, afectando los aprendizajes, la protección y el bienestar de niños, niñas y adolescentes. La evidencia muestra que son los chicos y chicas más vulnerables quienes sufren las peores consecuencias. Por estos motivos, cerrar las escuelas debe ser una medida de último recurso que solo deberá tenerse en cuenta tras haber considerado todas las opciones disponibles. Por eso, hoy es prioritario sostener la presencialidad en las aulas de forma segura y planificada, evitando profundizar las brechas de desigualdad de los niños, niñas y adolescentes, y como herramienta concreta de combate a la pobreza infantil, que supera el 50% a nivel nacional.

También de acuerdo a otro informe reciente de UNICEF, se conoció que más de un millón de chicos se saltea una comida por día en la Argentina, siendo muchas veces la escuela el único lugar donde cientos de chicos y chicas ingieren alimentos de calidad.

En este contexto, resulta extremadamente preocupante que se continúen perdiendo días de clases del calendario escolar 2022. Independientemente de los motivos, debido a la declaración de feriado nacional del 2 de septiembre pasado, entendemos que es menester que el Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios necesarios para recuperar la jornada escolar a la mayor brevedad posible, a los fines de subsanar la interrupción en las trayectorias escolares y en las planificaciones docentes que dicha suspensión de clases ocasionó, especialmente al tratarse de una determinación que se tomó en la misma noche del 1 de septiembre, por las razones de público conocimiento.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.38

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.910)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si está en conocimiento de la totalidad de las denuncias realizadas por personas, organizaciones sociales u otros colectivos acerca de prácticas discriminatorias ocurridas en distintos lugares de la provincia de Entre Ríos en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

Segundo: Cantidad de intervenciones realizadas durante los años 2020 y 2021 de parte del Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual ante denuncias recibidas en la repartición, remitidas desde el INADI o de oficio.

Tercero: Sobre los programas y proyectos diseñados, en proceso de implementación marcha o previstos para el corto plazo de parte del Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual u otra repartición tendientes a combatir las prácticas discriminatorias que afectan especialmente a las personas con discapacidad o del colectivo travesti-trans.

Cuarto: Sobre el funcionamiento del Consejo Asesor cuya creación ordena y regula el Artículo 3º de la Ley 10.509 y las actuaciones, informes y recomendaciones de política del mismo.

Quinto: Sobre acciones puntuales respecto del tratamiento de las prácticas discriminatorias en las instituciones escolares de todos los niveles, particularmente cómo se articula entre los organismos mencionados ut supra y el Consejo General de Educación de Entre Ríos.

SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – MATTIAUDA – VITOR – JAROSLAVSKY – VARISCO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.39

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.911)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la actividad cultural, educativa y recreativa “Paseos por Paraná” a cargo del arquitecto Fernando Ponce, realizada desde el Archivo General de Entre Ríos durante el año en curso.

De forma.

SOLARI – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – MATTIAUDA – VITOR – ZACARÍAS – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Paseos por Paraná es una actividad cultural, educativa y recreativa que se desarrolla y organiza desde el Archivo General de Entre Ríos y tiene por objetivo principal hacer conocer y descubrir la ciudad de Paraná y sus atracciones desde lo artístico, lo arquitectónico, lo histórico y lo paisajístico.

Esta actividad está destinada a los alumnos de escuelas primarias y secundarias y público en general y la intención primordial es reconocer en Paraná los atractivos más importantes desde lo urbano y como meta en lo educativo promover el conocimiento situado desde una perspectiva histórica.

A través de esta iniciativa, a cargo del arquitecto y especialista en patrimonio urbano Fernando Ponce, se pretende destacar la importancia de este tipo de propuestas culturales, educativas y recreativas destinadas a entidades educativas y público en general, que persiguen el loable fin de fomentar el conocimiento histórico y la apropiación del mismo desde lo tangible en los espacios ricos en arquitectura y cultura que conforman el bello paisaje de nuestra hermosa ciudad de Paraná.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Juan D. Zacarías – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

6.5.40**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.912)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 6º encuentro “Amigo de las Marcas” que se realizará los días sábado 8 y domingo 9 de octubre en la ciudad de María Grande.

FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – VARISCO – SATTO – TRONCOSO – VITOR – BRUPBACHER – MATTIAUDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 6º encuentro Amigos de las Marcas, que se realizará en la ciudad de María Grande los días 8 y 9 de octubre consiste en un encuentro de autos clásicos, contemporáneos y rat rod. Del mismo participarán expositores de distintos puntos del país, por lo que será un evento importante para la región. El grupo organizador, denominado Amigos de las Marcas no tiene fines de lucro, por lo que no se cobrará la entrada pero sí se pedirá como colaboración alimentos no perecederos que se repartirán luego en comedores y escuelas rurales. Asimismo, las cantinas y ventas de comidas serán a beneficio de diferentes instituciones de la localidad.

Declarar de interés de la Cámara este evento es auspiciar el turismo e incentivar actividades benéficas, así como favorecer el esparcimiento y generar espacio para los aficionados a los autos.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda.

6.5.41**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.913)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el aporte a la difusión de la cultura charrúa que realiza la “Escuela Popular Charrúa Etriek” de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

CORA – COSSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Popular Charrúa Etriek se ubica en la ciudad de Villaguay en el barrio Villa Pedro. El terreno en donde se construyeron las instalaciones de la misma cuenta con un espacio destinado al estudio y los controles de la Radio Comunitaria “La Redota”, que cuenta con dos programas: “Mate Charrúa”, el informativo matutino diario, y por la tarde “Cumbia Libre”. También cuentan con el funcionamiento activo de una secundaria semipresencial para que las personas cercanas al territorio puedan concretar sus estudios.

A su vez el espacio cuenta con la disponibilidad para realizar diversas actividades, como por ejemplo: talleres de tejido y danza, ensayos de grupos musicales y recitales autogestionados.

El principio comunitario del espacio tiene que ver con la identidad originaria, quienes lo habitan se sienten parte y se identifican como charrúas. La identidad no es netamente de sangre sino que también concibe el sentido de pertenencia y cultural. El principio charrúa es que todos son todo y todos se ayudan con todo.

Stefanía Cora – Juan P. Cosso.

6.5.42**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.914)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las Jornadas Provinciales de Difusión de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), a realizarse en Paraná, el 19 de octubre del corriente año en el Centro Provincial de Convenciones.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 19 de octubre del corriente tendrá lugar en la ciudad de Paraná las Jornadas Provinciales de Difusión de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

El objeto principal de este encuentro es difundir, valorizar y visibilizar, de cara a la comunidad en general, los esfuerzos de inversión en ciencia, tecnología e innovación y sus resultados, conforme las políticas científico-técnicas de los últimos años a nivel nacional y provincial.

Se busca además, favorecer el intercambio de experiencias, la comunicación de los resultados y las posibilidades de agregado de valor asociadas a proyectos de I+D+i con ejecución en el ámbito provincial. Particularmente –aunque no exclusivamente– se presentarán proyectos de las siguientes líneas: Proyectos Federales de Innovación, convocatorias 2021 y 2022; Proyectos de Ciencia y Tecnología contra el Hambre; IMPACTAR; Proyectos de Tecnologías para la Inclusión Social y Tecnologías de Diseño; ANR Empresas Gobierno Nacional y Provincial; Equipar Ciencia; y Proyectos Federales COVID-19, entre otras. Se trata entonces de resaltar los esfuerzos de articulación interinstitucional, mediante los cuales se logró gestionar una inversión efectiva nacional y provincial en proyectos de I+D+i entrerrianos que supera los 560 millones de pesos en los últimos años e involucra investigadores, equipos técnicos y operativos por más de 450 personas. A dicha inversión en proyectos específicos, se agrega el programa Construir Ciencia, fundamentalmente con el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud (CIDIS) y el Planetario de Paraná, que implica casi 900 millones de pesos adicionales. En total es una inversión de 1.460 millones de pesos, cuyas potencialidades deben conocerse y difundirse a fin de potenciar las articulaciones del sistema científico técnico con el sector productivo, social e institucional.

Desde nuestra banca hemos procurado a lo largo de la gestión, ser un espacio difusor de las políticas y acciones que se realizan en materia de ciencia y tecnología en nuestra

provincia. Es por ello que realizamos el proyecto, hoy convertido en ley, que crea un sistema integrado de ciencia y tecnología en Entre Ríos. En el marco de esta ley es que también decidimos trabajar en la promoción y difusión de estos eventos que enriquecen el trabajo realizado.

Es por ello que pido el acompañamiento de mis pares en este proyecto.

Stefanía Cora

6.5.43

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.915)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las Jornadas Provinciales de Difusión de Proyectos de Tesis y Líneas de Investigación doctorales y postdoctorales, a realizarse en Concordia, el 9 de noviembre, en el Centro Provincial de Convenciones, a partir de las 9 hs que se realizarán en los meses de octubre y noviembre del presente año.

CORA – GIANO – LOGGIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estas jornadas de presentación de tesis doctorales y proyectos posdoctorales, pretende visibilizar el trabajo de los doctorandos y postdoctorandos que realizan sus investigaciones en la provincia de Entre Ríos, y cuyos vínculos con actividades del sistema socio-productivo e institucional resulta fundamental reforzar. Se espera contar para las jornadas con unos 250 tesis y investigadores. Asimismo, se procuran difundir las actividades de investigación de los becarios doctorales y postdoctorales y el esfuerzo presupuestario y de gestión que implica sostener estas líneas vigentes. En particular, de becarios doctorales cofinanciados, a partir de aplicación del convenio firmado por el señor Gobernador, Gustavo Bordet, con la señora Presidente del CONICET, Ana Franchi, para la promoción de la implementación interinstitucional de becas doctorales cofinanciadas. Este programa se creó en 2020, con una duración de 5 años, permitiendo en su primera etapa cuadruplicar el ingreso de becarios respecto del promedio de los últimos años e incrementando en un 50% la cantidad de becas en relación a las existentes en 2020. En 2022 se han presentado 34 solicitudes de becas doctorales cofinanciadas en el marco del acuerdo con CONICET, restando definir las posdoctorales. Las nuevas becas en vigencia suponen una inversión anual en la Provincia de 95 millones de pesos (la mitad de cuyo importe es aportado por CONICET).

Estos encuentros tienen un carácter interinstitucional y están coorganizadas entre las siguientes entidades del sistema científico-técnico: Universidad Autónoma de Entre Ríos; Universidad Nacional de Entre Ríos, UTN Facultad Regional Concordia – Universidad Tecnológica Nacional; UTN Facultad Regional Paraná – Universidad Tecnológica Nacional; UTN Facultad Regional Concepción del Uruguay – Universidad Tecnológica Nacional; Universidad Adventista del Plata, Universidad Católica Argentina y Universidad de Concepción del Uruguay. Son parte asimismo los institutos radicados en la provincia pertenecientes al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET): Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de Entre Ríos (ICTAER), Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica a la Producción (CICYTTP), Instituto de Investigación y Desarrollo en Bioingeniería y Bioinformática (IBB) e Instituto de Estudios Sociales (INES). También participan los institutos técnicos: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Las actividades son abiertas al público, y contarán con la participación de los directores, investigadores e interesados en cada uno de los proyectos referidos, que expondrán las temáticas respectivas.

Es fundamental que pongamos en valor las actividades que realizan articuladamente la Provincia y la Nación en pos de la promoción de la ciencia y tecnología en nuestra provincia ya

que estas acciones enriquecen el trabajo que se viene realizando pero sobre todo nos proponen nuevos desafíos.

Entender y promover que la ciencia y la tecnología son ejes fundamentales para el desarrollo de nuestra provincia es uno de los ejes principales que hemos desarrollado desde nuestra banca porque entendemos que el futuro de Entre Ríos se construye de esa manera.

Es por ello que les pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Stefanía Cora – Ángel F. Giano – Néstor D. Loggio.

6.5.44

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.916)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “25º Fiesta Provincial del Yatay”, a celebrarse el 8 y 9 de octubre del corriente en la ciudad de Ubajay, departamento Colón.

REBORD

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto, propongo declarar de interés legislativo la “25º Fiesta Provincial del Yatay”, a celebrarse el 8 y 9 de octubre del corriente en el “Polideportivo Ubajay”, de la ciudad de Ubajay, departamento Colón.

Es un homenaje a la palmera yatay, que existió en grandes extensiones del territorio entrerriano y que hoy se conserva en el Parque Nacional El Palmar de donde es autóctona.

Ubajay celebra cada año esta fiesta cuyo evento central y convocante es un gran festival de jineteada y folklore.

En medio de un paisaje natural único, y respaldada por un gran movimiento organizativo, esta fiesta provincial se orienta a promover el desarrollo turístico y cultural, conservando con el paso del tiempo las tradiciones entrerrianas, entre prendas de gaucho, espuelas, rastras, facones, costumbres, comidas típicas y baile.

Las actividades desarrolladas en la Fiesta del Yatay siempre tuvieron como eje principal los espectáculos de destreza criolla, jineteada y domas en sus diversos tipos; complementado con números artísticos del folklore regional y nacional.

Este evento surge del encuentro de los primeros colonos hebreos en la Colonia Palmar Yatay, hoy ciudad de Ubajay, ubicada a 57 km de Colón y a tan sólo 14 km del centro turístico “Parque Nacional El Palmar”.

Los colonos judíos fueron los primeros en instalarse en la zona y dejaron un patrimonio cultural de raigambre en la vida de la colonia, que hoy es Ubajay; fueron tenaces trabajadores que además del amor al trabajo, supieron compartir danzas, música, historia, es decir toda su cultura que aún hoy persiste en la zona. Los colonos judíos supieron hacer de éste “su lugar en el mundo” pero para esto no renunciaron a sus costumbres, algunas en mucha medida persisten.

Las primeras ediciones de la fiesta fueron organizadas por comisiones cooperadoras de entidades de bien público, tales como la escuela, la sala de primeros auxilios, etcétera, hasta que en el año 1997 se creó una comisión, la que organizó las fiestas de 1997 y 1998. Luego, y debido a la existencia de una dirección de Cultura, dependiente de la Municipalidad de Ubajay, la comisión de la Fiesta cuenta con el respaldo de ésta para la organización del evento.

La Fiesta del Yatay es el evento más trascendental para la localidad de Ubajay, es por todo lo expuesto que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Mariano P. Rebord

6.5.45

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.917)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Designase con el nombre “Acceso Sur Eva Duarte” al tramo vial conocido como Acceso Sur, que recorre parte de la Junta de Gobierno Estaquitas, departamento La Paz, desde su intersección con las Rutas Nacional Nro. 12 y Ruta Provincial Nro. 6 y hasta el límite con el ejido municipal de la ciudad La Paz.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para que a través de la Dirección Provincial del Vialidad se provea al correcto mantenimiento de dicho tramo vial y proceda a la señalización del mismo con el nombre establecido en la presente ley, realizándose las debidas señalizaciones y colocación de carteles en los accesos y egresos de las poblaciones y durante todo su recorrido.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El asfaltado del Acceso Sur de la ciudad de La Paz, es una obra de vital importancia que hace años viene siendo esperada por todos los ciudadanos.

Financiada por la DNV (Dirección Nacional de Vialidad), y ejecutada por la DPV (Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia), esta arteria clave está en su etapa de asfaltado lo que facilitará y mejorará notablemente el acceso y salida de la ciudad de La Paz, obra que irrogó una inversión superior a los mil cuatrocientos millones de pesos.

La obra total se extiende por 11,5 kilómetros, desde la intersección entre las Rutas Nacional Nro. 12 y Provincial Nro. 6, conocida como la “T”, y hasta la zona de cuarteles, dentro del ejido municipal de la ciudad de La Paz.

Durante años, la materialización del asfaltado de este acceso, fue el sueño de todos los habitantes de la ciudad de La Paz, junta de gobierno y zona rural aledaña, y hoy gracias al trabajo mancomunado de los gobiernos de la Nación y la Provincia, es un hecho.

Con la concreción de la misma se contará con un segundo acceso asfaltado a la ciudad de La Paz, el cual mejora la conectividad y la seguridad vial, ya que el acceso histórico por Avenida Hermanos Kennedy había llegado a un estado de colapso dado que era la única opción de ingreso que reunía esas condiciones.

El Acceso Sur además beneficia y conecta a la Junta de Gobierno de Estaquitas, dos escuelas y distintos barrios que durante años tuvieron que circular por un camino de tierra, que ante inclemencias climáticas se tornaba de difícil y en ocasiones imposible tránsito.

Sin lugar a dudas podemos decir que estamos frente a una obra que dignifica a toda la comunidad que se ve beneficiada por la misma.

Es por ello señor Presidente, tratándose de una obra dignificadora, que propongo que el conocido Acceso Sur a la ciudad de La Paz en el tramo comprendido desde la intersección con la Ruta Nacional Nro. 12 y la Ruta Provincial Nro. 6, y hasta el límite con el ejido municipal de la ciudad de La Paz, en toda la extensión de este tramo de aproximadamente 7,5 kilómetros, se designe y conozca por el nombre de “Acceso Sur Eva Duarte”, como un homenaje y recordatorio a la mujer que llevó como estandarte de su vida la justicia social, la dignificación de la comunidad, y ser la abanderada de los humildes.

Este pasado 9 de septiembre recordamos un nuevo aniversario de la aprobación de la Ley Nro. 13.010 de sufragio femenino, también conocida como “Ley Evita” y de cuya promulgación se cumplirán el día 27 de este mes 75 años; y el mes entrante se cumplirán 76 años de la visita que hiciera Evita junto al presidente general Juan Domingo Perón a la ciudad de La Paz, visita histórica que dejó recuerdos inolvidables y que impactó positivamente en diferentes instituciones de nuestra comunidad que hicieron realidad sus necesidades.

Señor Presidente, considero que el nombre de Eva Duarte para el tramo supra referido, es el indicado por el acto de justicia social que conlleva para quienes murieron con la esperanza de ver realizada esta obra y sus familiares que hoy podrán disfrutar de la misma luego de años de padecimientos, y como homenaje a la mujer que como dijera magistralmente María Elena Walsh “metió a las mujeres en la historia de prepo arrebatando los micrófonos”.

Señores legisladores ante una necesidad nace un derecho, para nosotros es una Ley no escrita y la defendemos así, con la ejecución de obras que quedan por años y trascienden generaciones, sin exclusiones, por el contrario con la seguridad de que será para todas y todos, por eso pido el acompañamiento con sus votos.

Sergio D. Castrillón

6.5.46

PROYECTO DE RESOLUCION

(Expte. Nro. 25.918)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de ENERSA, suspenda el cobro establecido en el Artículo 9º del Anexo II del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por ENERSA, aprobado por Decreto Nro. 734/2012 GOB, vigente a partir del 17 de abril de 2012 y referente a “Mora e Intereses” aplicados a los usuarios con conexión suspendida por falta de pago que soliciten la rehabilitación del servicio.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – SATTO – MATTIAUDA – VITOR – SOLARI –
BRUPBACHER – ZACARÍAS – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto la suspensión temporal del cobro de intereses moratorios a quienes soliciten la reconexión del servicio de suministro de energía eléctrica.

Atento a nuevo cuadro tarifario vigente en la provincia, afectado por quita de subsidios por parte del Gobierno nacional y la situación económica, condicionada por un marcado contexto inflacionario que afecta a los sectores de menor poder adquisitivo de la sociedad y que repercute en la capacidad de pago de los usuarios de los servicios públicos, como es el caso de la energía eléctrica, entendemos que es importante suspender el cobro de intereses moratorios a quienes soliciten la reconexión del servicio de suministro de energía eléctrica, dispuesto en el Artículo 9º del Anexo II del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima (ENERSA), aprobado por Decreto Nro. 734/2012 GOB, vigente a partir del 17 de abril de 2012.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A.
Vitor – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías –
Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Energía.

6.5.47

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.919)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Creación de un Tercer Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes en la Ciudad de Concepción del Uruguay**

ARTÍCULO 1º.- Créase un tercer Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes con competencia territorial en el departamento Uruguay, y competencia material conforme lo establecido en la Ley 9.324, la Ley Nro. 10.668 (Ley Procesal de Familia), las determinadas por la Ley Nro. 9.861, y las específicas establecidas para este fuero por la Ley Nro. 10.956 (Régimen de Prevención, Asistencia y Protección de la Violencia por Razones de Género).

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento con el artículo precedente, créase un (1) cargo de Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes; el cual se complementará con el cargo de un (1) Secretario y personal administrativo a designar al ser puesto en funcionamiento, siendo: un (1) Jefe de Despacho, un (1) Oficial Mayor, un (1) Oficial Principal, un (1) Oficial Auxiliar, un (1) Escribiente Mayor y tres (3) Escribientes, y un Ordenanza –Auxiliar de Segunda–.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley 9.324 y el Artículo 6º de la Ley 10.597, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 9º.- Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con: cuatro (4) Juzgados de Familia y Civil de Niños y Adolescentes y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; tres (3) Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en el departamento Concordia con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; tres (3) Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; dos (2) Juzgados de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y jurisdicción en el departamento Gualeguaychú; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Diamante, y jurisdicción en el departamento Diamante, con competencia Civil y Penal, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en el departamento Colón, un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Victoria, y jurisdicción en el departamento Victoria; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en la ciudad de Villaguay, y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en San José de Feliciano, y jurisdicción en el departamento Feliciano y un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Chajarí, y jurisdicción en el departamento Federación, manteniéndose la competencia optativa del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Federación; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Gualaguay y jurisdicción en el departamento Gualaguay; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en La Paz y jurisdicción en el departamento La Paz; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes en el departamento Rosario del Tala; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Nogoyá y jurisdicción en el departamento Nogoyá; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes con asiento en Federal y jurisdicción en el departamento Federal. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para autorizar los cambios de personal para la mejor prestación del servicio de Justicia en el fuero de Familia, Civil y Penal de Niños y Adolescentes.

En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Civiles de Niños y Adolescentes o Penales de Niños y Adolescentes en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción."

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por la presente ley continuarán su tramitación y fenecerán ante

la secretaría originaria, asumiendo el juez nombrado la jurisdicción en todas aquellas causas en las cuales la sentencia no dependa de su conocimiento personal y no pueda ser suplido en el trámite de cada causa.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

SATTO – TRONCOSO – MATTIAUDA – VITOR – SOLARI –
BRUPBACHER – ZACARÍAS – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el Artículo 206 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos dispone que “la administración de justicia se regirá por leyes especiales que deslinden las atribuciones respectivas de todos los tribunales y determinen el orden de sus procedimientos.

Los tribunales y jueces de la Provincia están obligados a publicar mensualmente la lista de los juicios pendientes de resolución o sentencia definitiva.”.

Que actualmente la jurisdicción del departamento Uruguay cuenta con dos juzgados de Familia y Penal de Niños y Adolescentes los cuales tienen una secretaría bajo su órbita de trabajo, realizando tareas cuatro (4) personas (empleados judiciales) por secretaría, un equipo técnico (interdisciplinario) que cuenta con dos (2) trabajadoras sociales, un (1) psicólogo y un (1) médico especialista en Psiquiatría, además de contar con un (1) ordenanza.

Que la creación de dicho fuero (aunque no bajo ese nombre “se denominaba Juzgado de Menores”) data de 1992.

Que el paso de los años, el aumento de la población, los diferentes problemas sociales y económicos ha hecho que se incrementen de manera sideral la litigiosidad que diariamente se reciben en los juzgados de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Concepción del Uruguay, los cuales abarcan una vasta jurisdicción con ciudades densamente pobladas como Caseros, Herrera, Villa Mantero, Basavilbaso, Rocamora, Pronunciamiento, Colonia Elía, Líbaros, Villa San Marcial, San Cipriano, Villa San Justo, entre otras.

Que los actuales jueces –doctor Cándido Hugo Andrés Torres y doctora Celina I. Ansaldi– se encuentran a cargo de juzgados de los denominados multifueros, interviniendo el único juez personalmente entre tres y cuatro audiencias diarias, a ello hay que sumarle la cantidad de expedientes en trámite –ingresan en promedio ciento cincuenta y seis (156) expedientes civiles por mes (entre febrero y noviembre de 2021 ingresaron un total de 1.546 causas)–, con temáticas como divorcios, custodia de hijos, regímenes comunicacionales, alimentos, tutelas, curatelas, guardas, filiaciones, adopciones, homologaciones de convenios en mediación y privados, entre otras; además se instauran peticiones por salud mental (Ley Nacional Nro. 26.657 y Ley Provincial Nro. 10.445), de violencia familiar y de género (Ley Nro. 26.485 y Leyes Provinciales Nro. 9.198 y Nro. 10.058) medidas excepcionales y de protección en el marco de la actual Ley Provincial Nro. 9.861 (en concordancia con la Ley Nacional Nro. 26.061), expedientes penales por remisión y para integración en delitos cometidos por menores, habiéndose extendido etéreamente la aplicación del procedimiento penal de menores a la franja etaria de los 14 a los 16 años con la procesabilidad de los mismos atento lo normado en la Ley Nro. 10.450.

Que asimismo la implementación del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nro. 26.994), vigente desde 2014, ha modificado la aplicación de los diferentes institutos del derecho de familia, lo cual requiere de una actualización constante que conspira contra la calidad del trabajo frente a la gran demanda de casos.

Que la actual disposición de ingreso de expedientes y sistema de turnos por secretarías en cuanto a cuestiones civiles se encuentra reglamentado ya que los expedientes ingresan por intermedio de la Mesa Única Informática (MUI), mientras que los expedientes de violencia las secretarías actúan con un régimen de turno de un mes cada una; en virtud de lo cual bajo igual razonamiento los dos jueces jurisdiccionales se encuentran de turno todo el año.

Que asimismo el personal se encuentra dentro de la órbita de cada secretaría pero el mentado cuello de botella en materia de direcciones, decisiones y medidas a tomarse se encuentran en cabeza de dos jueces.

Que se entiende que es necesario de manera imperiosa la creación de un nuevo juzgado en materia de violencia familiar, conforme lo establecido por la Ley Nro. 24.417 – Protección contra la violencia familiar, dada la elevada tasa de litigiosidad en esas causas y que por ende los Juzgados 1 y 2 de Familia mantengan igual competencia que la actual, excluyendo las causas de violencia, asignadas por la MUI como ocurre actualmente, quedando conformados tres juzgados, cada uno de ellos con una secretaría única (actualmente existen en cabeza de dos juzgados).

Que es por ello que se interesa la creación de un (1) nuevo juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes para la jurisdicción.

Que tal situación redundaría en un trabajo repartido en tres juzgados con tres jueces que deciden –cada uno en su juzgado–, el trabajo de los juzgados actuales se reducirían a la mitad y la calidad y celeridad de las resoluciones y sentencias sería notablemente mejor si consideramos que actualmente la cantidad exorbitante de expedientes atenta contra lo cualitativo del sistema.

Que asimismo resultaría necesario contar con tres equipos técnicos, uno para cada juzgado (para los actuales y para el que se peticiona su creación). Los actuales juzgados de Familia y Penal de Niños y Adolescentes cuentan con solo uno cada uno, integrado por un psicólogo, un médico psiquiatra y dos asistentes sociales –una por cada secretaría– y su creación obedece a la necesidad de abordar interdisciplinariamente las cuestiones de derecho de familia que son de competencia de los juzgados. Debe darse intervención a dicho equipo en los expedientes Ley Nro. 10.445 y Ley Nro. 26.657, en las declaraciones de incapacidad y restricciones a la capacidad, en los que resulta indispensable el informe sobre el estado actual de las facultades mentales del presunto insano –Artículo 607º del CPCyC–, en las denuncias de violencia familiar y de género (Ley Nro. 26.485 y Leyes Provinciales Nro. 9.198 y Nro. 10.058), en los juicios de adopción, tutela, guarda, en los que el estudio socio-ambiental y el informe psicológico permiten establecer si resulta conveniente para los niños la medida impetrada. Asimismo en los juicios de filiación, divorcios, regímenes comunicacionales y de custodia, la Ley Nro. 9.861 ordena comisionar al equipo técnico una vez trabada la litis para que realice las evaluaciones diagnósticas correspondientes, convocándose luego a las partes, el Defensor de Pobres y Menores y a los integrantes del equipo interdisciplinario a una audiencia que será dirigida por el juez y se realizará con su presencia bajo pena de nulidad – cfr. Artículo 70º Ley Nro. 9.861–.

Que la mencionada audiencia tiene iguales características a la audiencia preliminar del Artículo 346º del CPCyC, por lo que es de singular importancia la celebración de la misma con la intervención del equipo interdisciplinario a efectos de aportar herramientas que posibiliten la conciliación de las partes y con ello que sean los dueños del problema quienes alcancen un eventual acuerdo y pongan fin al juicio.

Que asimismo al ET se lo requiere en causas penales de la jurisdicción Uruguay por pedidos de las fiscalías actuantes. En causas penales de menores cuya gravedad lo amerita donde debe informarse sobre las condiciones de salud del niño o adolescente, sus antecedentes hereditarios y las enfermedades padecidas por él y sus familiares directos. Debe diagnosticar igualmente datos antropológicos, las características psicológicas del joven y un dictamen acerca del destino u ocupación apropiados a su personalidad –Artículo 22º Ley Nro. 9.324–. Al momento de celebrarse la audiencia de debate debe contarse con informes de seguimiento del tratamiento indicado en su caso para disponer en la sentencia conforme lo establecido por la Ley Nro. 22.278 y en la audiencia integrativa de sentencia la resolución definitiva dependerá del resultado del tratamiento –Artículo 4º Ley Nro. 22.278– siendo reiterada la jurisprudencia del Excmo. Superior de Justicia en el sentido de que “... es la propia ley sustantiva la que exige, para la imposición de una pena, una particular tarea de evaluación racional de los antecedentes, desarrollo, cumplimiento y resultados del tratamiento tutelar, y una consecuente fundada determinación de su fracaso, de la inutilidad de una eventual prórroga, en su caso, y de la necesidad, en la especie, de aplicar una sanción penal ...” cfr. in re “Díaz, Carlos I. – Robo agravado S/ Recurso de Casación” STJ de 16-08-00.

Que en resumen, toda la competencia de los juzgados de Familia exige del abordaje interdisciplinario por mandato legal, criterio jurisprudencial y doctrinario uniforme. Con acierto dice Morello que el derecho de familia exige una justicia diferenciada, pues no es imaginable lo material sin el anexo viabilizador de lo procesal (cfr. Morello, Familia y Jurisdicción. Hacia una tarea interdisciplinaria, JA 1990-IV-879) sobre todo porque éste debe guardar la debida

correlación con las profundas modificaciones que –en el orden sustancial– se han producido en nuestra materia. La posmodernidad hizo entrar en crisis al modelo controversial del proceso familiar, instaurado en un rígido esquema de racionalidad lógico-formal (cfr. Saux, Reflexiones sobre la condición posmoderna y sus proyecciones jurídicas, JA, 1995-II-953). Pensado el sistema como una contienda entre dos oponentes (defensa, ataque y contraataque), se transformó en un instrumento que amplifica y retroalimenta el conflicto, con lo que se ingresa en un juego de características perversas (cfr. Zannoni, Contienda y divorcio, “Derecho de Familia”, Nro. 1, p. 9). Mizrahi sostiene que no parece adecuado que en el proceso de familia el juez trabaje aisladamente, sino que tiene que presidir un equipo integrado por profesionales especializados: asistentes sociales, psiquiatras, psicólogos, terapeutas familiares y psicoanalistas en niños. Ello permitirá indagar –tras el pedido metafórico– la naturaleza de los verdaderos conflictos, con una comprensión más abarcadora de los problemas sometidos a su conocimiento, lo que conllevará a la adopción de resoluciones más justas y que se compadezcan con la realidad (cfr. Cárdenas, La familia y el Sistema Judicial, p. 26, 30, 61, 89, 104, 120, 135, 137 y 140, y Reflexiones sobre lo Interdisciplinario y lo Intersistémico, con Aplicación a los Juzgados de Familia y otras Instituciones, “Derecho de Familia” Nro. 3, p. 67) citado por Mizrahi, Mauricio Luis, “Familia, Matrimonio y Divorcio” 2^{da} edición act. y ampliada, edit. Astrea, año 2006, pág. 708.

Que por todo ello, y al crearse un nuevo cargo de juez que reparta el cúmulo de tareas y dado los fundamentos antes citados resulta conveniente que cada juzgado cuente con su propio equipo interdisciplinario para lo cual es necesario solo la creación de tres cargos, uno de psicólogo, otro de médico psiquiatra y otro de asistente social.

La creación de un tercer juzgado en materia de familia, con atención exclusiva en causas de violencia familiar, redundará en una tarea más eficiente en la atención de las demás causas por parte de los actuales Juzgados 1 y 2 y en una especificidad en el trabajo por parte del nuevo juzgado a crearse, en una temática donde el índice de conflictividad se ha incrementado exponencialmente en los últimos tiempos.

La violencia intrafamiliar es entendida como toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia. Quedan comprendidas dentro de ella las violencias física, sexual, psicológica y económica, sea que se presenten de manera conjunta o no. La violencia económica incluye también la negación a cubrir necesidades alimentarias para los hijos o gastos básicos para la supervivencia del núcleo familiar conviviente, así como el control de gastos o ingresos.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

6.5.48

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.920)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación efectuada por la Municipalidad de Seguí de un inmueble de su propiedad, ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, Municipio de Seguí, planta urbana, Manzana Nro. 166, domicilio parcelario: Pública Nro. 25 S/Nro., esquina calle Intendente Estelio Milano, Plano de Mensura Nro. 230.279, Partida Provincial Nro. 281.274, de una superficie un mil quinientos metros cuadrados (1.500,00 m²), y con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) amojonada al rumbo S 83° 12' E de 50,00 m; lindando con Municipalidad de Seguí;

Este: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 06° 48' O de 30,00 m; lindando con calle pública 19 – (Tierra)–;

Sur: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 83° 12' O de 50,00 m; lindando con calle pública 25 – (Tierra)–;

Oeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 06° 48' E de 30,00 m; lindando con calle Intendente Estelio Milano –(Tierra)–; perteneciente a un lote de superficie mayor identificado con la Matrícula Nro. 8.673.

ARTÍCULO 2º.- La donación es efectuada con cargo de construir un centro de salud; asumiendo el Superior Gobierno de Entre Ríos los gastos de mensura, escrituración y demás costos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar un proyecto de ley que tiene por objeto autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación con cargo efectuada por la Municipalidad de Seguí de un inmueble con destino a la construcción de un centro de salud.

Esta obra cuenta con aval del Gobierno provincial, tramitado por Expediente Nro. 2.692.523.

La Ordenanza Nro. 036/2022 del Concejo Deliberante de Seguí facultó al presidente municipal Gerardo Heberlein, a suscribir un convenio con el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, estableciéndose allí las cláusulas y condiciones para ejecutar la obra de construcción del centro de salud – Seguí – Departamento Paraná.

Por Ordenanza Nro. 40 de 2022, el Concejo Deliberante de Seguí donó a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos un inmueble, con el cargo de construir el mentado centro de salud. La obra contempla la construcción de consultorios de guardias médicas, Odontología, Enfermería y sector de administración, farmacia y baños, superficie cubierta y semicubierta.

Es una firme decisión del gobernador Gustavo Bordet, invertir en infraestructura para mejorar la calidad de vida de los entrerrianos y entrerrianas.

Sin dudas, y tal como se destaca en los fundamentos de la norma local, “el crecimiento poblacional de la localidad debe estar acompañado con una infraestructura y un equipamiento urbano acorde para atender las necesidades básicas como son la educación, la salud y la vivienda”.

Además, se destaca que el emplazamiento del centro de salud está previsto en un lote perteneciente a otro de superficie mayor en donde actualmente se está construyendo una Unidad Educativa de Nivel Inicial (UENI) con salas para niños de 3, 4 y 5 años, quedando entre ambos un espacio integrador que se planea forestar y embellecer con plantas y bancos de descanso.

Sin dudas, resulta prioritario autorizar al Superior Gobierno a aceptar esta donación, a fin de avanzar con los trámites pertinentes sin dilaciones. Es un compromiso asumido por el Gobierno provincial y una necesidad de la comunidad de Seguí que debe ser satisfecha.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Legislación General.

6.5.49
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.921)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el Día del Mutualismo que se celebra el primer sábado de octubre de cada año con el objetivo de reconocer y declarar de interés institucional el trabajo realizado en este ámbito por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de la ciudad de Paraná. Esta sociedad, desde hace más de 150 años, acompaña, apoya y promueve al mutualismo en la provincia de Entre Ríos brindando contención y soporte a la comunidad con diversos servicios, sumando en la actualidad un colegio, un instituto de idiomas, actividades culturales, servicios de ayuda económica a sus asociados, proveeduría y turismo entre otros.

LOGGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La intención del presente proyecto es reconocer y resaltar los valores, los principios y el rol fundamental que cumple el mutualismo como idea en las sociedades entrerrianas y del país, colaborando con las fuerzas activas desde una óptica de ayuda, cooperación, reciprocidad y horizontalidad, en el marco de la celebración anual del Día del Mutualismo a celebrarse el próximo sábado 01 de octubre del corriente.

En el caso particular de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa, cabe destacar que la misma surgió en Paraná como fusión entre la Sociedad Patriótica Italiana, heredera luego de varias fusiones de la "Sociedad Italiana de Unione e Beneficenza", fundada el 10 de abril de 1864, y la "Sociedad de Socorros Mutuos Opera Italiani" ocurrida el 31 de diciembre de 1922.

Como todo actor del mutualismo, su origen significó esperanza, hermandad, oportunidad, consuelo, ayuda y protección para todos aquellos italianos e italianas laboriosas que decidieron lanzarse a lo desconocido a fin de brindar sus esfuerzos a cambio de una mejor situación económica para sus familias y, de esta forma, poder mejorar su futuro y el de sus hijos e hijas en este país y provincia que los recibía en el marco de las corrientes inmigratorias, promovidas por la Constitución nacional de espíritu alberdista.

Por ese entonces muchos de los recién llegados se encontraban en situación de desamparo, pobreza material y falta de medios donde desarrollar sus actividades, por lo que impulsados por las dificultades externas que debían sobrellevar decidieron unirse, para brindarse ayuda y protección recíproca.

Esa primera institución tuvo un innegable principio de beneficencia que radicaba en la unión entre los de mediana solvencia y ayuda para el imposibilitado, con el firme propósito de "hacer el bien común y por el bien mismo". La proclama de convocatoria sostenía: "Sin otra esperanza que aquella de extender la mano a un hermano que lo saque del abismo, de la miseria y del dolor". Nada más sublime que estas palabras, nada más leal que aquellas intenciones cargadas de gran valor moral y sentimientos nobles.

Es menester destacar que la transición de la Sociedad a los principios del mutualismo se hizo en forma paulatina y sin haberse fijado una fecha determinada para su iniciación. El primer paso fue instituir un fondo de beneficencia, por lo que puede suponerse que algunos socios o instituciones que atravesaban momentos difíciles hicieron llegar sus voces al Consejo Directivo.

Los primeros años de actividad mutua, nos muestra una entidad sumamente activa y deseosa de cumplir los designios que se había impuesto. Como primera medida, se contrataron servicios fúnebres para los asociados fallecidos para luego incorporarse servicios médicos y convenios con farmacias.

En 1937 se realizó la construcción del local de calle Monte Caseros con la ampliación del cine teatro y el salón social, obra que se inauguró el 5 de junio de 1938, contando con la presencia del Cónsul General de Italia en Rosario y del entonces gobernador de la provincia

doctor Tibiletti. Hasta hace poco tiempo funcionó allí el Cine Rex, y el edificio sigue siendo propiedad de la Institución.

Entre 1949 y 1955 la Sociedad se afilió a la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales, se mejoraron los beneficios al socio-enfermo y se constituyó la Comisión de Cultura y Propaganda, a fin de congregarse y aunarse a los asociados en los distintos acontecimientos sociales y culturales.

Durante los siguientes 40 años, la Sociedad Italiana acompañó el permanente y constante crecimiento y desarrollo de la ciudad y la región. Se construyó el edificio de la actual sede en calle San Martín 535 cuya planta baja y salón fue inaugurado en 1972, continuando con la férrea promoción y refuerzo de las raíces de la italianidad.

En el año 1997 se tomó la decisión de crecer más allá de los servicios mutuales, apostando a la creación de una institución escolar que considerara los primeros años de formación educativa.

En 1999 se inauguró el nivel inicial, sala de cuatro años, y en el año 2000 se solicitó la incorporación oficial de una escuela de nivel inicial, EGB y polimodal.

El 14 de diciembre del año 2001 se autorizó el funcionamiento del colegio con la denominación "Galileo Galilei" Nro. 188, abarcando el nivel inicial, primario y secundario.

En febrero del 2012 se creó el Instituto de Lenguas Extranjeras "Giácomo Leopardi", encargado de brindar cursos de idioma italiano, portugués, inglés, ruso, francés, alemán y chino mandarín siendo ente certificador del CILS, a través de la firma de un convenio con la Universidad de Siena.

En el año 2013 se construyó el tercer piso para afectarlo al funcionamiento del Colegio Secundario y en 2014, en el marco de los festejos por el 150 aniversario de su creación y organizado por el INAES, se realizó allí el Congreso Nacional de Sociedades de Socorros Mutuos que congregó a poco más de mil dirigentes de todo el país y a autoridades nacionales, provinciales y municipales.

En la actualidad, la Institución sigue su camino de crecimiento iniciado por los pioneros hace 158 años brindando servicios educativos, de ayuda económica y de ahorros con estímulo.

Por lo expuesto, es que solicitó a mis pares aprueben la presente iniciativa.

Néstor D. Loggio

6.5.50

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.922)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la regata "Esmeralda – La Paz" a realizarse entre los días 16 y 17 de diciembre de 2022.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de La Paz se caracteriza por tener eventos deportivos de diferentes modalidades y disciplinas, destacando en lo referente a deportes acuáticos aprovechando su entorno natural, más precisamente el río Paraná.

Entre todas las actividades que se desarrollan nos encontramos con la emblemática competencia de regata denominada "Esmeralda – La Paz", caracterizada por ser una regata de remo catalogada como la más linda de Entre Ríos. Contando con las categorías de piraguas, kayak, paracanoaje, rotomoldeado, simples y dobles, con un recorrido aproximado de 13 kilómetros.

La competición convoca a deportistas de todos los rincones de la provincia y el país, siendo una de las más importantes, logrando en su edición del año 2021 convocar a más de 150 participantes.

En este año 2022 la competencia cumple sus 30 años de festejo y es una oportunidad indispensable para que la provincia reconozca su importancia como competencia deportiva y como actividad que demuestra el compromiso de la ciudad de La Paz con el deporte, el esparcimiento y el uso sustentable de nuestro preciado río Paraná.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo provincial la regata “Esmeralda – La Paz” a realizarse entre los días 16 y 17 de diciembre de 2022.

Sergio D. Castrillón

6.5.51**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.923)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Encuentro Federal de Mujeres camino a la XV Conferencia Regional de América Latina y del Caribe denominado “La Sociedad del Cuidado como Horizonte para una Recuperación Sostenible con Igualdad de Género” a realizarse el próximo 1 y 2 de octubre en la ciudad de Mar del Plata, de la que participarán la delegación de legisladoras de la provincia. De forma.

MORENO – RUBATTINO – CORA – RAMOS – CASTILLO – TOLLER – FARFÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración tiene por objetivo poner en valor la XV Conferencia Regional de América Latina y del Caribe denominada “La Sociedad del Cuidado como Horizonte para una Recuperación Sostenible con Igualdad de Género”. La presente conferencia es el principal foro intergubernamental sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región, organizado por la CEPAL, en coordinación con la entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres).

El contenido del debate se basa en la agenda del cuidado incluyendo el compromiso de impulsar planes de recuperación con acciones afirmativas que promuevan sistemas integrales de cuidado, el trabajo decente y la plena y efectiva participación de las mujeres en sectores estratégicos de la economía para una recuperación transformadora con igualdad de género orientada a la sostenibilidad de la vida y para transitar hacia la sociedad del cuidado planes de recuperación con acciones afirmativas que promuevan sistemas integrales de cuidado, el trabajo decente y la plena y efectiva participación de las mujeres en sectores estratégicos de la economía para una recuperación transformadora con igualdad de género orientada a la sostenibilidad de la vida y para transitar hacia la sociedad del cuidado.

Se destaca la importancia de transitar hacia una sociedad del cuidado para una recuperación transformadora, sostenible y con igualdad de género en América Latina y el Caribe. El cuidado es un bien público, es imprescindible para la vida, no puede estar solo resuelto en el ámbito familiar ni en los hogares. Debemos enfrentarlo desde la perspectiva de la corresponsabilidad. Estamos ante la oportunidad de construir ese futuro inspirador para todas las mujeres, las jóvenes, las adolescentes y las niñas. Es urgente redistribuir los tiempos, los recursos y el poder para transitar hacia un nuevo estilo de desarrollo basado en la igualdad de género y la sostenibilidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – Stefanía Cora – Carina M. Ramos – Vanesa A. Castillo – María del C. Toller – Mariana Farfán.

6.5.52

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.924)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada de capacitación denominada “Acoso Escolar. Bullying, Neurodiversidad y Familias. Una Guía para la Prevención e Intervención”, organizada por la Asociación Civil “ALAS” DIPJ 2273777 de la localidad de Gualeguay, la cual se desarrollará en el salón del Club Barrio Norte de Gualeguay, el día 15 de octubre de 2022.

RUBATTINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 2014 se sancionó la Ley Nro. 27.043 sobre las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA). La misma tuvo por fin abordar la cuestión desde su pronta detección, tratamientos, difusión, concientización y acceso a prestaciones. Determinando acciones a cargo del Poder Ejecutivo, tendientes a la investigación, docencia, abordaje integral e interdisciplinario, coordinación entre las distintas jurisdicciones, campañas de concientización, la realización de estudios epidemiológicos y estadísticos, a fin de realizar los diagnósticos necesarios, entre otros.

En ese marco, reconocemos el importante rol que cumplen las entidades intermedias tales como asociaciones y fundaciones, en la ardua tarea de concientizar, capacitar y coordinar acciones para el tratamiento adecuado de este tipo de trastornos.

Que así el próximo 15 de octubre la Asociación Civil “ALAS” DIPJ 2273777 de la localidad de Gualeguay organiza una capacitación declarada de interés educativo provincial y la cual otorga puntaje docente, destinada al público en general, y en particular a familiares, alumnos/as, docentes y profesionales de la Educación y la Salud, denominada “Acoso Escolar. Bullying, Neurodiversidad y Familias. Una Guía para la Prevención e Intervención” en la localidad de Gualeguay, entendiendo que en los últimos años hemos asistido a un uso y abuso de determinadas terminologías que hacen a las escuelas y ponen al docente en el foco de atención. Términos como bullying y cyberbullying ocupan la agenda cotidiana de los medios de comunicación y circulan publicaciones que –muchas veces– confunden más de lo que aclaran, dejando a las familias, escuelas, niños y adolescentes en un lugar pantanoso y paralizante.

Que entre los objetivos de la jornada de capacitación prevista, se expone que la misma es necesaria para poder brindar información y herramientas puntuales para abordar las temáticas Bullying-TEA en el aula y en la institución; proponer abordajes para contener y guiar a las familias y propiciar la escucha entre colegas para encontrar y construir, juntos, redes sostenedoras para todos; dialogar sobre los usos responsables, exposición desmedida, modos de encontrar el equilibrio y guiar a los más jóvenes, abordando aspectos conceptuales, buscando aclarar diferencias, explicitando qué conductas son bullying y cuáles, en cambio, las consideramos expresión de la libertad de los niños, niñas y jóvenes para establecer vínculos. Poder también, brindar estrategias de autocuidado y cuidado del otro en espacios digitales. Revisar el lugar del docente en estos espacios.

Que es de mi particular interés manifestar que la misma resulta de fundamental importancia para la ciudadanía, en tanto considero que se trata de una temática sumamente relevante en la actualidad, a la cual debemos prestar especial atención, apostando a la capacitación y formación permanente de quienes transitan y comparten día a día estos espacios, con personas que se encuentran en esta condición.

Por todo ello, resulta importante apoyar y difundir esta iniciativa, razón por la cual invito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Verónica P. Rubattino

6.5.53

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.925)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles son las gestiones que está realizando el Gobierno de la Provincia ante los organismos nacionales que corresponden, para que arbitren los medios y se garantice la continuidad de prestaciones de servicios a discapacitados en la provincia de Entre Ríos, a fin de asegurar los derechos a la salud, educación, vida digna y plena de las personas con discapacidad.

Segundo: Cuáles son las medidas que se planean instrumentar en lo urgente en lo provincial con el fin de paliar las evidentes deficiencias de los organismos nacionales para cumplir con las prestaciones básicas que necesitan las personas con discapacidad.

BRUPBACHER – ZACARÍAS – SOLARI – TRONCOSO – VITOR –
MATTIAUDA – VARISCO – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de conocimiento público la preocupante situación de los prestadores de salud, educación y transporte en el ámbito de discapacidad en la provincia de Entre Ríos, que desde hace varios días vienen realizando reclamos y hasta ahora no han recibido respuestas concretas de las autoridades provinciales.

Teniendo en cuenta que la facturación de las prestaciones se realiza a mes vencido y que a los profesionales en la mayoría de los casos se les abona luego de tres meses de presentada la misma; que es escasa la información oficial brindada a nivel nacional y provincial, a través de las obras sociales, la AFIP, la Superintendencia de Servicios de Salud, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Economía, y esto aumenta la incertidumbre en los prestadores de salud y familias de sus pacientes, sobre la continuidad de terapias y distintos servicios a personas con discapacidad; que a los profesionales de la salud que atienden a personas con discapacidad se les requiere excesiva presentación de acreditación, para que la obra social autorice el tratamiento adecuado para su paciente, y aun ante la urgencia en el acompañamiento terapéutico, se extiende el tiempo en su aprobación; es que necesitan una intervención urgente del Ministerio de Salud de la Provincia.

Esta grave situación es evidente que afecta no solo a los prestadores, que ven vulnerados sus derechos como trabajadores, si no directamente a las personas con discapacidad, que deben soportar la discontinuidad de las terapias, siendo afectada así su calidad de vida. Ante la falta de prestaciones básicas se ven vulnerados sus derechos contemplados en la Ley Nro. 22.431 "Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad" y la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".

La escasa o nula respuesta de las autoridades provinciales a los reclamos de sus familias, profesionales de la salud, docentes, organizaciones, instituciones y transportistas que atienden y se ocupan de las personas con discapacidad, argumentando cuestiones jurisdiccionales, es inadmisibles. Los ciudadanos entrerrianos que atraviesan semejantes dificultades deben ser atendidos como corresponde y acompañarlos en todo lo que sea necesario para que puedan llegar a soluciones concretas. Es una cuestión de responsabilidad de gobierno, pero sobre todo de sensibilidad humana.

Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.54

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.926)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Servicio de Atención comunitaria (SAC)” en todo el territorio provincial. Dicho servicio estará brindado por psicólogas y psicólogos matriculados en la provincia de Entre Ríos, y se incorpora al Sistema de Atención de la Salud dependiente del Gobierno de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos de la presente ley son:

- a. Generar y sostener una propuesta de atención psicoterapéutica accesible y de calidad hacia la comunidad;
- b. Contribuir de manera comunitaria al sistema de salud provincial en la cobertura del derecho a la salud mental de las personas;
- c. Propiciar un espacio de formación, debate y supervisión para psicólogas y psicólogos que inician su profesión en la psicología clínica;
- d. Desarrollar y potenciar políticas institucionales en salud mental y colectiva;
- e. Producir conocimiento científico acerca de experiencias en sistema SAC en forma de publicaciones, artículos de divulgación científica, ateneos etcétera.

ARTÍCULO 3º.- Podrán ingresar al SAC todas las personas que no han podido acceder a un tratamiento psicológico privado o en efectores de salud pública por uno o varios de los siguientes motivos:

- a. Imposibilidad o plazos muy extendidos para lograr acceso a efectores públicos de salud y comenzar un espacio psicoterapéutico por falta de disponibilidad institucional;
- b. Carencia de afiliación a obras sociales y prepagas;
- c. Dificultades económicas para acceder y sostener un tratamiento psicoterapéutico de manera privada.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos de postulación y selección de profesionales para atención:

- a. Formación en salud mental y derechos humanos;
- b. Experiencia en instituciones públicas y dispositivos de atención comunitaria (No excluyente).
- c. Título de licenciado en Psicología, psicólogo, psicóloga o doctor en Psicología;
- d. Matrícula profesional activa y al día;
- e. Ausencia de sanciones a la ética profesional;
- f. Seguro de mala praxis.

ARTÍCULO 5º.- Créase el registro de atención en SAC, que consistirá en una planilla individual de registro en formato digital donde se registrarán consultantes, derivaciones, cantidad de usuarios SAC, y otros datos epidemiológicos que se consideren necesarios desde el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6º.- Créase los cargos de:

- Coordinador General, que deberá ser ocupado por un profesional con los mismos requisitos mencionados en el Artículo 4º, con no menos de 5 años de antigüedad de ejercicio de la profesión. Cuya función será:

- a) Supervisión general de funcionamiento del servicio SAC;
- b) Comunicación interinstitucional entre efectores de salud de la provincia, Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Entre Ríos, prestadores y funcionarios a cargo de áreas de la salud de la Provincia.

- Coordinadores de formación y de supervisión: profesionales matriculados/as con experiencia clínica no menor 5 años en el ejercicio profesional, que se encarguen de sostener instancias de supervisión clínica, velando por la ética profesional en el abordaje terapéutico de los y las prestadores/as, seguimiento y asesoramiento para actividades de producción científica.

ARTÍCULO 7º.- Las demandas de atención funcionarán de manera articulada en red con efectores de salud pública de la Provincia de Entre Ríos dependientes del Ministerio de Salud como CAPS, centros de salud y hospitales, ofreciendo al SAC como opción de derivación y atención accesible en salud mental.

ARTÍCULO 8º.- Los grupos de supervisión clínica y seguimiento serán instancias grupales gratuitas y obligatorias para colegas prestadores SAC quienes podrán supervisar regularmente

inquietudes, dificultades en los diversos aspectos que atañen a la clínica tales como el diagnóstico diferencial, intervenciones, posibilidad de interconsulta, entre otras.

ARTÍCULO 9º.- Deberá realizarse un ateneo clínico anual que tenga por objetivo producir y transmitir conocimiento específico a partir de las experiencias profesionales en SAC, dicha actividad tendrá por expositores a las y los prestadores SAC. El ateneo será una instancia de formación y debate clínico abierto a la participación de profesionales de la salud mental.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación deberá utilizar como sede principal para el funcionamiento físico del SAC los edificios de atención primaria para la salud de la provincia de Entre Ríos, en relación al cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 26.657 de salud mental.

ARTÍCULO 11º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los convenios que considere necesarios para la ejecución de la presente ley. Así como la realización de un convenio con el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Entre Ríos, tanto para la reglamentación como la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- Regláméntese en un plazo no superior a los 60 días hábiles de aprobada la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

VARISCO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de creación del “Servicio de Atención comunitaria (SAC)” se presenta como fruto de una reunión sostenida con el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Entre Ríos (CoPER). Cabe destacar que si bien se impulsa desde esta banca, tanto el proyecto como los siguientes fundamentos son una copia fiel adaptada a proyecto de ley de una propuesta coordinada por el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, de su Secretaría Comunitaria y profesionales colaboradores.

Para la justificación del presente proyecto los profesionales mencionan que: “Enmarcada en la campaña de jerarquización profesional del CoPER, esta propuesta pretende la reanudación y actualización del histórico servicio de atención comunitaria del Colegio. Se propone el establecimiento de un dispositivo accesible para personas de la comunidad a los fines de acceder y sostener un tratamiento psicoterapéutico de calidad. La prestación apunta a psicólogos matriculados que voluntariamente se registren como prestadores del SAC, quienes participarán de instancias de supervisión, coordinadas por el Ministerio de Salud en conjunto con el equipo de Secretaría Comunitaria, colaboradores, y colegas supervisores con experiencia clínica. Finalmente se prevén instancias de formación llevadas adelante en calidad de ateneos, conversatorios, producción científica y de divulgación en base a las experiencias SAC a culminar el año 2022, acreditando así una formación avalada por el CoPER y área de Salud provincial.

Históricamente se han desarrollado tres grandes hitos en nuestro colegio en relación al SAC, que han constituido y continuado su objetivo de lograr un servicio accesible a la comunidad en diferentes contextos de crisis socioeconómicas, abordando además de demandas particulares de atención, lo que podríamos llamar, siguiendo a Silvia Bleichmar, el monto de malestar sobrante en nuestra sociedad: “El malestar sobrante está dado básicamente, por el hecho de que la profunda mutación histórica sufrida en los últimos años deja a cada sujeto despojado de un proyecto trascendente, que posibilite de algún modo, avizorar modos de disminución del malestar reinantes. Porque lo que lleva a los hombres a soportar el malestar que cada época impone es la garantía futura de que algún día cesará ese malestar, y en razón de ello la felicidad será alcanzada (Bleichmar, 2007 p. 56)”.

Consideramos que en nuestros días, este monto de malestar sobrante radica en la paulatina elaboración y metabolización psíquica y social de las consecuencias, resabios y procesos colectivos posteriores a los casi dos años de emergencia sanitaria provocada a la pandemia COVID-19. Existen innegables impactos de las medidas de ASPO en los diferentes devenires subjetivos, y es allí que el SAC se vuelve necesidad, una vez más, de acompañar procesos de simbolización e inscripción de numerosas situaciones traumáticas, inesperadas,

dolorosas, que se singularizan de manera particular en la vida de cada sujeto. Por lo tanto, nos hallamos frente a un suceso inédito que coincide con el desborde de la atención pública en salud mental en efectores de salud de nuestra provincia además de procesos de pauperización socioeconómica. Todo ello contextualiza y reafirma vacilaciones e incertidumbres subjetivas que necesitan ser escuchadas, y puestas a elaborar en un dispositivo psicoterapéutico abierto a la comunidad.

2002 – Conformación de SAS (Servicio de Atención y Socorro)

Los orígenes del sistema SAC en nuestro colegio se remontan a momentos inmediatamente posteriores a la crisis socioeconómica de 2001, el dispositivo surge como una posibilidad autogestiva de atención de emergencias subjetivas, que implicó una demanda masiva en términos de atención psicoterapéutica sostenida y gratuita, o al menos accesible para gran parte de la población que en ese momento se encontraba en gran necesidad económica. El servicio se orientó a la atención de emergencias subjetivas, y se aceptaba una modesta cantidad de honorario en forma de bonos de emergencias (pago en bonos federales) a voluntad del paciente.

Antecedentes:

2003-2006 Conformación de SAC (Servicio de Atención Comunitaria)

El Sistema de Atención pasa a llamarse SAC, se logra consolidar abordajes sostenidos en el tiempo, se sistematiza una vía de atención, cobro de honorarios afín al sistema SAPPER. El Colegio regulaba ese cobro y transfería a los y las prestadores. Finalmente se disuelve por el incremento de convenios con obras sociales y la existencia de dispositivos públicos de atención en salud mental en hospitales y centros de salud.

2020 – Servicio de Contención a la Comunidad en Contexto de Pandemia por COVID-19 y Medidas ASPO

Casi quince años después, al comienzo de la pandemia por COVID-19 el SAC del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos resurge como un dispositivo de atención remota (virtual) en el que participó una vasta cantidad de colegas, durante los meses de marzo a octubre de 2020, desempeñando un sistema de atención de urgencias totalmente gratuito, con posibilidad de derivación a efectores de salud y profesionales particulares.”

En la presentación de este proyecto no hago más que mediar entre esta solución generada por los protagonistas y el Poder Legislativo. Por esto, solicito a los demás legisladores que se le brinde el tratamiento correspondiente y se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.55

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.927)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio por la presencia de carteles con mensajes político partidarios dentro del establecimiento educativo de la Escuela Normal Superior “José María Torres” de la ciudad de Paraná, declarada monumento histórico nacional, por la Ley Nacional Nro. 26.500 del año 2009, y manifiesta que las instituciones educativas no son el lugar para la propaganda político partidaria.

BRUPBACHER – SATTO – VITOR – MATTIAUDA – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lamentablemente tenemos que ser testigos como ciudadanos de hechos que van contra los más sagrados valores de la democracia y en algunos casos que rozan con la ilegalidad.

Tal es el caso de lo sucedido de la Escuela Normal de Paraná, establecimiento educativo de la capital provincial que comparte edificio con la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), en el que se han podido observar en los últimos días carteles con mensajes político partidarios dentro del mismo.

Por esto solicitamos a las autoridades provinciales que retiren en forma urgente toda cartelería de propaganda política que se encuentre dentro de las escuelas de la provincia, y que tengan a bien emitir una circular alertando a los docentes y al personal educativo, para que eviten la colocación de cualquier mensaje partidario, sea del espacio político que sea, dentro del ámbito de enseñanza.

Aún más grave es que más del 60% de los edificios de la UADER son compartidos con colegios de nivel medio y primario. Los centros de estudiantes de la UADER saben bien que no pueden hacer propaganda política partidaria cuando comparten edificios con otros niveles, menos con niños. Las autoridades del Consejo General de Educación son directamente responsables por la falta de control en sus escuelas y colegios ya que deben controlar todo lo que acontece en su ámbito.

Las escuelas son un lugar para aprender, no para hacer política partidaria. Lamentablemente esto ya viene ocurriendo en escuelas de otros lugares del país y en nuestra provincia, ya hemos tenido que llamar la atención varias veces en oportunidades anteriores, por el adoctrinamiento evidente a los alumnos a través de distintas formas, como la difusión de materiales de propaganda partidaria en contenidos curriculares, o la apropiación de fechas patrias con la inclusión de contenidos claramente politizados.

Siempre vamos a trabajar para garantizar que la política partidaria no entre a las escuelas, y para que las aulas sean un espacio para formar ciudadanos libres, que puedan ir construyendo su espíritu crítico a lo largo de toda su formación, y adquiriendo conocimientos que los llevarán en la vida adulta a tomar la posición política que deseen. Mientras tanto, sus derechos deben ser respetados y el adoctrinamiento político atenta directamente contra ellos.

El Gobierno de la Provincia debe asumir la responsabilidad que le corresponde y garantizar a la comunidad que este tipo de cartelería sea retirada y hechos como éstos no vuelvan a repetirse.

Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.56**PROYECTO DE RESOLUCION**

(Expte. Nro. 25.928)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, a los efectos de manifestar la preocupación sobre la situación que presenta el sistema de transporte de personas con discapacidad afiliados al IOSPER, por el atraso de pago en las prestaciones y falta de actualización del costo por kilómetro en un contexto de inflación.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial interceda para que el IOSPER actualice el costo de las prestaciones que se brindan a personas con discapacidad de conformidad al nomenclador nacional.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTA – SATTO – TRONCOSO – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – VITOR – MATTIAUDA – MANEIRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La situación que se está generando a nivel nacional y provincial por el atraso en el pago de las prestaciones para la atención de personas con discapacidad, sumado al reciente impulso del recorte de presupuesto en el área de Discapacidad dispuesto por el Ministerio de Economía de la Nación, es grave.

El sistema de asistencia a las personas con discapacidad atiende distintas prestaciones.

En nuestra provincia, puntualmente, se observa un atraso en el pago de las prestaciones dirigidas a personas con discapacidad, pero además en la ponderación económica de dichas atenciones que crea verdaderas diferencias entre quienes son atendidos por el sistema nacional y los que son asistidos por el IOSPER.

El IOSPER actualmente no considera los costos conforme lo hace el nomenclador nacional, generando que los afiliados a nuestra obra social provincial sean ciudadanos de segunda categoría, en comparación con las personas que son asistidas por el Programa Federal Incluir Salud dependiente de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Ese desacople en cuanto a los costos, genera en particular un importante riesgo de falta de prestadores de transporte para las personas con discapacidad.

El IOSPER actualmente reconoce costos inferiores a la realidad y además con atraso en los pagos, mientras ATER por otra parte pide, exige, a los prestadores el pago en regla de todos los impuestos.

Esa situación es la que coloca a los prestadores en la encrucijada de optar entre seguir atendiendo a afiliados del IOSPER y soportar el atraso en los pagos, y a su vez cumplir con las cargas impositivas, o directamente dejar de atender a los afiliados del IOSPER.

Este proyecto de resolución tiene por objeto colocar la presente situación en la ponderación del Poder Ejecutivo, subrayar el posible corte de prestaciones en virtud de la realidad que es públicamente conocida.

Es sencillo hablar de inclusión, difícil es actuar en consecuencia, porque cuando hablamos de inclusión real, ello significa poder garantizar los recursos para una atención integral y concreta para que las personas con discapacidad vivan una vida saludable, plena y segura.

Vemos con preocupación que los afiliados al IOSPER van perdiendo prestaciones, van perdiendo la posibilidad de una atención integral de su salud, sea por la caída en convenios como con los odontólogos, los otorrinolaringólogos, etcétera, o la realización de convenios con empresas como lo ocurrido con el caso de los anatomopatólogos.

Señor Presidente, en la verdadera convicción que nuestra función como representantes del pueblo entrerriano es estar a la altura de las circunstancias, la Cámara a su cargo debe manifestarse respecto de situaciones como la que aquí se describe, más allá de las banderas políticas los diputados y diputadas integrantes de esta Honorable Cámara debemos expresar nuestra preocupación e instar al Poder Ejecutivo a buscar y solucionar la situación planteada.

Por lo expuesto, considerando muy relevante el problema de la falta o deficiente cobertura de prestaciones para las personas con discapacidad, es que solicitamos a esta Cámara aprobar este proyecto como una expresión de verdadera preocupación ante la situación planteada.

Atentamente.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Julián A. Maneiro.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.57

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.929)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 204 Inciso f) de la Constitución provincial, solicita al Superior Tribunal de Justicia se sirva informar:

Respeto del Expediente 3.055/20 STJ, en el que se ha emitido la Resolución Nro. 061/21 STJ, en el que tramita la adquisición de un software o sistema de subastas electrónicas para ser aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Primero: Cuántos oferentes fueron invitados a participar en la licitación privada dispuesta por la resolución mencionada, indicando nombre, procedencia, indique quiénes fueron los que participaron y a quién se adjudicó la licitación.

Segundo: Razones que llevaron a la elección de la firma adjudicataria.

Tercero: Dónde tributa la empresa adjudicataria.

Cuarto: Si en el proceso de toma de decisión previo al dictado de la resolución fue consultado el Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, en caso afirmativo remita opinión expresada.

Quinto: Si en el proceso de toma de decisión previo al dictado de la resolución fue consultado el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, en caso afirmativo remita opinión expresada.

Sexto: Si el área de Informática del Superior Tribunal de Justicia posee la capacidad para realizar un desarrollo propio de software para las subastas judiciales.

Séptimo: Si se realizó consulta con la Dirección de Informática de la Provincia, a efectos de no generar erogaciones por servicios que pueden ser cubiertos por el personal capacitado de la Provincia.

Octavo: Resumen de la cantidad de remates realizados desde la implementación del sistema, montos abonados por el servicio al proveedor de software en concepto de comisiones a cargo de los compradores en subasta y los abonados por el Superior Tribunal de Justicia en concepto de canon.

Noveno: Indique cuándo comenzó a correr el plazo de doce meses expresado en el artículo primero de la Resolución 061/21STJ.

Décimo: Indique si el contrato se va a renovar, en cuyo caso, indique los montos previstos para dicha renovación.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO – SATTO – TRONCOSO –
BRUPBACHER – SOLARI – ZACARÍAS – VITOR – MATTIAUDA –
MANEIRO.

–De acuerdo al Artículo 204 Inciso f) de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.58

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.930)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuántas personas perciben actualmente pensiones por discapacidad en Entre Ríos.

Segundo: A cuánto asciende el monto que se percibe como pensión por discapacidad, y que actualizaciones se prevén para el resto del año, atento el incremento de la inflación actual.

Tercero: Cuál es el monto que recibe la Provincia de Entre Ríos del Presupuesto nacional o del Programa Federal Incluir Salud por transferencias para el pago de prestaciones vinculadas a discapacidad.

Cuarto: Si existen atrasos en dichas transferencias.

Quinto: Si el IOSPER y/o el Ministerio de Salud tienen atraso en el pago de prestaciones generadas por la atención de personas con discapacidad en Entre Ríos.

Sexto: Informe si los montos adeudados son por el Ministerio de Salud o por el IOSPER, rubros o prestaciones que se hallan impagas, tiempo acumulado de mora en los pagos, forma de compensación de dicha mora.

Séptimo: Si el Poder Ejecutivo, sea por intermedio del Ministerio de Salud o del Ministerio de Desarrollo Social, a raíz de la demora en el pago de las prestaciones ha constatado afectación en el desenvolvimiento del sistema de asistencia y tratamiento de las personas con discapacidad, en ese caso remita las conclusiones y estrategias planificadas para superar la situación actual.

Octavo: Qué montos se abonan en concepto de transporte de personas con discapacidad, y si se ha actualizado el valor por kilómetro, tomando en cuenta el imperante contexto de inflación.

Noveno: Si se ha previsto otorgar facilidades en ATER a los transportistas de escolares y de personas con discapacidad para financiar y/o refinanciar deudas por impuestos vinculados a la actividad de transporte mencionada, tomando en cuenta que esa actividad se ha visto seriamente afectada por la pandemia de COVID-19.

Décimo: Cuál es fundamento que tiene el IOSPER para sostener un nomenclador diferente al que emite y actualiza la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, lo que genera que la persona con discapacidad o su familia deba asociarse a otra obra social para poder cubrir el costo de las prestaciones.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTA – SATTO – TRONCOSO –
SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – VITOR – MATTIAUDA –
MANEIRO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.59

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.931)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuál es el plan diseñado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, en coordinación con la Nación, para enfrentar la grave crisis por los de incendios en el delta del Paraná, en la provincia de Entre Ríos.

Segundo: Cuál es el plan de prevención para reducir el riesgo de incendios en la provincia, luego de superada la crisis y hasta el final de la gestión.

Tercero: Cuáles son los juicios en curso contra el Estado provincial debido a los incendios y en qué estado se encuentran los mismos.

BRUPBACHER – TRONCOSO – SOLARI – ZACARÍAS – VITOR –
MATTIAUDA – VARISCO – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La gravísima situación que estamos enfrentando en nuestra provincia por los incendios forestales en el delta del Paraná debe ser atendida en forma urgente y prioritaria. Pareciera ser algo obvio pero nos vemos en la obligación de insistir con esto, cuando las llamas siguen consumiendo nuestros campos y los que tienen que solucionarlo, los Gobiernos de Nación y Provincia, se pelean vergonzosamente en los medios de comunicación, en la cara de los ciudadanos indefensos, que padecen los efectos directos o indirectos de los incendios.

No lo decimos ahora que todo parece haberse ido de las manos al Gobierno de la Provincia. En febrero le suplicamos, cuando la provincia de Corrientes ardía, que avance en soluciones concretas. En aquel momento manifestábamos que creíamos que teníamos sobradas razones para preocuparnos, y le preguntamos concretamente: “¿estamos a altura de las circunstancias o vamos a esperar que ocurra una tragedia? ¿Está el Gobierno provincial

trabajando hoy en este tema, día y noche, tanto en la prevención como en el control de los focos actuales? ¿Hay dimensión de lo que puede ocurrir en nuestros campos con el grado de sequía que los agobia desde hace meses? ¿Cuáles son los equipos calificados que trabajan en eso? ¿Cuánto se está invirtiendo en la compra de materiales? ¿Se prevén partidas especiales? ¿Cómo se trabaja exactamente con Nación, tanto en flujo de fondos como en asesoramiento y acompañamiento en general? ¿Cómo encaja en este engranaje el “Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Naturales y Forestales 2020” elaborado por el Gobierno provincial?

Lamentablemente, frente a los hechos consumados, debemos nuevamente insistir con esto, ya que a todas luces el problema está lejos de solucionarse y todo aquello que nos preocupaba en febrero se terminó manifestando, de forma cruel en el medio ambiente y afectando a miles de personas, no solo en nuestra provincia. Desde 2020 a este momento se han quemado 1 millón de hectáreas, la mitad del delta entrerriano; se calcula que llevará entre 300 y 400 años en recuperar el ecosistema afectado, sin contar las pérdidas millonarias para los productores agropecuarios y los que allí viven, y la grave afectación de la salud de miles de personas que reciben el humo proveniente de las islas, en nuestra provincia y en Santa Fe, frente a la ciudad de Rosario.

A esto se le suma el grave perjuicio económico al Estado provincial, debido a las cuantiosas causas judiciales iniciadas y por iniciarse contra nuestra provincia, y del que deberían hacerse responsables varios funcionarios con su patrimonio personal y no con el erario público, habida cuenta de la patente ineptitud e inoperancia.

Frente a la situación inevitable que nos plantea el cambio climático, actualmente con importante sequías y bajante de los ríos; la cultura de encender fuego cotidianamente con distintos objetivos en nuestras poblaciones rurales; sumado a la mala intención o la irresponsabilidad de quienes encienden fuego a propósito directamente; no podemos simplemente esperar que lo peor ocurra para reaccionar. Una problemática tan compleja requiere de una tarea permanente de prevención, que precisa de incorporación de tecnología, de equipos capacitados, de una campaña de educación en todos los sectores de la sociedad y de leyes ambientales serias, con el debido control del Estado de que las mismas se cumplan. Pero la realidad es otra: “No hay una acción coordinada, no hay ni siquiera un contacto establecido” con el Gobierno nacional. No son palabras nuestras sino del Gobernador de la Provincia esta semana.

Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.60

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.932)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al 75º aniversario de la promulgación de la “Ley de Voto Femenino”. Por ello se instituye al 23 de septiembre como el “Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer” establecido mediante Ley 24.785.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración tiene por objeto valorar esta fecha tan importante en la lucha de las mujeres por la representación política. El 23 de septiembre de 1947, durante el gobierno del presidente Juan Domingo Perón, se promulgó la Ley Nro. 13.010 que instituyó el voto

femenino en Argentina. De esta manera, las mujeres accedían al derecho de elegir y ser elegidas para cualquier cargo político nacional.

El 11 de noviembre de 1951, las mujeres argentinas votaron por primera vez. Esta victoria histórica permitió avanzar en el camino hacia la igualdad de género en materia de derechos civiles y autonomía. Luego de cuatro años de una fuerte campaña de empadronamiento, más de 3.500.000 de mujeres votaron por primera vez.

La concurrencia fue masiva. Participó el 90% del padrón femenino, siendo reelecto el presidente Juan Domingo Perón con el 63,4% de los votos. Ese día, las mujeres fueron protagonistas de un momento histórico clave vinculado a la ampliación de derechos.

El día de las elecciones, las mujeres superaron en cantidad de votos peronistas a los varones en todos los distritos. Además, hubo un total de 109 mujeres elegidas, entre diputadas, senadoras y legisladoras provinciales, en nuestra provincia los cuatro primeros puestos de las listas de diputados fueron ocupados por mujeres.

El empadronamiento también les permitió obtener una libreta cívica. Hasta entonces, la única documentación con la que contaban era su partida de nacimiento.

Otros derechos fueron conquistados. Por ejemplo, la patria potestad compartida en 1949 y la ley de divorcio en 1954.

Sin dudas, Eva Duarte ayudó a materializar esta demanda y batalla histórica de las sufragistas de principios del siglo XX. Hizo suyo este reclamo y, en toda ocasión, alentaba a las mujeres a luchar por sus derechos.

En julio de 1949, Eva Perón fundó el Partido Peronista Femenino. Desde allí, construyó las bases para la participación política.

El día que se promulgó la Ley de Voto Femenino fue celebrado por una multitud en Plaza de Mayo. Eva Duarte pronunció uno de los discursos más recordados.

“Recibo en este instante de manos del gobierno de la Nación la ley que consagra nuestros derechos cívicos. Y la recibo, ante vosotras, con la certeza que lo hago en nombre y representación de todas las mujeres argentinas, sintiendo jubilosamente que me tiemblan las manos al contacto del laurel que proclama la victoria”.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.5.61

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.933)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto educativo “Soy Igual Pero Sin TACC”, autoría de la Escuela Secundaria Nro. 10 “Norma Bouvet de D’Alessandro” de la ciudad de Villaguay, el que tiene por objeto la concientización sobre la enfermedad celíaca.

COSSO – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara el proyecto educativo denominado “Soy Igual Pero Sin TACC” de autoría de la “Escuela Secundaria Nro. 10 Norma Bouvet de D’Alessandro”, el cual tiene por objetivo concientizar a toda la comunidad educativa y la sociedad en general sobre la enfermedad celíaca.

Bajo el lema “Soy Igual Pero Sin TACC” se busca dar a conocer la enfermedad celíaca, concientizar a las personas acerca de la importancia de seguir una dieta estricta sin gluten para el colectivo celíaco y cómo se puede actuar para evitar la contaminación cruzada de los alimentos por simple desconocimiento.

El proyecto ha sido impulsado por los profesores de la institución Paola Valenzuela y Lázaro Cabrera, quienes detectaron la importancia de trabajar en un proyecto institucional al

observar la necesidad de sensibilizar sobre la enfermedad teniendo en cuenta que allí asisten tanto alumnos como docentes celíacos.

Entre los principales objetivos que se busca con el proyecto se destacan: informar a la comunidad educativa sobre la celiaquía; convertir la concurrencia a la escuela de los estudiantes celíacos en un lugar seguro, para una mayor tranquilidad de los padres; orientar a los responsables de la escuela (directores, docentes, responsables de la cocina, población escolar en general) para que sepan acerca de todo lo que se debe tener en cuenta cuando hay un alumno celíaco en la institución, en lo referido a la manipulación de los alimentos y utensilios y en la elaboración del menú alimentario sin gluten; y conocer y difundir lo aprendido sobre celiaquía a la población de Villaguay para concientizar.

A su vez, entre los principales contenidos se encuentran: concepto de enfermedad celíaca; qué es el gluten y qué propiedades tiene; cuáles son los signos y síntomas de la ingestión de gluten; qué alimentos son seguros y cuáles no; qué es la contaminación cruzada y cómo evitarla; mitos y creencias de la enfermedad; simulación de compra y almacenamiento, entre otros.

Se trata además de un proyecto transversal ya que los estudiantes no sólo trabajan durante el último año de cursado en el cual realizan sus prácticas, sino que está planificado para todos los cursos de la institución, desde el primero hasta el último año de la currícula secundaria.

Los estudiantes aplican conocimientos de todas las asignaturas: Biología, Ciencias de la Salud, Formación Ética y Ciudadana, Matemáticas, Lengua y Literatura, Historia, Tecnología, Psicología, Práctica Educativa, Música, Artes Visuales, Educación Física, Idiomas, entre otras.

Toda la comunidad educativa ha respaldado el referido proyecto educativo, el cual además ha recibido el reconocimiento de la Asociación Celíaca Argentina y la Asociación Celíaca de Entre Ríos, quienes han felicitado a la institución por esta iniciativa.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso – José M. Kramer.

6.5.62

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.934)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés a la VII Jornadas Provinciales de Personas Mayores, organizada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través de la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), que se realizarán en la ciudad de Paraná, el martes 25 de octubre del 2022.

De forma.

MORENO – GIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración tiene por objetivo poner en valor las Jornadas Provinciales de Personas Mayores, las cuales constituyen una propuesta de intercambio y reflexión, organizada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través de la Dirección de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER).

En lo que será su séptima edición, se realizará en la ciudad de Paraná, el martes 25 de octubre del 2022, en la cual participarán expositores de relevancia nacional e internacional.

En esta línea de acción, la Universidad junto al Estado provincial, articulan esfuerzos y trabajan de manera sinérgica con el propósito de favorecer la formación e intervención con respecto a las personas mayores.

En la actualidad se configura un escenario social atravesado por una importante crisis acerca de los cuidados, producto de fenómenos tales como el envejecimiento progresivo de la población, cambios en los modos de enfermar, transformaciones en el mundo laboral, en los patrones culturales vinculados a los roles de género, transformaciones en la familia, y otros cambios que impactan también en los tradicionales modos de abordar la cuestión de los cuidados de viejos y viejas.

Hoy, siguen siendo los “hogares particulares” los que asumen la responsabilidad de garantizar los cuidados necesarios, y dentro de ellos, generalmente las mujeres. Son ellas las que habitualmente organizan y gestionan el cuidado de otros/as, con los recursos privados disponibles.

En este sentido, es central el papel del Estado a través del diseño e implementación de políticas de cuidados progresivos, que posibiliten el acceso de acuerdo a diferentes necesidades y que a la vez generen empleo. Hoy en América Latina se torna un gran desafío plasmar discusiones y acciones que configuren prestaciones y servicios de cuidados, entendidos como derechos sociales. Esta ha sido y es, una de las tantas luchas colectivas, fundamentalmente de las mujeres por conquistar plenamente derechos civiles y políticos.

Específicamente, en la última década el tema del cuidado a personas mayores, ha cobrado mayor significación como ya expresamos, generando contradicciones y desafíos, tanto al interior de grupos familiares, de organizaciones institucionales y de los diferentes niveles de gobierno. (Ludi, 2019).

Pensar la sociedad desde una mirada intergeneracional es relevante y presenta nuevos desafíos, ya que el aumento de la longevidad produce un fenómeno nuevo: la coexistencia de múltiples generaciones en un mismo tiempo histórico.

En este sentido, el desafío de las séptimas jornadas es generar un espacio de reflexión, intercambio, debate y aprendizaje colectivo en base a la explicitación de conocimientos, saberes y experiencias, que aporten a lograr mejores prácticas en el campo gerontológico.

Los ejes temáticos girarán alrededor de: “El Cuidado de las Personas Mayores. Aportes desde la Salud Mental y desde la Comunicación Social”

Destinatarios:

Docentes, graduados, estudiantes y personal técnico-profesional de instituciones educativas de nivel superior universitario y no universitario; integrantes de organizaciones sociales e institucionales vinculadas al campo gerontológico y al trabajo con personas mayores en la provincia de Entre Ríos.

El público en general podrá participar en carácter de asistente.

Las Jornadas tendrán una duración aproximada de 4 horas, con modalidad presencial en el Centro Provincial de Convenciones (CPC) con sede en la ciudad de Paraná.

Expositoras:

• Licenciada en Psicología Judith Jaskilevich (Buenos Aires)

Psicóloga y Profesora Adjunta de la Cátedra “Tercera Edad y Vejez”, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Con amplia trayectoria profesional en residencias Gerontológicas.

• Licenciada en Comunicación Social Sol Rodríguez Maiztegui (Córdoba)

Participa en diferentes ámbitos académicos e institucionales; ejerce el periodismo gerontológico y dirige su consultora dedicada a la organización de actividades y capacitaciones, brindando asesoramiento a organismos públicos y privados sobre comunicación y envejecimiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno – Ángel F. Giano.

6.5.63

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.935)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a las declaraciones del exconcejal de la ciudad de Paraná, por el Frente Cambiemos, en las que detalla cómo implementa acciones de espionaje e inteligencia ilegal sobre vecinos de la ciudad capital, en el marco de sus actividades de campaña política.

Las declaraciones del actual Secretario del bloque de ediles de Juntos por el Cambio en el Concejo Deliberante de Paraná suponen un accionar ilegal y antidemocrático, contrario a la Ley Nacional de Inteligencia, a la Ley de Protección de Datos Personales y a la intimidad de las personas, además de presuponer la utilización de estructuras, información y recursos gubernamentales para fines privados, sin autorización legal.

Instamos a la realización de una investigación que apunte a constatar la veracidad de los dichos del exconcejal Gainza y que establezca las responsabilidades que correspondan, ya que un sistema democrático de gobierno no puede permitir la existencia de prácticas vinculadas a los períodos más oscuros y perversos de nuestra historia, que demuestran total desapego por el respeto a los derechos humanos, por la privacidad de las personas, por la institucionalidad, y la utilización del aparato estatal de seguridad para fines político partidarios o llanamente privados.

LOGGIO – CÁCERES R. – HUSS – REBORD – SILVA – CORA – FARFÁN – MORENO – RAMOS – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desgraciadamente nos toca asistir, esta vez en forma mucho más cercana a nuestra tierra, a la revelación del espionaje ilegal por parte de integrantes de una fuerza política.

Repitiendo una imagen que observamos años anteriores en los medios nacionales y generó serias denuncias judiciales, con decenas de imputados, gran escándalo nacional, el expresidente de la Nación implicado, teniendo como víctimas a personas de la vida política, de la actividad social, sindical, cultural, empresarial, etcétera, inclusive familiares del mencionado mandatario, en esta ocasión el espionaje, o la "inteligencia", toca a nuestras puertas.

Y lo hace de una manera burda, pública, banalizada y naturalizada. Aparece comentada como algo no solo natural, sino que pretende ser presentado como una práctica positiva de alguien que, en rigor, declara que utiliza personal y recursos del sistema de seguridad del Estado para conocer datos de las personas por vías no legales, con fines de campaña política partidaria.

Las fuerzas de seguridad del Estado han sido históricamente un componente esencial y constitutivo del mismo. El monopolio del uso de la fuerza legítima aparece en la historia y en la teoría política en los autores más antiguos, como condición de posibilidad de la existencia de la institución y la autoridad estatal. La característica distintiva de las fuerzas estatales, en su diferencia con los grupos armados ilegales, radica en su legitimidad, la cual deriva de su principal objetivo: la seguridad de la comunidad toda y no de una facción, así como la protección de los derechos de los ciudadanos, establecidos por las leyes del Estado y sometidos al control y dirección de las autoridades institucionales de éste. Las prácticas que pretenden utilizar los recursos y estructuras de estas fuerzas de seguridad para fines particulares, obviando las normas jurídicas, constituyen francas violaciones al orden institucional democrático. Y si a eso se le agrega, que dicha utilización se realiza con fines de manejo ilegal de información personal, se termina de apreciar con toda su magnitud la concepción elitista, autoritaria y de desprecio a la tan mentada república que tanto se empeñan en mencionar.

El Frente Cambiemos, y particularmente el partido PRO, ha sido protagonista en estos últimos años de una gran cantidad de situaciones de atropello a las instituciones y las normas de convivencia y organización democrática, inscribiéndose claramente en una muy peligrosa tendencia que se ha podido observar también en otros países, con grupos políticos, partidos o

facciones de derecha, que progresivamente levantan la voz para cuestionar los valores de la democracia e instalar el mensaje alternativo a la misma, siempre por el lado del autoritarismo, la violencia, el quiebre institucional y el desprecio por los derechos humanos, por la justicia social y por trabajadores y todos los sectores populares.

Los avances sobre el Poder Judicial a través de la presión mediática y de relaciones personales, la inversión de la presunción de inocencia, el abuso de las prisiones preventivas, el nombramiento de jueces por decreto y el traslado discrecional de magistrados, se encuentran en una misma línea con los cuestionamientos a los procesos electorales (solo a aquellos que no los favorecen) y las normas de retroceso social que Bolsonaro ha impulsado en el hermano país de Brasil, y la promoción de la toma del Congreso norteamericano por parte del expresidente Trump. Hablamos de movimientos políticos que siempre van por la reducción de los derechos personales o de su protección, y de la mano también de una exacerbada idea de la propiedad privada por sobre las personas y la comunidad.

Absolutamente convencidos de que se debe trabajar social y políticamente para combatir estas tendencias, para sostener la salud de nuestra joven democracia y vivir en un marco de respeto, dignidad y convivencia, proponemos el repudio a las declaraciones y acciones como las descritas, a fin de que no sean naturalizadas, ni aceptadas, por los dirigentes políticos ni por los ciudadanos.

Por estos motivos solicito su acompañamiento es este proyecto de declaración.

Néstor D. Loggio – Reinaldo J. Cáceres – Juan M. Huss – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino.

6.5.64

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.936)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 28^o edición del Torneo Argentino de Veteranos de Fútbol.

RAMOS – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Torneo Argentino de Veteranos de Fútbol se realizará en dos fines de semana en Paraná. En la primera fecha participarán las categorías de mayor edad (55, 60 y 65 años). Mientras que en la segunda, jugarán las categorías juniors (más de 25 años), seniors (más de 32 años) y maxi (más de 49 años).

Oscar Chapino, vecino de la ciudad fue el creador de la Asociación argentina y del Torneo de Veteranos de Fútbol, con el objetivo de lograr la integración del país. Se espera la participación de unas 3.500 personas. La actividad es organizada por la Asociación Argentina de Fútbol de Veteranos.

Asimismo, estas iniciativas, además de volcar y movilizar recursos dinamizando la economía local, posicionan a las ciudades de nuestra provincia como verdaderos puntos de referencia a nivel turístico, y generan oportunidades para que personas de todo el país conozcan las riquezas paisajísticas y culturales de nuestros territorios.

Es por todo lo antedicho, que solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de declaración.

Carina M. Ramos – José M. Kramer.

6.5.65
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.937)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la Convención de Agentes Sanitarios organizada por el Ministerio de Salud de la Provincia.

RAMOS – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra ciudad capital se reunirán agentes de salud de todas las provincias para abordar la actualidad sanitaria del país, el rol que desempeñan en el sistema y promover el intercambio de experiencias.

Es importante otorgar visibilidad a este valioso recurso humano que integra los equipos de la red provincial y trabaja como nexo directo con la comunidad. Esta jornada de encuentro permitirá el intercambio de experiencias de los agentes de diferentes regiones del país jerarquizando la profesión de los agentes de salud.

Asimismo, estas iniciativas, además de volcar y movilizar recursos dinamizando la economía local, posicionan a las ciudades de nuestra provincia como verdaderos puntos de referencia como punto turístico, y generan oportunidades para que personas de todo el país conozcan las riquezas paisajísticas y culturales de nuestros territorios.

Es por todo lo antedicho, que solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de declaración.

Carina M. Ramos – José M. Kramer.

6.5.66
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.938)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a los recientes ataques militares del Ejército de Azerbaiyán dirigidos contra la República de Armenia.

RAMOS – CASTILLO – CORA – FARFÁN – MORENO – RUBATTINO
– CÁCERES R. – COSSO – GIANO – HUSS – KRAMER – LOGGIO –
SILVA – SOLANAS – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la noche del 13 de septiembre de 2022, Azerbaiyán lanzó ataques a gran escala en varias direcciones sobre el territorio de la República de Armenia. Los bombardeos con artillería pesada y vehículos aéreos no tripulados se concentraron en las ciudades de Goris, Djermuk, Vardenis, Kapán y Sotk.

El conflicto fronterizo armenio-azerí lleva varias décadas, pero inició un nuevo capítulo en septiembre de 2020 y desde hace varios meses Azerbaiyán busca capturar nuevas posiciones militares y presionar a Armenia por nuevas concesiones. Como resultado de estos ataques, el Primer Ministro armenio, Nikol Pashinian, denunció la muerte de al menos 105 militares armenios.

Según consta en un documento de prensa difundido por la Embajada armenia en la República Argentina, esta nueva escalada en el conflicto comenzó a principios de septiembre cuando el Ministerio de Defensa de Azerbaiyán difundió información falsa respecto de ataques

militares por parte del Ejército armenio. A su vez, el documento denuncia acciones militares conjuntas entre el Ejército azerbaiyano y su par turco. El documento concluye que “se trata de una acción planificada y premeditada” y que “existe una necesidad urgente de que toda la comunidad internacional adopte medidas y acciones decisivas para poner fin de inmediato a la agresión”.

Desde hace años la comunidad armenia es parte del multiculturalismo que integra la trama social de nuestra ciudad de Paraná. Ha sido reconocida por esta casa legislativa, por su aporte cultural e histórico. Además, se mantienen claras las convicciones de nuestro país y de nuestra provincia de velar siempre por la paz y abordar los conflictos desde el diálogo y el consenso. En tal sentido entendemos que es menester solidarizarnos ante la escala virulenta y opacación que atenta contra la República Armenia.

Por lo antes expuesto y apelando a la sensibilidad y al compromiso irrestricto con los derechos humanos de mis pares, solicito el acompañamiento de este proyecto.

Carina M. Ramos – Vanesa A. Castillo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino – Reinaldo J. Cáceres – Juan P. Cosso – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.67**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.939)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural y educativo la “X Edición de la Feria Paraná Lee” organizada por la Municipalidad de Paraná.

RAMOS – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra ciudad de Paraná se realizará la décima Feria Paraná Lee, la misma se llevará a cabo en Sala Mayo a partir del 7 de octubre y se extenderá hasta el día 10 de ese mes, tiene como finalidad recuperar nuestra tradición literaria regional y estimular la producción de los artistas contemporáneos.

Durante esos tres días se brindarán temáticas para diferente público, este evento organizado por la Municipalidad de la ciudad es muy importante porque tiene como objetivo lograr el contacto entre editoriales, autores y público, y de esta manera apoyar a quienes producen conocimiento y cultura, para que puedan vivir de lo que hacen, garantizando una cultura democrática y diversa.

Cabe destacar que Paraná tiene muchas capacidades instaladas y competitivas en relación con las industrias culturales las cuales son además de generadoras de sentido, de identidad, estos eventos fomentan la lectura y generan un espacio de negocios.

Su objetivo fue poner en relieve la palabra garantizando la accesibilidad de la literatura a las infancias, juventud y personas de mediana y tercera edad, impulsando la labor de las industrias culturales de la provincia y de otros puntos del país.

Por los fundamentos expuestos invito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa legislativa.

Carina M. Ramos – José M. Kramer.

6.5.68**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.940)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el Torneo Regional Litoral de la Liga Nacional Femenina de Sóftbol (LNF).

RAMOS – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 16, 17 y 18 se llevó adelante en la ciudad de Paraná una nueva edición del Torneo Regional Litoral de la Liga Nacional Femenina de Sóftbol (LNF), organizado por la Confederación Argentina de la disciplina (CAS), y Club Atlético Talleres fue el escenario de la competencia que reúne los mejores clubes de la zona.

Participaron los representativos del Club Atlético Estudiantes (CAE) y del Centro de Educación Física (CEF) Nro. 5, ambos de Paraná, el Club Atlético Oro Verde y el Club Fábrica de Armas de Rosario.

La Liga Nacional Femenina es la primera competencia de este calibre a nivel nacional. El formato de juego divide al país en cuatro regiones y los vencedores de cada una de esas zonas se clasificaron para competir en el Final Four para coronarse campeón de la Liga. Cabe destacar que este evento constituye una instancia más que nos permite avanzar en la recuperación de la rama femenina del sóftbol del CAT.

El Club Talleres tiene conformado un hermoso grupo de femenino +35, modalidad slow pitch, y se encuentra trabajando en la conformación del equipo de Primera División Mayor de lanzamiento rápido. A la vez en las categorías formativas fueron incorporando un montón de niñas que disfrutaban muchísimo del deporte y del Club.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa legislativa.

Carina M. Ramos – José M. Kramer.

6.5.69**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.941)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social a la “Feria Diseña Paraná”.

RAMOS – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Diseña Paraná se enmarca en el “Programa de Fortalecimiento en Diseño para Emprendedores” y es la instancia de máxima visibilización dentro de dicho programa. El objetivo es poner en valor los productos de diseño con identidad local, promover la producción y generar un nuevo espacio de vidriera, posicionamiento y comercialización.

La iniciativa es impulsada por el Consejo Asesor de Marca Paraná y se lleva adelante con el trabajo articulado de la Municipalidad de Paraná a través de la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología junto a emprendedores y diseñadores independientes.

El Programa impulsado desde el Gobierno municipal busca detectar, formar y asistir a emprendedores con orientación al diseño en todas sus formas para contribuir al desarrollo de un nuevo sector de la economía en la región. Articula instancias teóricas y prácticas que

abordan tópicos vinculados al diseño, la identidad del negocio, e incorpora herramientas de creatividad y procesos de innovación.

Está concebido como un trabajo sostenido y multidimensional; orientado a promover el diseño paranaense, fortalecer la calidad y la identidad de los mismos y a la valorización de los productos de diseño de autor local.

Por lo expuesto solicito a los diputados y diputadas que me acompañen en esta iniciativa legislativa.

Carina M. Ramos – José M. Kramer.

6.5.70

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.942)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social el 3º Encuentro Nacional de Básquet para Personas con Discapacidad organizado por la Escuela de Básquet Amigos del Club Atlético Talleres.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra ciudad de Paraná el pasado 18 de septiembre tuvo lugar la ceremonia de apertura del 3º Encuentro Nacional de Básquet para Personas con Discapacidad organizado por la Escuela de Básquet Amigos del Club Atlético Talleres.

El Talleres es un club que tiene 115 años y trabaja todos los días para que sea un lugar de participación, de encuentro y de desarrollo de competencia de las disciplinas, pero sobre todo del compartir y que sea un segundo hogar para la familia. Cabe destacar que este encuentro es importante para generar espacios de inclusión, de integración donde logremos una convivencia plena.

Por último, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa legislativa declarando de interés social el 3º Encuentro Nacional de Básquet para Personas con Discapacidad.

Carina M. Ramos

6.5.71

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.943)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre la implementación y reglamentación de la Ley Provincial Nro. 10.930 de Enfermería.

Primero: Cuál es el motivo por el que a casi un año de promulgada la Ley 10.930 no se ha reglamentado.

Segundo: Con que periodicidad se reúne la comisión creada por la ley para su reglamentación.

Tercero: Por qué motivo aún no se establecieron aun las cuestiones centrales que plantea la Ley Nro. 10.930, como son el nuevo escalafón con las categorías que prevé y los aspectos salariales. Y cuál es el plazo máximo en el que se estima que se fijen los mismos siendo de carácter urgente que se deberían ejecutar las mejoras para este sector.

VARISCO – CUSINATO – MANEIRO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.72

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.944)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación del Programa. Crease el Programa de Regularización Dominial de Bienes del Dominio Privado de los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. El Programa está destinado a darle regularidad dominial a los bienes inmuebles de dominio privado de los municipios y comunas, descriptos en el Artículo 236º Inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, que se encuentren bajo la tenencia u ocupación de particulares.

ARTÍCULO 3º.- Beneficiarios. Los destinatarios del Programa, son los vecinos ocupantes de predios urbanos del dominio privado municipal o comunal, que acrediten la ocupación pública, pacífica y continua durante cinco (5) años con anterioridad a la iniciación del trámite, sobre los cuales se hayan construido viviendas. La solicitud se presentará ante el municipio o comuna competente y ante éste deberá acreditarse la ocupación, por los medios que la entidad local establezca.

ARTÍCULO 4º.- Supuestos comprendidos. Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de esta ley, en el orden siguiente:

- 1) Las personas físicas, actuales ocupantes del inmueble de que se trate;
- 2) El cónyuge supérstite y sucesores hereditarios del ocupante originario, que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
- 3) Las personas que, sin ser sucesores, hubiesen convivido con el ocupante originario, recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a los tres años anteriores a la fecha de iniciación del trámite, y que hayan continuado con la ocupación del inmueble;
- 4) Los que mediante acto legítimo fuesen continuadores de dicha ocupación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación e iniciadores de trámites. Establecer como autoridad de aplicación de la presente en todo el ámbito provincial, a la Escribanía Mayor de Gobierno. El trámite de regularización será iniciado exclusivamente, por el municipio o comuna titular del dominio privado de los terrenos cuya titularización dominial se pretende.

ARTÍCULO 6º.- Carácter de la transferencia y gratuidad del trámite de escrituración. Serán los municipios y comunas destinatarios del Programa, los que establecerán en cada caso, el carácter gratuito u oneroso de la transferencia del inmueble. El trámite de escrituración ante la Escribanía Mayor de Gobierno, será gratuito en todos los casos. La realización de planos, fichas y demás documentación necesaria se realizará a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO 7º.- Inscripción del título y restricción. La inscripción registral de los inmuebles objetos del Programa, tendrá vigencia plena desde su anotación en el Registro de la Propiedad local, contando con la única restricción, del impedimento de enajenación por el plazo de diez (10) años a contar desde dicha inscripción, la que se hará constar en el título.

ARTÍCULO 8º.- Adhesión. A los efectos de la participación en el presente programa, los municipios y comunas deberán sancionar las respectivas ordenanzas de adhesión a esta ley.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

VITOR – MANEIRO – SOLARI – MATTIAUDA – TRONCOSO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Presenté en 2017 este proyecto, el cual ha perdido estado legislativo, disponiéndose su archivo en el año 2021; no obstante lo cual, considero que es sumamente relevante su tratamiento, en especial para dar respuesta y solución a una gran cantidad de entrerrianos que viven con sus familias y han construido sus viviendas en terrenos que carecen de título de propiedad, razón por la cual he tomado la decisión de presentarlo nuevamente a esta Cámara.

En aquella ocasión, expliqué que el Gobierno nacional, había sancionado la Ley Nro. 24.374, que prevé la regularización dominial para las personas que sean ocupantes de una propiedad que se encuentre en el ejido municipal y sobre la cual se haya levantado una vivienda.

Luego, el 1º de octubre de 2015, se sancionó en el ámbito provincial la Ley Nro. 10.390 mediante la cual se adhería a la “Ley Nacional Nro. 24.374 y sus modificatorias Leyes Nacionales Nros. 25.797, 26.493 y 27.118 sobre regularización dominial a favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1º de enero de 2009 y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación y los inmuebles situados en áreas rurales donde existan asentamientos poblacionales”.

En aquella oportunidad –2017– ya habían transcurrido 8 años del límite para entrar en el régimen de la Ley Nro. 24.374, y hoy han pasado 13 años, desconociéndose absolutamente cuál ha sido el resultado de la adhesión a dicha norma, que en principio, tenía una importante omisión, ya que obviaba en su Artículo 5º, la inclusión de “los inmuebles del dominio privado del Estado”, que son los predios ocupados que mayor problema generan en nuestros pueblos y ciudades.

Han quedado afuera de la legislación a la que se adhirió, los bienes del dominio privado del Estado que son, exactamente, los que con mayor prioridad se debe regularizar. Se trata de vecinos de los pueblos y ciudades, a los que se les dio terrenos bajo algún concepto (comodato, arrendamiento, etcétera) y sobre los mismos levantaron sus viviendas.

Por otra parte, nunca se reglamentó la ley. Tampoco se sabe cuánto y cuales municipios adhirieron a la norma, que en su Artículo 8º expresaba “Invítase a los municipios a adherir a esta ley promoviendo el otorgamiento de exenciones de tributos y tasas en sus respectivas jurisdicciones”.

Conforme lo dispone el Código Civil y Comercial, las propiedades que no tengan titulares dentro del municipio le corresponden por el denominado dominio eminente e integran el dominio privado (Artículo 236º Inciso a).

Actualmente, en los ámbitos locales se hace un trabajo consistente en poner a nombre del municipio –por vía administrativa no judicial– la propiedad ocupada por el vecino y luego transferírsela. Estos trámites tienen un costo determinado, ya que requieren al menos dos escrituraciones. La primera a nombre del Estado, donde se incluye la confección del plano del inmueble. La segunda escritura, donde se le transfiere el dominio al vecino.

Precisamente, los municipios y comunas no encarar estos trámites por sus costos y, en la mayoría de los casos, éstos tampoco pueden ser asumidos por los beneficiarios.

Una evaluación realizada en algunos municipios de la provincia, nos indica que la regularización de esos dominios es una aspiración de los vecinos con menos recursos, que ocupan inmuebles por varias generaciones sin poder escriturarlos.

Se concluye entonces, que debe implementarse un sistema que permita a los municipios y comunas de la provincia, llevar adelante los trámites tendientes a titularizar el dominio de vecinos ocupantes de terrenos sin dueño que pertenecen al dominio privado de las entidades locales.

A los efectos de evitar la comercialización de estos trámites, resulta necesario que se incluyan los casos que tengan viviendas levantadas, con prohibición de transferencia por 10 años.

Deberá disponerse, que sea la Escribanía Mayor de Gobierno, el área del Estado provincial asignado como la autoridad de aplicación de la norma; pero que sean los municipios o comunas los iniciadores o receptores de los trámites, para luego remitir los expedientes a dicho organismo al momento de confeccionarse la pertinente escritura pública.

Debo señalar también, que se han realizado algunas modificaciones al proyecto original, que mejoran el texto proyectado en 2017.

En este sentido, se ha incorporado ahora en forma expresa a las comunas, a partir de su regulación mediante Ley Provincial Nro. 10.644, promulgada en diciembre de 2018. También se han brindado precisiones sobre los costos de la regularización: siendo la escrituración sin costo para el beneficiario ante la Escribanía Mayor de Gobierno, pero hallándose a su cargo lo referente a los planos, fichas y demás documentación catastral. Asimismo, se ha fijado el plazo de ocupación del inmueble en cinco años, pretendiendo que los destinatarios del bien inmueble

sean personas que tengan cierta permanencia en el lugar, para regularizar situaciones existentes –no meramente transitorias– con una probable expectativa de permanencia y vinculación con la comunidad que dispone del bien; razón por la cual también se justifica la restricción de enajenación por el plazo decenal, que se hará constar en el título.

En virtud de los motivos expuestos, solicito acompañen la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

6.5.73

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.945)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Financiamiento Colectivo (Crowdfunding) para Emprendedores

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema de Financiamiento Colectivo para Emprendedores Entrerrianos, con el objeto de fomentar la creación y desarrollo de emprendimientos en la provincia.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) “Emprendimiento”: toda actividad que, con o sin fines de lucro, sea llevada a cabo por una persona humana o jurídica radicada en la Provincia y cuya constitución no exceda los cinco (5) años;
- b) “Emprendedor de financiamiento colectivo”: persona humana y/o jurídica radicada en la Provincia que presenta un proyecto de financiamiento colectivo, con la finalidad de obtener fondos de distintos inversores privados para su desarrollo, conforme la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación;
- c) “Proyecto de financiamiento colectivo”: es el proyecto presentado por un emprendedor para obtener financiamiento colectivo con la finalidad de crear y/o desarrollar un bien y/o servicio;
- d) “Fondo de financiamiento colectivo”: fondo o fideicomiso constituido por la autoridad de aplicación, que tenga como único objeto recaudar aportes privados en moneda local o extranjera y administrarlos con el objeto de aportarlos a un conjunto de emprendimientos;
- e) “Inversor en el fondo de financiamiento colectivo”: persona humana o jurídica, que invierte recursos propios o de terceros, en el “fondo de financiamiento colectivo” a efectos de financiar un determinado proyecto que ha sido elegido por éste.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Economía, o entidad que en un futuro la reemplace, es autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Crear y administrar un registro donde deberán inscribirse los emprendimientos que, de acuerdo a esta ley y su reglamentación, cumplan los requisitos para ser considerados pasibles de recibir financiamiento colectivo, manteniendo un mínimo de seguridad para los inversores;
- b) Recibir pedidos de inscripción de proyectos de inversión colectiva, realizados por emprendedores y estar pensados para recibir una inversión colectiva, por parte de inversores que seleccionen el proyecto en el cual quieren hacer una inversión colectiva, con el objeto de obtener un lucro;
- c) Evaluar los proyectos para que puedan ser considerados pasibles de recibir financiamiento colectivo, dando un margen de seguridad a los inversores;
- d) Estimar la financiación necesaria para cada proyecto de financiamiento colectivo;
- e) Publicar en una plataforma diseñada al efecto los proyectos de inversión colectiva que han cumplido con todos los requisitos;
- f) Implementar un mecanismo para la selección de cada proyecto por parte de los inversores;
- g) Recibir y administrar la inversión para cada proyecto;
- h) Crear y administrar un registro de inversores en capital emprendedor;
- i) Establecer las normas contables, jurídicas y fiscales a cumplir por los emprendimientos, para ser considerados como sujetos pasibles de recibir financiamiento colectivo. En tal sentido, los

emprendimientos solicitantes y los inversores, deberán estar al día con sus obligaciones impositivas y previsionales, además de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de prevención de posibles delitos como lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas;

j) Entregar, previa confección y firma de los contratos correspondientes, los importes correspondientes a la inversión colectiva lograda, sea esta en moneda local o extranjera;

k) Diseñar y administrar una plataforma tecnológica a efectos de hacer más accesible y transparente todo el proceso previsto en el Sistema de Financiamiento Colectivo.

ARTÍCULO 5º.- Créase el Fondo de Financiamiento Colectivo que será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley y que se financiará con los aportes en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local o extranjera, según defina la reglamentación.

CAPÍTULO II – TRATAMIENTO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 6º.- Las operaciones relativas a la recaudación, administración y entrega de fondos de financiación colectiva, estarán exentas del pago del Impuesto a los Sellos y Sobre los Ingresos Brutos.

CAPÍTULO III – OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7º.- Los emprendimientos beneficiarios y los inversores del fondo de financiamiento colectivo, tienen el deber de informar a la autoridad de aplicación cuando dejen de cumplir con los requisitos que establece la presente ley y su reglamentación, en un plazo máximo de treinta (30) días de producida la situación. La reglamentación de la presente ley establecerá los mecanismos a implementar para subsanar la situación que se estuviera presentando.

ARTÍCULO 8º.- El incumplimiento de lo establecido en Artículo 7º o su reglamentación, habilitará a la autoridad de aplicación a sancionar al infractor de acuerdo a la gravedad de la situación:

a) Baja del Registro de Inversores de Capital Emprendedor o de Emprendedores según corresponda;

b) Inhabilitación por tres años (3 años) para volver a inscribirse en el Registro de Inversores de Capital Emprendedor o de Emprendedores según corresponda;

c) Inhabilitación total para volver a inscribirse en el Registro de Inversores de Capital Emprendedor o de Emprendedores según corresponda.

CAPÍTULO IV – LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 9º.- El Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá los siguientes límites:

a) El monto total ofertado para ser invertido no podrá superar la suma y/o porcentaje establecido en la reglamentación de la ley y las normas establecidas por la autoridad de aplicación;

b) A los efectos de cumplir con el inciso anterior, serán computadas como hechas por un mismo inversor, las inversiones hechas por éste en forma directa, más las hechas a través de sociedades controladas por él.

ARTÍCULO 10º.- No podrán acceder al Sistema de Financiamiento Colectivo los proyectos destinados a:

a) La recaudación de fondos con fines benéficos;

b) Las donaciones;

c) La venta directa de bienes y/o servicios que no incluyan la producción de un valor agregado;

d) Los préstamos de cualquier tipo.

CAPÍTULO V – MERCADO SECUNDARIO

ARTÍCULO 11º.- Los inversores, una vez constituida su inversión, podrán vender a terceros su participación de un proyecto de financiamiento colectivo, siempre y cuando el adquirente haya sido aceptado como inversor por la autoridad de aplicación y se cumplan las normas que a tal efecto se establezca en la reglamentación específica.

CAPÍTULO VI – SERVICIOS – RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación deberá:

a) Seleccionar los proyectos de financiamiento colectivo y asignarles un puntaje que refleje, entre otros criterios que estime pertinentes, la viabilidad del proyecto, su grado de innovación, su sustentabilidad, su escalabilidad y la solvencia de los emprendedores a cargo;

b) Publicar el listado de los proyectos de financiamiento colectivo con sus correspondientes puntajes y toda la información que pudiera ser de interés para la evaluación de los inversores;

- c) Implementar canales de comunicación y publicidad, con las tecnologías que estime pertinentes, para facilitar la recaudación de inversiones;
- d) Implementar las vías de recaudación de inversiones, y selección de proyectos a los cuáles los inversores desean financiar;
- e) Implementar canales de comunicación, con las tecnologías que estime pertinentes, para la consulta de los inversores;
- f) Confeccionar los contratos para la participación de los inversores en los proyectos de financiamiento colectivo;
- g) Determinar el porcentaje correspondiente a la Tasa Retributiva por el servicio prestado por la autoridad de aplicación, el que deberá basarse en la necesidad de reducir al máximo el costo operativo para inversores y emprendedores, la que deberá constar en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 13º.- Los servicios prestados por la autoridad de aplicación, no constituyen una calificación de riesgo crediticio. El puntaje asignado a cada proyecto, es una evaluación técnica respecto de la factibilidad del proyecto de financiamiento colectivo, sin que ello implique asegurar la obtención de lucro al inversor.

ARTÍCULO 14º.- La autoridad de aplicación y sus funcionarios tienen expresamente prohibido:

- a) Brindar asesoramiento económico financiero a los inversores respecto de los proyectos de financiamiento colectivo inscritos en su plataforma;
- b) Recibir fondos por cuenta de los emprendedores de financiamiento colectivo para ser invertidos en sus propios proyectos de financiamiento colectivo;
- c) Gestionar las inversiones en los proyectos de financiamiento colectivo;
- d) Adjudicar fondos de un proyecto de financiamiento colectivo a otro proyecto sin la autorización expresa de los inversores que hubieren aportado esos fondos;
- e) Asegurar a los emprendedores de financiamiento colectivo la captación de porcentaje alguno de los fondos requeridos o necesarios;
- f) Asegurar a los inversores un porcentaje de retorno sobre su inversión en el proyecto de financiamiento colectivo en el que participen;
- g) Ser inversor, emprendedor o parte de un proyecto de financiamiento colectivo, en forma directa, a través de terceros, vía participación en empresas inversoras controladas o cualquier otra forma de participación.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15º.- La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de 90 días una vez promulgada.

ARTÍCULO 16º.- La autoridad de aplicación queda habilitada a celebrar convenios con los municipios de la provincia de Entre Ríos, a efectos de lograr la mayor participación de emprendedores, proyectos e inversores.

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VITOR – MANEIRO – TRONCOSO – SOLARI – MATTIAUDA –
ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un sistema de financiamiento colectivo destinado al desarrollo de emprendimientos privados en la provincia de Entre Ríos, como un mecanismo para contribuir al desarrollo de la actividad privada y la generación de puestos de trabajo. La iniciativa se inspira y toma algunas disposiciones de un proyecto similar presentado en la Provincia de Mendoza.

De acuerdo a diversos diagnósticos sobre desarrollo emprendedor, cada vez resulta más evidente la necesidad de favorecer nuevos esquemas y alternativas que permitan a los proyectos de emprendedores acceder a recursos financieros para el desarrollo y capitalización de los mismos. Ya sea por las dificultades de cubrir los requerimientos de recursos financieros que exige el sector bancario como la calificación para otras alternativas existentes en el mercado de capitales.

El financiamiento colectivo –o crowdfunding– nació como una alternativa privada, por fuera de un ámbito regulatorio, para cubrir las necesidades de financiamiento de nuevos

emprendimientos, principalmente en el ámbito de la tecnología y los proyectos open source. La Ley Nacional Nro. 27.349, conocida como “Ley de Emprendedores” amplía el alcance del crowdfunding e introduce por primera vez en la Argentina una normativa específica para esta práctica en el ámbito del mercado de capitales.

Es una verdad de Perogrullo que, así como tenemos emprendedores con ideas muy buenas que no consiguen financiamiento, también tenemos personas que no saben en qué proyecto invertir sus ahorros. Ahí es donde el crowdfunding se convierte en una excelente oportunidad para unir esas voluntades dispersas en la concreción de un proyecto emprendedor. Frente a los momentos de incertidumbre económica que estamos viviendo en nuestro país esta herramienta posee un enorme potencial para el desarrollo y fortalecimiento de muchos emprendimientos que podrían generar, a través de su innovación, muchos puestos de trabajo.

El funcionamiento del sistema de financiamiento colectivo se basa en facilitar a potenciales inversores una participación en el capital social de la empresa que está desarrollando el emprendimiento. Una vez que el proyecto recauda la financiación requerida y se pone en marcha, los inversores aportantes reciben una rentabilidad que está en relación a su aporte. Otro mecanismo de funcionamiento del sistema es mediante préstamos por los que los inversores reciben a cambio una renta mensual de intereses, más el retorno sobre el capital inicial aportado.

Los proyectos que pueden ser financiados se publican por los emprendedores en una plataforma, especificando datos del mismo como su descripción, la cantidad necesaria de financiamiento, tiempo estimado de retorno de la inversión y las recompensas ofrecidas. Una vez publicado, los emprendedores y la autoridad de aplicación dan amplia difusión a los proyectos para captar potenciales inversores.

Al finalizar el plazo de promoción, la plataforma informa si se logró la cantidad de dinero requerida o no. Si se logra el objetivo, el emprendedor recibe el dinero, y los inversionistas comenzarán a recibir las recompensas de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto.

Sin duda alguna este mecanismo ofrece una propuesta de solución para un universo de emprendedores e inversores que hoy no encuentran una forma de iniciar o potenciar sus emprendimientos. En este esquema el Estado asume el rol de facilitador, dejando de lado el de padrinazgo, se fomenta así el espíritu emprendedor, la inversión privada y el trabajo en red, para lograr nuevas formas de cooperación.

Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

6.5.74

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.946)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto a la problemática de una escuela rural de nuestra provincia que se encuentra sin agua potable hace más de siete meses:

Primero: Si el Poder Ejecutivo provincial ha tomado conocimiento de la situación que atraviesan la Escuela Secundaria Nro. 21 “Esteban Piacenza” y la Escuela Primaria Nro. 64 “Rivera Indarte”, ubicadas en Colonia El Potrero, departamento Gualeguaychú, las cuales se encuentran sin el servicio de agua potable hace más de siete meses.

Segundo: Si se ha licitado, e iniciado la obra relativa al abastecimiento de agua potable a favor de dichos establecimientos escolares. Sírvase de informar detalladamente: la empresa adjudicataria y el estado actual de la obra en cuestión –al momento de dar contestación al presente pedido de informes–.

Tercero: Sírvase de explicitar cuales han sido las causas por las cuales no se ha procedido aun a habilitar el servicio esencial de agua potable en beneficio de los referenciados establecimientos educativos.

Cuarto: Si existe un registro de escuelas que se encuentren en situaciones similares: entiéndase privadas de servicios esenciales, tales como el de agua potable, luz eléctrica, etcétera.

Quinto: Determinar cuáles son las medidas que toma, en casos como el presente, el Poder Ejecutivo a efectos de resolver oportunamente dichas problemáticas y evitar la discontinuidad o afectación de la prestación del servicio de educación pública en el territorio provincial. Sírvase de detallar si existe un protocolo de actuación, y que tipo de medidas de carácter precautorio suelen aplicarse.

Sexto: Si la Dirección Provincial de Obras Sanitarias –dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Gobierno de Entre Ríos– u otro organismo del Gobierno provincial, ha tomado intervención con la finalidad de remediar las contingencias acaecidas.

Séptimo: Informar si existe en el ámbito algún proyecto concreto, destinado a resolver progresivamente, estas problemáticas que afectan a muchos establecimientos educativos de nuestra provincia.

MATTIAUDA – CUSINATO – ZACARÍAS – VITOR – BRUPBACHER –
TRONCOSO – SATTO – ANGUIANO – SOLARI – FOLETTO –
JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que de acuerdo a lo expresado en diferentes medios digitales de comunicación, entre ellos: https://r2820radio.com/nota.php?id_1=13122 en fecha 19/09/2022, las escuelas rurales: Secundaria Nro. 21 “Esteban Piacenza” y Primaria Nro. 64 “Rivera Indarte”, ubicadas en Colonia El Potrero, departamento Gualeguaychú, se encuentran sin agua potable hace más de siete meses.

De la publicación referenciada se deriva que, a mediados del 2018, las muestras analizadas por la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Gualeguaychú dieron como resultado que el agua extraída del pozo de la escuela no era apta para el consumo.

Por lo que la respuesta provisoria en aquel momento fue la entrega de bidones de agua, para llevar adelante las tareas de higiene y para abastecer a docentes y alumnos. Cuatro años después, todo sigue exactamente igual.

Ante la falta de agua potable, previo al aislamiento social preventivo y obligatorio que rigió en el momento más duro de la pandemia, los alumnos perdieron incontables días de clases. El regreso a las aulas fue en las mismas condiciones, sin novedades al respecto.

Finalmente, en mayo de este año –cuando los chicos llevaban cursando tres meses del actual ciclo lectivo sin soluciones concretas– “el Gobierno de Entre Ríos licitó y adjudicó la obra por casi 2 millones de pesos a una empresa que se niega a iniciar las tareas pertinentes hasta que no exista una actualización en los montos de manera acorde a la situación económica vigente”, según explicaron fuentes provinciales a R2820 Radio.

El problema radica en que, mientras tanto, las comunidades educativas de las instituciones referenciadas precedentemente, son rehenes del forcejeo entre el Estado provincial y la empresa privada. En rigor, se trataría de una tercera perforación para la colocación de una electrobomba, ya que las anteriores fueron infructuosas por la falta de profundidad y estructura para obtener agua potable.

Fuentes vinculadas a una de las instituciones escolares confirmaron que “si bien desde la escuela y la Departamental de Escuelas se está gestionando todo el tiempo, no alcanza para destrabar esta situación. El titular de Obras Sanitarias de la Provincia, se comprometió a poner la diferencia económica que reclama la empresa para que la obra empezara, pero nada de esto aún ocurre y la situación es insostenible”.

Más de un centenar de alumnos que concurren al establecimiento rural emplazado en aquel vértice de la costa Uruguay Norte, asisten a clases con bidones de agua, al igual que los

docentes, contando a veces con la ayuda de la Junta de Gobierno que iba a abastecer la cisterna portátil “solo por dos meses, hasta que el tema fuera resuelto”.

Es importante poner de manifiesto que la problemática es extrema. Se trata de escuelas rurales que se encuentran sin la provisión de un servicio tan básico y esencial como lo es el agua potable, desde hace más de 7 meses de manera ininterrumpida. Situación que se verá agravada a corto plazo por el aumento de las temperaturas.

Dicha circunstancia resulta inadmisibles y repudiable en el marco de un Estado que debe garantizar una serie de derechos esenciales a la población, no solo la prestación de tales servicios esenciales, sino además el servicio de educación pública, que se erige como un derecho humano fundamental, de rango constitucional y convencional (conf. Constitución nacional, Constitución provincial y tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional, incorporados en la última reforma de 1994).

En efecto, no solo a nivel interno, a través de la legislación constitucional e infra constitucional nuestro Estado ha asumido el deber indelegable de asegurar tales derechos, sino que, además, ha asumido una serie de compromisos internacionales.

Y es precisamente en función de nuestro sistema federal de Estado, que tanto la Nación como las provincias, de acuerdo a sus diferentes esferas de actuación, tienen la competencia y el deber concurrente de garantizar el efectivo goce de tales derechos por parte de toda la comunidad.

Lo contrario, entendiéndose: hacer caso omiso frente a una situación de extrema gravedad como lo es la presente, se traduce en una flagrante vulneración de derechos por parte del Estado provincial.

Es por las razones expuestas, que se solicita el presente pedido de informes.

Nicolás A. Mattiauda – José C. Cusinato – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Eduardo M. Solari – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.75

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.947)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles serán las medidas a tomar frente a la presencia de cartelera político partidaria en la Escuela Normal Superior José María Torres de la ciudad de Paraná, además de solicitar inmediatamente su retiro.

Segundo: Cuáles serán las acciones a realizar junto con el Consejo General de Educación y la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), para que estos hechos no vuelvan a repetirse en el ámbito de la provincia.

BRUPBACHER – SATTO – VITOR – MATTIAUDA – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Lamentablemente tenemos que ser testigos como ciudadanos de hechos que van contra los más sagrados valores de la democracia y en algunos casos que rozan con la ilegalidad.

Tal es el caso de lo sucedido de la Escuela Normal Superior “José María Torres” de Paraná, establecimiento educativo de la capital provincial que comparte edificio con la

Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), en el que se han podido observar en los últimos días carteles con mensajes político partidarios dentro del mismo.

Por esto solicitamos a las autoridades provinciales que retiren en forma urgente toda cartelera de propaganda política que se encuentre dentro de las escuelas de la provincia, y que tengan a bien emitir una circular alertando a los docentes y al personal educativo, para que eviten la colocación de cualquier mensaje partidario, sea del espacio político que sea, dentro del ámbito de enseñanza.

Aún más grave es que más del 60% de los edificios de la UADER son compartidos con colegios de nivel medio y primario. Los centros de estudiantes de la UADER saben bien que no pueden hacer propaganda política partidaria cuando comparten edificios con otros niveles, menos con niños. Las autoridades del Consejo General de Educación son directamente responsables por la falta de control en sus escuelas y colegios ya que deben controlar todo lo que acontece en su ámbito.

Las escuelas son un lugar para aprender, no para hacer política partidaria. Lamentablemente esto ya viene ocurriendo en escuelas de otros lugares del país y en nuestra provincia, ya hemos tenido que llamar la atención varias veces en oportunidades anteriores, por el adoctrinamiento evidente a los alumnos a través de distintas formas, como la difusión de materiales de propaganda partidaria en contenidos curriculares, o la apropiación de fechas patrias con la inclusión de contenidos claramente politizados.

Siempre vamos a trabajar para garantizar que la política partidaria no entre a las escuelas, y para que las aulas sean un espacio para formar ciudadanos libres, que puedan ir construyendo su espíritu crítico a lo largo de toda su formación, y adquiriendo conocimientos que los llevarán en la vida adulta a tomar la posición política que deseen. Mientras tanto, sus derechos deben ser respetados y el adoctrinamiento político atenta directamente contra ellos.

El Gobierno de la Provincia debe asumir la responsabilidad que le corresponde y garantizar a la comunidad que este tipo de cartelera sea retirada y hechos como éstos no vuelvan a repetirse.

Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.76

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.948)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de actividades ajedrecísticas a cargo de la Escuela de Ajedrez de la Alianza Francesa.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El ajedrez es un deporte, un juego, un arte y hasta una ciencia. La idea de que sea una manifestación integral de la cultura se verá puesta también en juego, como quizá nunca antes en nuestra ciudad capital, con una jornada abierta a todos los públicos.

Estas iniciativas, además de volcar y movilizar recursos dinamizando la economía local, posicionan a las ciudades de nuestra provincia como verdaderos puntos de referencia, y generan oportunidades para que personas de todo el país conozcan las riquezas paisajísticas y culturales de nuestros territorios.

Es por todo lo antedicho, que solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de declaración.

Carina M. Ramos

6.5.77**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.949)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su interés en la sanción del proyecto de Ley de Humedales consensuado de manera abierta y participativa con actores de la sociedad civil.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los humedales están protegidos por la Convención sobre los Humedales, también conocida como Convención de Ramsar (Ley Nro. 25.335). Argentina tiene 23 sitios Ramsar de importancia internacional, y se estima que los humedales cubren aproximadamente el 20% del territorio nacional.

Desde el año 2013 se han presentado diferentes proyectos de ley por diferentes fuerzas políticas, pero todos perdieron estado parlamentario. Desde 2020, la ola de incendios activó la reacción ciudadana y se impulsó el debate y la actividad parlamentaria para aprobar una Ley de Humedales, pero que aún no ha tenido resultado. El texto del proyecto de Ley de Humedales (actualmente con número de Expediente 0075-D-2022) que ya había sido consensuado de manera abierta y participativa, en un proceso en el que formó parte la Acción Plurinacional por los Humedales, una coordinadora de 520 grupos ambientalistas y sociales que luchan por la preservación del ecosistema del humedal del delta de Paraná, espera ser votado desde 2020. En él se propone el andamiaje institucional, y las definiciones y herramientas necesarias para detener y revertir de manera efectiva la emergencia que atraviesan los humedales y protegerlos.

Si bien existe un conjunto de leyes protectorias que resultan aplicables a los humedales, frente a la emergencia y la reacción ciudadana y ante la ausencia de una ley a nivel nacional, algunas provincias avanzaron durante 2022 en la protección especial de los humedales con diferentes medidas, de acuerdo a los recursos y particularidades de cada jurisdicción.

La importancia de una ley a nivel nacional radica en la necesidad de una política de Estado unificada de protección de humedales, con una norma de presupuestos mínimos que abarque no solo la cuestión de los incendios, sino que se posicione frente al avance de la frontera agrícola e inmobiliaria, así como la explotación minera.

La cuestión de los humedales se torna particularmente relevante para nuestra provincia en virtud de que gran parte del territorio forma parte de este ecosistema, y los cursos de agua que allí desembocan atraviesan prácticamente toda la extensión de la Provincia. Evidencia del particular interés de nuestra provincia en este tema es que el primer proyecto de ley para la protección de los humedales fue presentado por la senadora por Entre Ríos Elsa Ruiz Díaz, del Frente para la Victoria, así como el caso Majul, que significa un fallo histórico de la CSJN para la protección de los humedales.

Es importante insistir en el avance del tratamiento legislativo, y velar por la sanción de un texto que contemple las voces de todos los actores involucrados, partiendo desde la perspectiva de la naturaleza como sujeto de derecho merecedor de especial protección. Asimismo, no debemos olvidar que es deber constitucional del Estado proveer la protección del derecho humano a un ambiente sano, digno y diverso, y en ese marco debe actuarse en resguardo de nuestros ricos y diversos humedales, los cuales tienen un enorme valor biológico, social y cultural.

Carina M. Ramos

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.78**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 25.950)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley de Ordenamiento Territorial y Hábitat****CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulador general y los lineamientos mínimos para el uso y gestión del suelo de la Provincia de Entre Ríos, el desarrollo territorial y un hábitat adecuado, utilizando a la planificación como instrumento básico para el logro de su desarrollo económico, territorialmente equilibrado, socialmente justo y ambientalmente sostenible y afirmando el ordenamiento territorial como política pública que debe orientar la gestión del Gobierno provincial y de los gobiernos municipales y comunales.

ARTÍCULO 2º.- Definición de ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es una función pública indelegable que organiza el uso del suelo de acuerdo con el interés general, la integración social y el aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales, determinando las facultades y deberes de su uso.

ARTÍCULO 3º.- Principios. Las políticas territoriales que se implementen en el marco de la presente ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Justicia social. Apunta a promover una calidad de vida digna de la población en todo el territorio, que permita el desarrollo individual y social mediante la creación de las condiciones que posibiliten satisfacer –al menor costo económico, social y ambiental– los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, educación, salud, trabajo, recreación, conectividad, infraestructura, y equipamiento, con la provisión de condiciones de accesibilidad y movilidad sustentable que aseguren el acceso de todas las personas a los bienes y servicios necesarios para un hábitat adecuado;
- b) El derecho al hábitat y vivienda dignos. Consiste en la satisfacción progresiva de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la provincia, especialmente de quienes no logran resolverlas por medio de recursos propios. El acceso a un hábitat y vivienda dignos no supone el derecho de propiedad;
- c) Reparto equitativo de cargas y beneficios de los procesos territoriales. Las ciudades son espacios de construcción social derivados del esfuerzo colectivo, lo que responsabiliza al Estado a distribuir equitativamente los costos y beneficios del proceso de urbanización entre los actores públicos y privados, considerando que el suelo es un recurso económico, social y ambientalmente escaso;
- d) Prevalencia del interés general sobre el particular. Refiere al predominio de los intereses y objetivos generales y públicos, por encima de los particulares y privados en lo concerniente a la planificación del territorio;
- e) Suelo como recurso natural no renovable. Considerar el suelo como un recurso económico-social, natural no renovable y escaso; por lo que las políticas públicas relativas a su regulación, ordenación, ocupación y transformación deben tener como fin la utilización del mismo conforme el principio de prevalencia del interés general sobre el particular;
- f) Ejercicio socialmente responsable del derecho de propiedad. La propiedad privada cumple su función social cuando atiende a las exigencias fundamentales de planificación y desarrollo del territorio que apuntan a la utilización del suelo conforme al interés general y a los principios del desarrollo sustentable, constituyéndose como finalidades que integran los dominios del suelo a su función social;
- g) Promoción del arraigo. Promover las condiciones necesarias para fomentar la radicación de las poblaciones es un principio básico del ordenamiento territorial que apunta a reducir las migraciones forzosas y se orienta como una estrategia social de reconocimiento a las identidades territoriales, de reequilibrio de los usos de los suelos urbanos, rurales y periurbanos, de fortalecimiento de las relaciones entre los centros de consumo y las zonas de producción de cercanía, de cuidado ambiental mediante la disminución de los desplazamientos y la motorización basada en combustibles fósiles y otras iniciativas que contribuyan al desarrollo humano en el marco de una organización territorial sustentable;

h) Gestión democrática del territorio. Garantizar las condiciones de acceso a la información, mecanismos de participación y acceso a la justicia de todos los pobladores y comunidades para el ejercicio de sus derechos en el desarrollo del territorio que habitan, promoviendo la planificación territorial con perspectiva de diversidad, con el objetivo de desarrollar y afianzar actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia en cada contexto territorial, sociocultural y político y que aseguren la transparencia en la actuación del Estado;

i) Progresividad en el cumplimiento de las metas. Lograr los objetivos territoriales en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. El ordenamiento territorial está orientado a los siguientes objetivos:

a) Uso socialmente justo del suelo. Promover un uso del suelo socialmente justo, ambientalmente sostenible y económicamente equitativo, entendiéndolo como un recurso central para el desarrollo del territorio;

b) Equilibrio territorial. Contribuir al equilibrio territorial de las diferentes regiones, municipios y comunas, armonizando el proceso de urbanización con el territorio y sus recursos como parte de la identidad cultural, ambiental y paisajística, reconociendo las potencialidades, restricciones, desequilibrios y riesgos como elementos estratégicos que deben ser organizados para lograr el desarrollo actual y futuro;

c) Hábitat adecuado. Garantizar a todos los habitantes de la provincia un hábitat adecuado, con seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, en condiciones de habitabilidad, asequibilidad, espacio suficiente para el desarrollo de las capacidades humanas y considerando su localización en entornos que aseguren el acceso a las infraestructuras de servicios públicos básicos, equipamientos sociales de educación, transporte, salud, esparcimiento, espacios verdes, seguridad, entre otros, así como a un ambiente sano, adecuación cultural y acceso a opciones de empleo y ámbitos adecuados para el trabajo;

d) Equilibrio demográfico. Detener y reorientar los procesos de crecimiento urbano descontrolados para reducir desequilibrios demográficos y espaciales producto de las acciones especulativas;

e) Información sobre el territorio. Fortalecer el sistema de información sobre el territorio para conocer, caracterizar y comprender la dinámica del medio urbano, periurbano y rural de la provincia, de manera que se establezca su aptitud, capacidad de soporte y las sinergias positivas y negativas para sustentar las actividades antrópicas actuales y futuras;

f) Sostenibilidad. Favorecer la sostenibilidad a través de la adopción de patrones de producción y consumo de bienes y servicios y de configuración territorial compatibles con los requisitos de la sostenibilidad económica, social y ambiental. El desarrollo económico-social y el aprovechamiento de los bienes comunes y recursos naturales para actividades productivas, deberán realizarse a través de un manejo apropiado, de manera tal, que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

g) Protección del patrimonio. Fomentar la protección, preservación, recuperación y valorización del ambiente natural y cultural, del patrimonio histórico, artístico, urbanístico, paisajístico y arqueológico;

h) Planificación estratégica. Adoptar un enfoque de planificación estratégica permanente, del cual resulte una visión de futuro que establezca lineamientos para el desarrollo sostenible del territorio involucrado. Se procurará la planificación continua del desarrollo urbano y regional, de la distribución espacial de la población y de las actividades económicas en el territorio, de modo de evitar las distorsiones del crecimiento y sus potenciales efectos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población;

i) Articulación institucional. Promover la articulación institucional, coordinación, cooperación y complementación entre sí –sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una–, de las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y el fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social. Asimismo, promover la coherencia, articulación y armonización de los planes nacionales, provinciales regionales y locales, con las normas de aplicación específicas;

j) Actualizaciones y revisiones. Garantizar la actualización y revisión periódica de la información para la planificación del ordenamiento territorial;

k) Territorio como producto colectivo. Concebir la ciudad y el territorio como productos colectivos. La ciudad es un espacio de producción social derivado del esfuerzo colectivo, hecho

que da la responsabilidad al Estado de distribuir equitativamente los costos y beneficios del proceso urbanizador entre los actores públicos y privados;

l) Adhesión a la ley. Promover la adhesión de los municipios y comunas a la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de aplicación.

5.1. La presente ley es de orden público y regirá en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos. Los municipios y comunas que así lo dispongan podrán, mediante sus respectivas ordenanzas, adherir a la presente ley.

5.2. En el marco de la presente ley se deberá efectuar la regulación legal y concretar los instrumentos de planificación territorial complementarios, que guíen el desarrollo de los territorios locales y regulen la organización, ocupación, subdivisión, gestión y uso del suelo. Cada jurisdicción, en base a las competencias de la Provincia y a las autonomías municipales y comunales, articulará espacialmente las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales, a través de los instrumentos y mecanismos correspondientes, en forma armónica con las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de aplicación.

6.1. Créase en el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, que será la autoridad de aplicación de la presente ley.

6.2. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular, actualizar e implementar el plan de ordenamiento territorial de la provincia previsto en la presente ley;
- b) Controlar el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, conjuntamente con las autoridades locales, en el caso que corresponda;
- c) Instrumentar, junto a los organismos pertinentes, las herramientas correspondientes para la adecuación, cuando corresponda, de la clasificación del suelo, en particular en las áreas de interface y/o límites entre municipios o comunas, con el fin de reducir las asimetrías en el desarrollo territorial;
- d) Evaluar los recursos para procurar el desarrollo equitativo del territorio provincial en coordinación con el resto de los ministerios, secretarías de Estado y entes gubernamentales;
- e) Orientar los planes de inversión pública y privada en el territorio;
- f) Generar los mecanismos de información, concientización y educación sobre los alcances del ordenamiento territorial como herramienta para el desarrollo sostenible, dirigidos al conocimiento público y a los distintos actores sociales involucrados;
- g) Proponer el presupuesto de gastos y recursos del área a la función ejecutiva;
- h) Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica para la implementación de políticas territoriales bajo los objetivos y principios de la presente ley a nivel provincial, regional y local;
- j) Implementar mecanismos que garanticen la interacción y participación ciudadana y de los gobiernos municipales y comunales y universidades en los procesos de planificación y desarrollo territorial a escala regional y provincial.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES TERRITORIALES

ARTÍCULO 7º.- Derechos territoriales de las personas. Todos los habitantes de la Provincia gozan de los siguientes derechos territoriales:

- a) Usar y acceder a los espacios públicos, las redes viales, circulaciones peatonales, riberas de los cursos de agua, zonas libres y de recreo, equipamiento y servicios de uso público en condiciones no discriminatorias respetando las condiciones de uso y conservación dispuestas en la normativa vigente y en las que se dicten por aplicación de la presente ley;
- b) Acceder a la información pública que sobre el territorio, proyectos y actuaciones sobre el suelo que posean los organismos públicos de la provincia;
- c) Peticionar a los poderes públicos un ordenamiento y gestión territorial adecuado al interés general, en el marco de los derechos y garantías establecidos en la Constitución nacional, tratados internacionales, Constitución provincial, y en las normas jurídicas nacionales, provinciales, municipales y comunales;
- d) Reclamar en sede administrativa y/o demandar judicialmente la observancia de la legislación territorial y de los instrumentos de ordenamiento en los acuerdos, actos y resoluciones que adopten los organismos públicos sobre el territorio.

ARTÍCULO 8º.- Deberes de las personas para con el territorio. Todos los habitantes de la Provincia deben cumplir con las siguientes obligaciones territoriales:

a) Respetar las disposiciones de ordenamiento territorial y colaborar con las instituciones públicas en la defensa de su integridad a través del ejercicio racional y adecuado de sus derechos territoriales;

b) Proteger el ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural y conservar y usar cuidadosamente los espacios y bienes públicos territoriales.

ARTÍCULO 9º.- Derechos territoriales de los propietarios de suelo. Todas las personas humanas o jurídicas propietarias de suelo en jurisdicción provincial gozan de los siguientes derechos:

a) A utilizar, gozar, edificar, urbanizar y aprovechar económicamente el suelo, conforme a su destino y clasificación y en base a las limitaciones que surgen fundadas en motivos ambientales, paisajísticos, culturales, fiscales y del desarrollo económico y social, según se prevé en la presente ley y en los planes territoriales locales;

b) Consultar a las autoridades públicas sobre proyectos y actividades a realizar sobre el suelo;

c) Consultar sobre cuestiones relacionadas con el dominio de su inmueble, con las normas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales, de desarrollo económico y social, antes de emprender cualquier actividad, en un tiempo máximo de expedición y obtener de tales autoridades una decisión fundada y oportuna.

ARTÍCULO 10º.- Deberes territoriales de los propietarios de suelo. Todas las personas humanas o jurídicas propietarias de suelo en jurisdicción provincial, en el marco de la legislación vigente y en función del interés general, deben cumplir con los siguientes deberes:

a) Usar los inmuebles conforme su destino previsto en los instrumentos de ordenamiento territorial emitidos conforme la presente ley;

b) Conservar y mantener los inmuebles en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras necesarias para tal fin; realizar los trabajos de mejora y rehabilitación tendientes a su conservación; preservarlos de la degradación, ocupación irregular, informal o inadecuada de acuerdo a las normas vigentes, tanto por cosas o personas; mantenerlos cercados, en buen estado de uso, conservación y cuidado, evitando la proliferación de basurales y toda otra situación que atente contra las pautas de convivencia;

c) Respetar y contribuir con el respeto a las pautas y normas ambientales, paisajísticas, culturales, fiscales, de desarrollo económico y social y de patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y arqueológico;

d) Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que ponga en riesgo a otras personas, dominios e intereses públicos;

e) Realizar un uso racional y sostenible del suelo y conforme a los condicionamientos normativos y las correspondientes restricciones al dominio.

CAPÍTULO III: DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 11º.- Clasificación del suelo. El suelo se clasificará en cuatro categorías básicas, de acuerdo a los niveles de usos: urbano, periurbano, rural y protegido. Para cada categoría pueden disponerse subcategorías que no desvirtúen la clasificación básica. Dicha clasificación se realizará por acto administrativo que apruebe planes de ordenamiento territorial conforme los parámetros establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Suelo urbano.

12.1. Se denomina suelo urbano al destinado a asentamientos humanos concentrados, donde predomina el uso residencial, que está dotado total o parcialmente de infraestructura básica (energía, agua potable, cloacas, gas, conectividad digital) y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos son de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. En el suelo urbano se desarrollan usos residenciales y actividades económicas secundarias y terciarias, éstas últimas determinadas y localizadas en función de su compatibilidad con el uso residencial. A partir de la definición del área urbana se deberán delimitar las líneas de aplicación de productos fitosanitarios. Asimismo, en la delimitación del suelo urbano se evitará dejar incluidas en su interior rutas provinciales o nacionales.

12.2. El suelo urbano estará constituido por tres subcategorías básicas:

a) Suelo urbano consolidado: es el suelo urbano donde es predominante la cobertura de los servicios básicos, equipamientos e infraestructuras necesarios para atender los usos existentes, y que mayoritariamente se encuentra edificado considerando su capacidad parcelaria;

b) Suelo urbano no consolidado: es el suelo que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios y que requiere de un proceso de urbanización para completar o mejorar su edificación o urbanización;

c) Suelo urbano de protección: suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, arquitectónicas, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, merecen medidas específicas de protección.

ARTÍCULO 13º.- Suelo periurbano.

13.1. Comprende la interface entre el suelo urbano y el rural matizada por la presencia de elementos que se desprenden de uno y otro tipo de uso de suelo. Éste acoge todo tipo de infraestructuras, usos y prácticas que no son factibles de localizarse o tener lugar en el medio eminentemente rural y que, a su vez, evidencian dificultades para ser integradas en los tejidos urbanos, ya sea porque demandan parcelas más grandes que las urbanas para desarrollar las actividades productivas o por originar una convivencia conflictiva con las zonas residenciales;

13.2. El fin principal del suelo periurbano es el de alojar actividades del sector primario, industrial, comercial y de servicios, pudiendo al mismo tiempo combinarse con otros fines como:

a) La demarcación de los bordes urbanos, representando esta demarcación un límite a los procesos de expansión urbana no controlados que generan enclaves residenciales discontinuos y desarticulados de las plantas urbanas consolidadas y la conurbación en las áreas metropolitanas;

b) El establecimiento de cinturones verdes perimetrales a los sectores urbanos consolidados donde se desarrollan actividades económicas características de las localidades y regiones que es necesario preservar y revalorizar así como actividades agropecuarias de carácter sustentable, de servicios concomitantes a la producción sustentable de alimentos y también aquellas de aprovechamiento del valor paisajístico y patrimonial, de conservación de la biodiversidad y/o de la matriz biofísica e hídrica, en un marco de sustentabilidad socio-ambiental;

c) La revalorización del paisaje y un entorno con valores ambientales. Además contribuye con un mejor tratamiento de los bordes de los cursos de agua y arroyos para poder controlar las crecidas, recuperar los mismos como corredores biológicos y con capacidad de conectar las áreas residenciales entre sí y/o con el ambiente rural.

ARTÍCULO 14º.- Suelo rural.

14.1. Comprende los sectores destinados a usos productivos primarios (actividades agrícolas, pecuarias, extractivas o forestales, etcétera). Como característica general, el área rural tiene carácter de no edificable o urbanizable, con excepción de las construcciones complementarias y necesarias para los usos permitidos.

14.2. El suelo rural, como recurso natural y productivo, susceptible de degradación, deberá ser objeto de un manejo conservacionista en las labores agrícolas, ganaderas, forestales y mineras, previniéndose la pérdida de fertilidad y la erosión y otros procesos que puedan afectar la calidad de cuerpos de agua, mediante usos y técnicas de manejo adecuadas según las diferentes aptitudes y condiciones. El Estado fomentará la conservación del suelo como recurso natural y productivo. Deberán localizarse en suelo rural los usos pecuarios intensivos y corrales de engorde y criaderos, o similares debiendo cumplimentar distancias mínimas a suelo protegido, suelo urbano, suelo periurbano y a viviendas y equipamientos sociales y comunitarios, contando con el certificado de aptitud ambiental y todo otro requisito que establezca la autoridad competente.

14.3. Se autorizará el desarrollo de actividades industriales en suelo rural únicamente en los casos en que se acrediten condiciones de accesibilidad vial permanente, disponibilidad de redes de servicios y energía, disponibilidad de sitios adecuados de disposición de residuos y vuelco de efluentes y, distancias mínimas a suelo protegido, suelo urbano, suelo periurbano y a viviendas y equipamientos sociales y comunitarios, y en general el debido cumplimiento de la normativa provincial de prevención y control de la contaminación por parte de las industrias, régimen de parques industriales así como demás normativa aplicable, contando con el certificado de aptitud ambiental todo otro requisito que establezca la autoridad competente.

14.4. El uso característico de las edificaciones en los núcleos rurales será el residencial. Se considerarán como complementarios los usos terciarios o productivos, actividades turísticas y artesanales, pequeños talleres, invernaderos y equipamientos, así como aquellos que guarden

relación directa con los tradicionalmente ligados al asentamiento rural de que trate o que den respuesta a las necesidades de la población residente en ellos.

14.5. Las nuevas edificaciones que se pretendan ubicar en los suelos rurales se identificarán con las características propias del lugar, estando encaminadas a consolidar la trama rural existente. Todas ellas cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y las construcciones tradicionales del asentamiento, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica;
- b) El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, salvo cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad.

En todo caso, habrán de adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

14.5. En los núcleos rurales están prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Las edificaciones y usos característicos de las zonas urbanas y aquellas cuya tipología resulte impropia en relación con las determinaciones del planeamiento;
- b) Las parcelaciones que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo;
- c) Las naves industriales;
- d) Aquellos movimientos de tierras que supongan una agresión al medio natural o que varíen la morfología del paisaje del lugar;
- e) La apertura de pistas, calles o caminos que no estén previstos en el planeamiento, así como la ampliación de los existentes y el derribo de muros tradicionales de los barrios o senderos, salvo disposición del planeamiento que lo autorice;
- f) La demolición de las construcciones existentes, salvo en los siguientes supuestos: (i) construcciones que no presenten un especial valor arquitectónico, histórico o etnográfico; y (ii) Todos los añadidos y edificaciones auxiliares que desvirtúen la tipología, forma y volumen de cualquier edificación primitiva o que por sus materiales supongan un efecto distorsionador para la armonía y estética del conjunto edificatorio o no sean propios del asentamiento rural tradicional.

14.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los núcleos rurales estarán prohibidos:

- a) Las viviendas adosadas, proyectadas en serie, de características similares y emplazadas en continuidad en más de tres unidades;
- b) Los nuevos tendidos aéreos;
- c) La ejecución de actuaciones integrales que determinen la desfiguración de la tipología del núcleo y la destrucción de los valores que justificaron su clasificación como tal.

ARTÍCULO 15º.- Suelo protegido.

15.1. Comprende aquellas superficies territoriales, localizadas dentro de cualquiera de las categorías de suelos mencionadas anteriormente, destinadas a la protección y/o conservación de la flora, la fauna y sus ecosistemas. El suelo protegido amerita un grado de protección especial ya que cumple servicios ambientales para el sostenimiento de los ecosistemas naturales que permiten el desarrollo de la biodiversidad y el mantenimiento de la vida humana, el paisaje, las infraestructuras u otros valores patrimoniales culturales o naturales.

15.2. El suelo protegido estará conformado por:

- a) Las áreas naturales protegidas por la Ley Provincial Nro. 10.479 de "Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos";
- b) Los humedales, lagos, ríos, arroyos y demás cuerpos de agua del dominio público, según Ley Provincial 9.092, Artículo 2º, considerándose los Principios Rectores de Política Hídrica establecido por el COHIFE;
- c) Las zonas de amortiguación en torno a los recursos hídricos que se definan en los Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) Los bosques nativos según la Ley Nacional 26.331 y Ley Provincial 10.284;
- e) Las áreas de valor patrimonial cultural, considerando la Ley Nacional 12.665 y modificatorias y las normas provinciales, municipales y comunales que correspondan. El suelo considerado de utilidad pública para la construcción de infraestructuras;
- f) El suelo de dominio público donde se alojan caminos, rutas, autopistas, vías férreas y otras infraestructuras similares.

15.3. El grado de protección asignado en este suelo y uso permitido del mismo dependerá de su condición particular de acuerdo a las categorías de la Ley Provincial Nro. 10.479 de

“Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos” u otras que resulten apropiadas.

ARTÍCULO 16º.- Patrimonio arquitectónico, histórico y cultural. Las edificaciones protegidas en el marco de la Ley Nro. 10.911 de “Patrimonio Cultural Provincial Material e Inmaterial”, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezcan, podrán ser utilizadas conforme al destino que autorice la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 10.911 de “Patrimonio Cultural Provincial Material e Inmaterial”.

CAPÍTULO IV: DIRECTRICES MÍNIMAS PARA EL PLANEAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 17º.- Restricciones de edificabilidad. Cuando sean necesarios procesos de urbanización, el planeamiento que se realice a partir de la sanción de la presente ley, deberá contener determinaciones que establezcan las superficies máximas y mínimas edificables y espacios verdes acorde a la cantidad de habitantes y su previsión a futuro.

ARTÍCULO 18º.- Calidad de vida y cohesión social.

18.1. Los planes de ordenamiento territorial que se emitan a partir de la sanción de la presente deberán prever las reservas de suelo necesarias para la implantación de los sistemas de servicios generales en proporción adecuada a las características del municipio y a las necesidades de la población y teniendo en cuenta la capacidad máxima residencial derivada del plan. En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, estos sistemas generales serán, como mínimo, los siguientes:

a) Sistema general de espacios libres y zonas verdes de dominio y uso públicos: en proporción no inferior a 15 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados edificables de uso residencial;

b) Sistema general de equipamiento comunitario de titularidad pública: en proporción no inferior a 5 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados edificables de uso residencial.

18.2. Los planes de ordenamiento contemplados en la presente ley establecerán en el suelo urbano no consolidado y en el suelo periurbano las reservas mínimas de suelo para los siguientes sistemas locales, al servicio del polígono o sector:

a) Sistema de espacios libres públicos destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población: (i) En ámbitos de uso residencial: 18 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables y como mínimo el 10% de la superficie total del ámbito. (ii) En ámbitos de uso terciario o industrial: la superficie que, justificadamente, se establezca en el planeamiento de desarrollo;

b) Sistema de equipamientos públicos destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, docentes, culturales, deportivos y otros que sean necesarios: (i) En ámbitos de uso residencial: 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables. (ii) En ámbitos de uso terciario o industrial: la superficie que, justificadamente, se establezca en el planeamiento de desarrollo;

c) Estacionamientos de vehículos: una playa de estacionamiento por cada 100 metros cuadrados edificables, de las que, como mínimo, la cuarta parte debe ser de dominio público;

d) Para arbolado: (i) En ámbitos de uso residencial: la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados edificables. (ii) En ámbitos de uso terciario o industrial: la plantación o conservación del número de árboles que, justificadamente, se establezca en el planeamiento de desarrollo.

18.3. Los planes de ordenamiento contemplados en la presente ley efectuarán las reservas de suelo para dotaciones urbanísticas en los lugares más adecuados para satisfacer las necesidades de la población, de cara a asegurar su accesibilidad universal, funcionalidad e integración en la estructura urbanística.

18.4. Los planes de ordenamiento contemplados en la presente ley deberán justificar que en el conjunto del suelo urbano no consolidado de cada distrito se cumplan los estándares de reserva mínima para sistemas locales, y en el que sean necesarios procesos de urbanización, que se cumplan igualmente los límites de intensidad.

18.5. El plan que contenga la ordenación detallada podrá regular el uso del subsuelo de los espacios de dominio público con la finalidad de prever la implantación de infraestructuras, equipamientos.

ARTÍCULO 19º.- Normas de calidad ambiental y paisajística.

19.1. El planeamiento urbanístico garantizará las condiciones de habitabilidad, salubridad y funcionalidad de las viviendas y usos residenciales, respetando las condiciones mínimas que se fijan reglamentariamente.

19.2. El planeamiento urbanístico procurará una razonable y equilibrada articulación de usos, actividades y tipologías edificatorias compatibles.

19.3. El planeamiento que establezca la ordenación detallada tendrá en cuenta las previsiones necesarias para evitar barreras arquitectónicas y urbanísticas, de manera que las personas con movilidad reducida vean facilitado al máximo el acceso directo a los espacios públicos y a las edificaciones públicas y privadas, de acuerdo con la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

19.4. El planeamiento urbanístico deberá fijar la altura máxima de las edificaciones en proporción a las dimensiones de las vías y espacios libres, de modo que queden garantizadas las mejores condiciones posibles de soleamiento y ventilación natural de las viviendas.

19.5. El planeamiento podrá prohibir los tendidos aéreos y prever el soterramiento de los existentes. En todo caso, habrán de soterrarse las redes de servicios de los nuevos desarrollos residenciales y terciarios.

ARTÍCULO 20º.- Adaptación al ambiente y protección del paisaje.

20.1. Las construcciones e instalaciones habrán de adaptarse al ambiente en el que estuvieran situadas, y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos a un edificio o un conjunto de edificios de carácter histórico o tradicional deberán armonizar con él;

b) En los lugares de paisaje abierto o natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características históricas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras o caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa o altura de las construcciones, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan la armonía del paisaje, desfiguren la perspectiva propia del mismo o limiten o impidan la contemplación del conjunto;

c) La tipología de las construcciones y los materiales y colores empleados deberán favorecer la integración en el entorno inmediato y en el paisaje;

d) Las construcciones habrán de presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados;

e) Queda prohibida la publicidad estática que por sus dimensiones, emplazamiento o colorido no cumpla las anteriores prescripciones;

f) En las zonas de flujo preferente y en las áreas amenazadas por graves riesgos naturales o tecnológicos como explosión, incendio, contaminación, hundimiento u otros análogos sólo se permitirán las construcciones y usos admitidos por las legislaciones sectoriales correspondientes.

CAPÍTULO V: PLAN PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 21º.- Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.

21.1. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial es el instrumento para lograr la territorialización del modelo de desarrollo en la escala provincial, incluyendo programas y proyectos, instrumentos económicos y de gestión, que garanticen la interacción entre las distintas instituciones y los mecanismos de participación social.

21.2. El Poder Ejecutivo provincial elaborará y revisará, con una periodicidad máxima de cuatro (4) años, el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial a los efectos de combinar y compatibilizar los diferentes planes de ordenamiento territorial provincial, municipales y comunales, bajo una estrategia integradora.

21.3. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial deberá atender, como mínimo, a los objetivos que a continuación se señalan, cuya aplicación progresiva será definida por la autoridad de aplicación:

a) Definir la organización del territorio y la clasificación del suelo conforme las categorías previstas en la presente ley, las zonas homogéneas, heterogéneas y de interfaces, considerando relaciones de compatibilidad y complementariedad y estableciendo directrices para sustentar las acciones del desarrollo social, cultural, económico, político y la preservación y conservación de la biodiversidad del ambiente;

b) Impulsar medidas para promover la integración socio-territorial; desalentar el establecimiento o ampliación de enclaves que fragmentan el territorio, estableciendo los lineamientos y directrices necesarias para el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos, estableciendo sistemas urbanos que se complementen entre sí y fortaleciendo los lazos de coordinación;

- c) Promover proyectos habitacionales cuya localización tenga en cuenta criterios de densificación, consolidación y completamiento de las áreas urbanas, favoreciendo el aprovechamiento racional de las inversiones en equipamientos y redes de servicios, la integración socio-espacial, la mixtura de usos y actividades y la riqueza y complejidad de la vida urbana;
- d) Desarrollar acciones y políticas integradoras para los barrios populares a través de la identificación de inmuebles y su regularización dominial, dotación de infraestructura básica, soluciones habitacionales, espacios públicos y equipamientos comunitarios;
- e) Desarrollar la infraestructura, los equipamientos y los servicios en las zonas periurbanas y rurales, con el objeto de consolidar el capital social-cultural, mejorar la capacidad productiva de los territorios y crear las condiciones necesarias para el arraigo de la población, fortaleciendo así la cohesión social;
- f) Elaborar programas, planes y proyectos que prevean la ejecución de obras necesarias en infraestructura de saneamiento básico, hídricas, energéticas, de conectividad, viales y de transporte, estableciendo estrategias de corto, mediano y largo plazo y determinando su localización en función de indicadores de servicios e infraestructura y ambientales;
- g) Definir e inventariar, en la cartografía oficial de la Provincia, confeccionada por el organismo encargado del Catastro provincial, las características ambientales, geomorfológicas, geológicas, geotécnicas, hidrogeológicas, edafológicas, hidrológicas y topográficas. Identificar los riesgos de orígenes socio-natural y antrópico que puedan significar un perjuicio para la población y el desarrollo sustentable;
- h) Elaborar y actualizar bases de datos bajo un sistema de información integral con posibilidad de evaluar y cuantificar los procesos territoriales de forma periódica;
- i) Confeccionar un plan marco de disposición final y tratamiento de residuos sólidos, urbanos y periurbanos, residuos patológicos y tratamiento de efluentes cloacales.

21.4. Suelo rural: Determinaciones mínimas. El Plan Provincial de Ordenamiento Territorial contendrá la ordenación detallada de los núcleos rurales, incluyendo las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación de su perímetro y de las zonas de suelo protegido y de suelo de uso preferente agrícola, ganadero, forestal, frutícola, hortícola, minero y otros de la actividad primaria, según las aptitudes y limitaciones edáficas, topográficas, geológicas, ecológicas y de asentamientos humanos preexistentes o proyectados;
- b) Determinación de la configuración y las dimensiones de las áreas que correspondan a viviendas rurales y a equipamientos sociales y comunitarios y sus zonas de amortiguación. En estas zonas no se permitirá los usos agrícolas extensivos, extractivos mineros, agropecuarios intensivos e industriales, urbanos, así como otros que determine la autoridad de aplicación de la presente ley;
- c) Delimitación de las zonas de amortiguación en torno a cursos y otros cuerpos de agua permanentes y transitorios para conservar la dinámica hídrica de los sistemas y cuerpos, preservar y recomponer los márgenes, el bosque en galería y la vegetación de ribera, mitigar los procesos de erosión y prevenir y morigerar riesgos sociales y naturales. En estas zonas no se permitirá los usos agrícolas extensivos, extractivos mineros, agropecuarios intensivos e industriales, urbanos, así como otros que determine la autoridad de aplicación de la presente ley;
- d) Emplazamiento de las infraestructuras, equipamientos, centros de producción y residenciales de manera adecuada para la población;
- e) Regulación de zonas de distinta utilización, en función de la densidad de la población que haya de habitarlas, porcentaje de terreno que pueda ser ocupado por construcciones, volumen, forma, número de plantas, clase y destino de los edificios, con sujeción a las ordenaciones generales uniformes para cada tipología en toda la zona;
- f) Formular las reservas de suelo y fijar criterios para el trazado de vías públicas y redes de infraestructuras y servicios, y para la implantación de dotaciones urbanísticas y, en concreto, parques y jardines públicos, así como espacios libres de edificación, en proporción adecuada a las necesidades colectivas;
- g) Regulación y planeamiento del emplazamiento y características de los centros y servicios públicos de cualquier finalidad y demás equipamientos;
- h) Calificación de terrenos para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública;

- i) Orientación de la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos en;
- j) Determinar la ubicación posible de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, que posibiliten atender regionalmente las necesidades de más de un centro poblacional, con la menor afectación del suelo periurbano, urbano y protegido, y de acuerdo a los criterios establecidos por la autoridad competente;
- k) Indicar áreas con potencialidad para obras hidráulicas de pequeña escala con fines de consumo, riego o generación de energía, que resulten estratégicas en los casos en que las hubiere;
- l) Indicar áreas con potencialidad turística, recreativa o deportiva que complementen o puedan complementar actividades productivas o sociales locales en los casos en que las hubieres;
- m) Indicar toda otra área que presente condiciones singulares o especiales para el desarrollo territorial;
- n) Prever el uso del suelo y del agua de modo integrado, en base a la utilización de las cuencas hidrográficas como unidades de planificación y gestión, utilizando el concepto de manejo conservacionista del suelo con la finalidad de proteger sus aptitudes, las dinámicas hídricas y la calidad y cantidad del agua;
- o) Proteger y facilitar la producción familiar y cooperativa en sus diferentes realidades, fomentar y facilitar el arraigo de la población rural, proteger a los pequeños productores y a sus actividades productivas y facilitar su acceso a la propiedad de la tierra.

CAPÍTULO VI: PLANES LOCALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 22º.- Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.

22.1. Cada municipio deberá elaborar y/o actualizar o un plan municipal de ordenamiento territorial, el cual deberá ser aprobado por ordenanza, conforme a las disposiciones de la presente ley y en armonía con el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. El Departamento Ejecutivo municipal elaborará y revisará, con una periodicidad máxima de cuatro (4) años el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

22.2. Los planes municipales de ordenamiento territorial que oportunamente se aprueben, deberán contar con un diagnóstico en base a fuentes actualizadas como datos censales, encuesta permanente de hogares, demanda cuantitativa y cualitativa de vivienda, estudios sectoriales recientes, entre otras fuentes de información, así como una propuesta de modelo territorial actual y modelo territorial propuesto, acorde a la visión del municipio.

22.3. Los planes municipales de ordenamiento territorial deberán incluir los programas, proyectos e instrumentos, así como un sistema de implementación, evaluación y monitoreo. Asimismo, servirán de marco para la coordinación de los distintos programas, proyectos y acciones municipales en el corto, mediano y largo plazo, bajo la activa participación de la ciudadanía en todas las instancias del proceso, y deberán vincularse con el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial para alcanzar el equilibrio territorial, así como los objetivos definidos en la presente ley.

22.4. Los planes municipales de ordenamiento territorial deberán atender a los siguientes contenidos mínimos:

- a) Diagnóstico del territorio comprendido y clasificación del suelo de todo el territorio municipal conforme las categorías previstas en la presente ley;
- b) División del suelo urbano en distritos;
- c) Definición de objetivos, estrategias y metas compatibles con la normativa sectorial y ambiental, con los instrumentos de ordenación del territorio y con el planeamiento de los municipios o comunas limítrofes;
- d) Modelo territorial deseado;
- e) Delimitación de los sectores en suelo urbanizable y de los ámbitos de reforma interior en el suelo urbano no consolidado;
- f) Determinación del sistema de actuación en los ámbitos de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable;
- g) Delimitación de áreas de reparto en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable;
- h) Normas de protección ambiental y patrimonial;
- i) Programas de actuación y cartera de proyectos estratégicos;
- j) Definición de la estructura institucional de gestión del plan de ordenamiento territorial; autoridad de aplicación; mecanismos administrativos de tramitaciones de permisos y aprobaciones;

- k) Estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano y, en particular, por los sistemas generales de comunicaciones, de espacios libres y zonas verdes públicas, de equipamiento comunitario público y de servicios urbanos. En cualquier caso, se indicará para cada uno de sus elementos no existentes sus criterios de diseño y ejecución y el sistema de obtención de los terrenos;
- l) En base al análisis de la movilidad, previsión de estacionamientos de titularidad pública, que podrán ubicarse incluso en el subsuelo de los sistemas viarios y de espacios libres, siempre que no interfieran en el uso normal de estos sistemas ni supongan la eliminación o el traslado de elementos físicos o vegetales de interés;
- m) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales hayan de ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan;
- n) Instrumentos de gestión urbana y de suelo (bancos de tierra, recuperación de valorización inmobiliaria, entre otros);
- o) Instrumentos de participación ciudadana y acceso a la información;
- p) Confeccionar un plan marco de disposición final y tratamiento de residuos sólidos, urbanos y periurbanos, residuos patológicos y tratamiento de efluentes cloacales;
- q) Cartografía digital geo-referenciada de las determinaciones del plan de ordenamiento territorial;
- r) Determinación de los plazos de revisión del plan de ordenamiento territorial local;
- s) Régimen de faltas y penalidades.

22.5. La redacción de los planes municipales de ordenamiento territorial será realizada por un equipo multidisciplinar formado por especialistas con titulación universitaria, de los cuales uno de ellos deberá ser arquitecto.

22.6. Los planes municipales de ordenamiento territorial deberán garantizar la coherencia interna de las determinaciones urbanísticas, la viabilidad técnica y económica de la ordenación propuesta, la proporcionalidad entre el volumen edificable y los espacios libres públicos de cada ámbito de ordenación y la participación de la comunidad en las plusvalías generadas en cada área de reparto.

ARTÍCULO 23º.- Suelo urbano consolidado. Determinaciones mínimas.

23.1. Los planes municipales de ordenamiento territorial contendrán las siguientes determinaciones en relación al suelo urbano consolidado:

- a) Delimitación de su perímetro;
- b) Calificación de los terrenos, entendida como la asignación detallada de usos pormenorizados, tipologías edificatorias y condiciones de edificación correspondientes a cada zona;
- c) Delimitación de los espacios libres y zonas verdes destinados a parques y jardines públicos o zonas deportivas, de recreo y expansión, indicando su carácter público o privado;
- d) Espacios reservados para dotaciones, equipamientos y demás servicios de interés social, señalando su carácter público o privado y las condiciones de edificación, garantizando su integración en el entorno en el que hayan de ubicarse;
- e) Trazado y características de la red viaria pública, con señalización de alineaciones;
- f) Características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el plan;
- g) Establecimiento de plazos para la edificación. En otro caso, este plazo será de tres años.

ARTÍCULO 24º.- Suelo urbano no consolidado. Determinaciones mínimas. Cuando los planes municipales de ordenamiento territorial contemplen la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado, incluirán como mínimo, las determinaciones correspondientes a los planes parciales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29º de la presente ley.

ARTÍCULO 25º.- Suelo periurbano consolidado. Determinaciones mínimas. Los planes municipales de ordenamiento territorial contendrán la ordenación detallada de los suelos periurbanos incluyendo las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación de sectores para su desarrollo mediante planes parciales;
- b) Desarrollo de los sistemas de la estructura general de la ordenación urbanística del territorio con la precisión suficiente para permitir la redacción de planes parciales o especiales, determinando los sistemas generales incluidos o adscritos a la gestión de cada sector;
- c) Trazados de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y demás servicios que, en su caso, prevea el plan;

d) Determinación de las conexiones con los sistemas generales existentes y exteriores al sector y, en su caso, previsión de las obras necesarias para la ampliación y refuerzo de dichos sistemas en función de las necesidades generadas por la actuación y de forma que se asegure su correcto funcionamiento. A estos efectos, el plan habrá de incluir un estudio que justifique la capacidad de las redes viarias y de servicios existentes y las medidas procedentes para atender a las necesidades generadas y, en su caso, la implantación del servicio público de transporte, la recogida de residuos urbanos y cuantos otros resulten necesarios. Cuando proceda, se establecerán los mecanismos que permitan la redistribución de los costes entre los sectores afectados;

e) Asignación de los usos globales de cada sector y fijación de la edificabilidad.

ARTÍCULO 26º.- Suelo protegido. Determinaciones mínimas. Los planes municipales de ordenamiento territorial contendrán las siguientes determinaciones en relación al suelo protegido:

a) Delimitación de las distintas categorías de suelo protegido, según lo dispuesto en la Ley Nro. 10.479 de "Sistemas de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos", la Ley Nacional Nro. 26.331 y Ley Provincial Nro. 10.284 sobre bosques nativos, Ley Nro. 9.092, Ley Nro. 10.911 de "Patrimonio Cultural Provincial Material e Inmaterial", y cualquier otra norma complementaria que establezca medidas de protección;

b) Normas y medidas de protección del suelo para asegurar la conservación, protección y recuperación de los valores y potencialidades propios del medio protegido.

ARTÍCULO 27º.- Planes Comunales de Ordenamiento Territorial. Las disposiciones del presente capítulo resultan de aplicación a las comunas que adhieran a la presente ley, quienes deberán elaborar sus planes comunales de ordenamiento territorial con la conformidad de su Consejo Comunal y bajo la supervisión y aprobación de la Dirección de Catastro de Entre Ríos y la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VII: OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 28º.- Planes de iniciativa privada.

28.1. Los planes de iniciativa privada, además de las determinaciones establecidas en el presente capítulo, habrán de:

a) Determinar la obligación de conservación de la urbanización, expresando si correrá por cuenta del municipio, de los futuros propietarios de las parcelas o de los promotores de la urbanización;

b) Acreditar, en el caso de planes elaborados por iniciativa privada, la aceptación por los propietarios que representen más del 50% de la superficie del ámbito de planeamiento.

ARTÍCULO 29º.- Planes parciales.

29.1. Los planes parciales tendrán por objeto regular la urbanización y la edificación del suelo urbanizable, desarrollando el plan municipal y/o comunal de ordenamiento territorial mediante la ordenación detallada de un sector.

29.2. Los planes parciales contendrán, en todo caso, las siguientes determinaciones:

a) Delimitación del ámbito de planeamiento, que abarcará un sector completo definido por el plan municipal y/o comunal de ordenamiento territorial;

b) Calificación de los terrenos, entendida como la asignación detallada de usos pormenorizados, tipologías edificatorias y niveles de intensidad correspondientes a cada zona;

c) Señalización de reservas de terrenos para sistemas locales en proporción a las necesidades de la población;

d) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el plan municipal y/o comunal de ordenamiento territorial, con señalización de alineaciones, rasantes y zonas de protección de toda la red viaria;

e) Características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y gas y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el plan;

f) Determinaciones necesarias para la integración de la nueva ordenación con los elementos valiosos del paisaje y la vegetación;

g) Medidas necesarias y suficientes para garantizar la adecuada conexión del sector con los sistemas generales exteriores existentes y, en su caso, la ampliación o refuerzo de dichos sistemas y de los equipamientos y servicios urbanos que vayan a ser utilizados por la población futura. Igualmente, habrá de resolver los enlaces con las carreteras o vías actuales y con las

redes de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y otros. Los servicios técnicos municipales o comunales y las empresas suministradoras deberán informar, en el plazo máximo de un mes, sobre la suficiencia de las infraestructuras y servicios existentes y previstos antes de iniciar la tramitación del plan parcial;

h) Ordenación detallada de los suelos destinados por el plan municipal y/o comunal de ordenamiento territorial a sistemas generales incluidos o adscritos al sector, salvo que el municipio optase por su ordenación mediante plan especial;

i) Fijación de los plazos para dar cumplimiento a los deberes de las personas propietarias, entre ellos los de gestión, urbanización y edificación. En otro caso, el plazo para el cumplimiento de cada uno de ellos será de tres años;

j) Delimitación de los polígonos en que se divida el sector y modificación, en su caso, del sistema de actuación de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;

k) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, incluyendo la conexión a los sistemas generales y, en su caso, las obras de ampliación o refuerzo de los mismos.

29.3. Los planes parciales comprenderán, con el contenido que se fije reglamentariamente, los siguientes documentos:

a) Documento ambiental estratégico o estudio ambiental estratégico, según el plan haya sido objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada u ordinaria;

b) Planos de información, incluido el catastral;

c) Memoria justificativa de sus determinaciones,

d) Evaluación económica de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, incluidas las conexiones con los sistemas generales existentes y su ampliación o refuerzo;

e) Planos de ordenación urbanística;

f) Ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 30º.- Edificios fuera de ordenación. Los edificios, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que resulten incompatibles con sus determinaciones por estar afectados por viales, zonas verdes, espacios libres, dotaciones y equipamientos públicos quedarán incursos en el régimen de fuera de ordenación. En estos edificios, construcciones e instalaciones podrá mantenerse el uso preexistente, en todo caso, incluso si se trata de usos no permitidos por la ordenanza o normativa urbanística vigente, y sólo podrán realizarse en ellos obras de conservación y las necesarias para el mantenimiento de dicho uso preexistente.

ARTÍCULO 31º.- Gestión democrática de la planificación territorial. El Poder Ejecutivo provincial y los municipios y comunas deberán determinar la forma y procedimientos para que los distintos sectores involucrados participen en la formulación, modificación, evaluación y control de los planes de desarrollo territorial.

ARTÍCULO 32º.- Articulación interjurisdiccional. A los efectos del ordenamiento territorial, procede la acción concertada del Estado provincial con los municipios, comunas y/o microrregiones que puedan constituirse, cuando los fenómenos objeto del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano trasciendan las jurisdicciones provinciales, municipales y/o comunales, sea como consecuencia de sus impactos o bien porque impliquen una interconexión de redes y/o sistemas o constituyan fenómenos metropolitanos.

ARTÍCULO 33º.- Cooperación técnica y financiera. Los diferentes organismos y jurisdicciones deberán promover la complementación, cooperación, asistencia técnica, financiera y/o aplicación de incentivos entre sí para el fortalecimiento de la planificación.

CAPÍTULO VII: INSTRUMENTOS DE POLÍTICA TERRITORIAL Y GESTIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 34º.- Instrumentos. Son instrumentos de política territorial y gestión del suelo los mecanismos, dispositivos y procedimientos que se desarrollan en el presente capítulo destinados a facilitar el ordenamiento territorial, sin perjuicio de la existencia de otras herramientas que podrán ser aplicadas según determinen oportunamente las autoridades competentes.

ARTÍCULO 35º.- La autoridad de aplicación y los municipios y/o comunas deben impulsar, además de los planes de ordenamiento territorial mencionados en la presente ley, la incorporación de otros instrumentos a través de programas específicos y la normativa correspondiente, tales como:

a) Bancos de Tierra: Constituyen un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio provincial, municipal o comunal, que sirve para regularizar el dominio y constituir reservas de tierras públicas a los fines de lograr su aprovechamiento integral.

La autoridad de aplicación y los municipios y comunas deberán definir el destino de los inmuebles que se incorporen al patrimonio público, los que podrán ser: desarrollo de suelo urbano, construcción de viviendas, generación de espacios públicos de uso comunitario, espacios verdes, uso educativo, social, cultural, deportivo, productivo e industrial. Los instrumentos y mecanismos a utilizar para la incorporación de inmuebles al patrimonio provincial o local, sin perjuicio de otros que puedan utilizarse, son los siguientes:

- (i) Compra directa;
- (ii) Bienes inmuebles adquiridos en pública subasta;
- (iii) Donaciones y/o legados sin cargo específico provenientes de organismos no gubernamentales, personas físicas y/o jurídicas;
- (iv) Dación en pago, de acuerdo a lo normado por la legislación fiscal vigente;
- (v) Permutas;
- (vi) Subsidios no reintegrables que la Provincia y/o el municipio perciba de cualquier ente u organismo provincial, nacional o internacional, sean estos estatales o privados, destinados específicamente para el Banco de Tierras e inmuebles;
- (vii) Lo obtenido de la vacancia y/o de aquellos bienes que carecen de dueño, de conformidad con el Artículo 236º del Código Civil y Comercial de la Nación;
- (viii) Subastas por juicios de apremio;
- (ix) Prescripción adquisitiva del dominio, administrativa o judicial;
- (x) Las parcelas comprendidas en el área territorial municipal o comunal que pertenezcan al Estado por dominio eminente o cuyo propietario se ignore según lo establecido en la legislación específica en la materia;
- (xi) Cesiones de tierra para equipamiento comunitario y área verde de uso público en subdivisiones de tierras, en el marco de la legislación aplicable en la materia y lo dispuesto en la presente;
- (xii) Los sobrantes fiscales;
- (xiii) Lo obtenido por convenios urbanísticos con personas de existencia humana o jurídica u organismos públicos;
- (xiv) Lo obtenido por convenios de compensación por deudas de tributos;
- (xv) Cesión de derechos y acciones sobre inmuebles;
- (xvi) Expropiaciones;
- (xvii) Transferencia de inmuebles nacionales y provinciales.

b) Zonas de Promoción del Hábitat Social: En los predios calificados como zonas de promoción del hábitat social, la autoridad de aplicación promoverá, en coordinación con los organismos competentes nacionales y locales, el desarrollo de planes de lotes con servicios, la vivienda evolutiva, y la urbanización progresiva, con el objeto de facilitar el acceso al suelo y vivienda por parte de sectores de la población que no cuenten con vivienda o lote propio. A los fines precedentes se entiende por "Promoción Social del Hábitat" a aquellos procesos generadores de espacios habitacionales y servicios urbanos, que se realizan a través de modalidades de autogestión individual o colectiva, según se indica a continuación:

- (i) Lotes con servicios: son aquellos proyectos de intervención urbanística que incluyen la dotación de redes de infraestructura de servicios públicos básicos, con o sin la provisión de un núcleo habitacional elemental y de facilitación de acceso a los servicios tanto en parcelas existentes como en nuevos parcelamientos;
- (ii) Vivienda evolutiva: son todas aquellas unidades de vivienda originadas en un núcleo básico y elemental que permita su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial y el posterior crecimiento progresivo y adecuado a las necesidades de cada familia. A partir del diseño inclusivo incorpora el criterio de universalidad, flexibilidad de crecimiento, diversidad de materialización y eficiencia energética;
- (iii) Urbanización progresiva: se trata de emprendimientos de interés social en los que la construcción de las redes de agua y saneamiento, electricidad, drenaje pluvial, alumbrado público y estructura de circulación vial se llevan a cabo de manera gradual y sucesiva hasta alcanzar los estándares de cobertura y prestación de servicios exigidos por la legislación aplicable.

c) Promoción del Cooperativismo y los Procesos de Organización Colectiva: El Estado provincial y los municipios y comunas que adhieran a la presente ley impulsarán, a través de programas específicos, todos aquellos proyectos e iniciativas habitacionales y de urbanización que promuevan procesos de organización colectiva de esfuerzo propio, ayuda mutua y autogestión del hábitat, a través de cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro debidamente constituidas, incluyendo la gestión y administración cooperativa de los conjuntos habitacionales, una vez construidos;

d) Programa Provincial de Barrios Populares: Créase el Programa Provincial de Barrios Populares, en el ámbito de la autoridad de aplicación. El Programa tendrá las siguientes finalidades:

(i) Cooperar y colaborar con los organismos nacionales competentes y con los gobiernos locales para gestionar el régimen de integración socio-urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto 358/2017 del Poder Ejecutivo nacional y declarado de interés público por la Ley Nro. 27.453 de régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana; y de acuerdo a lo dispuesto en las normas nacionales que a tal efecto resulten aplicables;

(ii) Constituir un registro que constituirá el instrumento único a nivel provincial de relevamiento, toma y registro de datos para la integración física y social de barrios populares en la provincia de Entre Ríos. Entiéndase en principio por "barrio popular" a aquel que tenga las características definidas en el Capítulo XI del Decreto 2.670/2015 modificado por el Decreto 358/2017. La autoridad de aplicación podrá ampliar los criterios de reconocimiento de barrios populares de manera fundada, de modo tal de incluir en el registro provincial a asentamientos que no estén incluidos en el RENABAP;

(iii) Articular funciones y acciones con los municipios y comunas;

(iv) Conocer las características urbanísticas y condiciones sociales de cada barrio popular y mantener actualizada la información.

e) Promover proyectos de urbanización;

f) Prever acciones que eviten procesos de expulsión y gentrificación;

(v) Promover proyectos integrales de desarrollo humano que articulen las mejoras en las condiciones habitacionales con acciones de promoción del empleo, el acceso a la educación y la salud pública, la integración comunitaria y la seguridad ciudadana;

(vi) Promover la integración socio-urbana de los barrios populares, incluyendo proyectos que, de forma progresiva, integral y participativa incluyan, entre otras, las siguientes acciones: construcción y/o mejora y ampliación de las viviendas, provisión de equipamiento social, infraestructura y espacios públicos, acceso a los servicios, eliminación de barreras urbanas, fortalecimiento de la organización social, mejora en la accesibilidad y conectividad, saneamiento y/o mitigación ambiental, redimensionamiento parcelario y regularización dominial y posesión segura del suelo.

e) Consorcios Urbanísticos: A los fines de la presente ley se denomina consorcio urbanístico a la forma de ejecución de proyectos de urbanización o edificación conjunta entre organismos gubernamentales y actores privados, sean estos personas físicas o jurídicas, intercambiando indistintamente el aporte de inmuebles de su propiedad por un lado, y obras de urbanización o de edificación por el otro, recibiendo cada parte luego de la realización de las mismas, como compensación por su inversión, unidades inmobiliarias debidamente urbanizadas y/o edificadas. El valor de las unidades inmobiliarias, a ser entregadas al propietario del inmueble aportado, se debe corresponder con el valor del inmueble antes de la ejecución de las obras, más una razonable tasa de ganancia que surgirá de los convenios específicos que se suscriban al efecto;

f) Convenios Urbanísticos: Se denomina convenio urbanístico al instrumento jurídico que formaliza acuerdos entre la Administración provincial, municipal o comunal y otros agentes (públicos o privados), seleccionados por medio de licitaciones públicas, a fin de ejecutar acciones o proyectos específicos que hagan más eficaz el desarrollo de la actividad urbanística. Este instrumento deberá determinar: 1. El objetivo y las bases de actuación urbanística a desarrollar. 2. Las metas a alcanzar dentro de los plazos establecidos. 3. Las contraprestaciones a que se obligan las partes. 4. Las formas de control de contenidos y resultados. 5. Un detalle de las inversiones, y rentabilidades del inversor privado, así como el porcentaje de captación del plusvalor que le corresponde al gobierno provincial o local. A los

finés previstos en este artículo, el Gobierno provincial y los gobiernos locales que adhieran a la presente ley, podrán aplicar la modalidad de reajuste de tierras.

Los convenios urbanísticos se registrarán por los principios de transparencia y publicidad. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento urbanístico. Estos convenios tendrán carácter administrativo, siendo las cuestiones relativas a su formalización, cumplimiento, interpretación, efectos y extinción competencia del órgano jurisdiccional contencioso-administrativo;

g) Reajuste de Tierras: Se entiende por reajuste de tierras al sistema mediante el cual los propietarios de predios de un área o zona debidamente determinada, transfieren su respectivo derecho de propiedad a una entidad gestora, o le permiten bajo una modalidad jurídica posible, la utilización y ocupación temporal de sus inmuebles, con el fin exclusivo de que desarrolle y lleve a cabo un plan específico de construcción, ampliación, reposición o mejoramiento de edificios y/o de infraestructura urbana básica, y la obligación, una vez concluidas las obras, de redefinir las unidades prediales y realizar las operaciones de transferencia de dominio de carácter compensatorio que sean indispensables para ese mismo efecto. Los proyectos que requieran la utilización del mecanismo de reajuste de tierras podrán ser desarrollados por grupos de propietarios asociados a través de un plan particularizado, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado. En cualquiera de los casos, el reajuste de tierras se encuadrará en un plan particularizado que determinará la metodología de valuación de las tierras e inmuebles aportados, y deberá tener en cuenta la normativa urbanística vigente antes de la delimitación del proyecto, así como los criterios de valoración de los predios resultantes, que se basarán en los usos y densidades previstos en dicho plan;

h) Formas Mixtas: El Poder Ejecutivo provincial y los municipios y/o comunas podrán asociarse con otras entidades públicas y/o con personas físicas o jurídicas privadas por iniciativa de cualquiera de éstos, para desarrollar en conjunto distintas áreas mediante el sistema de reajuste de tierras. El mecanismo de reajuste de tierras será de utilización cuando se requiera la reconfiguración de la estructura parcelaria existente, en los casos de creación o ampliación de núcleos urbanos y en los casos de renovación, reestructuración o transformación de sectores en áreas del municipio, incluyendo los de regularización de asentamientos precarios;

i) Derecho de Preferencia: El Estado provincial y los municipios y/o comunas que adhieran a la presente ley, podrán ejercer el derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles objeto de transferencia entre particulares. Se entenderá por derecho de preferencia a la preeminencia que tiene la autoridad de aplicación para la adquisición de inmuebles urbanos o suburbanos objeto de una operación comercial entre particulares. A tal efecto la autoridad de aplicación delimitará por resolución expresa las áreas y superficies sujetas al derecho de preferencia y se fijarán los plazos de vigencia, los que no deberán ser mayores a cinco (5) años renovables. El derecho de preferencia se ejercerá cuando el Estado requiera suelo urbano para los siguientes fines, con carácter enunciativo: 1. Regularización de asentamientos, en cuyo caso la preferencia afectará el inmueble en que los mismos se asientan. 2. Ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social, en áreas urbanas y rurales. 3. Ordenamiento y direccionamiento de la expansión urbana. 4. Implantación de equipamientos urbanos y comunitarios. 5. Creación de espacios públicos de esparcimiento y áreas verdes. 6. Creación de unidades de conservación o protección de otras áreas de interés ambiental. 7. Protección de áreas de interés histórico, cultural o paisajístico;

j) Suelos Degradados o en Abandono: Los suelos degradados o en condiciones de abandono por parte de sus propietarios serán considerados un costo social y ambiental para la comunidad y determinará una obligación de remediación por parte de los titulares registrales de dominio, nudos propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño. En todos los casos en los que se realice una intervención pública sobre suelo de propiedad privada degradado o en condiciones de abandono, la autoridad de aplicación hará partícipe al propietario de los costos en que ésta incurra, en el entendimiento de que la responsabilidad primaria de guarda, cuidado, mejora, preservación urbana y ambiental, le corresponde al titular del dominio del propio predio;

k) Uso de Tierras Fiscales: El Estado provincial y los municipios y/o comunas que adhieran a la presente ley deberán reglamentar un plan de regularización de tierras fiscales que contemple el otorgamiento de permisos de uso onerosos y realización de actividades productivas de acuerdo

a principios ambientales sustentables, que se instrumentarán en acuerdos celebrados entre la jurisdicción correspondiente y personas físicas o jurídicas de carácter privado.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36º.- Fiscalización y control.

36.1. Establézcase que la fiscalización y el control del cumplimiento y correcta ejecución de los instrumentos y de las disposiciones de la presente ley, estarán a cargo de la autoridad de aplicación y de las municipalidades o comunas, según corresponda. En el ejercicio del poder de policía correspondiente, los municipios y/o comunas deberán asegurar el cumplimiento de lo que establezcan los planes de ordenamiento territorial vigentes en sus jurisdicciones, sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación.

36.2. En las obras que se hayan ejecutado sin título habilitante o con inobservancia de sus condiciones serán sancionadas por infracción urbanística las personas físicas o jurídicas responsables de las mismas en calidad de promotor de las obras, propietario de los terrenos o empresario de las obras, los técnicos redactores del proyecto y los directores de las obras.

ARTÍCULO 37º.- Invalidez de las decisiones administrativas. Prohibiciones. Los actos administrativos dictados por aplicación de la presente, o que tengan por objeto regular actividades o autorizar la ejecución de un proyecto, emprendimiento u obras públicas o privadas sobre áreas de jurisdicción provincial, municipal o comunal, que no se encuadren a los fines, objetivos o instrumentos previstos en la presente ley serán nulos de nulidad absoluta. Queda prohibido otorgar excepciones a la presente cuando se encuentre en consideración de los organismos competentes alguna decisión sobre un proyecto, obra o actividad económica que entre en colisión con lo dispuesto en la misma o en las normas que en su consecuencia se dicten. Los actos administrativos que en tal caso se emitan serán nulos de nulidad absoluta por violación a la ley.

ARTÍCULO 38º.- Del financiamiento. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 39º.- Actualización de normativa de desarrollo territorial municipal o comunal. A partir de la promulgación de la presente ley, los municipios y/o comunas que aborden la revisión de sus planes locales, normas de ordenamiento territorial o similares existentes, deberán adecuarse a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 40º.- A partir de la promulgación de la presente ley, deberán adecuarse a aquellas leyes especiales que resulten parcial o completamente incongruentes con las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 41º.- Deróguese toda norma legal y reglamentaria que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 42º.- De forma.

JAROSLAVSKY – FOLETTO – ZACARÍAS – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley que pongo a consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto establecer el marco regulador general y los lineamientos mínimos para el desarrollo territorial y un hábitat adecuado, el uso y gestión del suelo de la Provincia de Entre Ríos, utilizando a la planificación como instrumento básico para el logro de su desarrollo económico, territorialmente equilibrado, socialmente justo y ambientalmente sostenible y afirmando el ordenamiento territorial como política pública que debe orientar la gestión del Gobierno provincial y de los gobiernos municipales y comunales.

Teniendo en cuenta la función social de la propiedad consagrada en el Artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, entendemos que el ordenamiento territorial es una función pública indelegable que debe ejercer el Estado provincial y cada uno de los municipios y/o comunas, a fin de regular el uso del territorio.

En el ámbito nacional, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat emitió la Resolución Nro. 44/21 (18/02/2021) mediante la cual se creó el “Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial” el cual será implementado a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial.

Dicho programa nacional de planificación y ordenamiento territorial busca promover procesos de planificación integrales para las ciudades, sus periurbanos productivos y las áreas

no urbanizadas con funciones ambientales y/o productivas, buscando fortalecer las capacidades estatales de gestión del suelo.

En este sentido, se promueve el desarrollo y sanción de legislación de ordenamiento territorial en las provincias que carecen de dicha normativa, la creación de bancos de tierras, entendidos como un sistema de administración e incorporación de inmuebles al patrimonio público, que sirva para regularizar y constituir reservas de tierras públicas y lograr su aprovechamiento integral, el diseño de instrumentos que permitan la movilización de vacíos urbanos ociosos que puedan ser aptos para programas habitacionales y la generación de los marcos institucionales que permitan a los gobiernos subnacionales la captación de plusvalías urbanas y acuerdos para la implementación de consorcios urbanísticos para el desarrollo y aprovechamiento integral del suelo.

Asimismo, el Programa de Planificación y Ordenamiento Territorial comprende un programa de capacitación y asistencia técnica en planificación y ordenamiento territorial dirigido a técnicos y funcionarios de la Administración Pública nacional, provincial y municipal en políticas de planificación y ordenamiento territorial para mejorar las capacidades de los gobiernos locales y provinciales, tanto en materia de recursos humanos como de equipamiento.

Por otra parte, cabe mencionar que las provincias participan del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial (COFEPLAN), creado por acta acuerdo entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de diciembre de 2008, aprobada por Decreto Nro. 420 del 25 de marzo de 2010, el cual tiene por objeto velar por la implementación efectiva de la política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial.

Po otra parte, en el marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), desarrollada en Quito - Ecuador en octubre de 2016, Argentina ha suscrito la declaración conocida como "Nueva Agenda Urbana" (NAU), compuesta por 175 puntos que constituyen compromisos adoptados por los países miembros, entre los que se destaca la necesidad e importancia de implementar políticas de suelo y urbanas en todos los niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos nacionales.

El Punto 13 de la declaración señala como ideal la búsqueda de "...ciudades y asentamientos humanos que cumplen su función social... con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada..., el acceso universal y asequible al agua potable y al saneamiento, así como la igualdad de acceso de todos a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida". Para lograrlo, en el Punto 14 se plantea "...adoptar una nueva agenda urbana que busque asegurar el desarrollo de economías urbanas sostenibles e inclusivas, aprovechando los beneficios que se derivan de la aglomeración resultante de una urbanización planificada..., garantizar el acceso equitativo para todos a las oportunidades y los recursos económicos y productivos, impedir la especulación con los terrenos, promover la tenencia segura de la tierra y gestionar la contracción de las zonas urbanas, cuando proceda".

Asimismo, se indica que para implementar los compromisos de transformación mencionados "...se requieren marcos normativos propicios en los planos nacional, subnacional y local, integrados por la planificación y la gestión participativa del desarrollo urbano y medios de ejecución eficaces...", complementados mediante actividades de creación de capacidad como el intercambio de mejores prácticas, políticas y programas entre los gobiernos a todos los niveles.

Posteriormente, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat emitió la Resolución Nro. 2/2021 (08/03/2021) la cual establece, en el marco del componente "Promoción de Propuestas de Legislación Provincial de Desarrollo Territorial" del Programa de Planificación y Desarrollo Territorial, los aspectos mínimos que deberán contemplar los proyectos de normas provinciales que se dicten en el marco del Programa.

En este sentido, son escasas las provincias que han avanzado en la sanción de normas de este tipo. Ello, sin perjuicio de que existen numerosos proyectos de ley referidos a este tema tanto a nivel nacional como provincial que hemos tomado de referencia para la elaboración del presente proyecto de ley (incluyendo, entre otros, el proyecto de "Ley de Ordenamiento Territorial y Gestión Integral del Hábitat" presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos por el ex diputado provincial José Antonio Artusi y la iniciativa presentada por la Secretaría de Inversión Pública y Desarrollo Territorial del Ministerio de Planeamiento de la Provincia de Entre Ríos).

Hasta el 2019, tres provincias (Mendoza, Buenos Aires y Jujuy) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contaban con normas de ordenamiento territorial. En el año 2021, La Rioja sancionó la Ley de Desarrollo Territorial y Hábitat Adecuado (Nro. 10.393) y la Provincia de Chaco ya ha dado media sanción al proyecto de Ley de Desarrollo Territorial y Hábitat Adecuado.

Según información oficial publicada en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (<https://www.argentina.gob.ar/habitat/desarrollo-territorial/programa-planificacion-yordenamiento-territorial/legislacion-en>), actualmente tres provincias se encuentran en estado avanzado en la elaboración de proyectos de ley, y en otras ocho hay procesos de trabajo e intercambio en pleno desarrollo.

Son numerosos los autores que han señalado el problema grave que constituye que nuestro país carece de una normativa nacional de ordenamiento territorial y de planificación del desarrollo urbano.

Asimismo, cabe mencionar entre la bibliografía consultada para el presente proyecto, a la Ley Nro. 2/2016 que regula el uso del suelo de Galicia, España.

En este contexto, resulta indispensable que la Provincia de Entre Ríos apruebe una ley de ordenamiento territorial a fin de regular el uso del suelo, mediante la promoción de la cooperación con los municipios y/o comunas para poder lograr un desarrollo urbano sostenible e integrado.

Por todo ello, en base a los fundamentos vertidos y datos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.79

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.951)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del 63º Desfile de Carrozas Estudiantiles y de la 19º Fiesta Nacional, a llevarse a cabo el próximo 8 de octubre en la ciudad de Gualguaychú.

MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 20 de septiembre de 1959 desfiló por las calles de la ciudad de Gualguaychú, la primera carroza llamada “Álbum Familiar”, construida por Eclio Giusto. Desde ese año, no pasaría la primavera sin carrozas.

Por sus características, se trata de un espectáculo único en el país, fruto de la creatividad de cientos de estudiantes que realizan su trabajo durante varios meses para una noche de esplendor con el paso de decenas de carrozas.

En estos tiempos, donde los jóvenes muchas veces son asociados al desinterés, a la ausencia de incentivos, esta fiesta rompe con estos preceptos e irrumpe como un ejemplo a imitar, por su solidaridad, trabajo en equipo, poner en común sus valores.

El próximo 8 de octubre en la ciudad de Gualguaychú se llevará a cabo la celebración del 63º Desfile de Carrozas Estudiantiles y de la 19º Fiesta nacional, la cual fue declarada en el año 2019 como fiesta provincial, Ley Nro. 10.680.

El lema elegido para este año es “Comienza la Primavera y Explota la Juventud junto a las Carrozas Estudiantiles en Gualguaychú”.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher.

–Ingresan al recinto la diputada Rubattino y el diputado Huss, completando el total de 34 señores diputados presentes.

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Reserva (Expte. Nro. 25.697)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno del ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito sea traído de comisión y reservado en Secretaría el expediente número 25.697.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro en el sentido de traer y reservar en Secretaría el expediente referenciado.

–La votación resulta afirmativa.

–Se inserta el asunto fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.697)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase área natural protegida, en la categoría Reserva de Usos Múltiples, de conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 10.479, al arroyo “Perucho Verna” y sus afluentes, ubicado en el departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El área natural a proteger estará delimitada de la siguiente manera, cuyos polígonos georreferenciados se presentan en los planos del anexo:

- a) Zona 1: cota 28 hasta paraje “Pancho Pérez” - cota de elevación 13 msnm;
- b) Zona 2: paraje “Pancho Pérez” hasta RN 14 - cota de elevación 13 msnm hasta 9 msnm;
- c) Zona 3: cota 10 hasta el valle de inundación del humedal arroyo Perucho Verna. Área compuesta por bosques nativos Categoría II (amarilla).

El criterio mínimo de protección no podrá ser inferior a cincuenta metros (50 m) a ambos márgenes de los cursos de agua.

ARTÍCULO 3º.- Establécese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Ambiente y/o quien la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá establecer el respectivo plan de manejo que se adapte a las exigencias de la Ley Nro. 10.479 y Decreto Reglamentario 2.474/19 MP, con posibilidad de ampliar las actividades restrictivas a fin de resguardar el ecosistema de la cuenca hídrica. El plan de manejo deberá ser efectivamente aprobado mediante resolución emitida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- El plan de manejo deberá respetar los lineamientos establecidos en la Ley 10.479 y su Decreto Reglamentario 2.474/19 MP, en función de la categoría de protección propuesta, los valores de conservación y objetivos del Área. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se prohíben:

- a) La construcción de edificaciones de cualquier tipo y/o material a orillas del arroyo Perucho Verna y sus afluentes, en especial el sector de alto riesgo hídrico (zona 3);
- b) La instalación de industrias en las zonas 1, 2 y 3;
- c) La aplicación mecanizada y/o extensiva de los productos agropecuarios de síntesis químicas de las categorías toxicológicas IA (banda roja), IB (banda amarilla), III (banda azul) y IV (banda verde) en la superficie demarcada en los mapas que como anexo se adjunta;

d) El desmonte en el Área Natural Protegida y la zona de amortiguación establecida en el plan de manejo. Las personas humanas y/o jurídicas que requieran llevar adelante la deforestación deberán solicitar y contar con autorización expresa de la autoridad de aplicación.

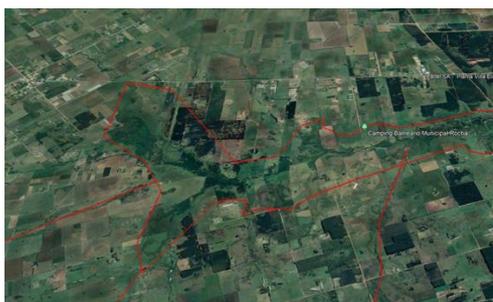
ARTÍCULO 6º.- Invitase a los municipios cuyos ejidos se encuentren comprendidos a adherir a la presente ley para la oportuna adecuación normativa.

ARTÍCULO 7º.- Ínstese a los municipios a conformar el comité de cuenca según lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 9.757, con el propósito de asegurar la protección de la cuenca hídrica, y gestión conjunta del área natural protegida “Reserva de Usos Múltiples Arroyo Perucho Verna y sus Afluentes.”.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

Anexo

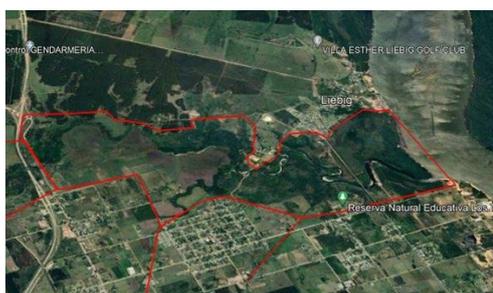
Zona 1



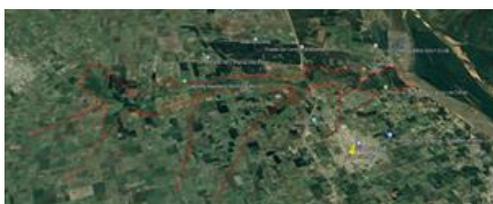
Zona 2



Zona 3



Área protegida conformada por las zonas 1, 2 y 3.



8

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, mociono alterar el orden de la sesión y pasar a considerar inmediatamente el Orden del Día Nro. 24, dictamen de la Comisión de Salud Pública en los proyectos de ley unificados, expedientes números 24.892, 23.052 y 25.561.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

9

ORDEN DEL DÍA Nro. 24
EQUINOTERAPIA Y TERAPIAS ASISTIDAS CON ANIMALES. REGULACIÓN Y PROMOCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.892-23.052-25.561)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Orden del Día Nro. 24. Habiendo sido aprobada la moción, corresponde considerar el expediente del Orden del Día referenciado por el señor diputado Navarro.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública ha considerado los proyectos de ley correspondiente a los Expedientes unificados Nros. 24.892, 23.052 y 25.561, autoría de las diputadas Carina Ramos, Ayelén Acosta y Lucía Varisco respectivamente, por los cuales se regula y promueve la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales en todo el ámbito provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Equinoterapia y Otras Terapias Asistidas con Animales

CAPÍTULO I – DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula y promueve la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende como:

1.- Equinoterapia: Disciplina integral y sumativa de las terapias médicas tradicionales para la habilitación y rehabilitación de personas mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado, realizado por profesionales capacitados y en lugares destinados para este fin. Se entiende a la Equinoterapia como una modalidad de terapia asistida con animales;

2.- Terapias asistidas con animales: Aquellas que emplean a un animal como recurso terapéutico y cuyo propósito es mejorar las funciones físicas, cognitivas, emocionales, educativas y sociales de las personas; contemplando además el bienestar y comportamiento de los animales.

ARTÍCULO 3º.- Los destinatarios de la presente ley, los cuales deberán contar con la correspondiente prescripción médica, son:

- a) Personas con discapacidad;
- b) Adultos mayores;
- c) Personas que se encuentren en tratamiento de adicciones;
- d) Niñas, niños y adolescentes institucionalizados o en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 4º.- El objeto de la presente ley es:

- a) Implementar políticas públicas que garanticen el acceso a estas terapias.

- b) Promover el desarrollo de estas terapias como una alternativa de atención integradora de la salud.
- c) Establecer un marco regulatorio que establezca el funcionamiento de los diferentes centros prestadores que se encuentren dentro del territorio provincial.
- d) Brindar a quien lo requiera, actividades alternativas o complementarias como medio especializado de terapia física, pedagógica y terapéutica que proporcione seguridad, salud, contención psico-afectiva y bienestar.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación será aquella que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.- Deberes de la autoridad de aplicación:

- a) Promover el desarrollo de estas terapias como una alternativa de atención de la salud, desde el abordaje interdisciplinario del accionar de profesionales de la salud, educación, entre otros.
- b) Diseñar estrategias que permitan ampliar el círculo social, educativo y recreativo de las personas destinatarias de la presente ley.
- c) Celebrar convenios con otros organismos del Estado, instituciones educativas o asociaciones civiles para:
 - 1. Desarrollar jornadas y actividades con las universidades, escuelas e instituciones, para promover el intercambio de experiencias transdisciplinarias y profundizar en la investigación de la materia.
 - 2. Regular, acreditar y supervisar los centros dedicados a la enseñanza de las distintas prácticas de Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales.
 - 3. Coordinar programas, planes y acreditar cursos de capacitación sobre Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales, con el fin de promover la docencia y formar especialistas en la materia.
- d) Fomentar, en los centros prestadores, el trabajo y el abordaje transversal de profesionales de la salud y de la educación.
- e) Crear un registro de prestadores para la toma de razón de las instituciones públicas o privadas que desarrollen estas terapias y para la acreditación de los profesionales y demás personal interviniente en las mismas.

CAPÍTULO II – CENTROS PRESTADORES

ARTÍCULO 7º.- Reconocimiento. Se reconocen como “Centros Prestadores de Equinoterapia y otras Terapias Asistidas con Animales” a las entidades públicas o privadas con personería jurídica vigente que tengan como objeto la prestación de las mismas y que se encuentren debidamente registradas en el registro de prestadores creado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Condiciones generales del establecimiento. Los centros prestadores deben contar con las siguientes condiciones:

- a) Establecimiento adaptado para las especies animales que posean y para las personas con movilidad reducida.
- b) Espacios aptos para realizar las actividades asistidas con animales, sanitarios accesibles y zonas de circulación segura.
- c) Espacios aptos para la guarda segura y digna de los animales, acorde a sus necesidades de bienestar animal.

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones de los centros prestadores. Es obligatorio:

- a) Contar con un equipo terapéutico interdisciplinario: integrado por profesionales del área de la salud, del área de la educación, del área veterinaria y del área del trabajo social, quienes deberán estar registrados en el registro de prestadores que lleve adelante a autoridad de aplicación. Asimismo y para el caso de los centros de equinoterapia, deberán contar con profesionales del área de la equitación y personal auxiliar, pudiendo sumar personal voluntario conforme la Ley 25.855.
- b) La contratación de un seguro que otorgue cobertura integral por eventuales daños que puedan producirse a usuarios o terceros en la práctica de la actividad.
- c) Contar con un servicio de emergencias médicas.
- d) Sala de primeros auxilios.
- e) Instalaciones conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10º.- Por vía reglamentaria se determinará el nivel de formación con que deberán contar los integrantes del equipo terapéutico interdisciplinario para poder desarrollar la actividad.

CAPÍTULO III – DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 11º.- Especies animales. Los animales destinados a los centros prestadores son especialmente los de especie equina, canina y felina, sin perjuicio de la futura incorporación de otras especies lo cual deberá ser determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Características. Los animales que se utilicen deben ser sanos y de carácter equilibrado: predecible, confiable y controlable, según evaluación veterinaria especializada y con un vínculo persona-animal seguro con todos los integrantes del equipo prestador.

ARTÍCULO 13º.- Condiciones de los animales. Sujeto de derecho no humano. A los fines de la presente ley, los animales destinados a la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales son considerados sujetos de derecho no humanos y gozan de bienestar animal en su concepción integral y por ello es indispensable, sin perjuicio de otras disposiciones, que correspondan aplicar:

a) Mantenerlos en condiciones que garanticen sus necesidades vitales básicas de alojamiento y permanencia: luminosidad, aireación, abrigo, movilidad, aseo e higiene;

b) Suministrarle alimento y bebida en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados necesarios para asegurar su salud integral, tanto mental, emocional como física. Evitando su estrés, lesiones, enfermedades o la muerte, como así también impedir su reproducción irresponsable;

c) Mantener actualizado el plan de vacunación y desparasitación, como así también los controles, estudios, análisis e indicaciones, según el criterio veterinario correspondiente, para mantener la prevención o profilaxis sanitaria adecuada.

ARTÍCULO 14º.- El tipo de entrenamiento que deben llevar adelante los animales será determinado en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- Prohibiciones. Está prohibido:

a) El maltrato o el sometimiento a cualquier práctica que les pueda producir daños, lesiones o sufrimientos innecesarios o injustificados;

b) Mantenerlos en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias o que imposibiliten la expresión de sus conductas normales, respecto a su socialización y recreación, debido a una falta de enriquecimiento ambiental adecuado;

c) La práctica de cualquier procedimiento que pudiera menoscabar el debido trato digno;

d) No proveerles la alimentación e hidratación suficientes y cobijo necesarios para su normal desenvolvimiento;

e) Suministrarles drogas o alimentos sin la supervisión veterinaria correspondiente, o que contengan sustancias o elementos que puedan ocasionarles sufrimientos, trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte.

ARTÍCULO 16º.- Control veterinario. Los centros prestadores que cuenten con servicio veterinario deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar un médico veterinario o veterinario matriculado para el control sanitario. Se requieren certificados de salud expedidos semestralmente, o acorde a la indicación veterinaria, sujetos a supervisión y control por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17º.- El Poder Ejecutivo designará en el decreto reglamentario de la presente ley la autoridad de aplicación para las disposiciones de este capítulo. La misma estará destinada al control y cumplimiento estricto de la normativa vigente de protección animal de las distintas especies destinadas a las terapias en los centros habilitados y aquellos que se habiliten dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 18º.- La autoridad de aplicación designada podrá celebrar convenios con la Secretaría de Ambiente, o el órgano que se disponga para reglamentar y supervisar las condiciones veterinarias, de utilización, guarda y cuidados de los animales que intervengan en estas terapias.

CAPÍTULO IV – DE LA EQUINOTERAPIA

ARTÍCULO 19º.- De los equinos. Los equinos destinados a la Equinoterapia deben ser debidamente adiestrados a tal efecto, dedicados exclusivamente a esa actividad y contar con un certificado de aptitud física expedido periódicamente por el médico veterinario.

ARTÍCULO 20º.- Los centros de equinoterapia, bajo convenio, podrán recibir equinos recuperados para su adiestramiento y utilización en las terapias, lo cual será evaluado en cada caso concreto. En tal sentido, las características apropiadas, el tipo de entrenamiento y demás consideraciones serán fijados por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- De los centros de equinoterapia. Los centros de equinoterapia, además de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Capítulo II de la presente, deberán contar con:

- a) Un picadero o pista plana correctamente delimitada.
- b) Caballerizas y/o establos, corrales y/o boxes, acorde a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los animales, que garanticen el bienestar animal.
- c) Zona de descanso donde el animal pueda caminar y retozar.
- d) Zona de servicios de usuarios: espacio de usos múltiples.
- e) Rampa de acceso para subir y bajar del caballo.
- f) Materiales de trabajo en pista, que deben incluir: monturas convencionales y adaptadas, cabezadas, cabestros, bozales, cojinillos, mandiles, cinchones; cascos, polainas; elementos de limpieza y de descanso para el caballo.

ARTÍCULO 22º.- Los centros de equinoterapia cumplimentarán las disposiciones establecidas por la Resolución Nro. 617/05 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución Nro. 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23º.- Para la práctica de Equinoterapia, el usuario deberá acompañar certificado médico de aptitud física.

ARTÍCULO 24º.- Los centros de equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio provincial deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de doce (12) meses de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 25º.- Del equipo terapéutico interdisciplinario. La Equinoterapia deberá ser impartida por un equipo terapéutico interdisciplinario cuya conformación está determinada por lo normado en el Artículo 9º Inciso a) de la presente norma.

CAPÍTULO V – COBERTURA PRESTACIONAL

ARTÍCULO 26º.- El Sistema Público Provincial de Salud y el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) deben brindar cobertura de las prestaciones previstas en la presente ley. Este último, debe ofrecer tales servicios en base a un nomenclador especial que establezca con sus prestadores a tales fines.

ARTÍCULO 27º.- Modificaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones a las partidas presupuestarias vigentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 28º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de agosto de 2022.

CÁCERES R. – ACOSTA – COSSO – FOLETTO – RAMOS – REBORD
– TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señor Presidente: hoy, nuevamente, estamos en este recinto para dar un primer paso en una temática que estoy convencido de que debió haber sido abordada hace mucho tiempo, y con este primer paso quizás el Estado comience a saldar una deuda con las familias, con los usuarios y con aquellos que le ponen el corazón, le ponen mucho esfuerzo para llevar adelante estos centros de terapias asistidas con animales y Equinoterapia.

Esta Cámara, como en otras oportunidades, ha tomado temáticas que quizás –no sé por qué motivo– no se hayan abordado con anterioridad. Yo creo que hemos debatido, con responsabilidad política y con responsabilidad institucional, temas que han requerido de nuestra responsabilidad en el tratamiento, en el abordaje; viabilizar la letra –como siempre digo– para que no sea muerta. Y así hemos abordado temáticas como la Ley de Autismo, la Ley de Fibromialgia y hoy nos toca la Equinoterapia. Seguramente hay muchas experiencias que van a resultar comunes a muchos legisladores. A mí me ha tocado recorrer diferentes centros de equinoterapia, participar de terapias asistidas con otros animales, en donde de alguna manera hemos podido tomar contacto directo con las diferentes terapéuticas,

estrategias, abordajes; pero también con la familia, con el usuario de estos proyectos, porque cada usuario requiere de una proyección, de una identificación del problema, de un diagnóstico, de una prescripción, de un grupo humano y de especialistas, porque es importante el respaldo profesional, que permite diseñar cada una de las terapias.

He podido ver en primera persona cómo una niña ayudada por muchas personas –a lo mejor por bastones o por muletas o una silla de rueda–, accede a través de una rampa, luego de un tiempo de llevar adelante cada una de las sesiones terapéuticas, he podido ver cómo esta persona que subió una rampa con muchísimas dificultades, podríamos decir, con espasticidad o alguna otra cuestión de índole neurológica, y que luego de este momento tan importante, esta niña bajaba esta rampa como si fuera otra persona. Y yo dije: ¿qué más evidencia científica que eso? Si bien existe literatura, aquí puedo ver el manual del estimado doctor Carlos Suárez –a quien pude conocer en mi infancia, porque por alguna macana que me mandé de chico me fracturé–, Sabrina Ormaechea y tantos otros que seguramente con la experiencia del día a día basta para mostrar como evidencia científica que respalde la legitimidad de todas estas actividades que se llevan adelante con las diferentes problemáticas que existen: en discapacidad, adultos, adicciones y tantas otras. Y como decía, poder ver a esta niña que bajaba suelta –ya no espástica–, relajada y con una sonrisa dibujada en su rostro, que mostraba la satisfacción de haber compartido con el caballo una experiencia que seguramente ellos, y no específicamente nosotros, pueden llegar a percibir, para luego pasar a otra instancia donde se compartía de otra manera esta relación, este vínculo con el animal, para pasar a alimentarlo y de alguna manera agradecerle a este animal todo lo que le había transmitido.

Hemos mantenido, señor Presidente, varias reuniones de comisión, donde respetuosamente hemos compartido intercambios con especialistas en la materia, profesionales, familias, personas responsables que llevan adelante el día a día en estos centros de terapias asistidas con animales y Equinoterapia; quienes han tenido la posibilidad de transmitirnos a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Salud Pública las experiencias para nutrirnos y poder llevarnos a votar un dictamen. Quiero felicitar a tres legisladoras de esta Cámara: Carina Ramos, Ayelén Acosta y Lucía Varisco, que han presentado estos tres proyectos de ley, que luego de diversos debates hemos confluído en una unificación virtuosa de estos tres proyectos de ley, de los cuales se han tomado diferentes herramientas de cada uno para –como siempre digo– viabilizar esta norma.

Esto seguramente también nos ha llevado un tiempo importante que creo que ha sido entendido por quienes han motorizado cada uno de los proyectos y también por las asociaciones que nos han transmitido la necesidad de concretar un marco jurídico, un marco normativo que les permita trabajar en mejores condiciones, pero también que les exija una serie de normas que regulen la actividad, que les permita crecer, que les permita trabajar –como dije– responsablemente como lo vienen haciendo, pero con un marco regulatorio que todos los centros de la provincia deban respetar y que le permita al Estado poder llevar un contralor. Y esto, de alguna manera, ha generado alguna dilación en el tiempo que nos hemos tomado, pero creo que ha valido la pena, porque hemos confluído en la unificación de tres proyectos de ley valiosos que reflejan la necesidad de regular esta actividad. De alguna manera puedo también tomarme el atrevimiento de pedir perdón en nombre del Estado por todo este tiempo que ha transcurrido y felizmente hoy estamos dando, como dije al principio de la intervención, el primer paso para que esta Cámara asuma la responsabilidad de levantar la mano de manera unánime y darle este respaldo a quienes vienen trabajando.

Como dije, se establece un marco legal, reglas de juego que hoy se vienen respetando, que se vienen realizando pero creo que así se establecen reglas claras para todos y por igual.

De alguna manera yo creo que cuando tomamos la iniciativa para tratar este tipo de proyectos de ley es porque tratamos de hacer que nuestra Provincia cada día sea más justa.

Señor Presidente, yo le voy a pedir que me autorice a leer un pequeño párrafo de un manual, como dije, de un querido profesional al cual tuve la fortuna de conocer que fue el doctor Carlos Suárez especialista en Traumatología y Ortopedia. Unas letras que nos van a situar un poquito más en esta normativa y dicen: “Siento que cada día es un nuevo desafío, no sabemos con qué estado de ánimo vendrá cada paciente, pero en general se los ve llegar felices, expectantes, ansiosos y ese es el mejor regalo para nosotros. Demás está decir lo felices que somos ante cada logro, en cada paciente hay una historia y en cada una de esas historias nosotros somos protagonistas. Que más allá de la capacitación e instrucción que

posea cada uno de los que se dediquen a realizar esta terapia si no sienten con el corazón no lo hagan”.

Nada más señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Muchas gracias señor Presidente. En primer lugar quisiera destacar el trabajo que ha llevado adelante el Presidente de la Comisión de Salud, el doctor Jorge Cáceres, quien ha logrado poner en debate este proyecto de ley que fue iniciado en el 2019 por la diputada Ayelén Acosta, luego una presentación también en la misma sintonía por la diputada Lucía Varisco y un tercer proyecto de mi autoría, que es un proyecto que pretendía ser un poco más ambicioso porque no solamente queríamos quedar solo con la mirada de la Equinoterapia sino también pensar la terapia alternativa con animales incluida otras especies más de animales que ya se vienen desarrollando también en la provincia de Entre Ríos.

La terapia asistida con animales se desarrolla en nuestro país desde el año 1978 y, cada vez como lo manifestó el Presidente de la Comisión, tiene más adeptos. En Entre Ríos se conoce el trabajo territorial de muchas organizaciones en todas las localidades de la provincia de Entre Ríos, como “Ico Ico”, “Andares”, “La Delfina” –como bien mencionó el diputado Cáceres– “Va por ellos”, “La Merced”, “Pucará”, “El Cortijo” entre otros proyectos más y en la ciudad de Paraná vienen trabajando dos profesionales de la salud, con perras, con caninas, también en esta línea de la terapia alternativa con animales.

El texto que ponemos hoy en debate en este recinto, seguramente vamos a tener el acompañamiento unánime del resto de los compañeros y compañeras, ha sido fruto de ese trabajo permanente como bien lo mencionó también el diputado Cáceres, de intercambios, de consensos, pero sobre todo de escucha atenta, de escucha atenta a las organizaciones, a las instituciones que llevan adelante, a los profesionales de la salud, a los académicos que también participaron y sobre todo a los usuarios y usuarias que vienen también de alguna manera tomando este servicio hace mucho tiempo.

También hubo una instancia de intercambio de opiniones entre quienes presentamos estos diferentes proyectos que si bien tienen un objetivo muy similar, lo hemos abordado desde diferentes perspectivas.

La intención de estas primeras presentaciones que como bien mencionaba, hacía la diputada Ayelén Acosta y que hizo la diputada Lucía Varisco buscan regular lo que es la Equinoterapia. Como bien decía yo hace un momento, con el contacto que he tenido con otras organizaciones vinculadas al tema discapacidad, es que nos fuimos introduciendo en el conocimiento de estas terapias alternativas con otras especies de animales y que sabemos que a futuro también se van a ir incorporando otras especies más a las que hoy existen y este enorme potencial que tienen estas técnicas no solamente son aplicables para el abordaje como bien lo decía de la discapacidad sino también para la utilización de la integración, de la inclusión y del acompañamiento de los adultos mayores, de las adultas mayores, de las personas que se encuentran además atravesando situaciones de consumos problemáticos, de niños, de niñas, de adolescentes que se encuentran institucionalizados con vulnerabilidad social entre otros usuarios y usuarias que pueden ser potenciales adeptos a esta terapia.

Y de allí es que surge en este debate en la comisión una propuesta que sea inclusiva y abarcativa de estas miradas y no solamente pensando en la mirada de la Equinoterapia, que hay que reconocer que es la terapia asistida con animales que hoy más desarrollo tiene la Provincia y por eso se la quiso, de alguna manera, visibilizar y reconocer en este texto de la ley sin perder esta mirada y sin perder el marco legal que le queremos dar a la posibilidad de incorporar otras especies.

Me pareció importante además dejar expreso en el texto del proyecto la consideración a los animales y los animales como sujeto de derecho. Esta es una conceptualización relativamente innovadora en el ámbito de las Ciencias Jurídicas que se viene dando no solamente en jurisprudencias sino también en la doctrina y el hecho de incorporar este paradigma en el texto legal otorga un grado de mayor reconocimiento a los animales y es una herramienta argumental más para la protección y el reconocimiento de sus derechos y eso es algo que también lo debatimos que era el poder empezar a incorporar esta mirada al bienestar animal ¿no? pensar el animal no solamente como el medio para el cual se lleva adelante la terapia sino que realmente tener esa mirada de protección también hacia los animales, en qué

contexto se lleva adelante también esa terapia y en qué condiciones también vamos a tener a los animales durante su estadía o durante su vida cuando acompañen estos procesos.

Además este proyecto viene a establecer, como bien lo dijo el diputado Cáceres, este marco regulatorio, porque si bien sabemos, esta terapia nace como una iniciativa, como una necesidad de profesionales, de usuarios, incluso de voluntarios que entienden, que han entendido el poder acompañar a las personas con discapacidad, a las personas que requieren este tipo de intervenciones y lo que despiertan los animales ¿no? esa fibra tan sensible en las personas, la emotividad es que entendíamos que debíamos desde el Estado avanzar con ese marco regulatorio para establecer reglas claras.

No solamente establece deberes para las autoridades de aplicación sino que además van a tener como resultado la formalización y la institucionalización de la actividad, que sea reconocida, que sea promovida y que sea fiscalizada por el Estado. No solamente garantizando el desarrollo del ámbito donde se contemple esa formación profesional de quienes tienen que intervenir en estas terapias, sino también el abordaje interdisciplinario y un trabajo con fundamentos científicos y técnicos.

Otro aspecto clave que también surge del consenso, de la necesidad y de la demanda también, es la consideración y la incorporación como una prestación reconocida por el sistema público provincial de salud y por el Instituto Provincial de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, losper, que debe además brindar la cobertura de estas prestaciones.

Esto viene a dar, como bien lo decía, respuesta al reclamo de las organizaciones que prestan este servicio así como también de las familias de quienes acuden a la terapia con animales y que funcionan como garantía de acceso a las prestaciones.

Por eso, señor Presidente, y seguramente *a posteriori* tomarán la palabra mis compañeras que han presentado los proyectos que forman parte de este consenso y dictamen único, quiero agradecer el trabajo, agradecer a las organizaciones, a los profesionales de la salud, pero sobre todo agradecer a las familias porque esto es fruto de un trabajo constante de ellos, de su reclamo y hoy los legisladores y las legisladoras solamente venimos a ser voz de ese reclamo y a cumplir con ese mandato de la sociedad que es transformarlo en ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: hace pocos días, justamente el 5 de septiembre, se cumplieron 4 años que presentamos desde el bloque de Cambiemos este proyecto que estamos tratando en el recinto, para reconocer y regular la Equinoterapia en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Fue un largo trabajo que llevamos adelante, en conjunto con los 22 centros de equinoterapia que se encuentran en la provincia. Ellos necesitaban y aun necesitan que el Gobierno provincial, que el Estado, reconozca y regule esta importante actividad que realizan día a día para brindar atención y contención, a través de animales, en este caso específico de la Equinoterapia, de caballos, a cientos de chicos y adultos con distintos tipos de discapacidades pero como bien decía la diputada Ramos, no solamente desde la discapacidad sino que se atienden muchas otras problemáticas ya sea desde consumo, de adicciones, por ejemplo, o situaciones donde, como nos comentaban desde las instituciones que ejercen la Equinoterapia, hay chicos que tienen intentos de suicidios, una situación que cada vez avanza más en nuestro país y es tan problemático para nuestros pacientes.

Todos estos pacientes hoy no cuentan con una cobertura por parte de las obras sociales de la provincia. De esta manera es que en numerosas oportunidades, desde que presentamos este proyecto, a través de los medios de comunicación, a través del trabajo legislativo, en las comisiones en la anterior gestión y en ésta, es que hemos insistido al Gobierno provincial que accediera a debatir y aprobar este proyecto.

Es por esta razón que celebro y celebré justamente cuando a partir de esta nueva gestión de esta Cámara, la diputada Carina Ramos presentó un proyecto que, como bien decía ella, trabajaba y regulaba la Equinoterapia, pero era un poco más ambicioso y tomaba las terapias asistidas con animales y luego lo hizo la diputada Lucía Varisco también.

Corresponde también agradecer, sobre todo, al Presidente de la Comisión, al diputado Jorge Cáceres que tomó con mucho compromiso y dedicación el debate de este proyecto, entendió la importancia de que la comisión trabajara sobre este tema como bien lo explicó.

Desde la comisión se llamaron a distintas instituciones, a científicos que brindaron información, al Poder Ejecutivo; la verdad es que se hizo un trabajo muy bueno dentro de la Comisión de Salud y eso generó que podamos trabajar en un texto unificado que estamos debatiendo hoy.

Sin embargo me parece importante destacar que este proyecto no pertenece a un diputado o a un bloque o al oficialismo o a la oposición, creo que es importante que se entienda que esta iniciativa es el resultado de una lucha incansable que llevan adelante desde muchísimos años las personas que se dedican y acompañan, con mucho amor, carisma, cariño y dedicación, y trabajan día a día para mejorar la calidad de vida de muchísimas personas, de muchos pacientes en Entre Ríos.

Estos trabajos, en muchos casos se realizan sin ningún tipo de ayuda del Estado, como bien decía la diputada Ramos, no había regulación, no había requisitos, no había un control desde el Estado y los mismos centros de equinoterapia nos pedían que esto existiera, como así también insistimos en la comisión de que nuestra obra social de la provincia y nuestro sistema de salud provincial atendiera y cubriera a los pacientes que realizan estas terapias que son tan necesarias.

Aprovechando esta oportunidad y dando reconocimientos, me quiero sumar también como lo expresó el diputado Jorge Cáceres a hacer una mención especial a quien en su momento me empezó a hablar de la Equinoterapia con mucha pasión, con mucha dedicación, mucho empeño y fue uno de los pioneros de la Equinoterapia en la provincia, fue quien me ayudó a trabajar en el primer borrador del proyecto que luego lo expusimos y lo trabajamos en conjunto con todos los centros de equinoterapia de la provincia; dieron sus aportes, modificaciones y demás allá por el año 2018, me refiero al doctor Carlos Suárez, fue médico traumatólogo infantil de la ciudad de Paraná y fundó uno de los centros de equinoterapia de la provincia, uno de los primeros, hace más de 20 años, La Delfina. Falleció hace dos años y medio, sin poder ver cumplido ese anhelo de tener la ley de equinoterapia en la provincia así que aprovecho esta oportunidad, porque también le vamos a estar haciendo un justo y merecido homenaje. En ese momento le decía: si lo logramos, vamos a llamarla Ley Suárez. La realidad es que era un hombre que le metió mucha dedicación y no quiero nombrar a un centro de equinoterapia específico, vuelvo a decir que son muchos, son 22 centros que trabajan día a día, para mejorar la calidad de vida de mucha gente.

Para finalizar, señor Presidente, me gustaría decir que hoy vamos a estar haciendo mucho más que darle media sanción a un proyecto de ley en este momento tan crítico que estamos viviendo a nivel nacional, también me parece que es justo que ante un silencioso ajuste que estamos viviendo a través de las prestaciones destinadas a las personas con discapacidad, desde esta Cámara vamos a estar realizando después de 4 largos años de espera a que surja este proyecto y mucho más de lucha de todas las instituciones, un verdadero acto de justicia para con los cientos de pacientes, padres, familias, profesionales, sobre todo de la salud, de la educación, de la equitación, de la veterinaria y muchos voluntarios que dedican gran parte de su tiempo a esta noble tarea sin una retribución y muchas veces vuelvo a decir a través de amparos tienen que estar reconocidos.

Como dicen ellos, leía ahí el diputado Jorge Cáceres, muchas veces solamente con las sonrisas de sus jinetes pacientes, en el preciso momento en que se suben a un caballo. Gracias señor Presidente y gracias a los miembros de la comisión que acompañaron este proyecto unificado.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Lucía Varisco.

SRA. VARISCO – Señor Presidente, quiero agradecer el tratamiento y pronta aprobación de este proyecto de ley que impulsamos para promover la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales en todo el ámbito de la provincia.

Es importante señalar que el proyecto que presentamos oportunamente fue desarrollado a partir de la propuesta que nos acercaron los centros integrados de Equinoterapia en la provincia de Entre Ríos, cuya labor destacamos y reconocemos. Mi reconocimiento también a las colegas diputadas que presentaron proyectos en ese sentido; se ha logrado una unificación con un resultado más completo e integral; un agradecimiento especial al Presidente de la Comisión de Salud Pública y a sus integrantes por el trabajo que se llevó a cabo, convocando a los diversos actores y sectores involucrados que pudieron expresarse y tuvieron la oportunidad siempre de poder manifestarse y dar su punto de vista.

Al establecer un marco regulatorio para su ejercicio y difundir su práctica, estamos dando un paso importante en esta forma de intervención terapéutica que ha mostrado eficacia y muy buenos resultados. Es una gran satisfacción poder ser parte de iniciativas como ésta, que aportan herramientas a las personas para la prevención y el tratamiento en materia de salud. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Saludo a todas las asociaciones presentes en este recinto que están acompañando esta sesión y felicito nuevamente al trabajo de la Comisión de Salud Pública encabezado por el señor diputado Cáceres y a todos y todas las integrantes, por supuesto en especial a las autoras de este proyecto y a quienes aquí están presentes con sus representantes, y que vienen haciendo de esta lucha un camino largo de años.

Me parece bien seguir destacando que se pueden amalgamar los proyectos y esto habla también de que en temas de salud y en temas prioritarios como lo hemos hecho y hemos trabajado en esta Cámara y está bien que lo refrendemos, ya lo dijo el compañero Jorge Cáceres, trabajamos y acabamos de aprobar en esta Cámara la Ley Felipe, fibromialgia, voy a agregar electrodependientes, cannabis medicinal, tenemos una agenda muy fuerte en esta Cámara y en esta Provincia, donde seguimos priorizando la salud. La salud, en este sentido y en este proyecto también desde la visión integral.

Me parece interesante aparte destacar algo del proyecto, que son las obligaciones que también han asumido los centros prestadores, aparte del reconocimiento, el tema de las condiciones de los mismos, reitero, las obligaciones, y ¿por qué esto? Porque quienes trabajan en esto lo han asumido, lo han asumido y la contracara de preocuparse por los animales, por las condiciones dignas de los mismos, por los centros, porque exista un equipo preparado, la contracara de esto es el compromiso social que tienen quienes vienen trabajando, es la dedicación. Quiero saludar a todos los centros, pero quiero destacar a uno que existe en mi ciudad de Gualaguaychú, El Establo, donde me consta y hoy lo conversábamos con Micaela Rodríguez que estaba acá, que fue compañera mía cuando éramos concejalas, que siempre estuvo también desde esa ONG, como un montón de otras, luchando para que se llegue a una regulación. Me consta su trabajo. Recordemos aparte que este gesto de trabajar con animales tiene enseguida efecto, quién no tiene por ahí una mascota en su casa y lo ve, y ve, enseguida, es indiscutible el resultado que tiene la terapia con animales, me parece de avanzada que vengan hoy a también interpelarnos para que salga esta ley.

Quiero de nuevo extender las felicitaciones a las luchas, a la Cámara y a quienes trabajaron en este proyecto, me parece que la contención afectiva y familiar, inclusive como dice el proyecto, la amplitud que se debe tener para hacer convenios con centros educativos, con colegios, con municipios, todo esto va a ayudar a promover, hoy se está reconociendo se los está reconociendo como prestadores de la salud pública y para losper y es un gran paso más que damos con esta media sanción para seguir reconociendo y ampliando derechos, y sobre todo teniendo siempre como norte la salud, que bien en claro nos dejó la pandemia, que es uno de los derechos que más hay que reforzar y que más hay que ampliar. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Brevemente, quiero adherirme a las palabras y justo reconocimiento que hizo la diputada Acosta del doctor Suárez, que fue un luchador incansable, cuya posta la tomó la familia y la continuó. Debemos rendir un homenaje a todos los integrantes de los centros, y quienes han luchado por algo que parecía una utopía.

Los que hemos sido legisladores en la anterior gestión, ellos vinieron con su propuesta desde un principio mismo, acá Ayelén tomó la posta, nosotros siempre acompañamos pero debo reconocer el trabajo de Ayelén porque ha sido incansable, reclamándonos a los presidentes de bloque y del interbloque poner en agenda este tema desde el año 2018, que está luchando junto a este grupo de personas que piden por algo sumamente justo.

También mi reconocimiento al doctor Cáceres; recuerdo que a principios de esta gestión hubo una videoconferencia con los centros donde Ayelén les planteó el tema de que cuándo podía salir, y el doctor Cáceres dijo con total honestidad que se iba a comprometer a hacer los mayores esfuerzos para que salga la ley, que no era el Ejecutivo, pero que iba a

hacer su mayor esfuerzo, y la verdad que es un gusto hoy estar tratando esta ley. Por eso mi reconocimiento para el doctor Cáceres. Nada más, señor Presidente, creo que es una justa reivindicación la que vamos a votar hoy.

10

ORDEN DEL DÍA Nro. 24
EQUINOTERAPIA Y TERAPIAS ASISTIDAS CON ANIMALES. REGULACIÓN Y PROMOCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 24.892-23.052-25.561)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley según el dictamen de la Comisión de Salud Pública. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar en particular. Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulos, en virtud del Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar el Capítulo I, que comprenden los Artículos 1º a 6º inclusive. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II (Artículos 7º al 10º), III (Artículos 11º al 18º), IV (Artículos 19º al 25º) y V (Artículos 26º y 27º).

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 28º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 9.

–Aplausos en la barra y en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente, aprovechando esta media sanción a este importante proyecto de ley y dado que se encuentra presente una persona de mucha estima personal, familiar, de la ciudad de Nogoyá, que de alguna manera ha brindado todo su conocimiento y lo ha volcado a través de un libro que tiempo atrás esta Cámara declaró de interés legislativo; como se encuentra presente –repito– la licenciada en Kinesiología y Equinoterapia Sabrina Ormaechea, quien escribió este libro “Equinoterapia, raíces de un vínculo para la resiliencia” quiero aprovechar para entregarle esa resolución en manos propias y de alguna manera también agasajar el tratamiento de esta futura ley.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cusinato.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Procederemos conforme a la moción aprobada.

–El señor diputado Cusinato entrega a la licenciada Sabrina Ormaechea una copia de la Declaración Nro. 131 (Expte. Nro. 25.568). (*Aplausos.*)

11

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Giano) – La Presidencia invita a pasar a un breve cuarto intermedio.

–Son las 12.02.

12

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 12.12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se reanuda la sesión

13

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes.

- Conmemoración del Día del Profesor
- Conmemoración del Día del Estudiante
- Conmemoración del Día del Maestro, Secretario, Bibliotecario, Ordenanza y Preceptor
- A Domingo Santo Liotta
- Conmemoración del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer
- A Julio Troxler
- Conmemoración del Día Internacional del Turismo
- A José Gervasio Artigas
- A Hipólito Yrigoyen

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Sara Foletto.

SRA. FOLETTO – Señor Presidente, diputadas y diputados: voy a hacer un homenaje por el pasado 17 de septiembre que fue el Día del Profesor. José Manuel Estrada decía que ser profesor es la elección de una forma de vida que se asume desde la labor diaria: las exigencias, la lucha, el agotamiento, la esperanza y la alegría de hacer lo que eligieron ser. El pasado 17 de septiembre conmemoramos el Día del Profesor y la Profesora y el 21 fue el Día de los y las Estudiantes. Pocas veces amerita un homenaje en conjunto, pero sucede que la condición de cada uno de los miembros de una comunidad educativa depende de otro: no habría profesores sin estudiantes, ni estudiantes sin profesores; así como también debemos pensar que la docencia bien entendida es una permanente condición de estudiante, sin olvidar que enseñando se aprende y aprendiendo se enseña.

Septiembre es el mes dedicado a los actores de la educación: el 11 celebramos el Día de los y las Maestras, y también tuvieron su día los secretarios y las secretarias, los bibliotecarios y las bibliotecarias, los preceptores y las preceptoras, como así también el Día de las Ordenanzas, por eso es importante que desde este lugar no solo celebremos a quienes día a día honran la tarea de la educación, sino que también nos comprometamos con la tarea diaria de la escuela para que como Estado podamos garantizar la formación íntegra en lo cívico y en lo humano de los niños y de los jóvenes de nuestra provincia, consciente de que ello demanda que generemos las condiciones necesarias para una educación digna, para una educación de calidad. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para rendir un homenaje, tiene la palabra el señor Julián Maneiro.

SR. MANEIRO – Señor Presidente: el homenaje que quiero hacer se refiere a la persona de Domingo Santo Liotta, nacido en Diamante el 29 de noviembre de 1924 y recientemente fallecido en la ciudad de Buenos Aires, el 31 de agosto del corriente año. El doctor Liotta fue hijo de inmigrantes italianos, estudió en la Escuela Nro. 1 “Independencia” de la ciudad de Diamante, continuó sus estudios en el histórico Colegio del Uruguay y luego se trasladó a Córdoba donde cursó sus estudios de medicina en la Universidad Nacional de Córdoba.

Su vida la podríamos dividir en tres facetas: una faceta profesional, una faceta de hombre público y también algunas consideraciones que vamos a hacer sobre su persona y su hombría de bien. En 1943 inició la carrera de Medicina, recibiendo en 1949; en 1953 se doctoró en Medicina y Cirugía, y ya en 1955 realizó el primer avance en términos médicos con una técnica novedosa para el diagnóstico precoz del tumor de páncreas. Luego continuó su carrera de investigación y de trabajo profesional en Francia, donde ya escribió libros, tanto en español como en francés, y comenzó a ser un profesional de referencia. En 1958 volvió a Córdoba y comenzó sus trabajos de investigación sobre el corazón artificial, realizando ya un prototipo exitoso en pequeño animales. A partir de estos avances de un investigador argentino, fue contratado en Estados Unidos en 1961 y ya en 1969, en el mismo año que el hombre llegó a la Luna, se realizó el primer uso clínico de un corazón artificial totalmente reemplazando al corazón natural en una intervención, dando comienzo a una nueva era en la medicina y en la cirugía, un hito mundial reconocido, que lo ha puesto al doctor Liotta a nivel de las más importantes personalidades de la investigación y de la medicina en el mundo.

Formó parte de varias sociedades médicas, escribió innumerables libros técnicos de medicina y de cirugía; fue un hombre de referencia. Pero también –y esta es la otra faceta interesante e importante a destacar– Domingo Liotta fue un hombre público. En el año 1973 fue nombrado Secretario de Estado de Salud Pública, en el tercer gobierno de Juan Domingo Perón, y fue autor redactor del borrador de lo que luego fue la Ley 20.748 que creó el Sistema Nacional de Salud Pública.

Entre 1994 y 1996 fue también Secretario de Ciencia y Tecnología, y desarrolló una tarea muy importante en el perfil de investigación del Conicet, en nuestro país. De esas tareas, en particular la ciudad de Diamante, en 1974, vio el nacimiento de la Colonia de Rehabilitación Mental en los terrenos que pertenecieron al Ejército, hoy Hospital Colonia de Salud Mental de Diamante, cuando formó parte de la Secretaría de Salud Pública de la Nación luego transferido al ámbito provincial. Y en su segunda etapa de Secretario de Estado se constituyó uno de los centros de investigación más importantes de la región, que es el Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica de la Producción, que funciona también en Diamante, en nuestra provincia, con investigaciones en las áreas de la arqueología, botánica, genética, geología, paleontología y zoología, generando investigación, generando conocimiento y transfiriéndolo a la producción.

También desde el punto de vista público fue fundador de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Morón, fue Vicerrector de esa casa de estudios y fue profesor emérito hasta el momento mismo de su fallecimiento.

Finalmente quisiera hacer, señor Presidente, algunas consideraciones sobre la persona de Domingo Liotta. Fue un hombre íntegro, alguien que nunca olvidó sus orígenes de diamantino y de entrerriano, no sólo por estas obras, estos organismos que gestionó en conjunto con las autoridades locales que recién mencionaba, sino también porque retornó hasta no hace muy poco asiduamente a la ciudad, a la provincia, manteniendo amistades y relación con su terruño y su interés permanente.

En particular, a mi familia nos une con la de los Liotta una entrañable amistad de muchos años. La casa paterna de los Liotta era vecina, lindante a la casa de mis abuelos donde se desarrollaban además de la vida familiar también la actividad económica en una fábrica de mosaicos de Maneiro Hermanos. Los patios lindaban y los patios estaban comunicados y mi abuelo José Ventura Maneiro fue un amigo personal de Liotta al cual además, incluso cuando él decidió irse heredando la propiedad le delegaba la llave y el cuidado de aquella propiedad.

Los hijos de Domingo con mi padre y con mi tío crecieron y se desarrollaron en este ámbito de convivencia familiar de personas de bien, de personas convencidas del esfuerzo, el trabajo, la educación, la educación universitaria de un país, y Domingo Liotta es el mejor ejemplo de esto. Hijo de inmigrantes, que logró llegar a la universidad pública, que llegó a ser una personalidad destacada no solo de nuestro país sino también del mundo, generando

conocimiento pero generando además un legado tanto a su familia, a sus amigos como también a los diamantinos y a los entrerrianos.

Domingo Liotta deberá considerársele un ciudadano solidario, comprometido pero además un patriota. Alguien que podría haber logrado muchísimas más cosas en la vida y reconocimiento, en Estados Unidos, en Europa porque lo tuvo a mano para hacer y a pesar de ello, volvió a su país, volvió a su patria y siguió realizando y transfiriendo los conocimientos que este país le entregó.

Orgullo de los entrerrianos, Domingo Liotta, un saludo para él, para sus familiares y para todos aquellos que reconocen en la cultura del esfuerzo, de la educación universitaria argentina, el futuro que merecemos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje, la diputada Silvia Moreno.

SRA. MORENO – Gracias señor Presidente. Muy buenos días a todas y a todos señores diputados, diputadas. En nombre de las mujeres del bloque del Frente CREER quiero realizar un homenaje sobre el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujeres, que se celebró el 23 de septiembre, debido a la promulgación de la Ley del Voto Femenino, la Ley Nro. 13.010, que se promulgó en el año 1947. Se sancionó el 5 de septiembre y se promulgó el 23 de septiembre de 1947.

Lograr esta conquista implicó muchos años de luchas de conquista de organizaciones de mujeres, de trabajo de muchísimas mujeres libre pensadoras, de mujeres de diferentes partidos políticos, de mujeres socialistas que lucharon para lograr este derecho y se materializó este derecho y este trabajo incansable que lo materializó Eva Duarte de Perón, que trabajó con mucha valentía, con mucho coraje y fue en el gobierno de Juan Domingo Perón, en el primer gobierno de Juan Domingo Perón que se concretó el voto femenino y luego de 4 años de mucho trabajo, de empadronamiento, de conformar grupos de mujeres para que trabajen en todo nuestro país de norte a sur, de este a oeste, formando las censistas, se apoyó mucho en las mujeres de los gobernadores en cada una de las provincias para hacer el empadronamiento y luego de 4 años poder votar las mujeres y no solamente ser votadas sino también ser elegidas candidatas. En total 109 mujeres elegidas y esto ocurrió el 11 de noviembre de 1951.

Las mujeres argentinas votaron por primera vez y la concurrencia fue masiva, participó el 90 por ciento del padrón femenino siendo reelecto el presidente Juan Domingo Perón con el 63,4 por ciento de los votos y ese día las mujeres fueron protagonistas de un momento histórico clave vinculado a la ampliación de derechos.

También saber cómo la historia nos marca que hasta ese momento solamente las mujeres teníamos como único documento la partida de nacimiento, a partir de ahí contamos con la libreta cívica.

Otros derechos a partir de ahí, también se pudo lograr otros derechos que fueron conquistados en el gobierno como la patria potestad compartida en 1949 y la Ley de Divorcio en 1954.

Eva fue protagonista indiscutible y ayudó a materializar esta demanda y esta batalla histórica de las sufragistas de principio del siglo XX. Hizo suyo este reclamo y en toda ocasión alentaba fuertemente a las mujeres a seguir luchando por sus derechos.

Eva Duarte de Perón habla por primera vez en el balcón de la Casa Rosada el 23 de septiembre cuando recibe lo que es la promulgación de esta ley donde ella manifiesta y permítame leer señor Presidente, expresando... “Mujeres de mi patria recibo en este instante de manos del Gobierno de la Nación la ley que consagra nuestros derechos cívicos y la recibo ante vosotras y con la certeza de que lo hago en nombre y representación de todas las mujeres argentinas sintiendo jubilosamente que me tiemblan las manos al contacto del laurel que proclama la victoria. Aquí está, hermanas mías, resumida en letras apretadas de pocos artículos una larga historia de luchas, de tropiezos y esperanza”.

El legado de Evita nos impulsa a seguir sorteando los obstáculos que todavía prevalecen en el largo camino hacia la igualdad.

Señor Presidente, si usted me permite vamos a descubrir una placa. Lo invito a usted, a la Vicepresidente segunda para descubrir una placa referida a esta conmemoración que enorgullece a todas las argentinas y argentinos y también por Secretaría se va a hacer entrega de un ejemplar a cada diputado y diputada sobre el debate constitucional del voto femenino en la Convención Constituyente de 1932 – 1933.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se hará extensiva la invitación a todas las legisladoras que nos quieran acompañar. Pero antes, tiene la palabra la señora diputada Farfán.

SRA. FARFÁN – Señor Presidente: acompañando todas las palabras que en representación estaba diciendo la compañera Nené Moreno, quería agregar a este homenaje, tan importante, que la diferencia con todas estas mujeres, que hacía la reseña la compañera Nené, en 1947, la diferencia fue que hubo una voluntad política en cristalizar los derechos. Eso es muy importante rescatarlo, porque por supuesto tuvimos en nuestra historia un montón de mujeres que venían luchando.

Quería agregar que para ejercer todos estos derechos que seguimos cristalizando y luchando, acá desde esta Cámara hemos avanzado con una ley histórica, también es necesario ir removiendo los obstáculos y también hay que reflexionar sobre la violencia política que sufrimos las mujeres en política. Esto tiene que ver con todas estas luchas, no solamente decimos que necesitamos y debemos ocupar lugares y poderes de decisión donde proponemos políticas y debates, hoy acá había un montón de mujeres, por ejemplo en las ONG, luchando por el proyecto que acabamos de aprobar, sino que también ejercer en política no nos puede costar peligro de vida.

Hoy lo vemos claramente en nuestra vicepresidenta Cristina, el costo que tiene como acá lo hemos dicho, lo hemos visto con Francia Márquez en Colombia que tiene que dar un discurso rodeada de policías con insultos racistas, lo hemos visto también con Marielle Franco en Brasil donde fue asesinada también por dar luchas y debates. Así que quiero dejar también esta reflexión en este día importante no solamente por los últimos aberrantes y repudiables sucesos con respecto a nuestra Vicepresidenta sino que debemos atrevernos a discutirlos y avanzar.

Si las representaciones no son democráticas, la política no está cerca de las bases y no respeta realmente la igualdad efectiva, vamos a perder esa cercanía con el pueblo que es para lo que estamos acá también en este recinto.

Simplemente esa reflexión, gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: quiero recordar en este momento de los homenajes a un militante popular que el 20 de septiembre de 1974 fue asesinado por segunda vez. Julio Troxler, militante peronista, dirigente peronista, oficial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en 1956 junto con un grupo de compañeros fue ejecutado en los basurales de José León Suárez.

Quiso el destino que Julio Troxler lograra sobrevivir a esa masacre, que tan brillantemente después uno de los mejores periodistas de investigación que tiene la historia de la República Argentina, Rodolfo Walsh, expresó en un libro magnífico que se llama Operación Masacre. Quien quiera conocer esta historia, aún se puede ver en YouTube la película de Jorge Cedrón con guion de Rodolfo Walsh, que protagonizara Norma Aleandro, Carlos Carella, Víctor Laplace, Ana María Picchio y donde el propio Troxler participa de esa película.

Decía que Troxler le puso el cuerpo a sus ideas, fue intentado asesinar en los basurales de José León Suárez en provincia de Buenos Aires porque acompañó el levantamiento del general Valle en contra de los golpistas de la fusiladora del 55.

En 1973, cuando Cámpora gana las elecciones y Oscar Bidegain es electo gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Troxler es nombrado subjefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Pero el 20 de septiembre de 1974, la banda paraestatal Alianza Anticomunista Argentina, lo secuestró y lo mató.

Traigo a recordarlo, traigo hoy a la figura de Troxler porque Argentina está viviendo un momento político difícil donde otra vez están apareciendo en el escenario las ideas de la violencia.

Pagamos muy caro los argentinos la violencia política, muy caro, muy caro y no se resuelven las diferencias que podamos tener en el modelo de país, en el proyecto político, a través de la violencia. Diferencias políticas tuvieron en los albores de nuestra patria Cornelio Saavedra y Mariano Moreno. Tuvimos 6, 7, 8 décadas de desencuentros entre unitarios y federales. Y la violencia política, en la personal ubico sus inicios en el fusilamiento de 1829 por

parte de ese extraordinario militar denominado por los federales “espada sin cabeza” de Juan Lavalle que ordenó el fusilamiento del coronel Manuel Dorrego, un verdadero líder popular, federal y republicano que tuvimos los argentinos en aquellos años.

Decía, en los años del siglo XIX, señor Presidente, hubo desencuentros muy fuertes por las ideas políticas de la época, seguramente los que estamos presentes algunos vamos adherir a los movimientos federales y otros van a adherir a las ideas unitarias de aquellas épocas. La literatura argentina expresa de manera magnífica aquellos desencuentros.

Yo quería recordar hoy lecturas mías juveniles que tienen que ver con estos desencuentros políticos que vivimos los argentinos. Me acordaba de la novela “El matadero” de Esteban Echeverría que la escribió en 1840, en el segundo gobierno de Rosas, donde Esteban Echeverría con una pluma brillante pone a los federales en las mismas condiciones que las bestias que iban al matadero y, por supuesto, ubicaba a los unitarios del lado de la palabra, del lado de la inteligencia.

En 1845, Domingo Faustino Sarmiento escribió “Facundo o Civilización o Barbarie”. No me equivoco, señor Presidente, si digo que debe ser el libro más importante del siglo XIX de la República Argentina. Cuando lo leía en mi juventud, mientras avanzaba en sus páginas, me iba enojando cada vez más con Sarmiento porque obviamente opinaba distinto que el sanjuanino, pero no podía dejar de reconocer esa pluma brillante que describía la antropología de la pampa argentina. Que se animó inclusive a comparar el gaucho nuestro de las pampas con los hombres del desierto del África subsahariana.

En 1851 José Mármol escribió “Amalia”, una novela de amor, pero que contaba según su mirada, la persecución que hacían los federales de los unitarios; ya en el siglo XX tuve la suerte de leer dos cuentos de brillantes escritores argentinos, que plantearon claramente su confrontación con el modelo político que conducía Juan Domingo Perón, en 1946 Julio Cortázar escribió “Casa Tomada”, quien no lo ha leído invito a que lo haga, un maravilloso texto de la mirada de un hombre profundamente antiperonista de aquellos años. Y en 1947 Adolfo Bioy Casares y Jorge Luis Borges escribieron “La Fiesta del Monstruo”, obviamente todos ustedes saben quién era el monstruo para Adolfo Bioy Casares y para Jorge Luis Borges. Era un análisis que hizo esa dupla de plumas liberales que tuvimos en el siglo XX sobre el 17 de octubre del 45, cuando el aluvión zoológico, al decir de estas ideas, marchó para liberar a su líder, el monstruo por supuesto era Juan Domingo Perón.

Entonces digo, que diferencias políticas hemos tenido siempre, de lo que se trata es de poder ir construyendo con el paso del tiempo acuerdos básicos de convivencia. Y Argentina ha encontrado algunos acuerdos básicos que nos han hecho distintivos en América Latina; los que hemos tenido la suerte de viajar y recorrer nuestra América morena de México hacia el sur hemos podido comprobar que no existe desde México hasta nuestros países vecinos, una clase media como tiene la Argentina, y esa clase media es hija de la educación pública, es hija de la movilidad social ascendente de los argentinos que hemos encontrado un consenso en que la salud pública y la educación pública son intocables, hay que defenderlas siempre.

En los últimos años, como no hay plumas brillantes como la de José Mármol, Esteban Echeverría, Domingo Faustino Sarmiento, la de Adolfo Bioy Casares, la de Jorge Luis Borges, la de Julio Cortázar, que expresen esas ideas, sí leemos permanentemente periodistas que destilan odio en sus columnas de opinión en los diarios de mayor tirada de la Argentina, que cuando uno busca en los portales qué representan en términos de lectura, son aproximadamente el 80 por ciento de lo que leen los argentinos. Aquellas plumas brillantes fueron reemplazadas por periodistas que invitan e incitan al odio.

Entonces aparecen personajes menores, secundarios, lamentables, como Fernando Sabag Montiel y Brenda Uliarte y al decir de algunos dirigentes políticos de hoy, son unos loquitos sueltos; no, no son unos loquitos sueltos; loquito suelto le dijeron a Hitler cuando en 1923 dio su famoso discurso en la cervecería de Múnich y miren cómo siguió el acontecer político en Alemania y en el mundo luego de aquél loquito suelto. Los loquitos sueltos son emergentes de una situación política, y yo quiero traer acá este debate señor Presidente porque, si bien esta Cámara por inmensa mayoría repudió clara y enérgicamente el intento de asesinato de la Vicepresidente de la Nación, este es un tema que nosotros no podemos sacar de la agenda. Es un tema principal del debate político, de los que tenemos responsabilidad de conducir.

Yo fui un ingenuo que creí que con el juicio a las juntas militares que impulsó el valiente presidente Alfonsín se terminaba de una vez y para siempre la violencia política; y lo reivindicó

a Alfonsín porque en aquellos años del juicio a las Juntas yo era un joven militante y lo criticaba porque era insuficiente lo que Alfonsín hacía, para mí, para lo que aquel joven militante veía. Con el paso de los años pude ver que en un contexto realmente complicado, con una interna partidaria que no lo acompañaba, con ministros que no estaban de acuerdo, el presidente Alfonsín puso en el banquillo de los acusados, por primera vez en la historia, a los responsables del hecho político más violento de la historia de la República Argentina. Y claro que no fue suficiente. Fue solamente la junta de comandantes. 20 años después Néstor Kirchner cerró con los juicios de verdad y justicia ese circuito tenebroso y violento de todos los responsables de los crímenes.

Decía, yo había creído que se había terminado para siempre la violencia. El cultivo de la violencia está en grupos minúsculos pero muy poderosos; la defensa de la vida, la defensa de la democracia, la defensa de la convivencia es una planta que tenemos que regar todos los días.

Mi recuerdo para Julio Troxler permanente y la búsqueda mía y mi compromiso para que todos seamos amigos en el debate de las ideas y que en todo caso, seamos adversarios en un proceso electoral, pero jamás la violencia. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Gracias señor diputado, vamos a proceder a lo peticionado por la diputada Silvia Moreno. Invito a todas las señoras diputadas a realizar el descubrimiento de una placa.

–Puestos de pie el señor Presidente y la totalidad de las señoras diputadas, se procede a descubrir una placa conmemorativa por los 75 años de la Ley Nro. 13.010 de voto femenino, en uno de los laterales del recinto. (*Aplausos.*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Jorge Satto.

SR. SATTO – Gracias señor Presidente, quiero rendir homenaje a los actores, a los profesionales y a todas las personas vinculadas con la actividad turística, dado que ayer se ha celebrado el Día Internacional del Turismo, en razón de que el 27 de septiembre de 1970 se aprobaron los estatutos de la Organización Mundial del Turismo. En el año 1979, en Torrealba, España, se decidió empezar a celebrar, a partir de 1980, ese día internacional.

Debemos destacar que el turismo es una actividad en constante crecimiento en todo el mundo, que el hombre necesita, descubre y disfruta de la actividad turística. Es una actividad de alto impacto social, tiene también impacto cultural, ambiental y, por supuesto, económico. Hay muchos países que hacen de la actividad turística un importante recurso que mejora la calidad de vida de sus habitantes. Por solo mencionar algunas cifras, en el año 1950 se estimaban en 25 millones los desplazamientos que se producían por el turismo y hoy son 1.300 millones las personas que se desplazan por esta actividad tan creciente; y en lo que tiene que ver con lo económico, para hablar de hace 50 o 60 años, de 2.000 millones de dólares a 1.260 mil millones de dólares en la actualidad.

La actividad turística también tiene mucho que ver con la evolución y la conquista de los derechos, por ejemplo en el mundo laboral, la obligación del goce de las vacaciones pagas, ha generado que esta actividad también se incremente. El desarrollo, el abaratamiento y el aumento de la frecuencia de los medios de transporte, la aplicación de tecnologías y la adaptación tanto de los transportes como de los usos para acceder a distintos lugares, han incrementado la actividad turística.

Así que considero interesante rendir homenaje a un gran número de personas y de instituciones que se encuentran vinculadas a esta noble actividad. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para rendir homenaje, tiene la palabra el señor diputado Mariano Rebord.

SR. REBORD – Señor Presidente: el 23 de septiembre se conmemoró un aniversario del paso a la inmortalidad de don José Gervasio Artigas. En el año 2013 se derogó el Decreto 2.527/76 de Jorge Rafael Videla que imponía el nombre de Agustín Justo a la Ruta Nacional 14. La Ley 26.859 –que deroga el citado decreto– creo que no altera el nombre David Della Chiesa que

lleva un tramo de la autovía, recordando al primer italiano que se radicó en la zona de Gualeguaychú.

El 23 de septiembre, entonces, recordamos el paso a la inmortalidad de Artigas.

También quiero adherir al homenaje al doctor Liotta. Gracias a ese corazón abierto y a la salud pública en el Hospital General Urquiza de Concepción del Uruguay, el Estado lleva hechas 1.770 cirugías a corazón abierto, gracias al corazón creado por el doctor Domingo Liotta.

Con estas breves referencias, rindo mi homenaje a estas figuras. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para rendir homenaje, tiene la palabra la señora diputado Lucía Varisco.

SRA. VARISCO – Señor Presidente: en primer lugar, quiero manifestar mi incomodidad por la persona que está a mi derecha, de *pullover* gris, que desde que comenzó la sesión está sacando fotos a mi banca y a mis cosas; tengo la Constitución provincial, la Constitución nacional y los extractines de la sesión.

Yendo al homenaje, el pasado 6 de septiembre de cumplieron 92 años del golpe de Estado encabezado por el general José Félix Uriburu, que derrocó al presidente Yrigoyen.

Hipólito Yrigoyen sufrió el martirio y la persecución; estuvo preso injustamente y soportó todo tipo de humillaciones. Si me permite, señor Presidente, leeré unos párrafos del libro que escribió mi padre en el 2020, en donde justamente hace mención al gran Hipólito Yrigoyen. Hablando de persecución, justamente, escribe: “Sin lugar a dudas el caso más resonante fue el de Yrigoyen, el primer presidente elegido por el pueblo. Nuestro Hipólito Yrigoyen fue brutalmente atacado por una corporación político-judicial-mediática. Y la gente lo votaba, lo amaba, lo defendía pese a todo lo que de él decían los diarios y las demandas judiciales.

“Hasta puesto preso, injustamente, en la isla Martín García, se le comunicaba su fusilamiento, lo hacían parar delante de un pelotón, que, tras la orden de fuego, finalmente disparaba balas de salva, en un fallido intento para que el dos veces presidente de la Nación pidiera clemencia, se quebrara, cosa que nunca sucedió.

“Todo esto, pasando por exonerarlo del cargo de docente, de poner en dudas su título de abogado, de saquearle la casa, de detenerlo casi 3 años en la isla Martín García, en una casita que azotaba la sudestada en medio de la nada”.

También en otro párrafo dice: “Luego de que el diario Crítica azotara impiadosamente su imagen, tras ríos de tinta para demonizar su figura, fue el tiempo el que puso las cosas en su lugar. Y cuando su vida se apagaba lentamente, el pueblo lo despidió en un inmenso mar de gente, recordándolo siempre y sosteniendo sus ideas que influyeron en todas las expresiones políticas que lo sucedieron”.

Entonces, señor Presidente, honramos la memoria de ese líder y figura trascendental del radicalismo y de la historia de nuestro país; verdadero estadista cuyo legado es un faro para quienes entendemos a la política como herramienta de transformación. Yrigoyen llevó adelante políticas de defensa de los intereses nacionales e inclusión social que marcaron un hito en la historia argentina, y que contribuyeron al avance de la democracia y la igualdad. La implementación de las medidas que favorecían a los sectores obreros, la regulación de los ferrocarriles operados por capitales extranjeros, la creación de YPF –la petrolera estatal– y el apoyo al movimiento reformista estudiantil, fueron ejemplos de su gran obra de gobierno.

Hace poco vimos cómo nuevamente el Expresidente se refirió en términos agraviantes hacia Yrigoyen, un síntoma claro del desprecio que tienen estos sectores hacia los principios y valores democráticos, hacia la voluntad popular y hacia las conquistas sociales. Y al igual que en la época de Yrigoyen hoy vemos esos personajes con un accionar repudiable, sin escrúpulos, que atacan y buscan seguir haciendo daño.

En estas horas hemos visto a la Presidenta del Pro embistiendo nuevamente contra la figura de mi padre y nuestro espacio político. Patricia Bullrich no tiene ética ni moral para hablar, justamente, de quien fuera un dirigente intachable ungido por la voluntad popular, dos veces intendente de la ciudad de Paraná, y a quien mediante maniobras delictivas y antidemocráticas, utilizando todos los resortes del Estado, incluso el Poder Judicial, por Rogelio Frigerio y Néstor Roncaglia, lograron sacarlo políticamente de la cancha, con una causa

armada y cuyo final aún sigue sin resolver. Mostraron una farsa buscando quedarse con la Intendencia de Paraná, porque eso era lo que buscaban: buscaban que nosotros renunciemos para que asumiera quien era viceintendente en ese momento, alguien del Pro. Y lo más grave, quizás lo hemos dicho muchas veces, pero no termina de sonar con la gravedad que tiene, es que con ese direccionamiento que hicieron de la causa, lograron desviar la verdadera investigación: cuando en ese papelito aparecen cuatro nombres, en realidad esos cuatro nombres al lado tienen una inicial y los verdaderos responsables de los delitos son esas personas que no fueron investigadas. Entonces digo: se llenaron la boca hablando de que iban en contra del narcotráfico y en realidad lo que hicieron fue ser cómplices de eso; es decir, no solamente culparon a gente inocente, sino que los nombres reales ni siquiera fueron investigados.

Y Bullrich miente descaradamente cuando habla justamente de la mano dura con los propios, porque en ese mismo papelito había cuatro nombres: tres de ellos eran de la Unión Cívica Radical y uno era el exconcejal del Pro, justamente quien tuvo un tratamiento totalmente diferenciado y hasta privilegiado; los cuatro nombres deberían haber seguido la misma suerte.

Frente a esos personajes y sus prácticas nefastas, nosotros levantamos los principios y los valores del radicalismo, nuestra tradición partidaria y nuestro compromiso pleno con las instituciones, la democracia y la buena política. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje la señora diputada Ayelén Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente quisiera aprovechar este momento también donde la diputada preopinante hizo opiniones sobre dirigentes de mi partido, sobre todo entendemos que, en cuanto encuentra oportunidad, no deja de culpar a dirigentes como Patricia Bullrich, Mauricio Macri, Rogelio Frigerio, ahora Néstor Roncaglia por la situación que ha pasado en Paraná.

Esto surge, entiendo, de una interpretación errónea que se hizo en un programa televisivo esta semana, donde la Exministra, junto con el Expresidente como Rogelio Frigerio siempre dijeron que iban a poner a disposición los mecanismos del Estado y sobre todo de la Justicia las pruebas que sean necesarias y, eso fue lo que hicieron, dejar que la Justicia actúe.

Y la realidad es que hay que tener coraje, hay que jugársela, hay que enfrentar a los distintos sectores que a veces normalizan o están acostumbrados que por pertenecer a un espacio político no se tiene que ser investigados. Acá en ningún momento se va en contra de una persona especial, se habla justamente de que hay que combatir el narcotráfico y que no importan los espacios políticos y sobre eso tenemos que estar seguros quienes creemos que tenemos que hacer la diferencia dentro de lo que es la política.

Vuelvo a decir que en esta oportunidad le respondo a la diputada porque en muchísimas oportunidades hemos tenido muchísimo respeto desde mi lugar, yo entiendo su dolor como hija, de la situación que se ha vivido acá en la ciudad de Paraná pero la realidad es que yo también pertenezco al PRO y fuimos juntas en una lista y somos parte de un mismo frente, por lo cual le manifiesto a la diputada preopinante que replantee si este es el espacio donde ella se siente representada y si esta es la banca dentro del bloque que la representa.

Vuelvo a decir que tanto Patricia Bullrich como Mauricio Macri ni Rogelio Frigerio fueron quienes condenaron al Exintendente, fue la Justicia, y eso es lo que debe ser, tiene que haber independencia de los poderes dentro de lo que es el Estado provincial y nacional.

Respecto a las declaraciones de que si hay dirigentes del PRO como manifestó del exconcejal Gainza que tuvieron privilegios o no, no estaría de acuerdo si eso hubiese sido así, la Justicia tiene que investigar, pero debo pedirle que cuando se referencie, cuando hable de estas cuestiones que se referencie a las personas, no a los partidos porque ella es parte también de este frente que es la que acusa y si tiene pruebas que lo demuestre en la Justicia y que sea la Justicia que defina la situación. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Lucía Varisco.

SRA. VARISCO – En cuanto a las pruebas, están todas en el expediente y de hecho sería muy bueno que se revisen y se vean como están todos los dedos marcados porque honestamente están y nosotros hemos hecho todas las denuncias correspondiente justamente en la Justicia.

Siempre hago la diferencia de la Justicia como valor y el Poder Judicial que está integrado por hombres y mujeres, algunos muy honestos y responsables y otros no tanto y que se dejan justamente cooptar por la política que es lo que denuncio y reclamo todo el tiempo.

En particular, estamos hablando de Patricia Bullrich a quien todos ya conocemos por su pasado oscuro, sus panquequeadas y su actual discurso fascista. Una Presidenta de un partido elegido a dedo, creen que nos olvidamos de todo eso, que no tienen convicción, que solo buscan poder. Nosotros tenemos identidad, historia, bandera y militancia y, por supuesto, que soy de la Unión Cívica Radical y pertenezco al Bloque de la Unión Cívica Radical. Lejos estamos de esos personajes y de sus seguidores que solo buscan un cargo en la política con discursos vacíos, con marketing y con alineamientos que son pura especulación electoral.

Lo curioso es que ocupan una banca desde hace años, no porque tengan pertenencia, arraigo, recorrido en esta provincia, sino justamente porque entraron por la ventana beneficiándose justamente del apoyo en particular en Paraná que la gente le dio a mi viejo, o se creyeron su propia pantomima de que hacen política subiendo historias a las redes sociales, repitiendo guiones sin ningún tipo de conocimiento ni despliegue territorial.

Yo creo que debería mostrar más respeto hacia el radicalismo y su historia. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra para rendir homenaje el señor diputado Manuel Troncoso.

SR. TRONCOSO – Señor Presidente, muchas gracias por permitirme el uso de la palabra. Y muy brevemente me pretendo dirigir con el mayor de los respetos a usted que ya se lo merece, sabe que lo tiene y a todo este Cuerpo Legislativo de compañeros y compañeras que estamos en este bloque.

Me provoca un profundo dolor escuchar la liviandad con que se producen permanentemente, por parte de algunas diputadas, algunas denuncias con liviandad y sin ningún tipo de responsabilidad.

Este Cuerpo Legislativo fue electo democráticamente por el pueblo entrerriano para defender los intereses del pueblo entrerriano y para que todos en un sano debate democrático, republicano y con respeto debatamos proyectos de ley para mejorar el presente y el futuro de los entrerrianos.

Este Cuerpo Legislativo creo que se debe a eso y lo que le voy a pedir con mucho respeto, señor Presidente, de ahora en más, que de alguna manera enmarquemos y fijemos las reglas claras de lo que es el momento de los homenajes. El momento de los homenajes es lo que dice la palabra, rendir un homenaje.

Esto no es un programa de chimentos ni un panel de televisión ni panelistas donde con liviandad anunciamos cualquier cosa y denunciamos cualquier cosa. El que tiene prueba para denunciar algo que vaya a la sede judicial y lo demuestre y si ya presentaron las pruebas que pida pronto despacho y celeridad en la Justicia y que la Justicia se encargue porque nosotros somos demócratas y el demócrata confía en la división de poderes y yo estoy cansado de escuchar de parte de unas diputadas eslóganes, lugares comunes y agresiones.

Entonces lo que le pido señor Presidente con mucho respeto es que de ahora en más fijemos las reglas claras de los homenajes para que acá no pase cualquier cosa sino este órgano deliberativo, que se tiene que encargar de debatir las leyes para los entrerrianos, se transforma en un vale todo. ¿La política es un vale todo? No, para mí no es un vale todo. Hago política porque confío desde mi granito de arena en dar una mano para transformar la realidad. ¿Cómo? Escuchando, aportando, con el respeto que todos saben que me dirijo con todos y para mí la política es eso, es algo elevado no es un chiquero, eso es politiquería y yo creo en la política.

Así que con el mayor de los respetos, les pido que de ahora en más se fije un marco de reglas claras. Esto no puede transformarse en un vale todo. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

SR. CUSINATO – En un mismo sentido, creo que a esto ya lo hemos conversado en más de una oportunidad desde la Labor Parlamentaria, el tema del sentido de los homenajes. Puede haber otros ámbitos, no el de los homenajes, para estar discutiendo esto que hoy estamos

viendo. No es la primera vez, ha pasado en otras oportunidades. Creo que de alguna manera tenemos que poner, no coartar la libertad de expresión bajo ningún punto de vista porque como legisladores es lo que nos debe, es la metodología que debemos llevar adelante, pero los homenajes son homenajes. Lo que se debe buscar son otros ámbitos para este tipo de discusiones pero eso sin querer quitar el ámbito de restricción de la palabra pero creo que nos debemos todavía, lo hemos discutido más de una oportunidad, de encontrarle el sentido de las limitaciones a lo que puede ser un homenaje. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Gracias señor Presidente, muy breve. En primer lugar, transmitir la solidaridad de las compañeras de nuestro bloque a la legisladora Lucía Varisco y pedir una moción de orden porque a mí me resulta absolutamente preocupante, que hace cinco minutos hayamos colocado una placa enalteciendo que las mujeres estemos en la política, seamos legisladoras y que aquí, en esta Cámara, acaba de decir una diputada elegida por el pueblo que se siente incómoda, que le están sacando fotos y nadie de su bloque se ha solidarizado para pedirle, por eso hago una moción de orden para pedir que la persona que se sienta al costado de la diputada y que manifiesta la misma diputada que no está cómoda en sus expresiones se retire o mueva del lugar del recinto. Nadie puede expresarse, señor Presidente, en un contexto de amedrentamiento.

Por eso nuestra solidaridad y solicitar que la diputada Lucía Varisco pueda seguir realizando su función con la tranquilidad que corresponde.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de orden formulada por la diputada Stefanía Cora.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En virtud del Artículo 163º del Reglamento de esta Cámara, solicito a quien la diputada ha identificado, que se retire de la Cámara o al menos se ubique en otro lugar, lejos de la diputada Lucía Varisco.

–La persona aludida se retira del recinto.

SRA. ACOSTA – No era necesario, Señor Presidente, quiero aclarar que la persona aludida es mi marido y en ningún momento le sacó fotos a la diputada y de hecho mostró su teléfono para corroborarlo.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Continúa la sesión.

Tiene la palabra el diputado Cusinato.

SR. CUSINATO – Señor Presidente: en todo caso, si seguimos con esto, tendríamos que declarar en comisión a la Cámara para poder discutir cosas que están por fuera de lo normal en el turno de los homenajes.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con el tema de los homenajes vamos a proceder de acuerdo al Reglamento y lo que no esté en el Reglamento lo vamos a reglamentar, como hablábamos, en Labor Parlamentaria, sujeto a los bloques para que lo empecemos a cumplir a partir de la próxima sesión.

Quedan rendidos los homenajes propuestos.

14

LECTURAS, PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 25.917, 25.887, 25.898, 25.906 y 25.935)

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 25.780, 25.782, 25.697, 25.869, 25.875, 25.876, 25.877, 25.878, 25.879, 25.880, 25.881, 25.885, 25.886, 25.888, 25.889, 25.890, 25.891, 25.892, 25.893, 25.894, 25.895, 25.896, 25.899, 25.900, 25.901, 25.907, 25.911, 25.912, 25.913, 25.914, 25.915, 25.916, 25.921, 25.922, 25.923, 25.924, 25.932, 25.933, 25.934, 25.936, 25.937, 25.939, 25.940, 25.941, 25.942, 25.948 y 25.951)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: antes de hacer la moción de tratamiento sobre tablas, mociono que el proyecto de ley, expediente número 25.917 y los proyectos de declaración, expedientes números: 25.887, 25.898, 25.906 y 25.935 pasen con preferencia a la próxima sesión con o sin dictamen de comisión. Son los expedientes para los que no hemos logrado en Labor Parlamentaria conseguir el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de todos aquellos expedientes que hemos reservado en Secretaría, a excepción del expediente 25.917 sobre el que ya hicimos una moción.

También quiero aclarar que los proyectos de declaración 25.875 y 25.937 refieren a la misma temática, así que solicito que cuando se haga la resolución, se unifiquen.

Además solicito que cuando se traten los proyectos de declaración se haga de la misma manera para su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: el expediente 25.906, que es un proyecto de declaración, cuando se trate quiero pedir la palabra.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se aprobó el tratamiento preferencial para la próxima sesión de ese expediente, señor diputado.

15

**COMUNA PUERTO CURTIEMBRE, DISTRITO TALA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES**

Consideración (Expte. Nro. 25.780)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde, en consecuencia, considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales sobre el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se

establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna de Puerto Curtiembre, departamento Paraná (Expte. Nro. 25.780).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunales ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.780, venido en revisión, por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Puerto Curtiembre, distrito Tala del departamento Paraná; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese los límites jurisdiccionales de la Comuna Puerto Curtiembre, distrito Tala, del departamento Paraná de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Noreste: por Arroyo María Chico desde su confluencia en el río Paraná en vértice 1 (31° 23' 42.74" S; 60° 5' 57.47" O) hasta su intersección con ex Ruta Provincial Nro. 8 en vértice 2 (31° 30' 27.73" S; 60° 2' 45.19" O), lindando con el Municipio de Pueblo Brugo;

Este: por ex Ruta Provincial Nro. 8 desde vértice 2 hasta intersección con camino público en vértice 3 (31° 30' 49.03" S; 60° 2' 51.28" O). Luego, por eje de este camino desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (31° 30' 21.98" S; 60° 5' 57.80" O). Continuando por la recta desde el vértice 4 hasta el vértice 5 (31° 32' 2.89" S; 60° 6' 16.58" O), incluyendo el camino público. Luego por cuatro rectas, la primera desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (31° 32' 13.44" S; 60° 5' 3.46" O), la segunda desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (31° 33' 18.13" S; 60° 5' 16.02" O), la tercera desde el vértice 7 hasta el vértice 8 (31° 33' 17.53" S; 60° 5' 20.30" O), y la cuarta desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (31° 34' 13.51" S; 60° 5' 31.71" O), incluyendo en todos los casos los caminos públicos. Luego, por eje de camino desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (31° 33' 49.84" S; 60° 8' 10.51" O) y finalmente por recta desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (31° 35' 39.72" S; 60° 8' 33.07" O) incluyendo el camino público. Todas lindando con el ejido municipal de Cerrito;

Sur: por camino público, desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (31° 35' 23.28" S; 60° 10' 29.96" O) lindando con la Comuna de El Palenque. Luego por recta desde el vértice 12 hasta el río Paraná en el vértice 13 (31° 34' 25.22" S; 60° 17' 0.44" O), lindando con el Centro Rural de Población de Colonia Celina;

Noroeste: por el río Paraná desde el vértice 13 hasta la confluencia del arroyo María Chico en el vértice 1.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2022.

SILVA – CASTILLO – COSSO – FARFÁN – KRAMER – MORENO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

16

COMUNA PUERTO CURTIEMBRE, DISTRITO TALA, DEPARTAMENTO PARANÁ. INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES

Votación (Expte. Nro. 25.780)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo, según el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 15.

17

**COMUNA ALDEA SANTA MARÍA, DISTRITO TALA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES**

Consideración (Expte. Nro. 25.782)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales sobre el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna de Aldea Santa María, departamento Paraná (Expte. Nro. 25.782).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y Comunales ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.782, venido en revisión, por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Aldea Santa María, distrito Tala, del departamento Paraná; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese los límites jurisdiccionales de la Comuna Aldea Santa María, distrito Tala, del departamento Paraná de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: por línea divisoria del distrito Tala con el distrito Antonio Tomás, desde el vértice 1 (31º 33' 56.49" S; 60º 0' 50.38" O) hasta el vértice 2 (31º 34' 30.42" S; 59º 57' 10.16" O), lindando con el distrito Antonio Tomás e incluyendo en la jurisdicción todos los caminos públicos que se encuentran en dicha trayectoria;

Este: por tres rectas, a saber: la primera desde el vértice 2 hasta el vértice 3 (31º 35' 53.93" S; 59º 57' 28.34" O), la segunda desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (31º 35' 57.95" S; 59º 57' 1.60" O) y la tercera desde el vértice 4 hasta el vértice 5 (31º 36' 39.20" S; 59º 57' 11.51" O). Luego, por eje de camino desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (31º 36' 46.62" S; 59º 56' 24.92" O); continuando por eje de camino desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (31º 36' 40.12" S; 59º 56' 23.48" O) y finalmente, por eje de camino desde el vértice 7 y continuando por la recta hasta intersectar el arroyo Del Tala en el vértice 8 (31º 36' 45.31" S; 59º 55' 48.45" O). Todas lindando con el ejido municipal de El Pingo,

Sur: por arroyo Del Tala desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (31º 37' 40.03" S; 59º 56' 37.64" O), intersección con el arroyo De las Avispas, lindando con el ejido municipal de El Pingo. Luego, por el mismo arroyo desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (31º 38' 22.06" S; 59º 57' 45.71" O), lindando con el ejido municipal de María Grande. A continuación, por el mismo arroyo -arroyo Del Tala- desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (31º 39' 19.97" S; 60º 0' 47.75" O) lindando con el Centro Rural de Población de Paraje Arroyo Maturrango. Continuando por arroyo Del Tala desde el vértice 11 hasta el vértice 12 (31º 40' 32.57" S; 60º 2' 55.84" O) confluencia con la cañada De los Tajamares, y lindando con el Centro Rural de Población de Distrito Tala. Finalmente, por cañada De los Tajamares desde vértice 12 hasta vértice 13 (31º 39' 49.86" S; 60º 2' 54.81" O) y por recta desde el vértice 13 hasta el vértice 14 (31º 39' 33.46" S; 60º 3' 52.44" O), lindando con el Centro Rural de Población de Paso de las Piedras;

Oeste: por eje de camino público, desde el vértice 14 hasta el vértice 15 (31º 39' 2.67" S; 60º 3' 49.07" O) lindando en parte con el Centro Rural de Población de Paso de las Piedras y, en parte, con una zona sin jurisdicción local; luego, continuando por eje de camino desde el vértice 15 hasta el vértice 16 (31º 36' 27.81" S; 60º 3' 18.28" O) lindando con una zona sin jurisdicción local. A continuación, por recta y eje de camino público desde el vértice 16 hasta el vértice 17 (31º 36' 34.15" S; 60º 2' 36.72" O) y continuando por los ejes de los caminos públicos que conectan los vértices 18 (31º 36' 43.20" S; 60º 2' 25.71" O), 19 (31º 36' 33.81" S; 60º 2' 23.55"

O), 20 (31° 36' 42.17" S; 60° 1' 33.52" O), 21 (31° 35' 34.72" S; 60° 1' 17.54" O), 22 (31° 35' 35.97" S; 60° 1' 10.57" O) hasta llegar al vértice 1. Todos lindando con el ejido municipal de Cerrito.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2022.

SILVA – CASTILLO – COSSO – FARFÁN – KRAMER – MORENO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

18

**COMUNA ALDEA SANTA MARÍA, DISTRITO TALA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
INSTAURACIÓN DE LÍMITES JURISDICCIONALES**

Votación (Expte. Nro. 25.782)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo, según el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 2º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 17.

19

**ARROYO PERUCHO VERNA Y AFLUENTES, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO COLÓN.
DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USOS MÚLTIPLES**

Consideración (Expte. Nro. 25.697)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara área natural protegida en la categoría Reserva de Usos Múltiples, al arroyo “Perucho Verna” y sus afluentes, ubicado en el departamento Colón (Expte. Nro. 25.697).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

20

**ARROYO PERUCHO VERNA Y AFLUENTES, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO COLÓN.
DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USOS MÚLTIPLES**

Votación (Expte. Nro. 25.697)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 8º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

21

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 25.869, 25.875-25.937, 25.876, 25.877, 25.878, 25.879, 25.880, 25.881, 25.885, 25.886, 25.888, 25.889, 25.890, 25.891, 25.892, 25.893, 25.894, 25.895, 25.896, 25.899, 25.900, 25.901, 25.907, 25.911, 25.912, 25.913, 25.914, 25.915, 25.916, 25.921, 25.922, 25.923, 25.924, 25.932, 25.933, 25.934, 25.936, , 25.939, 25.940, 25.941, 25.942, 25.948 y 25.951)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 25.869, 25.875, 25.876, 25.877, 25.878, 25.879, 25.880, 25.881, 25.885, 25.886, 25.888, 25.889, 25.890, 25.891, 25.892, 25.893, 25.894, 25.895, 25.896, 25.899, 25.900, 25.901, 25.907, 25.911, 25.912, 25.913, 25.914, 25.915, 25.916, 25.921, 25.922, 25.923, 25.924, 25.932, 25.933, 25.934, 25.936, 25.939, 25.940, 25.941, 25.942, 25.948 y 25.951.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.1, 6.5.6, 6.5.7, 6.5.8, 6.5.9, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.13, 6.5.14, 6.5.16, 6.5.17, 6.5.18, 6.5.19, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.29, 6.5.35, 6.5.39, 6.5.40, 6.5.41, 6.5.42, 6.5.43, 6.5.44, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.51, 6.5.52, 6.5.60, 6.5.61, 6.5.62, 6.5.64, 6.5.65, 6.5.67, 6.5.68, 6.5.69, 6.5.70, 6.5.76 y 6.5.79 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 25.869, 25.875-25.937, 25.876, 25.877, 25.878, 25.879, 25.880, 25.881, 25.885, 25.886, 25.888, 25.889, 25.890, 25.891, 25.892, 25.893, 25.894, 25.895, 25.896, 25.899, 25.900, 25.901, 25.907, 25.911, 25.912, 25.913, 25.914, 25.915, 25.916, 25.921, 25.922, 25.923, 25.924, 25.932, 25.933, 25.934, 25.936, , 25.939, 25.940, 25.941, 25.942, 25.948 y 25.951)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos mencionados por Secretaría. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 25.869: 29º Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.876: 5 de septiembre: Día Mundial del Periodismo Turístico. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.877: 35º Duatlón de la Ciudad de La Paz, organizado por la Subcomisión del Club de Pescadores, Cazadores y Náuticos de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.878: Primeras jornadas de promoción de la salud Estimulando el Equilibrio entre el Cuerpo y la Mente, organizadas por Icarus Centro de Salud y Longevidad, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.879: Espectáculo de danza Raíces Argentinas, de Soul Dancer Company. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.880: Evento Entre Ríos Argentina Fashion Week (ERA), en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.881: Centenario del Club Sportivo Comercio e Industria de La Paz. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.885: Tercer Encuentro entre Terapias Convencionales y Complementarias, organizado por la Fundación Científica Litoral, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.886: 13º Foro de Ciencias y Civilización desde el portal de YouTube de la Asociación Vida y Ciencias de Cerrito, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.888: Participación del grupo infantojuvenil del Centro de Arte Club Universitario de Paraná en el 1º Encuentro Internacional de Folklore y Artes Populares de las Etnias, en Brasil. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.889: Video musical Si No Estás Aquí, letra y música de Franco Rossi e interpretada por Sofía Farías. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.890: Feria de la Palabra de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.891: 4º Foro Argentino de la Bicicleta, organizado por la red Argentina en Bici, en la ciudad de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.892: Participación del colectivo de mujeres y disidencias de Paraná en el 35º Encuentro Plurinacional de Mujeres y Disidencias, en la ciudad de San Luis. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.893: 100º aniversario de la Comuna Las Garzas -Pueblo Bellocq-, distrito María Grande 2º del departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.894: Participación de la compañía folclórica El Grito Sagrado en el 4º Festival de Música y Danza Pilar, la Perla del Sur, en Paraguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.895: 3º Feria Nacional del Biogás y Energías Renovables, organizado por el Municipio de Cerrito, el Consejo Federal de Inversiones, el Gobierno de Entre Ríos, la Red Argentina de Municipios Frente al Cambio Climático y la Fundación ECO Urbano, en la ciudad de Cerrito, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.896: Carrera Rompiendo el Silencio, organizado por el Grupo Rompiendo el Silencio, en la ciudad de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.899: 130º aniversario de la colonización judía en Entre Ríos, en las localidades de Villa Domínguez, Villa Clara, Ingeniero Sajaroff y Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.900: XVIII Encuentro Artesanal, organizado por la Asociación de Artesanos de Villaguay, en la Sociedad Rural de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.901: Entrega del título honorífico Doctor Honoris Causa al señor Héctor José Bernardo Motta Deppen por la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.907: III Jornada Provincial de Acceso a la Justicia - Programa la Justicia Va a los Barrios. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.911: Actividad cultural, educativa y recreativa Paseos por Paraná, a cargo del señor Fernando Ponce, realizada desde el Archivo General de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.912: 6º encuentro de autos clásicos, contemporáneos y rat rod Amigos de las Marcas, en la ciudad de María Grande, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.913: Aporte a la difusión de la cultura charrúa de la Escuela Popular Charrúa Etriek de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.914: Jornadas Provinciales de Difusión de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.915: Jornadas Provinciales de Difusión de Proyectos de Tesis y Líneas de Investigación Doctorales y Postdoctorales, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.916: 25º Fiesta Provincial del Yatay, en la ciudad de Ubajay, departamento Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.921: Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.922: Regata Esmeralda – La Paz 2022. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.923: Encuentro Federal de Mujeres camino a la XV Conferencia Regional de América Latina y del Caribe, en la ciudad de Mar del Plata. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.924: Jornada de capacitación Acoso Escolar. Bullying, Neurodiversidad y Familias. Una Guía para la Prevención e Intervención, organizada por la Asociación Civil Alas de Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.932: 75º aniversario de la promulgación de la Ley de Voto Femenino. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.933: Proyecto educativo Soy Igual Pero Sin TACC, de la Escuela Secundaria Nro. 10 Norma Bouvet de D'Alessandro de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.934: VII Jornadas Provinciales de Personas Mayores, organizadas por el Gobierno de Entre Ríos y la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.936: 28º Torneo Argentino de Veteranos de Fútbol, organizado por la Asociación Argentina de Fútbol de Veteranos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.939: X Feria Paraná Lee, organizada por el Municipio de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.940: Torneo Regional Litoral de la Liga Nacional Femenina de Sóftbol, organizado por la Confederación Argentina de Sóftbol y el Club Atlético Talleres, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.941: Feria Diseña Paraná, organizada por el Consejo Asesor de Marca Paraná, el Municipio de Paraná, emprendedores y diseñadores independientes. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.942: 3º Encuentro Nacional de Básquet para Personas con Discapacidad, organizado por la Escuela de Básquet Amigos del Club Atlético Talleres, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.948: Jornada de actividades ajedrecísticas a cargo de la Escuela de Ajedrez de la Alianza Francesa, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 25.951: 63º Desfile de Carrozas Estudiantiles y 19º Fiesta Nacional de Carrozas Estudiantiles, en la ciudad de Gualaguaychú. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.1, 6.5.7, 6.5.8, 6.5.9, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.12, 6.5.13, 6.5.14, 6.5.16, 6.5.17, 6.5.18, 6.5.19, 6.5.20, 6.5.21, 6.5.22, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.29, 6.5.35, 6.5.39, 6.5.40, 6.5.41, 6.5.42, 6.5.43, 6.5.44, 6.5.49, 6.5.50, 6.5.51, 6.5.52, 6.5.60, 6.5.61, 6.5.62, 6.5.64, 6.5.67, 6.5.68, 6.5.69, 6.5.70, 6.5.76 y 6.5.79 de los Asuntos Entrados.

* Texto sancionado Exptes. Nros. 25.875-25.937 unificados:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de la 7º Convención Nacional de Agentes Sanitarios, a desarrollarse en el Centro Provincial de Convenciones (CPC) de la ciudad de Paraná los días 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2022, organizado de manera conjunta por la Asociación Civil de Agentes Sanitarios de la Provincia y la División Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud de Entre Ríos, y que tiene a nuestra provincia como anfitriona.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

RESERVA NATURAL EDUCATIVA MONTECITO DE LOVERA, UBICADA EN EL EJIDO DE LA CIUDAD DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - PAISAJE PROTEGIDO

Consideración (Expte. Nro. 25.687)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de considerar los asuntos del Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 21. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente, en el proyecto de ley, por el cual se declara área natural protegida, en la modalidad de Paisaje Protegido, al espacio denominado “Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera”, ubicado en la ciudad de Cerrito, departamento Paraná (Expte. Nro. 25.687).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.687, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el cual se declara área natural protegida en la modalidad “Paisaje Protegido” a la denominada Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera, ubicada en el ejido de la ciudad de Cerrito, departamento Paraná; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase área natural protegida en la modalidad de “Paisaje Protegido” los sesenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (65.384,20), denominados “Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera”, ubicado dentro del ejido de la ciudad de Cerrito, departamento Paraná, provincia Entre Ríos, lindantes a la planta urbana de la ciudad, sobre la continuación hacia el Este de Boulevard Independencia y el acceso a la localidad de la circunvalación de la Ruta Provincial Nro. 8, Plano de Mensura Nro. 155.581, Partida Provincial Nro. 219.760, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nro. 2.388 de fecha 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Reconócese las modificaciones que se realicen al Plan de Manejo posteriores a la sanción de esta ley, las cuales podrán ser elaboradas por consultores habilitados y registrados en la Secretaría de Ambiente de la Provincia y/o técnicos asesores municipales, pudiendo colaborar una comisión asesora local en concordancia con lo dispuesto por el Artículo Nro. 49º, Inciso a) de la Ley Nro. 10.479 y deberán ser, en todos los casos, aprobadas por resolución de la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 10.479.

ARTÍCULO 3º.- Reconócese lo que en el Plan de Manejo y sus modificaciones posteriores, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida, se establezca como zona de amortiguamiento o zona buffer, la cual deberá ser analizada y aprobada por resolución de la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 10.479.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de agosto de 2022.

CASTRILLÓN – CÁCERES R. – FARFÁN – LOGGIO – MATTIAUDA –
TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Zavallo.

SR. ZAVALLO – Brevemente considero oportuno hacer uso de la palabra sobre este proyecto que tiene por objeto declarar área natural protegida, en la modalidad de Paisaje Protegido, a la Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera, ubicada en el ejido de la ciudad de Cerrito.

Sabemos que se considera paisaje protegido a los paisajes naturales, seminaturales de carácter cultural, dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual. Esta idea o iniciativa tiene un recorrido impulsado por distintas gestiones y por la actual gestión del Municipio de la localidad de Cerrito, por su intendente José Palacios, por su viceintendenta Vanina Grinóvero, acompañada también por los concejales del bloque del Frente Creer por los referentes de nuestro espacio en la localidad y también debo hacer una mención y agradecimiento muy especial a quien preside la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente, diputado Sergio Castrillón y a cada uno de sus miembros que permitieron que ese sea un ámbito donde este proyecto sea explicado con invitados como la bióloga María Elena Zacagnini, el Municipio y enriquecido desde las diversas miradas y los aportes que cada uno de los legisladores hicieron, como el caso de experiencias en Gualeguaychú por Mariana Farfán o de Diamante por Jorge Cáceres.

Decía que ya tiene un recorrido esta iniciativa y hay un convenio originalmente firmado en marzo de 2021 entre la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia y el Municipio de Cerrito, posteriormente, en agosto de 2021, el Gobierno provincial dictó el Decreto 2.388 en el que ratifica el convenio celebrado e incorpora la Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera. Esta reserva cuenta con 6 hectáreas de monte natural, incluye una laguna, pastizales,

y se constituye claramente en un refugio de nuestra flora y de nuestra fauna, y también merece destacarse a la familia Lovera, ya que a partir de la donación de estas hectáreas se permite esto, y a la comisión de amigos que han mantenido una acción importante con el fin de lograr este objetivo.

Es necesario en tiempos como los actuales distinguir por ahí esta modalidad educativa, ya que la idea que expresó la bióloga cuando fue el tratamiento en comisión, decía que el toque educativo significa que todas las escuelas de Cerrito y de la zona puedan ir a ver lo que aprendemos en libros o a través de la tecnología de una manera presencial, real y natural de lo que significa esta reserva de 6 hectáreas que parecen sintetizar la flora y fauna de la provincia de Entre Ríos.

Agradezco a ambos bloques, ya que en la firma del dictamen han expresado la voluntad de aprobación del mismo, por lo que solicito el acompañamiento de los demás señores diputados.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 21**RESERVA NATURAL EDUCATIVA MONTECITO DE LOVERA, UBICADA EN EL EJIDO DE LA CIUDAD DE CERRITO, DEPARTAMENTO PARANÁ. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - PAISAJE PROTEGIDO**

Votación (Expte. Nro. 25.687)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley según el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 22**SEMANA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO -ÚLTIMA SEMANA DE JULIO DE CADA AÑO-. INSTAURACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.695)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 22. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente, en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se instituye la “Semana del Derecho Humano al Agua y Saneamiento”, que se conmemorará la última semana de julio de cada año (Expte. Nro. 25.695).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.695, venido en revisión, por el cual se instituye la “Semana del Derecho Humano al Agua y Saneamiento”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Instituir en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la “Semana del Derecho Humano al Agua y Saneamiento” la cual tendrá lugar en la última semana de julio de

cada año, en conmemoración del 28 de julio de 2010, fecha en el que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua.

ARTÍCULO 2º.- Incorporación al calendario. Incorpórase la última semana de julio de cada año como “Semana del Derecho Humano al Agua y Saneamiento” en el calendario escolar del Consejo General de Educación, durante la cual se deberán desarrollar actividades con criterios transversales en todos los niveles y modalidades educativas.

ARTÍCULO 3º.- Acciones. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas que considere convenientes, llevará a cabo políticas públicas dirigidas a visibilizar el derecho humano al agua y saneamiento, tales como talleres, actos, eventos culturales, artísticos, conferencias y jornadas alusivas a la concientización y otras acciones.

ARTÍCULO 4º.- Adhesión. Se invita a las universidades con sede en el territorio provincial, a los municipios y a las comunas de la provincia, a adherir a la presente ley, incorporándola en sus respectivos ordenamientos.

ARTÍCULO 5º.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las partidas que a tal efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para los organismos comprendidos en su ejecución.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de agosto de 2022.

CASTRILLÓN – CÁCERES R. – FARFÁN – LOGGIO – MATTIAUDA –
TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

SEMANA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO -ÚLTIMA SEMANA DE JULIO DE CADA AÑO-. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.695)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general según el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 6º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

ESTABLECIMIENTO SANTA ADELINA, UBICADO EN EL DISTRITO CUCHILLA, PUERTO RUIZ, DEPARTAMENTO GUALEGUAY. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USOS MÚLTIPLES

Consideración (Expte. Nro. 25.527)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 23. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente, en el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara área natural protegida a la Reserva Natural de Usos Múltiples Santa Adelina, ubicada en Puerto Ruiz, departamento Gualeguay (Expte. Nro. 25.527).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.527, venido en revisión, por el cual se declara área natural protegida en la categoría Reserva Usos Múltiples al Establecimiento Santa Adelina, sito en el distrito La Cuchilla, Puerto Ruiz, ubicado en el departamento Gualeguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se declara área natural protegida a la “Reserva Natural de Usos Múltiples Santa Adelina Vida y Producción en la Naturaleza”, en la categoría “Reserva de Usos Múltiples” al establecimiento “Santa Adelina”, ubicada en el distrito Cuchilla - Puerto Ruiz, del departamento de Gualeguay, de propiedad del señor Carlos Julio Weber, DNI 12.756.890, el cual consta de una superficie destinada a reserva de ciento treinta y seis hectáreas, tres áreas, noventa y ocho centiáreas (136 ha 3 a 98 ca), pertenecientes a un inmueble identificado en la Partida Inmobiliaria Nro. 102.371, plano de mensura registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia bajo el Nro. 21.857.

ARTÍCULO 2º.- Se le asigna al área natural protegida “Reserva Natural de Usos Múltiples Santa Adelina Vida y Producción en la Naturaleza” la categoría de manejo “Reserva de Usos Múltiples”, de conformidad a lo establecido por la Ley Nro. 10.479; ratificándose expresamente el Decreto Nro. 3.333/2021 MP que la incorporó de manera provisoria como área natural protegida.

ARTÍCULO 3º.- Al inmueble declarado área natural protegida, le corresponde una reducción del cuarenta por ciento (40%) de la carga tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario, y sobre la superficie específicamente asignada a reserva, conforme a lo establecido por el Artículo 6º de la Ley 10.479 y el Artículo 6º Inciso e) del Decreto Reglamentario Nro. 2.474/19 MP.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de agosto de 2022.

CASTRILLÓN – CÁCERES R. – FARFÁN – LOGGIO – MATTIAUDA –
TOLLER – VARISCO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 23

ESTABLECIMIENTO SANTA ADELINA, UBICADO EN EL DISTRITO CUCHILLA, PUERTO RUIZ, DEPARTAMENTO GUALEGUAY. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USOS MÚLTIPLES

Votación (Expte. Nro. 25.527)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley según el dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 27.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

LEY Nro. 3.011, TEXTO ORDENADO POR LEY Nro. 5.508, MODIFICADA POR LEY Nro. 6.296 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. DEROGACIÓN. SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.653)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 25. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley, por el cual se crea el Sistema Solidario Entre Ríos, SISER, con el objeto de cubrir contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial (Expte. Nro. 25.653).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.653, autoría del diputado Néstor Loggio por el cual se crea el Sistema Solidario Entre Ríos (SISER) referido a actualizar y mejorar el sistema instituido en la Ley Nro. 3.011; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Sistema Solidario Entre Ríos (SISER)****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Sistema Solidario Entre Ríos “SISER”, con el objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial, a través del otorgamiento de una prestación única a los beneficiarios y beneficiarias designados en las pólizas respectivas o, en su defecto, a los herederos y herederas declarados como tales en el juicio sucesorio del fallecido.

ARTÍCULO 2º.- Conformación. El “SISER” tiene carácter obligatorio e incorpora de pleno derecho, en forma automática, desde la primera liquidación de haberes que se realice a:

- a) Personal activo de planta permanente y funcionarios de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, cualquiera sea su dependencia jerárquica y conformación jurídica estatutaria, así como a municipios que se adhieran al sistema.
- b) Personal jubilado con beneficio otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.
- c) Personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio y/o suplentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- Opción. El personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio sin estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente, puede ingresar al “SISER” de forma voluntaria, del modo establecido por la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Prescripción. Las acciones derivadas de este beneficio, prescriben en el plazo de dos (2) años computados desde la fecha del fallecimiento del afiliado al “SISER”. Quedan obligadas las distintas dependencias y organismos estatales a notificar al organismo administrador, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, del deceso del personal que preste servicios dentro de su área. En el mismo plazo, deberán informar el acogimiento del agente al régimen previsional o su desvinculación por el motivo que fuere, con la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 5º.- Desafectación. El personal que deje de pertenecer a la Administración Pública provincial por renuncia, cesantía, exoneración, terminación de mandato o funciones, queda automáticamente desafectado del sistema. Asimismo, quedan sin efecto las declaraciones juradas de designación de beneficiarios y beneficiarias que hubieren presentado ante el organismo administrador.

Mantienen su adhesión al sistema los ex agentes de la Administración Pública provincial que, conforme la normativa anterior, pudieron permanecer afiliados, siendo condición indispensable el ingreso mensual del aporte mencionado en el Artículo 10º, en la forma y monto que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- Inembargabilidad. El monto de la prestación que abona el “SISER” es inembargable y los derechos de sus beneficiarios y beneficiarias son intransferibles.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos, con dependencia del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- Atribuciones. Son atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Administrar los fondos provenientes de los aportes al “SISER”;
- b) Efectuar los pagos correspondientes a los beneficiarios y beneficiarias del “SISER”;
- c) Gestionar las adhesiones voluntarias al “SISER” y demás acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Financiamiento. El “SISER” se financia con los aportes mensuales periódicos del personal incorporado, los que se descuentan en forma directa de sus haberes por los organismos competentes.

ARTÍCULO 10º.- Del aporte. El aporte personal, sea que el agente se encuentre en actividad o que revista como jubilado o jubilada, es el equivalente al tres por mil (3 x 1.000) del total nominal de sus haberes mensuales. Facultase al Poder Ejecutivo provincial a modificar mediante decreto el porcentaje de aporte hasta un máximo de cinco por mil (5 x 1.000).

ARTÍCULO 11º.- Afiliados activos. Los afiliados y afiliadas activas al momento de la jubilación ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos o cajas de jubilaciones municipales adheridas al sistema, mantienen su afiliación.

ARTÍCULO 12º.- De la distribución. Los fondos recaudados mensualmente deben destinarse a la cobertura de la prestación prevista por el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el siguiente esquema: un beneficio equivalente al monto de 6 (seis) haberes mínimos netos del escalafón general, entre los trámites iniciados en cada mes correspondientes a agentes activos y pasivos al momento del fallecimiento.

El importe a liquidar se corresponde con los valores vigentes del haber mínimo del personal de la Administración Pública provincial del escalafón general, a la fecha de fallecimiento del titular, sin actualización alguna.

ARTÍCULO 13º.- Beneficiarios. Los beneficiarios y beneficiarias de la prestación pueden ser designados por el afiliado mediante declaración jurada a realizarse de la forma que determine la reglamentación.

A falta de designación de beneficiarios o beneficiarias, al producirse el fallecimiento del afiliado al “SISER”, la prestación se efectuará en favor de los herederos declarados como tales en el proceso sucesorio del afiliado, depositando el importe correspondiente en la cuenta judicial que al efecto se habilite.

ARTÍCULO 14º.- Del pago. La prestación dispuesta por la presente ley debe ser pagada dentro de los sesenta (60) días posteriores al dictado de la resolución aprobatoria del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, de la forma dispuesta por la reglamentación.

ARTÍCULO 15º.- Fondo de reserva. El fondo de reserva está constituido por el uno por ciento (1%) del total mensual recaudado durante los primeros 2 (dos) años y por el cero coma cinco (0,5%) en adelante. El fondo tiene por finalidad incrementar las capacidades estatales y promover el fortalecimiento institucional del organismo administrador.

ARTÍCULO 16º.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entran en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Tienen derecho a la prestación que regula esta ley, los beneficiarios del personal cuyo deceso se produzca con posterioridad a su entrada en vigencia.

Las prestaciones correspondientes a los beneficiarios de fallecidos o fallecidas durante la vigencia de la Ley 3.011 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias, se liquidan de acuerdo al sistema previsto en dichas normativas.

Las pólizas registradas en el marco de la legislación que por esta ley se deroga, son plenamente válidas y no se requiere su actualización salvo que se trate de un cambio de beneficiario/s.

ARTÍCULO 17º.- De la cuenta especial. La Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos dependiente del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, debe llevar una cuenta especial que se denomine “Sistema Solidario Entre Ríos Ley...” donde se administren los fondos provenientes de los aportes y los correspondientes pagos en forma independiente al resto de los recursos y gastos de la Administración.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18º.- Adhesión. Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley:

a) Las municipalidades y comunas de la provincia, a través del dictado de una ordenanza de carácter permanente, que las obligue a sujetarse a las prescripciones de la presente ley, su reglamentación y a recaudar y depositar mensualmente en la cuenta bancaria, el importe de las retenciones que se descuenten del haber de sus trabajadores.

b) Sociedades con participación estatal mayoritaria.

En el caso de los municipios que a la fecha de esta norma, se encuentren ya adheridos al sistema, tendrán la cobertura de este sistema para sus afiliados hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, plazo dentro del cual deben emitir la ordenanza respectiva de adhesión al sistema e ingresar los aportes personales, o en su defecto, manifestar su renuncia al mismo.

ARTÍCULO 19º.- Derogación. Téngase la presente ley por texto ordenado regulatorio del “Sistema Solidario de Entre Ríos”, quedando derogadas todas las disposiciones de la Ley 3.011, TO por la Ley 5.508 con las modificaciones introducidas por la Ley 6.296, normas legales complementarias y cualquier disposición que se oponga al texto y al espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 20º.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los 90 (noventa) días de su publicación. En igual plazo, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia debe proceder a la modificación de la estructura orgánica de la hoy Dirección de Seguro de Vida Solidario Ley 3.011, con el objeto de adecuarla a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de agosto de 2022.

CASTILLO – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – LOGGIO – NAVARRO –
SOLANAS – TOLLER – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – En el año 1934 la Legislatura de Entre Ríos sancionó la Ley Nro. 3.011, una ley de obligatoriedad y solidaridad, que se la llamó Ley de Seguro de Vida y Huérfanos. Esa ley tenía que ver con un contexto mundial, luego del crack del '29 y del desarrollo de lo que se llamó la Economía del Bienestar, y en una legislación comparada los legisladores de entonces tomaron un texto de Otto von Bismarck, de Alemania, que había sancionado una ley en 1883 sobre seguro social, accidentes, invalidez y viudez.

Esta Ley 3.011 fue muy significativa en aquellos años y durante décadas ayudó mucho a los trabajadores públicos de la provincia de Entre Ríos. Tomé conocimiento de esta ley cuando asumí funciones en el Gobierno de Entre Ríos y me empecé a preocupar cuando me di cuenta que el aporte que hacíamos los funcionarios era insignificante, hice las consultas pertinentes, de cuánto era el beneficio que recibía la familia de algún activo o pasivo que fallecía, y los valores también eran insignificantes. Para que tengamos una idea de lo que estoy hablando, hoy, cuando fallece un funcionario público o un jubilado, su familia percibe un beneficio de 30 mil pesos, aproximadamente. Absolutamente nada.

Preocupado por esta temática, me reuní con el Secretario de Hacienda del Gobierno de Entre Ríos, que me manifestó que tenía la misma inquietud. De manera que nos pusimos a trabajar con mi equipo técnico y con el equipo de la Secretaría de Hacienda en un proyecto de ley que reformulara aquella vieja ley del año 1934. Así fue que construimos este proyecto que estamos tratando en este momento, que llamamos el Sistema Solidario Entre Ríos, SISER, con el objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal pasivo y

activo. Todas las personas a quienes llega esta propuesta, insisto, tienen que ver con los tres poderes del Estado, incluyendo los entes descentralizados, autárquicos, autónomos, el personal jubilado del Gobierno de Entre Ríos y las personas que revistan bajo la modalidad del contrato de servicio con estabilidad; los trabajadores con contrato de servicio sin estabilidad lo pueden hacer voluntariamente, pero no van a estar obligados a entrar al Sistema Solidario.

La autoridad de aplicación, lo planteamos en el Capítulo II, será la Dirección General del Sistema Solidario y Seguro de Vida de Entre Ríos, que obviamente dependerá del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia.

El sistema –que nosotros también conversamos con los sindicatos que representan a los trabajadores–, va a estar financiado con un 3 por mil del total de lo que perciben activos y pasivos. Yo les voy a leer algunos números que analizamos en su momento; esto es del mes de abril, obviamente que está un poco desactualizado por el proceso inflacionario que estamos viviendo, pero para que tengamos una referencia nos va a servir. Un juez de Primera Instancia va a hacer un aporte al Sistema Solidario de 2.650 pesos; un director de escuela va a hacer un aporte de 837 pesos, un maestro de grado va a hacer un aporte de 252 pesos y un administrativo de la Administración Central con categoría 10 va a hacer un aporte de 247 pesos. Nosotros habíamos contemplado en el proyecto original hacer una diferenciación entre lo que percibiría un activo y un pasivo, y en la reunión de comisión, por una iniciativa del diputado Solanas, consensuamos que el beneficio va a ser único, igual para activos y pasivos, y va a ser igual a un monto igual a seis haberes mínimos, que en este momento ronda los 400.000 pesos; es decir, no estamos hablando de un dinero para cubrir un sepelio, sino que estamos hablando de un dinero que ayude a una familia que pierda el sostén familiar, que le permita en un plazo bastante breve poder reorganizar la vida familiar ante la desaparición física de ese ser querido que era –insisto– el mantenimiento de la familia.

La ley establece que la prestación debe ser pagada dentro de los 60 días posteriores al dictado de la resolución; debe haber un fondo de reserva constituido por el 1 por ciento durante los primeros dos años y el 0,50 por ciento en adelante, para incrementar las capacidades estatales de todo el equipo que trabaja en el Fondo Solidario de Entre Ríos.

Finalmente, señor Presidente, podrán adherirse a los beneficios de esta ley las municipalidades y comunas de la provincia que así lo requieran y las empresas provinciales, del modo en que la reglamentación de esta ley lo establezca.

Por lo expuesto, señor Presidente, pido a mis pares acompañen este proyecto de ley. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Julián Maneiro.

SR. MANEIRO – Señor Presidente: a modo de consulta, en vista del expediente que tenemos a la mano, a los fines de que el proyecto salga de la mejor manera. El Artículo 2º, Inciso a), dice: “Personal activo de planta permanente y funcionarios de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, cualquiera sea su dependencia jerárquica y conformación jurídica estatutaria, así como a municipios que se adhieran al sistema”, restaría incluir a las comunas. Lo que acaba de decir el diputado preopinante, lo cual es correcto, pero que en el texto diga: “municipios y comunas que se adhieran al sistema”.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Lo vamos a tomar como una moción de modificación del texto que está consensuado y que recién consideró el diputado Néstor Loggio. Quienes estén por la afirmativa, se va a incluir la expresión “y comunas” al final del Inciso a) del Artículo 2º del proyecto de ley.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consecuencia, queda incorporada esta modificación dictamen.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 25

LEY Nro. 3.011, TEXTO ORDENADO POR LEY Nro. 5.508, MODIFICADA POR LEY Nro. 6.296 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. DEROGACIÓN. SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RÍOS. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.653)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley según el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, con la modificación propuesta por el señor diputado Maneiro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con el asentimiento del Cuerpo, de acuerdo con lo que establece el Artículo 109º del Reglamento, la votación en particular se hará por capítulos.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º al 6º inclusive. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II (Artículos 2º al 17º) y III (Artículos 18º al 20º).

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 21º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Sistema Solidario Entre Ríos (SISER)****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Sistema Solidario Entre Ríos “SISER”, con el objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial, a través del otorgamiento de una prestación única a los beneficiarios y beneficiarias designados en las pólizas respectivas o, en su defecto, a los herederos y herederas declarados como tales en el juicio sucesorio del fallecido.

ARTÍCULO 2º.- Conformación. El “SISER” tiene carácter obligatorio e incorpora de pleno derecho, en forma automática, desde la primera liquidación de haberes que se realice a:

a) Personal activo de planta permanente y funcionarios de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, cualquiera sea su dependencia jerárquica y conformación jurídica estatutaria, así como a municipios y comunas que se adhieran al sistema.

b) Personal jubilado con beneficio otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.

c) Personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio y/o suplentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- Opción. El personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio sin estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente, puede ingresar al “SISER” de forma voluntaria, del modo establecido por la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Prescripción. Las acciones derivadas de este beneficio, prescriben en el plazo de dos (2) años computados desde la fecha del fallecimiento del afiliado al “SISER”. Quedan obligadas las distintas dependencias y organismos estatales a notificar al organismo administrador, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, del deceso

del personal que preste servicios dentro de su área. En el mismo plazo, deberán informar el acogimiento del agente al régimen previsional o su desvinculación por el motivo que fuere, con la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 5º.- Desafectación. El personal que deje de pertenecer a la Administración Pública provincial por renuncia, cesantía, exoneración, terminación de mandato o funciones, queda automáticamente desafectado del sistema. Asimismo, quedan sin efecto las declaraciones juradas de designación de beneficiarios y beneficiarias que hubieren presentado ante el organismo administrador.

Mantienen su adhesión al sistema los ex agentes de la Administración Pública provincial que, conforme la normativa anterior, pudieron permanecer afiliados, siendo condición indispensable el ingreso mensual del aporte mencionado en el Artículo 10º, en la forma y monto que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- Inembargabilidad. El monto de la prestación que abona el "SISER" es inembargable y los derechos de sus beneficiarios y beneficiarias son intransferibles.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos, con dependencia del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- Atribuciones. Son atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Administrar los fondos provenientes de los aportes al "SISER";
- b) Efectuar los pagos correspondientes a los beneficiarios y beneficiarias del "SISER";
- c) Gestionar las adhesiones voluntarias al "SISER" y demás acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Financiamiento. El "SISER" se financia con los aportes mensuales periódicos del personal incorporado, los que se descuentan en forma directa de sus haberes por los organismos competentes.

ARTÍCULO 10º.- Del aporte. El aporte personal, sea que el agente se encuentre en actividad o que revista como jubilado o jubilada, es el equivalente al tres por mil (3 x 1.000) del total nominal de sus haberes mensuales. Facultase al Poder Ejecutivo provincial a modificar mediante decreto el porcentaje de aporte hasta un máximo de cinco por mil (5 x 1.000).

ARTÍCULO 11º.- Afiliados activos. Los afiliados y afiliadas activas al momento de la jubilación ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos o cajas de jubilaciones municipales adheridas al sistema, mantienen su afiliación.

ARTÍCULO 12º.- De la distribución. Los fondos recaudados mensualmente deben destinarse a la cobertura de la prestación prevista por el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el siguiente esquema: un beneficio equivalente al monto de 6 (seis) haberes mínimos netos del escalafón general, entre los trámites iniciados en cada mes correspondientes a agentes activos y pasivos al momento del fallecimiento.

El importe a liquidar se corresponde con los valores vigentes del haber mínimo del personal de la Administración Pública provincial del escalafón general, a la fecha de fallecimiento del titular, sin actualización alguna.

ARTÍCULO 13º.- Beneficiarios. Los beneficiarios y beneficiarias de la prestación pueden ser designados por el afiliado mediante declaración jurada a realizarse de la forma que determine la reglamentación.

A falta de designación de beneficiarios o beneficiarias, al producirse el fallecimiento del afiliado al "SISER", la prestación se efectuará en favor de los herederos declarados como tales en el proceso sucesorio del afiliado, depositando el importe correspondiente en la cuenta judicial que al efecto se habilite.

ARTÍCULO 14º.- Del pago. La prestación dispuesta por la presente ley debe ser pagada dentro de los sesenta (60) días posteriores al dictado de la resolución aprobatoria del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, de la forma dispuesta por la reglamentación.

ARTÍCULO 15º.- Fondo de reserva. El fondo de reserva está constituido por el uno por ciento (1%) del total mensual recaudado durante los primeros 2 (dos) años y por el cero coma cinco (0,5%) en adelante. El fondo tiene por finalidad incrementar las capacidades estatales y promover el fortalecimiento institucional del organismo administrador.

ARTÍCULO 16º.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entran en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Tienen derecho a la prestación que regula esta ley, los beneficiarios del personal cuyo deceso se produzca con posterioridad a su entrada en vigencia.

Las prestaciones correspondientes a los beneficiarios de fallecidos o fallecidas durante la vigencia de la Ley 3.011 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias, se liquidan de acuerdo al sistema previsto en dichas normativas.

Las pólizas registradas en el marco de la legislación que por esta ley se deroga, son plenamente válidas y no se requiere su actualización salvo que se trate de un cambio de beneficiario/s.

ARTÍCULO 17º.- De la cuenta especial. La Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos dependiente del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, debe llevar una cuenta especial que se denomine “Sistema Solidario Entre Ríos Ley...” donde se administren los fondos provenientes de los aportes y los correspondientes pagos en forma independiente al resto de los recursos y gastos de la Administración.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18º.- Adhesión. Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley:

a) Las municipalidades y comunas de la provincia, a través del dictado de una ordenanza de carácter permanente, que las obligue a sujetarse a las prescripciones de la presente ley, su reglamentación y a recaudar y depositar mensualmente en la cuenta bancaria, el importe de las retenciones que se descuenten del haber de sus trabajadores.

b) Sociedades con participación estatal mayoritaria.

En el caso de los municipios que a la fecha de esta norma, se encuentren ya adheridos al sistema, tendrán la cobertura de este sistema para sus afiliados hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, plazo dentro del cual deben emitir la ordenanza respectiva de adhesión al sistema e ingresar los aportes personales, o en su defecto, manifestar su renuncia al mismo.

ARTÍCULO 19º.- Derogación. Téngase la presente ley por texto ordenado regulatorio del “Sistema Solidario de Entre Ríos”, quedando derogadas todas las disposiciones de la Ley 3.011, TO por la Ley 5.508 con las modificaciones introducidas por la Ley 6.296, normas legales complementarias y cualquier disposición que se oponga al texto y al espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 20º.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los 90 (noventa) días de su publicación. En igual plazo, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia debe proceder a la modificación de la estructura orgánica de la hoy Dirección de Seguro de Vida Solidario Ley 3.011, con el objeto de adecuarla a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Giano) – No habiendo más asuntos para tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 13.37.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones